

LBS 842163

BIOTEC
DE LA
FACULTAD DE DE
SEVILL

PRINCIPIOS

DE

LEGISLACION Y DE CODIFICACION,

EXTRACTADOS

DE LAS OBRAS DEL FILOSOFO INGLESES

JEREMÍAS BENTHAM,

POR

D. Francisco Ferrer y Valls.

TOMO I.

UNIVERSIDAD DE SEVILLA
FACULTAD DE

MADRID:

IMPRENTA DE D. TOMAS JORDAN.

1834

MARZO DE 1834.

97599

PRÓLOGO.

En el *prospecto* con que anunciamos la obra nos pronunciábamos así: "En una época en que
 " la mejora y reforma de todas las ramas de nues-
 " tra legislación y administración ocupan el ce-
 " lo del gobierno y la atención de los españoles,
 " no puede menos de ser útil y muy oportuno
 " para ilustración de todos, la *publicación* de
 " los *Principios de Legislación y de Codificación*
 " del sabio y profundo filósofo inglés Jeremías
 " Bentham. Habiendo fijado el autor el princi-
 " pio de la *utilidad* (1) por *base* del razona-
 " miento de legislación, y por *medida común* de
 " codificación, consigue desarrollar su doctrina
 " con una naturalidad y exactitud que hasta el
 " presente se habían considerado propias de las
 " ciencias matemáticas.

" La templanza, la solidez y la claridad son
 " las dotes que caracterizan todos los principios
 " y todas las doctrinas que el autor sienta y anun-
 " cia. Así, desde que esta obra inmortal vio la

(1) El principio de la *utilidad* equivale, según Pastoret, al de la *justicia*. Hist. de la legisl. Prólogo.

» luz pública, su testo ha servido de base para
 » las legislaciones modernas, y para hacer cier-
 » tas mejoras en las antiguas.»

» En efecto, los códigos franceses fueron re-
 » dactados según estos principios de Bentham.
 » y con arreglo á los mismos, los Estados-Unidos
 » de América y los cantones de Suiza, han he-
 » cho algunas reformas en los suyos. El parla-
 » mento de Inglaterra acaba de dictar una ley
 » llena de sabiduría y de humanidad para abo-
 » lir la esclavitud en las colonias orientales de
 » la Gran Bretaña (1) siguiendo puntualmente
 » la doctrina que el autor espone en los prin-
 » cipios del código civil sobre esta materia.

» El reinante príncipe de Prusia ha man-
 » dado en el año anterior que los códigos de sus
 » Estados sean revisados y corregidos según los
 » principios legislativos de Bentham.»

Ahora añadimos, que esta obra debe ser es-
 tudiada con una atención muy reflexiva, y que
 su verdadera inteligencia exige una reminiscen-
 cia constante de todas las materias leídas, pues
 están todas tan íntimamente unidas y tan de-
 pendientes las posteriores de las anteriores que
 forman (por decirlo así) una cadena de cono-
 cimientos, por cuya razón su método es tan
 semejante al de las ciencias exactas.

(1) Esta medida produce los efectos mas apetecibles se-
 gún el Discurso del Trono (inglés) en la apertura de las Cá-
 maras del 6 de febrero último.

Sin embargo, este método desconocido has-
 ta el presente en esta rama filosófica, tal vez pa-
 recerá oscuro y aun confuso á ciertos entendi-
 mientos, á pesar de la sencillez y evidencia que
 siempre lleva consigo; pero si su estudio se ha-
 ce como queda indicado, bien pronto desapa-
 recerán todas las nubes de la dificultad, des-
 cansará el espíritu, y el alma sentirá un placer
 purísimo al verse elevada á una region superior
 donde se respira el aire de la claridad, y alum-
 bra la suave, radiante y hermosa luz de la verdad.

A favor de los resplandores de esta luz el
 error viene á bajo, sea del orden que fuere, y por
 veneranda que sea la máscara con que se cubra,
 y se camina con seguridad por los vastos y es-
 cabrosos campos de la política, de la legislación
 y de la administración. Aquí nada hay de dog-
 matismo, nada de presunción, y todo se anun-
 cia con modestia y se prueba con una lógica
 tomada de la misma naturaleza, y como en la
 geometría se llega de verdad en verdad al
 magnífico, augusto y encantador templo de la
 sabiduría.

Esto se consigue penetrándose bien de la
 incontestabilidad que acompaña á la soberanía
 del principio de la utilidad, como á regla uni-
 versal de la legislación y de la moral, y siguien-
 do la marcha que el autor traza en la inves-
 tigation de los placeres y de las penas para
 componer los catálogos de los bienes y de los

males que presenta. Estos principios son los instrumentos con que pasa despues á hacer la *anatomía* (si podemos esplicarnos así) de la *bondad* ó *malignidad* que contienen las acciones humanas, á fin de anunciar su aprobacion ó reprobacion segun la *superabundancia* de la una de estas dos cualidades que las domina. Con este motivo, sigue al *mal* y al *bien* en todo su curso, y le mide en toda su estension para no equivocarse nunca en sus fallos. Tal vez esto parecerá una idea platonica, pero si se reflexiona bien, se verá que si no tiene toda esta perfeccion, á lo menos que se le aproxima mucho.

Hemos omitido algun párrafo por consideraciones, que estando al alcance de todos escusamos alegar; con todo, presentamos sus ideas despojandolas del ropaje que tal vez las hubieran hecho mirar como profanas, y conciliando los respetos debidos al autor con los que reclama la santidad de la Ley de imprentas, hemos conseguido ambos objetos; esto es, hacer que las opiniones del autor no ofendan ciertas ideas nacionales, y de no privar al público de todo lo bueno que contienen: y solamente un fanatismo intratable de supersticion ó de scepticismo podrá negarse á rendir su asentimiento á lo concluyente de sus razonamientos, ú ofenderse de la claridad y templanza con que examina todos los extremos de las partes que trata.

Bentham no escribe ni para ningun pueblo determinado, ni para alguna forma especial de gobierno. Considera á todos los pueblos todavia muy atrasados en las verdaderas reglas de la administracion, indicándoles al propio tiempo los medios sólidos con que se camina hácia la *perfectibilidad*. Con este motivo les ofrece los escollos en donde han naufragado los grandes pilotos encargados de las naves políticas, y les traza una carta para poder navegar con toda seguridad hácia el puerto de la felicidad de los pueblos.

La gran máxima del autor es que se *deben hacer mejoras*, pero que se *deben hacer conservando*; pues siendo los gobiernos la base de la tranquilidad pública, y ésta del orden, y el orden de la justicia, fuente única y fecunda del bienestar de las naciones, no se puede conseguir este tan importante objeto, sino haciendo las reformas á la sombra de un gobierno protector de esta misma tranquilidad.

Las familias políticas son unos cuerpos muy antiguos, y si bien es verdad que adolecen de muchos males, no lo es menos que se les debe arrancar con todas las consideraciones posibles.

Sánense estas llagas, dice Bentham, hijas de las preocupaciones, y de la misma antigüedad; pero antes dispónganse, prevénganse estas mismas llagas para recibir el bálsamo de la ley que las purifique y cicatrice; y puede asegurarse,

sin peligro de equivocarse, que ningun mortal hasta la actualidad ha encontrado un especifico de tanta virtud como el que el autor propone en la presente obra, para lograr un objeto que ha atraido constantemente la atencion de los grandes principes, de los maestros de la filosofia, y de los talentos privilegiados. El lector juzgará si la doctrina corresponde á lo que decimos.

INTRODUCCION

POR

MR. ENNIE DE DOUMONT

PUBLICADOR DE LAS OBRAS DE BENTHAM.

El objeto que Bentham se propone buscando en el vicio de las leyes la causa de la mayor parte de los males, ha sido constantemente evitar el mayor de todos, el trastorno de la *autoridad*, las revoluciones de *propiedad* y de *poder*. El gobierno existente es el instrumento con que trabaja, y manifestando á todos los gobiernos los medios de mejorarse, les indica los de prolongar y asegurar su existencia. Sus resultados son igualmente aplicables á las monarquías y á las repúblicas: no dice á los pueblos "*apoderaos de la autoridad y mudad la forma del estado*", dice á los gobiernos: "conoced las enfermedades que os debilitan; estudiad el régimen que puede curarlas; haced vuestras legislaciones conformes á las necesidades y á las luces de vuestro siglo; dad buenas leyes civiles y penales; organizad los tribunales de modo que

(2)

inspiren la confianza pública; simplifícad la sustanciación de los procesos; evitad en los impuestos las ejecuciones y los no valores; fomentad vuestro comercio por los medios naturales. ¿No teneis todos el mismo interes en perfeccionar estas ramas de administracion? Calmad las ideas peligrosas que se han propagado en vuestros pueblos haciéndoles ver que os ocupais en su felicidad: teneis la iniciativa de las leyes, y este derecho solo, si le ejercéis bien, puede ser la salvaguardia de todos los otros; abriendo una carrera á esperanzas legítimas, reprimireis lo licencioso de las esperanzas ilegales.”

Los que busquen, pues, en estos escritos principios exclusivos contra tal ó tal forma de gobierno se hallarán chasqueados; y los lectores que tienen necesidad de los estimulantes de la sátira y de la declamacion, nada hallarán aqui que les satisfaga. Mejorar conservando; estudiar las circunstancias; temporizar con las preocupaciones dominantes, aun irracionales; preparar de lejos las innovaciones de manera que no parezcan innovaciones; evitar las destituciones y los trastornos de propiedad y poder; no turbar el orden de las esperanzas y de los hábitos; reformar los abusos sin ofender á los intereses actuales, es el espíritu constante de toda la obra.

La primera parte de esta coleccion titulada *Principios generales de legislacion*, es la única

(3)

que se ha redactado en parte por manuscritos, y en parte por una obra ya impresa por el autor.

Es una introduccion general que comprende los principios fundamentales de todos sus escritos, y si se posee bien éste, todos los demas no parecerán mas que consecuencias naturales de él. El título que yo hubiera querido darle, y he dejado de hacerlo por objeciones acaso bien fundadas, es el de *Lógica de legislacion*, porque contiene el principio de razonamiento, enseña el arte de servirse de él, y presenta nuevos instrumentos de analisis y de cálculo moral.

En las ciencias físicas el descubrimiento de un nuevo medio de operar es siempre la época de un nuevo progreso, y asi es como la invencion del telescopio aceleró el de la astronomía; y en general cuando el entendimiento humano se detiene en un mismo punto sin adelantar, es porque ha agotado todo lo que puede hacer con los medios que posee, y espera que el genio ó la casualidad le descubra un nuevo instrumento que estienda sus operaciones y aumente su poder.

Pero ¿qué es un *instrumento* en las ciencias morales? Es un medio de aproximar y de comparar las ideas, es un nuevo método de razonamiento. Sócrates tenia uno suyo propio, que era una especie de analisis, y Aristóteles le añadió clasificaciones é inventó el mecanismo del

silogismo, tan ingenioso pero tan poco útil. Estos métodos no por eso dejan de ser unos instrumentos para la razón, como lo es el compás para la mano ó el microscopio para los ojos. Cuando Bacon daba á su obra el título raro de *Novum organum* sin duda consideraba su método filosófico como una *máquina* espiritual, como una *herramienta* lógica que debía perfeccionar el arte del razonamiento y la fábrica de las ciencias.

Bentham se ha formado del mismo modo un aparato lógico que tiene su principio, sus tablas, sus catálogos, sus clasificaciones, sus reglas, y por medio del cual me parece que ha convertido en *ciencia* algunas ramas de moral y legislación que habian pertenecido hasta ahora al dominio de la erudición, de la elocuencia y del ingenio.

El autor mismo está muy distante de pensar que nada deba á sus predecesores.

Toda ciencia es necesariamente obra del tiempo: se empieza por conjeturas vagas; se observan hechos sueltos; se hace un depósito de erudición en que estan mezclados lo verdadero y lo falso, y cuando la serie de los acontecimientos ha suministrado al observador un gran número de hechos, se observan entre ellos analogías, y se trabaja por reducirlos á sistemas. Este es el reinado de la imaginación y de la agudeza que precede al de la razón y de la ciencia.

Ha sido necesario que Descartes haya hecho novelas ingeniosas sobre la física general antes que Newton la haya sometido á principios ciertos: ha sido necesario que Leibnitz y Malebranche hayan levantado sus castillos aéreos de metafísica antes que Locke haya podido determinar los hechos que han dado una base sólida á esta ciencia. Platon y Aristóteles han debido preceder á Bodino, á Grocio, á Harrigton, á Hobbes y Puffendorf. Todos estos grados eran necesarios para llegar hasta el *Espiritu de las leyes*, que aun no es mas que un intermedio hasta el punto en que la legislación llegará á ser un sistema completo y sencillo.

El autor en un ensayo muy interesante nos ha indicado la marcha y la adquisición de sus principales ideas.

No son, dice, los libros de derecho en los que yo he hallado medios de invención y modelos de método, sino mas bien en las obras de metafísica, de física, de historia natural y de medicina. En algunos tratados modernos que leia de esta ciencia, me quedaba admirado al ver la clasificación de los males y de los remedios. ¿No se pudiera trasportar aquel orden á la legislación? ¿El cuerpo político no pudiera tambien tener su anatomía, su filosofía, su nocología y su materia médica? Lo que he hallado en los Tribonianos, los Cacciai, los Blackstone, los Vattel, los Potier, los Do-

mat es muy poca cosa, y Hume, Helvecio, Linneo, Bergnam y Cullen, sin comparacion me han servido mas.

Ante todo era preciso buscar un principio general que sirviese de punto fijo para atar la cadena de los razonamientos. Bentham llama *principio de utilidad* á este punto fijo; pero nada se hubiera adelantado con solo hallarlo, porque cada uno puede llamar *utilidad* á lo que le parezca, y en jamas se ha hecho ninguna cosa sin el objeto de una utilidad; asi era necesario dar á esta voz una significacion cierta y fija, y este es un trabajo nuevo.

Para tener un conocimiento exacto de este principio, ha sido necesaria la composicion de una *tabla de todos los placeres y de todas las penas*. Estos son los primeros elementos, y las cifras del *cálculo moral*; y como en la *aritmética* se trabaja sobre números que es preciso conocer, en *legislacion* se trabaja tambien sobre placeres y penas de que es indispensable tener una enumeracion exacta.

Despues se trataba de indicar cómo debe procederse para medir el *valor* de una cantidad de placeres ó de penas, á fin de compararlas con exactitud, porque el menor error en esto seria de la mayor consecuencia. Este cálculo viene á ser como las primeras operaciones de la aritmética; porque *valuar* ó apreciar una accion no es otra cosa que adicionar to-

dos los bienes y todos los males que resultan de ella, y hallar el *residuo* ó lo que queda despues de restar tal suma de placeres ó tal suma de penas.

Esto es obvio; pero lo que complica el cálculo es que la *sensibilidad* de los hombres no es uniforme, y los mismos objetos les afectan mas ó menos, y aun diferentemente.

La edad, la educacion, la clase, la riqueza, la religion, el clima, el sexo y otras muchas causas tienen una influencia palpable y constante, por decirlo así, sobre la sensibilidad.

Esto pedia una *tabla* exacta de las *circunstancias* que hacen variar la sensibilidad, para proporcionar en cuanto sea posible los *medios* de la legislacion á la diversidad de las impresiones que los hombres reciben de los objetos.

Con el auxilio del cálculo de los *bienes* y de los *males*, no era difícil hallar el verdadero carácter del *delito*; pero esto no era bastante, y á mas era indispensable medir la *gravedad* de cada *delito*; y esto es lo que ha hecho el autor, analizando los progresos ó la marcha del mal; es decir, observando cómo el *mal* afecta los individuos, cómo se propaga del primero que lo padece á otras personas, cómo se minorá ó atenúa en ciertos casos dividiéndose, y cómo en otros se multiplica y agrava.

Sentados estos principios para la *valoracion* ó estimacion de los delitos, se presentaba

una *clasificación* tan nueva como fecunda. En esta clasificación se ve de una mirada lo que es *común* á todos los delitos, y lo que es *diferente* en ellos, y se descubren máximas generales que sin escepcion se aplican á tal especie de delitos y á tal otra. El caos cesa, la luz parece, y ya se trasluce el *plan* del legislador... yo pudiera multiplicar los ejemplos; pero estos bastan para explicar lo que yo entiendo por los *instrumentos logrios* de que necesita la legislación, de que hasta ahora ha carecido. Estas análisis, estos catálogos, estas clasificaciones son otros tantos medios de trabajar con certidumbre, de no omitir cosa alguna esencial, de no apartarse de sus propios principios por inadvertencia, y aun de reducir trabajos difíciles á una especie de mecanismo. De este modo el físico recorriendo la tabla de las afinidades químicas, fortifica el encadenamiento de sus ideas, y gana tiempo por la prontitud de las comparaciones y de las reminiscencias.

La unidad de pesos y medidas puede servirme de objeto de comparacion para dar una idea mas clara del objeto de Bentham. Él ha conocido la necesidad de establecer un principio invariable que pudiese servir de *base* para una *medida común* en moral, y de dar esta *unidad*, problema el mas importante, pero el mas difícil de todos los de la filosofía.

Lo que yo llamo *variedad de pesos y me-*

didias en moral, es la doble diversidad que existe, la *una* en los juicios de los hombres sobre las acciones que tienen por buenas ó malas, y la otra en los mismos principios sobre que se fundan estos diversos juicios.

De aqui se sigue que las acciones humanas no tienen una tarifa cierta y auténtica; que la estimacion moral varía en todos los pueblos, y en todas las clases, y que no teniendo una regla común á todos los que estan de acuerdo, se hallan siempre prontos á dividirse, y los que discordan no tratan de conciliarse; porque como cada uno solamente tiene su razon personal, nada adelanta con su antagonista, y la acusacion recíproca de terquedad ó de mala fé termina casi siempre en una controversia de opinion por una antipatía del corazón.

Si existe, como no puede dudarse, un interés común en las sociedades nacionales y en la gran sociedad del género humano, el arte de establecer la unidad de pesos y medidas en moral no será otra cosa que el arte de descubrir este interes común, y la ciencia del legislador consistirá en hacerle dominante, sirviéndose para esto de las penas y de las recompensas.

Este interes común solo puede conocerse por un estudio profundo del corazón humano, y como se buscan las verdades físicas en la observacion de los fenómenos de la naturaleza, así se deben buscar las verdades morales en la

observacion de los sentimientos del hombre. Esta investigacion experimental hecha metódicamente produciría dos nuevas ciencias, que Bentham llama, la una *Patología mental*, y la otra *Dinámica espiritual*.

La *Patología mental* es el estudio ó la ciencia de la sensibilidad del hombre considerado como ente pasivo, esto es, como sujeto á la influencia de diversos objetos que le hacen sentir impresiones de placer y de dolor.

El autor ha echado los cimientos de esta ciencia en el catálogo de los placeres y de las penas, y en el de las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad.

La *Dinámica* es la ciencia de las fuerzas motrices: luego la *Dinámica espiritual* sería la ciencia de los medios de operar sobre las facultades *activas* del hombre. Siendo el objeto del legislador dirigir la conducta de los ciudadanos hácia ciertos actos, es claro que debe conocer todos los resortes de la voluntad; debe estudiar la fuerza simple y compuesta de todos los motivos; debe saber arreglarlos, combinarlos, combatirlos, escitarlos ó retenerlos á su voluntad: estas son las palancas, y las potencias de que se sirve para la ejecucion de sus designios.

Estas dos ciencias tienen una correspondencia palpable con la medicina, porque primero debe estudiarse el éxito pasivo, el estado

físico del hombre, y todas las variaciones que esta máquina animada puede experimentar por la influencia de las causas externas ó internas, y despues deben conocerse los principios activos, las fuerzas que residen en la organizacion para no contrariarlas, debilitar las que son dañosas, y escitar y fortalecer las que son propias para producir crisis ó mudanzas favorables.

Considerando esta obra en el todo de ella me parece que ofrece un antídoto necesario contra dos especies de venenos políticos propagados, el uno por los *scépticos*, y el otro por *dogmáticos*.

Entiendo por *scépticos* á los que piensan que no hay en legislacion principios seguros y universales; que todo en ella es congetural; que la tradicion es la única guia; que se deben dejar las leyes como estan, y en una palabra que los escritores políticos no son mas que unos noveleros peligrosos que pueden muy bien demoler, pero que no pueden edificar porque no hay base alguna de certeza moral.

Esta doctrina tan propia para desaminar, y tan favorable al egoismo y á la pereza, solamente puede defenderse con ideas vagas y con términos mal definidos, porque una vez que el objeto de las leyes se reduce á esta espresion única, *prevenir un mal*, es claro que siendo la naturaleza humana la misma en todas partes, sujeta á los mismos males, gobernada por los

mismos motivos, deben hallarse en ella principios generales que puedan ser la base de una ciencia. Lo que ya se ha hecho prueba lo que aun se puede hacer. ¿No ha sido en parte sometido, estrechado y debilitado el imperio del mal por las conquistas sucesivas de la prudencia? ¿No se ha visto á la legislacion seguir á pasos lentos los progresos de la civilizacion, desarrollarse, dulcificarse, reconocer sus equivocaciones y mejorarse con el tiempo? ¿Por qué los errores en esta carrera probarian mas que en las otras?

Todas las artes, todas las ciencias han tenido las mismas graduaciones: la verdadera filosofía acaba de nacer. Locke es el primero que la ha aplicado al estudio del hombre; Beccaria á algunas ramas de legislacion, y Bentham á su sistema entero. En el estado en que la ciencia parece hallarse hoy, provista de instrumentos nuevos, con definiciones, nomenclaturas, clasificaciones y métodos, no debe compararse con lo que era en su estado de infancia, de pobreza, y de incertidumbre cuando no tenia ni aun una division general; cuando sus diferentes partes estaban confundidas y embrolladas unas con otras, y cuando los delitos, que son los primeros elementos de la ley, estaban amontonados confusamente bajo denominaciones vagas.

Los *dogmáticos* forman un gran número

de sectas, y por consiguiente sectas enemigas; pero todos ellos son en política una especie de inspirados, que creen, mandan creer y no razonan: tienen ciertas profesiones de fé, ciertas palabras mágicas, como igualdad, libertad, obediencia pasiva, derecho divino, derechos del hombre, justicia, política, ley natural y contrato social; tienen máximas ilimitadas, medios universales de gobierno que aplican sin mirar á lo pasado y á lo presente, porque desde lo alto de su genio consideran la especie y no los individuos, y un sistema sublime no debe ponerse en balanza con la felicidad de una generacion. Su impaciencia por obrar es proporcionada á su impotencia de dudar, y su intrépida vanidad los dispone á ser tan violentos en sus medidas como despóticos en sus opiniones.

Nada mas opuesto á este espíritu dogmático y decisivo que el sistema de Bentham: él es el primero que ha colocado las simpatías y antipatías entre los falsos principios del razonamiento; que ha enseñado el proceder de una aritmética moral, en que se calculan todas las penas, todos los placeres, todas las circunstancias que influyen en la sensibilidad; que no quiere admitir ley alguna cuya razon no aparezca claramente; que ha refutado todos los sofismas con que se quiere probar que los intereses presentes é individuales deben ser sacrificados á bienes abstractos y lejanos; que en

fin, no quiere que el mas odioso de los malhechores experimente el menor mal sin que se pruebe espresamente la necesidad. Está tan poco decidido, está tan persuadido de que es imposible preveerlo todo, que hablando de las leyes, que cree las mejores y las mas evidentemente útiles, no quisiera hacerlas inmutables durante un tiempo determinado, ni usurpar las exigencias de lo futuro. Asi este sistema siempre moderado, siempre razonado, es menos brillante, menos enérgico en apariencia que los sistemas de los dogmáticos (1): no lisonjea el amor propio ocioso que quiere aprenderlo todo en una fórmula, y concentrarlo todo en algunos dichos sentenciosos: es poco atractivo para las pasiones violentas que se cansan y fastidian de la operacion lenta, pero segura de la balanza y del compas, y sublevará contra sí á todos los infalibles quitando el oropel á sus palabras magistrales: *¡cuántas cosas hay en una ley!* dice Bentham al acabar su introduccion, y ciertamente no se le habrá comprendido, no se habrán entendido sus principios si despues de haberle leído no se repite con una persuasion íntima, *¡cuántas cosas hay en una ley!*

Por esto, por grande que sea la influencia

que pueda esperarse de esta obra, no es probable que en jamas goce de una gran boga: enseña una nueva ciencia, pero manifiesta las dificultades de ella: da certeza á las operaciones del juicio, pero exige un estudio reflexivo. Para llenar su objeto seria menester hallar discípulos, y por desgracia en la carrera de la legislacion no se hallan sino maestros.

Dichosos aquellos á quienes el estudio de esta obra haga mas detenidos y mas modestos en producirse: sus meditaciones concentradas largo tiempo habrán adquirido sustancia y vigor.

La facilidad es el lazo de los talentos medianos, y nunca produce nada grande. Los meteoros, creaciones súbitas de una atmósfera inflamada, brillan mucho por un instante, pero se apagan sin dejar traza de ellos; al contrario, el que desconfia de sus primeras concepciones, y no se evapora desde muy temprano, da á su talento todo lo que niega á los goces precoces de la vanidad, y el respeto que manifiesta al juicio de los hombres sabios es un garante seguro del que él merecerá para sí mismo.

(1) Plus fuit qui judicium abstulit, quam qui meruit Sen.

Vera scientia rerum utilium.

CEBES.

.....
PRINCIPIOS
DE LEGISLACION.

LIBRO PRIMERO.

CAPITULO I.

Del principio de la utilidad.

Hacer la *felicidad* de la comunidad es el *objeto* del legislador ; la *utilidad general* deberá ser la *base* de su razonamiento. Conocer bien los medios de procurar *aquella* constituye la *ciencia* , y hallar el modo de aplicarlos forma el *arte*.

El principio de la *utilidad*, presentado con generalidad, ha sido siempre mirado con respeto por los partidarios de todo sistema de política y de moral ; pero este respeto casi universal no ha sido mas que aparente, pues no se aplican á él ni las mismas ideas, ni se le da el mismo valor ; por consiguiente no puede resultar de él un modo de razonar constante y uniforme.

Para despojarle de esta discordancia, y para hacer de él la *base de una razon comun*, haremos las tres aclaraciones siguientes:

1.^a Fijaremos el sentido de la palabra *utilidad*, lo que producirá nociones claras y precisas para todas sus aplicaciones.

2.^a Establecer la *unidad* de este principio con exclusion universal de todo otro.

3.^a Hallar los procedimientos de una *aritmética moral* que nos dé resultados seguros y uniformes.

Las causas de la discordancia en las opiniones de legislacion pueden atribuirse á dos falsos principios, que tienen una grande influencia, ya manifiesta, ya ocultamente, sobre los juicios de los hombres. Si podemos señalarlos y escluirlos, el verdadero principio quedará solo en toda su pureza y accion. Estos tres principios son como otros tantos caminos que muchas veces se cruzan, y de los cuales uno solo conduce al término que se busca.

Pocos son los viajeros que no se hayan extraviado tomando el uno por el otro; nosotros procuraremos libertarnos de tales peligros siguiendo constantemente el principio de la *utilidad*.

La naturaleza ha colocado al hombre bajo el imperio del *placer* y del *dolor*; á ellos debemos todas nuestras ideas, y de ellos proceden los juicios y determinaciones de nuestra vida.

Nadie puede sustraerse de esta dominacion, y en el momento mismo en que se priva de un gran *placer* y se sujeta á *penas duras*, su objeto es buscar el *placer* y evitar el *dolor*. La accion de estos sentimientos naturales é irresistibles debe ser el estudio del legislador y del moralista. El principio de la *utilidad* lo subordina todo á estos dos móviles.

Por *utilidad* entendemos la propiedad ó la tendencia de una cosa para procurar algun bien ó para preservar de algun mal. Por mal, *pena*, *dolor* ó *causa de él*; y por bien, *placer* ó *causa de él*. Lo conforme á la *utilidad* de un individuo es lo que aumenta la suma total de su bienestar, y lo conforme á la *utilidad pública* es lo que aumenta el bienestar de los individuos de la comunidad que la componen.

El principio de todo sistema es una idea de que el compositor hace la *base* de su razonamiento, y puede considerarse como el punto fijo á que se ata el primer eslabon de una cadena.

Este principio debe ser evidente, de modo que para que todos convengan en él baste su explicacion, y será como los axiomas de matemáticas que no se prueban directamente; pero se hace ver que no pueden negarse sin caer en un absurdo.

El principio de la *utilidad* lo emplearemos constantemente segun el resultado de la

comparacion de las *penas* y de los *placeres*. En jamas nos separaremos de él, ni admitiremos otro alguno. Asi seguiremos este *principio* siempre que midamos nuestra aprobacion ó desaprobacion de un acto privado ó público por su tendencia á producir *placeres* ó *penas*. Cuando usemos las palabras *justo*, *injusto*, *moral*, *inmoral* y otras equivalentes lo hacemos como sirviéndonos de términos colectivos que expresen ideas de ciertos placeres y de ciertas penas, con exclusion de todo otro sentido; por esto tomamos en su significacion natural estas voces *pena* y *placer*.

Nada de sutileza, nada de metafísica; no es necesario consultar á Platon ni á Aristóteles: *pena* y *placer* es lo que todos sienten como tal, el pastor como el príncipe, el ignorante como el filósofo.

Segun este sistema de la *utilidad*, la virtud no es un *bien* sino porque produce los placeres que se derivan de ella, y el *vicio* no es un *mal* sino por las penas que emanan de él. El *bien moral* no es *bien* sino por su tendencia á producir bienes físicos, y el *mal moral* no es *mal* sino por su tendencia á producir males físicos: entendemos por bienes y males físicos, tanto los placeres y penas del alma, como las penas y los placeres de los sentidos. Consideramos al hombre tal cual es en su constitucion actual.

CAPITULO II.

Aplicacion del principio de la utilidad en materia de legislacion.

El principio de la *utilidad* en jamas fue ni bien explicado ni bien seguido por legislador alguno; pero ha penetrado siempre en las *leyes* por su alianza ocasional con el principio de *simpatia* y *antipatia* (1). Las ideas generales de *vicio* y *virtud*, aunque fundadas casi universalmente sobre opiniones confusas y vagas del *bien* y del *mal*, con todo en lo esencial han sido bastante uniformes, y los legisladores siguiendo estas ideas populares han hecho las primeras leyes, sin las cuales no hubieran podido subsistir las sociedades.

El principio del *ascetismo* (2), aunque abrazado con calor por sus partidarios en su conducta privada, nunca tuvo una grande influen-

(1) El autor entiende por este principio de *simpatia* y *antipatia* aquellos principios generales que sirven de base para el razonamiento de la *moral* y de la legislacion, como el *sentido interno*, *contrato social*, *pacto social*, *ley natural*, &c.

(2) Entiende por el del *ascetismo* el establecimiento de la felicidad *negativa*, esto es, constituir la felicidad en la *privacion*. Este tiene dos escuelas, la de los filósofos *stoicos* y la de los *pietistas*. Los primeros fundan la felicidad en el *quietismo*, los segundos en la *esperanza futura*.

cia directa en las operaciones de los gobiernos; al contrario, todo gobierno ha tenido por objeto el trabajar en adquirir fuerza y prosperidad; y el mal que muchos príncipes hicieron lo ejecutaron llevados de miras falsas de grandeza y de poder, ó por pasiones particulares de las que las desgracias públicas eran el resultado, pero no el objeto. El gobierno de Sparta que tan perfectamente llama un filósofo un *monasterio guerrero* era relativo á las circunstancias de aquella ciudad, necesario para su conservación, y bajo este aspecto fue muy conforme al principio de la utilidad.

El principio que ha tenido mas influencia en los gobiernos ha sido el de *simpatia* y *antipatia*. Efectivamente, á este principio debe atribuirse todo lo que se busca bajo los nombres mas especiosos de *buenas costumbres*, *libertad*, *justicia*, *poder*, *comercio*, *religion*, objetos todos muy venerados, y objetos que deben entrar en las miras del legislador, cuidando que no le estravien considerándolos como á fin y no como á medio, sustituyéndolos en vez de subordinarlos á la felicidad pública.

Así deslumbrados algunos *economistas* sólo ven la felicidad en el comercio y en las riquezas, y consideran á la sociedad como un gran taller, y á los hombres como á máquinas productivas, y les es indiferente atormentarles con tal que los hagan ricos. Las aduanas, las permutas,

los fondos públicos, ocupan toda su atención, miran con indiferencia una multitud de males que podrian remediar, y no piensan mas que en producir nuevos instrumentos de goce al mismo tiempo que sin cesar ponen nuevos obstáculos á los medios de gozar.

Otros no saben buscar la felicidad pública sino en el poder y en la gloria. Llenos de desprecio por aquellos estados que se tienen por felices en una tranquila oscuridad, ellos solo la encuentran en las intrigas, negociaciones, guerras y conquistas, desatendiendo los infortunios de que se compone esta gloria y las víctimas que cuestan sus triunfos sanguinosos. El brillo de la victoria, la adquisicion de alguna provincia les oculta la desolacion de su pais, y les hace desconocer el verdadero fin del gobierno. Muchos no miran si un estado es bien administrado; si las leyes protejen igualmente los bienes y las personas de todos los súbditos; en fin, si el pueblo es feliz porque quieren sobre todo la mayor libertad política posible, es decir, la distribucion mas igual que pueda imaginarse del poder político; y do quiera que no ven la forma de gobierno á que son afectos, ya no encuentran mas que esclavos, y si estos supuestos esclavos se hallan bien con su estado, si no desean mudarlo á toda costa, les compadecen, les desprecian, les insultan. En su fanatismo aventurarian de buena gana en una guer-

ra civil la felicidad de una nacion, y á veces por transferir los poderes á manos de personas que por la ignorancia invencible de su estado nunca sabrian servirse de ellos sino para destruirse á sí mismos. He aqui algunos ejemplos de los caprichos que se substituyen en la política al verdadero logro de la felicidad, no por oposicion á la felicidad misma, sino por inadvertencia y por equivocacion. Se toma solamente una pequeña porcion del plan de la utilidad, se sigue esclusivamente esta parte, y buscando algun ramo particular del bien público, se obra contra el procomunal de la sociedad, por no reflexionar que todos los objetos indicados no tienen mas que un valor relativo, y que la felicidad sola tiene un valor intrínseco.

CAPITULO III.

ESPLICACION ULTERIOR.

Solucion á las objeciones que se proponen contra el principio de la utilidad.

Se proponen algunos escrúpulos y algunas dificultades verbales contra el principio de la *utilidad*; pero no se le opone ninguna objecion clara y vigorosa. Ciertamente, ¿cómo se puede impugnar sino con razones tomadas del mismo principio? Porque decir que es peligroso, es lo

mismo que decir que puede ser contrario á la *utilidad* el consultar la misma *utilidad*.

El embarazo de esta cuestion depende de una especie de vicio ó perversidad en el uso de la lengua. Comunmente se tiene á la *virtud* como opuesta á la *utilidad*. La *virtud* se anuncia como el sacrificio de nuestros intereses á nuestros deberes; pero debiera decirse con claridad, que hay intereses de diferentes órdenes, y que en ciertas circunstancias algunos intereses son incompatibles con otros intereses mayores. La *virtud* es el sacrificio de un interes menor á un interes mayor, de un interes momentáneo á un interes durable, de un interes dudoso á otro cierto. Cualquiera idea de la *virtud* que no nazca de esta acepcion es tan oscura como dudoso y precario su motivo.

Los que para conciliarlo todo quieren distinguir la *política* de la *moral*, sujetando la primera al principio de la *utilidad*, y la segunda al de la *justicia*, no dan mas que ideas confusas. Toda la diferencia que hay entre la *política* y la *moral* consiste en que la una dirige las operaciones de los gobiernos, y la otra la conducta de los individuos; pero su objeto comun es la *felicidad*. Lo que es políticamente bueno no puede ser moralmente malo, porque esto equivaliera decir que las reglas de la aritmética son verdaderas en los números grandes, y falsas en los pequeños.

Se puede hacer mal creyendo seguir el principio de la utilidad; un talento corto y limitado se engaña, porque no alcanza mas que una pequeña parte de los bienes y de los males, y un hombre apasionado se engaña por dar tanta importancia á un bien que no le permite ver los inconvenientes que lo acompañan. Lo que caracteriza al *hombre malo* es el hábito de placeres perjudiciales á los otros, y esto mismo supone la ausencia de muchas especies de placeres; pero no deben atribuirse al principio las faltas que son contrarias á él, y que tan solo por él se pueden rectificar. Si un hombre calcula mal la culpa es suya y no de la aritmética, y si la censura que se hace de Machiavelo es fundada, sus errores no provienen de no haber consultado el principio de la utilidad, sino de las falsas consecuencias que sacó de él. Conoció perfectamente esto el autor del *Antimaquiavelo*, y así impugna al *príncipe*, haciendo ver que sus máximas son funestas, y que la mala fé es una mala política.

Los que por los *oficios de Ciceron* y por la *moral de Platon* tienen una idea confusa de lo *útil*, y lo miran como opuesto á lo *justo*, citan continuamente el *dicho de Arístides* sobre el proyecto que Temístocles tan solo quiso manifestar á él: *el proyecto de Temístocles*, dice Arístides, *al pueblo congregado es muy venturoso, pero muy injusto*. Con esto se concluye, que

hay una oposicion entre lo *justo* y lo *útil*; pero no la hay, no hay mas que una comparacion de bienes y de males. *Injusto* es una voz que espresa la coleccion de todos los males resultantes de una situacion en que los hombres ya no pueden fiarse los unos de los otros; pero Arístides se hubiera espresado con mas claridad diciendo: *Atenienses, el proyecto de Temístocles seria útil por un momento, y perjudicial por siglos enteros; lo que nos da es nada en comparacion de lo que nos quita*.

Tal vez se opondrá que este *principio de la utilidad* es una renovacion del *epicurismo*; y son bien conocidos los estragos que esta doctrina causó en las costumbres, y que siempre fue seguida de los hombres corrompidos.

No se puede negar que entre los antiguos filosofos tan solo Epicuro merece el honor de haber conocido en toda su estension la verdadera fuente de la moral; pero suponer que su doctrina da motivo á las consecuencias que se le imputan, es suponer que la felicidad puede ser enemiga de la misma felicidad. Este era su lema: *Sic præsentibus utaris voluptatibus, ut futuris non noceas*. ¿No era este el principio del mismo Séneca? ¿Y qué mas se puede desear para las costumbres que la prohibicion de todo placer perjudicial á sí mismo y á los otros? pues esto mismo ¿no es el principio de la utilidad?

Á esto se dice que cada uno sería juez de su utilidad, y que las obligaciones cesarian cuando el hombre no tuviera un interes en ellas.

En efecto, cada uno debe ser juez de su utilidad, asi es, y asi debe ser; de otro modo el hombre no sería un ente racional, y el que no es juez de lo que le conviene es menos que un niño, es un idiota. Aclaremos esto: la obligacion que liga al hombre á sus promesas no es otra cosa que la subordinacion de un interes menor á otro mayor. No se sujeta á los hombres únicamente por la utilidad particular de tal ó tal promesa, sino que en los casos en que la promesa es gravosa á una de las partes, se tiene en consideracion la utilidad general de las promesas por la confianza que todo hombre cuerdo desea inspirar con su palabra, de ser tenido por hombre de fidelidad, y por participar de las ventajas que producen la probidad y la estimacion. No es la promesa por sí misma la que constituye la obligacion, supuesto que hay promesas ilegítimas y nulas que no la producen; ¿por qué? porque se tienen por perjudiciales; luego el *valor* del contrato nace de la *utilidad* del mismo.

Pueden reducirse fácilmente á un cálculo de bienes y de males todos los actos de la virtud mas exaltada, y no es envilecerla ni debilitarla el representarla como un efecto de la

razon, y explicarla de un modo inteligible y sencillo. Hablo como político. He aqui el círculo en que se encierra, y de que no puede salir el que sigue el principio de la *simpatia* y *antipatia*, y desecha el de la *utilidad*. Yo, dice, *debo cumplir mi promesa, porque mi conciencia me lo manda*. Y ¿cómo sabes que tu conciencia te lo manda? Responde, *porque tengo un sentimiento intimo de ello*. ¿Y por qué debes obedecer á tu conciencia? *Porque Dios es el autor de mi naturaleza, y obedecer á mi conciencia es obedecer á Dios*. ¿Pero por qué debes obedecer á Dios? *Porque esta es mi primera obligacion*. ¿Y cómo lo sabes? *Porque mi conciencia me lo dice*. Tal es el círculo eterno de que nunca se sale, y esta es la fuente de las terquedades y de los errores invencibles, porque si se juzga de todo por sentimiento, no queda medio para distinguir los preceptos de una conciencia ilustrada de los de una conciencia ciega: todos los perseguidores creerán tener la misma razon, todos los fanáticos el mismo derecho.

Si se desecha el principio de la utilidad porque se puede aplicar mal, ¿cuál se le sustituirá? ¿qué regla se podrá hallar de que no se pueda abusar? ¿dónde está esa brújula infalible?

¿Se reemplazará por algun principio despótico que como el de Mahoma mande á los

hombres obrar de cierto modo sin inquirir *el por qué*, y por pura obediencia?

¿Acaso por otro anárquico y caprichoso fundado únicamente sobre tu sentimiento íntimo y particular?

Pero en este caso, ¿qué motivos les presentarás á los hombres para determinarles á seguirte? ¿Serán estos independientes de su interés? Si no convienen contigo ¿cómo razonarás con ellos, y cómo podrás conciliarlos? ¿A qué tribunal emplazarás á las diversas sectas, opiniones y monstruosas contradicciones que cubren el mundo, si no las citas al del interés común? Los partidarios menos indulgentes del principio de la utilidad, son los que se fundan sobre lo que llaman *principio religioso*. Estos hacen profesion de tomar la voluntad de Dios por regla única del bien y del mal. Esta, dicen, es una regla infalible, universal y que reúne todos los caracteres que se requieren para ser soberana, &c.

A esto respondo, que esto es verdad en cierto sentido y hasta cierto punto, y que el principio religioso no es un principio distinto del que nosotros seguimos. Lo que se llama la voluntad de Dios, no puede ser otra cosa que su voluntad presumida, ya que Dios en el día no se explica con nosotros por actos inmediatos y por revelaciones particulares; y ¿cómo un hombre presume la volun-

tad de Dios? Por la suya propia, y esta siempre es dirigida por uno de los principios indicados. ¿Cómo sabes que Dios no quiere tal ó tal cosa? Porque sería perjudicial á la felicidad de los hombres, contesta el *utilista*; porque encierra un placer grosero y sensual que Dios reprueba, responde el *asético*; porque repugna á la conciencia y al sentido íntimo, alega el *partidario de la antipatia*. Pero segun dejamos sentado, todos estos principios caminan al fin de la felicidad. En los medios para conseguirla está toda la discordancia. Vamos á ocuparnos de su conciliacion.

CAPITULO IV.

De las diferentes especies de placeres y de penas.

Continuamente somos afectados de una variedad de sensaciones que nos interesan, y que se deslizan sobre nosotros mismos sin fijar nuestra atencion. Por esto, los mas de los objetos que nos son familiares necesitan de una sensacion bastante fuerte para causarnos *dolor* ó *placer*. Estos nombres tan solo pueden darse á aquellas sensaciones que se hacen distinguir entre la multitud de ellas, y cuya duracion ó fin deseamos. Estas percepciones interesantes son ó *simples* ó *complexas*; las *simples* son las que no

pueden descomponerse en muchas, y las *complexas* son las que constan de varias penas ó placeres simples, ó tambien de placeres y penas al mismo tiempo. Lo que nos determina á mirar muchos placeres juntos como un solo placer complejo, y no como muchos placeres simples, es la naturaleza de la causa que los escita. Naturalmente tenemos por un solo placer todos los placeres derivados de la accion de una misma causa; por esto un espectáculo que recrea al mismo tiempo muchas de nuestras facultades sensibles por la belleza de las decoraciones, por la música, por la compañía, por los adornos, por la representacion de los actores, constituye un *placer complejo*.

La composicion de un *catálogo* completo de los *placeres* y de las *penas simples*, es el fruto de un inmenso trabajo analítico, y este *catálogo* es tan árido que fastidiará á muchos lectores, porque no es la obra de un novelista que se propone interesar y agradar, sino la aritmética ó cuenta exacta de nuestras sensaciones.

SECCION I.

Placeres simples.

1.º *Placeres de los sentidos.* Son aquellos que tienen una relacion inmediata con nuestros órganos con independendencia de toda asocia-

cion; tales son los placeres del *gusto*, del *olfato*, de la *vista*, del *oído* y del *tacto*, añadiendo el de la *salud*; aquel curso feliz de los espíritus; aquel sentimiento de una existencia ligera y fácil que no pertenece á un sentido particular sino á todas las funciones vitales y los *placeres de la novedad*, que probamos euando se presentan á nuestros sentidos algunos objetos nuevos. Estos últimos no componen una clase aparte; pero hacen un papel tan grande que merecen se haga espresa mencion de ellos.

2.º *Placeres de la riqueza.* Son aquel género de placer que siente un hombre por la posesion de una cosa, que es un instrumento de goce ó de seguridad; placer mas vivo en el momento de la adquisicion.

3.º *Placeres de la destreza.* Estos son los que resultan de alguna dificultad vencida, de alguna perfeccion relativa en el manejo y uso de ciertos instrumentos que sirven para objetos útiles y agradables; por ejemplo, una persona que toca el piano goza de un placer perfectamente distinto del que tendria oída la misma pieza de música ejecutada por otro.

4.º *Placeres de la amistad.* Son los que acompañan á la persuasion de merecer el afecto y benevolencia de tal ó tales individuos, y por consiguiente de la creencia de poder esperar de ellos algunos servicios voluntarios y gratuitos.

5.º *Placeres de una buena reputacion.* Son los que acompañan á la persuasion de adquirir ó poseer la estimacion y benevolencia de las personas que nos rodean, de las gentes en general con las que podemos tener relaciones ó intereses, ó por premio de esta disposicion, el poder esperar de ellas en la necesidad servicios voluntarios y gratuitos.

6.º *Placeres del poder.* Son aquellos que disfruta el hombre por la creencia de tener medios de poder disponer de otros para servirle, inspirándoles temores ó esperanzas; es decir, haciéndoles temer algun mal, ó esperar algun bien que pudiera hacerles.

7.º *Placeres de la devocion.* Son los que acompañan á la fe de adquirir, ó poseer el favor de Dios, y por consiguiente el poder esperar de él gracias particulares en esta ó en la otra vida.

8.º *Placeres de la benevolencia.* Son aquellos que gozamos con la consideracion de la felicidad de las personas que amamos, y pueden llamarse *placeres de simpatias ó de afecciones sociales.* La fuerza de ellos es mas ó menos expansiva, porque pueden concentrarse en un pequeño círculo, ó estendere á la humanidad entera. La *benevolencia* se aplica á los animales, cuyas especies ó cuyos individuos amamos, y cuyas señales de bienestar nos afectan agradablemente.

9.º *Placeres de la malevolencia.* Son los que se derivan de la vista ó de la idea de las penas que sufren algunos entes que no amamos, sean hombres, sean animales; y pueden llamarse tambien *placeres de las pasiones irascibles de la antipatia ó de las afecciones antisociales.*

10. Cuando aplicamos las facultades de nuestro espíritu á adquirir nuevas ideas, y descubrimos ó creemos descubrir algunas verdades interesantes, el placer que sentimos en ello puede llamarse *placer de inteligencia.* Los que se han aplicado á estudios abstractos concebirán con facilidad el raptó de gozo de Arquimedes despues de haber hallado la solucion de un problema dificil.

11. Cuando hemos gozado de tal ó tal placer, y aun ciertos casos, cuando hemos padecido tal ó tal pena, sentimos un placer en acordarnos exactamente de ellas, y estos son los *placeres de la memoria,* que son tan variados como los recuerdos que son objeto de ellos.

12. Pero algunas veces la memoria nos recuerda ciertos placeres que despues arreglamos y disponemos en orden diferente segun nuestros deseos; los que acompañamos de las circunstancias mas agradables que han escitado mas fuertemente nuestra atencion, ya en nuestra propia vida, ya en la vida de otros hombres, y estos son los *placeres de la imagina-*

cion. El pintor que copia al natural representa las operaciones de la *memoria*, y el que reúne grupos aquí y allá, y los junta y combina á su gusto, representa la *imaginacion*. Las ideas nuevas en las ciencias y en las artes, los descubrimientos que interesan la curiosidad, son placeres de la imaginacion que ve agrandarse el círculo de sus goces.

13. La idea de un placer futuro, acompañado de la creencia de gozar de él, constiye el *placer de la esperanza*.

14. *Placeres de asociacion*. Tal objeto por sí solo no puede causar placer alguno; pero si se asocia en el entendimiento con algun objeto agradable participa de esta cualidad. De este modo los diversos incidentes de un juego de azar cuando nada se juega producen un cierto placer por su asociacion con el placer de ganar.

15. En fin, hay *placeres* que se fundan sobre *penas*. Cuando se ha padecido, la disminucion ó cesacion del dolor es un *placer*, y á veces muy vivo. A estos placeres se les puede dar nombre de *placeres de alivio ó de curacion*, y son susceptibles de la misma variedad que las penas.

Tales son los elementos de nuestras fruiciones que se unen, combinan y modifican á lo infinito; de suerte que es menester bastante atencion y ejercicio para distinguir y separar

en un placer complejo todos los placeres simples que lo componen.

El placer que nos causa la vista del campo consta de diferentes placeres de los sentidos, de la imaginacion y de la simpatía. La variedad de los objetos, las flores, los colores, las bellas formas de los árboles, las mezclas de las sombras y de la luz alegran la vista; el canto de los pájaros, el murmullo de las fuentes, el soplo del viento en los árboles recrean el oído; el aire embalsamado con los perfumes de una vegetacion fresca produce en el olfato sensaciones agradables, al mismo tiempo que su pureza y ligereza hacen mas rápida la circulacion de la sangre, y mas fácil el ejercicio. La imaginacion y la benevolencia concurren á interesar mas esta escena, presentándonos ideas de riqueza, de abundancia y de fertilidad. La inocencia y la felicidad de las aves, de los rebaños y de los animales domésticos contrasta agradablemente con el recuerdo de las fatigas y agitaciones de nuestra vida. Atribuimos á los habitantes del campo todo el placer que nosotros disfrutamos con la novedad de estos objetos; y en fin, el reconocimiento al Todopoderoso, que miramos como *autor* de todos estos bienes, aumenta nuestra confianza y nuestra admiracion.

SECCION II.

Penas simples.

1.º *Penas de privacion.* Corresponden á un placer cualquiera, cuya ausencia escita un sentimiento de pesar, y tiene tres modificaciones principales: 1.ª Si se desea un cierto placer y el temor de no lograrlo es mayor que la esperanza de conseguirlo, la pena que de esto resulta se llama *pena de deseo ó deseo no satisfecho*. 2.ª Si se ha esperado vivamente gozar de este placer, y de repente queda destruida esta esperanza, esta privacion es una *pena de esperanza burlada*, ó en una palabra, de *chasco*. 3.ª Si se ha gozado de un bien, ó se ha contado firmemente sobre la posesion de él, que viene á ser lo mismo, y este bien se pierde, el sentimiento que causa se llama *pesadumbre ó pesar*. Por lo que hace á aquella languidez del alma que se caracteriza con el nombre de *tedio ó fastidio* es una privacion que no tiene relacion con un objeto determinado, sino con la privacion de toda sensacion agradable.

2.º *Penas de los sentidos.* Son de nueve especies: las del *hambre* y de la *sed*; las del *gusto*, del *olfato* y del *tacto* producidas por la aplicacion de sustancias que escitan sensaciones desagradables; las del *oído* y de la *vista* esci-

tadas por sonidos ó imágenes que hieren estos órganos independientemente de toda asociacion; el exceso del *frio* y del *calor* (á no ser que se quiera referir esta pena á la del tacto); las *enfermedades* de todo género; y en fin, la *fatiga*, sea del cuerpo, sea del espíritu.

3.º *Penas de torpeza ó de falta de destreza.* Son las que se padecen en tentativas infructuosas, ó en esfuerzos difíciles para aplicar á sus diferentes usos todas las especies de herramientas ó instrumentos de los placeres ó de las necesidades.

4.º *Penas de la enemistad.* Son las que un hombre padece cuando se cree objeto de la malevolencia de tal ó tales individuos en particular, y por consiguiente espuesto á algun mal per el odio de ellos, de cualquier modo que sea.

5.º *Penas de una mala reputacion.* Son aquellas que un hombre siente cuando se cree actualmente objeto de la malevolencia ó del desprecio de las gentes que le rodean, ó espuesto á serlo: estas tambien pudieran llamarse *penas del deshonor*, *penas de la sancion popular*.

6.º *Penas de la devocion.* Derivadas del temor de haber ofendido á Dios, y de ser castigado por él en la vida presente ó en la futura: si estos *temores* se tienen por bien fundados se llaman *temores religiosos*; y si se juzgan infundados se llaman *temores supersticiosos*.

7.º *Penas de la benevolencia.* Son las que experimentamos en ver sufrir, ó en pensar que sufren ó nuestros semejantes ó algunos animales. Las emociones de la compasion hacen correr nuestras lágrimas por los males de otros como los nuestros. Estas penas pueden igualmente decirse *penas de simpatía* ó *penas de las afecciones sociales*.

8.º *Penas de la malevolencia.* Son el dolor que se sufre al ver, ó en pensar en la felicidad de las personas que se aborrecen, y se les puede tambien apellidar *penas de antipatia* y *penas de afecciones antisociales*.

9.º, 10 y 11. *Las penas de la memoria, las de la imaginacion y las del miedo.* Son puntualmente el reverso de los placeres de este nombre.

Cuando una misma causa produce muchas de estas penas simples se las mira como una sola pena complexa. Asi el destierro, la prision, la confiscacion son otras tantas penas complexas que pueden descomponerse segun este catálogo de las penas simples.

Si el trabajo de componer estos catálogos es árido en recompensa de esto es utilísimo; porque todo el sistema de la *legislacion* y de la *moral* se funda sobre esta única base; á saber, *el conocimiento de las penas y de los placeres*; pues cuando se habla de vicios y virtudes, de acciones inocentes ó criminales, de sis-

tema remuneratorio ó penal, ¿de qué se trata? de *penas y de placeres* y no de otra cosa. En *legislacion* ó en *moral* cualquier razonamiento que no puede traducirse por estas voces sencillas *pena y placer* es un razonamiento oscuro y sofístico, de que nada puede sacarse.

Si quieres, por egemplo, estudiar la materia de los *delitos*, que es el grande objeto que domina toda la *legislacion*, este estudio consistiria intrínsecamente en la comparacion ó en el cálculo de las *penas y los placeres*, y este es el único principio que da ideas claras. Considerar el *crimen* ó el *mal* de ciertas acciones, esto es, las penas que resultan de ellas á tales ó tales individuos; primero el *motivo* del delincuente, esto es, el atractivo de cierto placer que le ha inducido á cometerlo; luego el provecho del delito, esto es, la adquisicion de algun placer que ha sido consecuencia de él; despues el castigo legal que debe imponerse, esto es, alguna de aquellas penas á que debe sujetarse todo delincuente. Esta teoría de las penas y de los placeres es únicamente lo que constituye la base de la ciencia. Cuanto mas se examinen estos catálogos otro tanto se encuentra en ellos la primera materia de la reflexion. Desde luego veo que los placeres y las penas se pueden dividir en dos clases: en placeres y penas personales, y en placeres y penas relativas á otros.

Los placeres de la benevolencia y malevolencia componen los últimos, y todos los otros pertenecen á los primeros.

Amas observo que hay muchas especies de placeres que no tienen penas correspondientes á ellos. 1.º Los placeres de la novedad: la vista de objetos nuevos es una fuente de placeres; pero su privacion no se hace sentir como una pena. 2.º Los placeres del amor: la ausencia de estos no acarrea penas positivas cuando no hay deseo engañado ó burlado; algunos temperamentos podrán padecer por esta privacion, pero en general la continencia es una disposicion al placer que nada es menos que un estado penoso. 3.º Los placeres de la riqueza y de la adquisicion tampoco tienen penas correspondientes, con tal que no haya esperanza engañada ó burlada, pues aunque la adquisicion sea siempre un sentimiento agradable, la simple no adquisicion no se siente como una pena. 4.º Los placeres del poder estan en el mismo caso, su posesion es un bien; pero su simple ausencia no es un mal, y solamente puede hacerse sentir como tal cuando concurra alguna circunstancia particular, como la privacion ó la esperanza engañada ó burlada.

CAPITULO V.

De las penas y de los placeres considerados como sanciones.

La voluntad únicamente se mueve por algun motivo, y quien dice motivo dice *pena* ó *placer*. Un ente al que no pudiéramos causar ni *pena* ni *placer* fuera completamente independiente de nosotros.

La *pena* ó el *placer*, que se aplica á la observancia de una ley, forma lo que llamamos la *sancion* de la ley. Las leyes de un estado no son por este motivo leyes en otro, porque carecen de esta fuerza obligatoria. Los bienes y los males pueden dividirse en cuatro clases.

1.º *Fisicos.*

2.º *Políticos.*

3.º *Morales.*

4.º *Religiosos.*

Por consiguiente, bajo esta consideracion de los bienes y de los males, bajo el caracter de *pena* y de *recompensa*, se pueden distinguir cuatro sanciones.

1.º Las *penas* y los *placeres* que pueden esperarse ó sentirse en el curso ordinario de la naturaleza sin intervencion de los hombres componen la *sancion fisica* ó *natural*.

2.º Las *penas* ó los *placeres* que se pueden

sentir ó esperar de parte de los hombres en virtud de su *odio* ú *amistad*, de su *desprecio* ó de su *estimacion*; en una palabra, de su disposicion espontánea respecto á nosotros componen la *sancion moral*, que puede tambien llamarse *sancion popular*, *sancion de la opinion pública* y *sancion del honor*.

3.º Las *penas* ó los *placeres* que se pueden sentir ó esperar de parte de los magistrados como á ejecutores de las leyes, componen la *sancion politica* que puede tambien llamarse *sancion legal*.

4.º Las *penas* y los *placeres* que se pueden esperar ó sentir en virtud de las amenazas y de las promesas de la religion componen la *sancion religiosa*. Aclaremos esto con un ejemplo. El fuego destruye la casa de un hombre; si esto sucede por imprudencia suya será una *pena* que se derive de la *sancion natural*; si por la malevolencia de sus vecinos, de la *sancion popular* ó *moral*; si por una sentencia de juez, de la *sancion política*; y en fin, si se supone que es un acto inmediato de la divinidad ofendida será una *pena* de la *sancion religiosa*, ó hablando vulgarmente un *juicio de Dios*.

Por este ejemplo se ve que las mismas penas en especie pertenecen á todas las sanciones, y que la diferencia consiste solamente en las circunstancias que las producen.

Esta clasificacion será utilísima en el curso

de esta obra; es una lengua facil y uniforme, absolutamente necesaria para distinguir y caracterizar con tñda denominacion propia las diversas especies de *poderes morales* como á palancas intelectuales que constituyen la ciencia del corazón humano.

Estas *cuatro sanciones* no siempre van de acuerdo ni obran con la misma fuerza, á veces son rivales, á veces aliadas y otras enemigas: cuando estan de acuerdo obran con una fuerza irresistible, cuando se combaten se debilitan recíprocamente, y cuando son rivales producen incertidumbres y contradicciones en la conducta de los hombres.

Si se hallaran cuatro cuerpos de leyes redactados segun estas cuatro sanciones, estos serian los mas perfectos posibles, si juntos no formarían mas que uno solo. Estamos distantes de esta dicha, aunque su asecucion no es imposible. Entre tanto el legislador debe siempre tener presente que solo dispone inmediatamente de la *sancion politica*. Las otras tres *sanciones* serán siempre ó sus aliados ó sus rivales, sus antagonistas ó sus ministros, y si las olvida en sus cálculos los resultados le saldrán fallidos; pero si las hace concurrir con la política tendrá una fuerza inmensa. Este triunfo solo se consigue bajo el estandarte de la *utilidad*.

La *sancion natural* es la sola que obra siempre, la sola que obra por sí misma, la sola in-

mutable en sus principales caractéres; ella es la que atrae á sí insensiblemente á todas las otras, la que corrige sus extravíos, y la que produce toda la uniformidad que hay en los sentimientos y en los juicios de los hombres. La *sancion popular* y la *sancion religiosa* son mas movibles, mas mudables, mas dependientes de los caprichos del espíritu humano. La fuerza de la *sancion popular* es mas igual, mas continúa, mas pausada y mas constantemente conforme al principio de la utilidad. La fuerza de la *sancion religiosa* es mas desigual y mas variable segun los tiempos y los lugares; se debilita en el reposo, y con la oposicion cobra fuerza y energía.

La *sancion política* es superior á estas dos bajo ciertos respetos; obra con una fuerza mas igual sobre todos los hombres; es mas clara y terminante en sus preceptos; es mas segura y mas ejemplar en sus operaciones; y en fin, puede ser mejor dirigida. Cada progreso que hace influye inmediatamente sobre las otras dos; pero solo abraza acciones de cierta especie, no tiene bastante poder sobre la conducta privada de los individuos, y solamente puede obrar sobre pruebas que muchas veces son inasequibles: ademas puede evitarse por el secreto, la fuerza ó la maña. Asi pues, sea que se examinen estas diferentes *sanciones* lo que hacen ó lo que no pueden hacer, siempre se ve la necesidad de no desechar alguna y de servirse de todas dirigiéndolas al

mismo objeto, pues son como unos imanes cuya virtud se disminuye siempre que se miran por sus polos contrarios, mientras que se aumenta mucho uniéndolos por los polos amigos.

Puede observarse que la discordancia de los sistemas no se ha fundado en otra cosa mas que en dar una preferencia esclusiva á una ú otra de estas *sanciones*. Cada una de ellas ha tenido sus defensores que la han exaltado sobre las otras, como tambien ha tenido sus enemigos que se han empeñado en degradarla mostrando su parte flaca, esponiendo sus errores y ponderando todos los males que ha producido sin hacer mencion de los bienes. Tal es el origen de aquellas paradoxas que elevan ya la naturaleza contra la sociedad, ya la política contra la religion, ya á esta contra la naturaleza y el gobierno, y asi de las demas.

Cualquiera de estas *sanciones* es susceptible de error, esto es, de alguna aplicacion contraria al principio de la *utilidad*; pero usando la nomenclatura que se acaba de explicar es muy facil indicar con una sola palabra dónde está el mal. Asi el oprobio, por ejemplo, que del suplicio de un delincuente resulta sobre su familia inocente, es un error de la *sancion popular*; el delito de la usura, esto es, de un interes mayor que el interes legal, es error de la *sancion política*; el sortilegio y la magia son errores de la *sancion religiosa*, y ciertas simpa-

tías ó antipatías son errores de la *sancion natural*. El primer germen de la enfermedad está en una de estas *sanciones*, de la cual se propaga frecuentemente á las otras, y en todos los casos es muy importante haber descubierto el origen del mal antes de elegir y aplicar el remedio (1).

CAPITULO VI.

De la valoracion de los placeres y de las penas.

Producir *placeres* y evitar *penas* es el único objeto del legislador; así es necesario que conozca bien el valor de entrambos. *Placeres* y *penas* son los únicos instrumentos de que ha de servirse, y por consiguiente debe haber estudiado bien la fuerza de ellos. Si se examina el valor de un *placer* considerado en sí mismo y

(1) Algunos estrañarán que al hablar de las sanciones de la moral no se haga mencion de la conciencia. La razon poderosa que tengo para no servirme de esta espresion es que es vaga y confusa. En la significacion mas comun esta voz espresa ó la reunion de las cuatro sanciones ó la preeminencia de la sancion religiosa, y servirse de una sola palabra para significar cuatro especies de poderes morales muy distintos es condenarse á disputas interminables.

En la moral política y sentimental se acostumbra á personalizar la conciencia: ella ordena, prohíbe, recompensa, castiga etc.; pero en la lengua filosófica se deben desechar estas espresiones figuradas y sustituir los términos propios, esto es, la espresion de las penas y de los placeres que nacen de tal y tal accion.

con relacion á un solo individuo, se verá que depende de cuatro circunstancias.

- 1.^a *Su intensidad.*
- 2.^a *Su duracion.*
- 3.^a *Su certeza.*
- 4.^a *Su proximidad.*

El valor de una *pena* depende de las mismas circunstancias.

No basta en materia de *penas* y de *placeres* examinar su valor como si fueran aislados é independientes, pues las *penas* y los *placeres* pueden tener consecuencias que sean otras *penas* y otros *placeres*; y así cuando se trata de calcular la tendencia de un acto de que resulta una pena ó un placer inmediato, es necesario comprender en la valoracion otras dos circunstancias.

- 5.^a *Su fecundidad.*
- 6.^a *Su pureza.*

Placer fecundo. El que tiene la suerte de de ser seguido de *placere*s del mismo género.

Pena fecunda. La que es seguida de *penas* del mismo género.

Placer puro. El que no tiene la suerte de producir *penas*.

Pena pura. La que no es seguida de *placere*s.

Cuando se trata de hacer esta estimacion con respecto á una coleccion de individuos es necesario añadir otra circunstancia.

- 7.^a *Su estension.*

Es decir el número de personas que deben hallarse afectadas por este placer ó por esta pena.

Para apreciar bien una acción deben seguirse punto por punto las operaciones indicadas. Estos son los elementos del cálculo moral, y según ellos la legislación es una operación de aritmética. Mal que se impone es el *gasto*; bien que se hace nacer de este mal es el *recibo*. Las reglas de este cálculo son las mismas que las de otro cualquiera.

Esta es una marcha lenta, pero segura; en lugar de que lo que se llama *sentimiento* es una percepción pronta, pero muy espuesta á fallar. Por lo demás, no se trata de repetir este cálculo á cada ocasión que se ofrece, y cuando uno se ha familiarizado con este modo de proceder, y ha adquirido la exactitud de razonamiento que resulta de él, compara la suma del *bien* y del *mal* con tanta prontitud que no se advierten todos los grados del razonamiento, y se hacen estas operaciones sin pensar en ello. Este método analítico vuelve á ser necesario cuando se presenta alguna operación nueva ó complicada, ó cuando se trata de aclarar un punto dudoso, ó de enseñar ó demostrar ciertas verdades á los que no las conocen. Hasta ahora no se habia presentado con claridad esta teoría del *cálculo moral*; pero siempre se ha seguido en al práctica, á lo menos en todos los casos en que

los hombres han tenido ideas claras de su interés; por ejemplo, ¿qué es lo que constituye el valor de una tierra? ¿no es la suma de los placeres que se pueden sacar de ella? y este valor ¿no varía según la duración mas ó menos larga por la que puede asegurarse el uso, según la proximidad ó distancia del tiempo en que debe entrarse en el goce, y según la certidumbre é incertidumbre de la posesión?

Los errores en la conducta moral de los hombres ó en la legislación siempre tuvieron su origen en el olvido, ignorancia ó aprecio equivocado de los cálculos de los *bienes* y de los *males*.

CAPITULO VII.

De las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad.

No toda causa de *placer* ó de *pena* produce en todos el mismo placer ó la misma pena, y esto es lo que constituye la *diferencia de sensibilidad*. Esta *diferencia* está en el *grado* ó en la *especie*; en el *grado*, cuando la impresión de una misma causa sobre muchos individuos es uniforme; pero desigual en la *especie*, cuando la misma causa hace sentir á muchos individuos sensaciones opuestas.

Esta diferencia en la sensibilidad depende de ciertas circunstancias que influyen en el es-

tado físico ó moral de los individuos, y que si se mudaran producirían una mudanza análoga en su modo de sentir. Esta es una verdad experimental, porque las cosas no nos afectan del mismo modo en el estado de enfermedad que en el de salud, en la pobreza que en la abundancia, en la infancia que en la vejez; pero una idea tan general no es bastante, y exige una investigación mas profunda del análisis del corazón del hombre. Lyonet escribió un tomo en cuarto sobre la anatomía de una *horuga*; pero la moral no ha tenido hasta ahora un observador tan paciente y tan filósofo. A mí me falta el valor para imitarle, y creo que haré bastante si abro un nuevo camino y doy un método mas seguro á los que quieran trabajar en la materia.

1.º La base de todo es el *temperamento* ó constitucion original; entiendo en esto aquella disposicion radical y primitiva con que cada uno nace, y que depende de la organizacion física y de la naturaleza del espíritu (1).

(1) Aunque muchos filósofos no reconocen mas que una sustancia, y miran esta division como puramente nominal, á lo menos no podrán menos de concedernos que si el espíritu es una parte del cuerpo, es una parte de una naturaleza bien diferente de las otras. Las alteraciones considerables del cuerpo afectan á los sentidos, y no los afectan las mayores alteraciones del espíritu. De una semejanza de organizacion no se puede inferir una semejanza inte-

Y aunque esta constitucion radical sea el fundamento de todo lo demas, este fundamento está tan oculto que es muy difícil llegar hasta él, y separar lo que de la sensibilidad pertenece á esta causa de lo que pertenece á todas las otras.

Dejemos á los *fisiologistas* el distinguir estos temperamentos, seguir las mezclas de ellos y señalar sus efectos. Estas tierras no estan todavía bastante conocidas para que el legislador y el moralista se atrevan á fijarse en ellas.

2.º La *salud*, que casi no puede definirse mas que negativamente, porque es la ausencia de todas las sensaciones físicas de dolor ó de incomodidad, cuyo primer lugar puede señalarse en cualquier punto del cuerpo. En cuanto á la *sensibilidad* en general se observa que el hombre enfermo es menos sensible á las causas de *placer* y mas á las causas de *dolor* que en estado de salud.

3.º La *fuerza*, aunque unida á la salud, la fuerza es una circunstancia aparte, pues que un hombre puede ser débil en proporcion de

lectual. Es verdad que las emociones del cuerpo se miran como indicaciones probables de lo que pasa en el alma; pero la consecuencia falla muchas veces, porque ¿cuántos hombres hay que pueden vestirse de todas las apariencias de la sensibilidad y nada sienten? Cromwel, aquel hombre inaccesible á la compasion, derramaba cuando queria torrentes de lágrimas.

las fuerzas medias de la especie sin estar enfermo. El grado de fuerza puede medirse con bastante exactitud por el peso que se puede levantar y por otras pruebas. La *debilidad* es á veces un término negativo que espresa la falta de fuerzas, y á veces un término relativo que significa que un individuo es menos fuerte que otro con quien se le compara.

4.º *Las imperfecciones corporales.* Entiendo por ellas alguna deformidad notable, ó la privacion de algun miembro, ó de alguna facultad de que en general gozan las personas bien organizadas. Sus efectos particulares sobre la *sensibilidad* dependen del género de imperfeccion, y el efecto general es disminuir mas ó menos las impresiones agradables y agravar las dolorosas.

5.º *El grado de luces.* Se entiende por esto los conocimientos ó las ideas que posee un individuo, esto es, los conocimientos y las ideas interesantes, las que son de tal naturaleza que pueden influir sobre su felicidad y sobre la de los otros. El *sabio* posee muchas de estas ideas interesantes, el *ignorante* es el que posee pocas y de pequeña importancia.

6.º *La fuerza de las facultades intelectuales.* El grado de facilidad para recordar las ideas adquiridas, ó para adquirir las nuevas, es lo que forma la fuerza de la *inteligencia*. Diferentes cualidades del espíritu pueden compren-

derse en este artículo, cuales son la exactitud de la memoria, la capacidad de la atencion, la claridad del entendimiento, la vivacidad de la imaginacion, &c.

7.º *La firmeza del alma.* Se da esta cualidad á un hombre cuando le afectan menos los placeres y penas inmediatas que algunas grandes penas ó placeres distantes y dudosos. Cuando Turena seducido por los ruegos de una mujer le reveló el secreto del estado le faltó esta firmeza de alma: los jóvenes de Lacedemonia que se dejaban azotar sin quejarse ante el altar de *Diana* probaban que el temor de la vergüenza y la esperanza de la gloria tenían sobre su alma mas imperio que el dolor actual mas agudo.

8.º *La perseverancia.* Esta circunstancia tiene relacion al tiempo, durante el cual un motivo dado obra sobre la voluntad con una fuerza continua. Se dice de un hombre que no tiene perseverancia cuando el motivo que le hacia obrar pierde toda su fuerza, sin que se pueda atribuir esta mudanza á algun suceso exterior ó á alguna razon que haya debido debilitarle, ó cuando es susceptible de ceder alternativamente á una gran variedad de motivos. Asi es como los niños se *apasionan* y se cansan pronto de sus juguetes.

9.º *La propension de las inclinaciones.* Las ideas que nos formamos de antemano de un

placer ó de una pena influyen mucho sobre el modo con que somos afectados cuando somos heridos de estas sensaciones. El efecto, no corresponde siempre á la esperanza, pero corresponde generalmente. El precio de la posesion de una muger no debe estimarse por la belleza de ella sino por la pasion de su amante. Conocidas las inclinaciones de un hombre se pueden calcular con una certeza las penas ó los placeres que un acaecimiento dado le causa (1).

10. *Las nociones de honor.* Se entiende por *honor* la sensibilidad á los placeres y á las penas resultantes de la opinion de los otros hombres, esto es, de su estimacion ó de su desprecio. Estas nociones varían mucho en los pueblos y en los individuos, y asi es menester medir antes la fuerza de este motivo y despues su direccion.

11. *Las nociones de religion.* Es bien sabido hasta qué punto pueden las ideas religiosas alterar ó mejorar el sistema entero de la sensibilidad. Los mas grandes efectos de una religion se ven en la época de su nacimiento. Hombres salvajes han recibido el yugo de la civilizacion; pueblos humanos se han hecho san-

(1) Las cuatro circunstancias siguientes no son mas que unas subdivisiones de un artículo, pues son las inclinaciones consideradas con relaciones á ciertos placeres y penas determinadas.

guinarios; pueblos pusilánimes se han hecho intrépidos; naciones esclavas han recobrado su libertad; en fin, no hay causa alguna que haya producido efectos tan prontos y extraordinarios sobre los hombres como la religion. En cuanto á los sesgos particulares que la religion puede dar á los hombres ellos son infinitos.

12. *Los sentimientos de simpatia.* Llamo *simpatía* á la disposicion que nos hace hallar un placer en la felicidad de los entes sensibles y compadecernos de sus penas. Si esta disposicion se limita á un solo individuo se llama *amistad*; si se aplica á personas que padecen recibe el nombre de *lástima* ó de *compasion*; si abraza una clase subordinada de individuos constituye lo que se llama *espíritu de cuerpo* ó *de partido*; si se estiende á toda una nacion es *espíritu público* ó de *patriotismo*; si á todos los hombres se llama *humanidad*.

Pero la especie de simpatía que hace el primer papel en la vida ordinaria es la que fija el afecto en determinadas personas, como en *padres, hijos, marido, muger, amigos*, y su afecto general es aumentar la sensibilidad asi en las penas como en los placeres. El yo adquiere mas estension, deja de ser solitario y se hace colectivo: el hombre vive doble por decirlo asi en sí mismo y en las personas que ama, y aun no es imposible que se ame mas en

los otros que en sí mismo; que sea menos sensible á los sucesos que le tocan por su efecto inmediato sobre él que por su impresion sobre las personas que ama, y que experimente, por ejemplo, que la parte mas amarga de una afliccion es el dolor que debe causar á los individuos que le interesan, y que lo mas agradable de una dicha personal es el placer que recibe al ver la dicha de sus amigos. Tal es el fenómeno de la simpatía. Los sentimientos recibidos y correspondidos se aumentan por esta comunicacion como unos vidrios dispuestos de modo que se envien mutuamente los rayos de luz, los reunen en un foco comun y producen por sus reflejos recíprocos un mayor grado de calor. La fuerza de estas simpatías es una de las causas que han influido para que los legisladores prefieran para el gobierno los hombres casados á los celibatarios, y los padres de familia á los que no tienen hijos; porque la ley ejerce mayor poder sobre aquellos que alcanza en una esfera mas estendida, y por otra parte interesados en la felicidad de los que deben sobrevivirles reúne en su pensamiento lo presente á lo futuro.

Debe observarse sobre la simpatía producida por relaciones de parentesco, que ella puede obrar independientemente de todo afecto. El honor adquirido por el padre se estiende al hijo, la infamia del hijo recae sobre el

padre; y así los miembros de una familia, aunque desunidos en intereses y en inclinaciones, tienen una sensibilidad comun en todo lo que toca al honor de cada uno de ellos.

13. *Las antipatías* son lo contrario de los sentimientos expansivos y afectuosos de que acabamos de hablar, con la diferencia que hay fuentes de simpatía naturales y constantes que obran siempre en todo tiempo y en cualquier circunstancia, en vez de que las antipatías son accidentales y pasajeras, y varían segun los tiempos, los lugares y las personas. Con todo, estos dos principios á veces se corresponden y se ayudan mutuamente: la humanidad puede hacernos odiosos los hombres inhumanos, la amistad nos inclina á aborrecer á los enemigos de nuestros amigos, y la antipatía misma es á veces causa de union entre dos personas que tienen un enemigo comun.

14. *La locura ó desarreglo de la razon.* Las imperfecciones de la razon pueden reducirse á la ignorancia, la dibilidad, la irritabilidad, la inconstancia; lo que se llama locura es un grado extraordinario de imperfeccion que está patente á todo el mundo, como el defecto corporal mas manifiesto, y no solamente produce las imperfecciones referidas hasta el mas alto grado, sino que á mas da á las inclinaciones una tendencia absurda y peligrosa.

15. Las circunstancias pecuniarias se com-

ponen de la suma total de los medios, comparada con la suma total de las necesidades.

Los medios comprenden: 1.º La propiedad que se pone independientemente del trabajo. 2.º Los provechos del trabajo. 3.º Los socorros pecuniarios que pueden esperarse gratuitamente de sus parientes ó amigos.

Las necesidades dependen de cuatro circunstancias. 1.ª Los hábitos de gastar mas allá de ellos está lo supérfluo, mas acá las privaciones; la mayor parte de nuestros deseos solamente existen por el recuerdo de algun goce anterior. 2.ª Las personas que las leyes encargan á un hombre, como hijos, parientes, pobres. 3.ª Necesidades imprevistas: una cierta suma tiene mas valor en un momento que en otro, por ejemplo, cuando es necesaria para un acto de que depende el bienestar de una familia. 4.ª Las expectativas de una ganancia, de una herencia, &c. Es innegable que la esperanza de las riquezas es en razon de su fuerza una verdadera necesidad, y que la pérdida de ella puede afectarnos casi tanto como la de una propiedad que hayamos poseído.

CAPITULO VIII.

De las circunstancias secundarias que influyen sobre la sensibilidad.

Los autores que se han puesto á explicar las diferencias que hay en la sensibilidad atribuyeron estas á circunstancias de que aun no hemos hecho mencion. Estas son el *sexo, la edad, el rango, la educacion, ocupaciones habituales, el clima, la raza y el gobierno*, cosas todas muy palpables, faciles de observar y muy cómodas para explicar los diversos fenómenos de la sensibilidad; sin embargo, estas no son mas que circunstancias secundarias, quiero decir, que no dan razon por sí mismas, y que se explican por las circunstancias primeras que se hallan reunidas en ellas, pues cada una de las circunstancias secundarias contiene en sí otras de primarias. Asi cuando se habla de la influencia del sexo sobre la sensibilidad es para recordar con una sola palabra las circunstancias primeras de fuerza, de instruccion, de firmeza de alma, de perseverancia, de ideas de honor, de sentimientos de simpatía, &c. Se trata de la influencia del rango, por esta voz se entiende un cierto conjunto de circunstancias primeras, como el grado de conocimientos, las ideas de honor, los vínculos de familia, las

ocupaciones habituales, las circunstancias pecuniarias, &c. Lo mismo sucede en todas las demas, y cada una de estas circunstancias secundarias puede traducirse por un cierto número de las primeras. Esta distincion, aunque tan esencial, nunca habia sido analizada: examinemos mas por menor este asunto.

1.º *El sexo.* La sensibilidad de las mugeres parece mayor que la de los hombres; su salud es mas delicada y generalmente son inferiores en la fuerza del cuerpo, en la instruccion y en las facultades intelectuales. La sensibilidad moral y religiosa es mas viva, las simpatías y las antipatías tienen mas imperio en ellas; pero el honor de la muger consiste principalmente en la castidad y el pudor, y el del hombre en el valor y la probidad; la religion de la muger declina mas facilmente en supersticion; el afecto á sus hijos por toda la vida, y á los niños en general en sus primeros años, es mas fuerte. Las mugeres son mas compasivas por los desgraciados que ven padecer, y toman interes en ellos por los cuidados mismos que les prestan; pero su benevolencia está reducida á un círculo mas estrecho, y es menos dirigida por el principio de la utilidad; sus afectos y sus antipatías dependen mucho del capricho y de la imaginacion: cuando el hombre mira mas al interes personal ó á la utilidad pública, sus ocupaciones habituales son mas pacíficas y seden-

tarias, y el resultado general es que la muger es mejor para la familia, y el hombre mas propio para los negocios de estado.

2.º *La edad.* Cada período de la vida obra diferentemente sobre la sensibilidad; pero es muy difícil dar razon de esto porque varían los límites de las diversas edades, segun los individuos, y estos todavia son muy arbitrarios con respecto á todos; asi no pueden decirse mas que cosas vagas y generales sobre la infancia, la adolescencia, la juventud, la madurez, la declinacion y la vejez, considerándolas como divisiones de la vida humana. Las diferentes imperfecciones del espíritu, de que hemos hecho mencion, son tan palpables en la infancia que exigen en esta edad una proteccion vigilante y continua; las pasiones de la adolescencia y de la primera juventud son prontas y vivas, pero poco dirigidas por la prudencia, por lo que el legislador debe preservar á esta edad de los extravíos á que la arrastrarian la falta de experiencia, y la diversidad de las pasiones. La decrepitud es en muchas cosas la vuelta á las imperfecciones de la infancia.

3.º *El rango.* Esta circunstancia depende casi totalmente de la organizacion política de los estados, por lo que es casi imposible sentar sobre ella alguna proposicion universal. Solamente puede decirse que en general la suma de la sensibilidad es mayor en las clases supe-

riores que en las inferiores, y que sobre todo las ideas de honor dominan mas en aquellas.

4.º *La educacion.* Se pueden atribuir á la educacion física la salud, la fuerza, la robustez; á la educacion intelectual, la cantidad de conocimientos, su calidad, y hasta un cierto punto la firmeza de alma y la perseverancia; á la educacion moral, la tendencia de las acciones, las ideas de honor, de religion, los sentimientos de simpatía &c., y á la educacion en general pueden atribuirse las ocupaciones habituales, las diversiones, las concesiones, los hábitos de gasto, los recursos pecuniarios, &c.; pero cuando se habla de educacion no debe olvidarse que su influencia se modifica totalmente, ya por un concurso de causas exteriores, ya por una disposicion natural que hace incalculable sus efectos.

5.º *Las ocupaciones habituales.* Sean de provecho, de diversion ó de eleccion. Ellas influyen sobre todas las otras causas, salud, fuerza, luces, inclinaciones, ideas de honor, bienes de fortuna, &c. Asi se ven algunos rasgos comunes de caracter en ciertas profesiones, sobre todo en aquellas que constituyen un estado á parte, como eclesiásticos, militares, abogados, magistrados &c.

6.º *El clima.* Primero se dió grande influencia á esta causa, y luego se le ha reducido á nada. Lo que hace difícil este examen es, que

no puede establecerse una comparacion de nacion á nacion, sino sobre grandes hechos que pueden recibir diferentes esplicaciones. Sin embargo, parece incontestable que en los climas cálidos los hombres son menos fuertes, menos robustos, tienen menos necesidad de trabajar, porque la tierra es mas fértil; son mas escitados por las pasiones del amor, cuya pasion se desarrolla mas presto y con mas fuerza; su imaginacion es viva; su inteligencia mas pronta, pero menos fuerte y menos perseverante.

7.º *La raza.* Un negro nacido en España ó en Inglaterra es en muchas cosas un ser muy distinto de un niño de raza española ó inglesa. La raza puede influir sobre el fondo natural que sirve de base á todo lo demas; pero despues obra mas sensiblemente sobre los sesgos morales y religiosos, y sobre las simpatías y antipatías.

8.º *El gobierno.* Esta circunstancia influye del mismo modo que la educacion. Puede considerarse al magistrado como un preceptor nacional, y aun en un gobierno de prevision y actividad el preceptor particular. La influencia de esta causa es inmensa porque lo abraza todo, á escepcion del temperamento, de la raza y del clima, pues que la salud misma en gran parte depende de ella en virtud de la policia, de la abundancia y del cuidado de prevenir y alejar las causas nocivas. El modo de

dirigir la educacion, de disponer de los empleos, de las recompensas y de los castigos determinará las cualidades físicas y morales de un pueblo.

En un gobierno bien constituido, ó aunque mal constituido bien administrado, se verá generalmente que los hombres son mas gobernados por el honor, y que este honor se dirige mejor á la utilidad pública: la sensibilidad religiosa se verá menos supersticiosa é intolerante; se formará un sentimiento comun de patriotismo; los hombres percibirán la existencia de un interes nacional; las facciones debilitadas no podrán con facilidad hallar su antiguo punto de reunion; las afecciones populares se dirigirán mejor al magistrado que á un gefe de partido; las venganzas privadas no se prolongarán; los gustos nacionales se dirigirán hácia gastos útiles, viajes de instruccion, de mejoras, de agricultura, las ciencias, la hermosura del campo; y aun se observará en las producciones del entendimiento humano una disposicion general á discutir con calma cuestiones importantes á la felicidad pública.



CAPITULO IX.

Aplicacion práctica de esta teoria.

Asi como para calcular el movimiento de un navío es menester conocer todos los motivos de su celeridad, como la fuerza de los vientos, la resistencia del agua, el corte del barco, su cargamento &c., del mismo modo para proceder con seguridad en materia de legislacion es menester conocer todas las circunstancias que influyen en la sensibilidad.

Por ahora me reduzco á lo perteneciente al código general que exige en todas sus partes una atencion escrupulosa sobre estas circunstancias.

1.^o *Para vaiuar el mal de un delito.* En efecto, el mismo delito nominal no es el mismo delito real cuando la sensibilidad de la persona no es la misma. Por ejemplo, tal accion seria un insulto grave para una muger, y es indiferente para un hombre: tal injuria personal que hecha á un enfermo pone en peligro su vida, esta no tuviera consecuencia alguna hecha en plena salud: tal imputacion que arruina la fortuna y el honor de cierto individuo, seria nula atribuida á otro.

2.^o *Para dar una satisfaccion competente á la persona perjudicada.* Cuando la sensibi-

lidad es diferente la misma satisfaccion nominal deja de ser real. Una satisfaccion pecuniaria por una *afrenta* podrá ser agradable ú ofensiva, segun el rango de la persona, segun sus riquezas, y segun las preocupaciones recibidas; y si yo insultado, un perdon públicamente pedido seria bastante de parte de un superior ó igual; pero no de parte de mi inferior.

3.º *Para apreciar la fuerza y la impresion de las penas en los delincuentes.* La misma pena nominal no es la misma real cuando la sensibilidad discorda esencialmente, y así el destierro no será una pena igual para un joven y para un viejo, para un soltero y para un padre de familia; así como tampoco la prision será una pena igual para un hombre y para una muger, para un rico, cuya familia nada padece por la ausencia de él, que para un hombre que solo vive de su trabajo y deja á su familia en la miseria.

4.º *Para trasplantar una ley de un pais á otro.* La misma ley verbal no seria la misma ley real en dos pueblos si la sensibilidad de ellos fuera esencialmente diferente. Tal ley que en Europa hace la felicidad de las familias trasplantada al Asia seria el azote de la sociedad. Las mugeres de Europa estan acostumbradas á gozar de la libertad, y aun del gobierno doméstico, y en Asia estan preparadas por la

educacion á la clausura de un harem y aun á la esclavitud. En Europa y en Oriente el matrimonio no es un contrato de la misma especie, y si se quisiera sujetarlo á las mismas leyes seria hacer la infelicidad de las partes interesadas.

Las mismas penas por los mismos delitos, se dice comunmente. Este proverbio tiene una apariencia de justicia é imparcialidad que ha seducido á todos los entendimientos superficiales; pero para darle un sentido racional es menester determinar lo que se entiende por las mismas penas y por los mismos delitos. Una ley que no tuviese consideracion ni al sexo, ni á la edad, ni al rango, ni á la riqueza, ni á la educacion, ni á las ideas morales y religiosas de los individuos, seria dos veces viciosa, como ineficaz y como tiránica. Demasiado severa para el uno, demasiado indulgente para el otro, siempre inclinada á un extremo ó por exceso ó por defecto encubriria bajo de una igualdad aparente la desigualdad mas monstruosa. Por ejemplo, cuando un hombre rico y otro de poca fortuna son ambos condenados á la misma multa ¿la pena es igual? ¿padecen los dos igual mal? la desigualdad de este tratamiento ¿no se hace mas pesado por la igualdad divisoria? ¿y no se ha errado el blanco de la ley, pues que el uno puede perder los medios de subsistir mientras que el otro se rie de esta multa? Si un joven robus-

to y un hombre enfermizo son condenados á arrastrar por igual número de años una misma cadena, ¿podrá acaso un razonador, habil en oscurecer las verdades mas evidentes, sostener la igualdad de esta pena? Pero el pueblo que no sofistiqua, que sigue fiel las inspiraciones de la naturaleza, experimenta que su alma murmura interiormente al aspecto de la injusticia, y su indignacion mudando de objeto lo pasa del delincuente al juez, y de este al legislador.

No quiero disimular algunas objeciones especiosas. ¿Cómo es posible medir la influencia de todas estas circunstancias sobre la sensibilidad? ¿De qué modo se podrán apreciar unas disposiciones internas y ocultas como la fuerza de espíritu, el grado de luces, las inclinaciones, las simpatías. ¿Dónde hallar la medida de estas cualidades que son diferentes en todos los seres? Un padre de familias puede consultar estas disposiciones interiores, estas diversidades de caracter en el modo de tratar á sus hijos; pero un institutor público, aunque solo esté encargado de un corto número de discípulos, ya no puede hacerlo, y por consiguiente un legislador que gobierna un pueblo inmenso está obligado á ceñirse á disposiciones generales, y aun debe temer complicarlas si desciende á casos particulares. Por otra parte, si se dejara á los jueces esta facultad de variar la aplicacion de las leyes, segun esta diversidad infinita de circunstancias

y de caracteres, resultaria ilimitada la arbitrariedad de los juicios, y con el pretesto de seguir el verdadero espíritu del legislador, los jueces harian de las leyes el instrumento de sus caprichos y prevaricaciones. *Sed aliter leges, aliter philosophi tollunt astutias, leges quatenus nutenere possunt; philosophi quatenus ratione et intelligentia. De off. 317.*

Aqui no es necesario responder sino explicar, porque todo esto es menos una objecion que una dificultad, pues no se niega el principio y solo se halla imposible su aplicacion.

1.º Yo convengo en que la mayor parte de estas diferencias de sensibilidad son invalorables y que seria imposible hacer constar su existencia en los casos individuales, ó medir su fuerza y grado; pero por fortuna estas disposiciones internas tienen, por decirlo asi, indicios exteriores y manifiestos. Estos son las *circunstancias* que he llamado *secundarias*, *sexo*, *edad*, *rango*, *raza*, *clima*, *gobierno* y *educacion*, circunstancias evidentes y palpables que representan las disposiciones interiores. He aqui al legislador aliviado de la parte mas dificil; no se detiene en las cualidades metafísicas ó morales, y solamente se fija en las ostensivas; ordena por ejemplo la modificacion de una pena, no á causa de la mayor sensibilidad del individuo ó por razon de su fuerza de alma, grado de luces, &c., sino por razon del sexo ó de la edad. Es verdad

que las presunciones sacadas de estas circunstancias estan espuestas á fallar, porque puede suceder muy bien que un muchacho de diez años esté mas instruido que un hombre de cuarenta, y que tal muger tenga mas valor ó menos pudor que tal hombre; pero estas presunciones tendrán en lo general toda la exactitud necesaria para evitar dictar leyes tiránicas, y sobre todo para acarrear al legislador los sufragios de la opinion.

2.º No solo estas circunstancias secundarias son fáciles de comprender, sino que tambien son en corto número y forman clases generales. Pueden sacarse de ellas *bases de justificacion, de estenuacion, de agravacion* en diferentes delitos, y asi desaparece la complicacion y se reduce todo con facilidad al principio de la sencillez y del orden.

3.º Esto nada tiene de arbitrario, porque no es el juez quien modifica tal y tal pena sino la misma ley, segun el sexo, la edad, &c. Para aquellas circunstancias en que es absolutamente preciso dejar al juez el examen, como el *mas ó el menos* de falta de juicio, el *mas ó el menos* de riqueza, el *mas ó el menos* de parentesco &c., el legislador que nada puede pronunciar sobre estos casos individuales, dirige á los tribunales, y los deja cierta latitud para que puedan arreglar su juicio á la naturaleza particular de la circunstancia.

Lo que aqui se recomienda no es una idea utópica, pues no ha habido ningun legislador tan bárbaro ni estúpido que se haya desentendido de las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad; todos han tenido cierta idea mas y menos confusa que les ha guiado en el establecimiento de sus leyes; todos han tenido mas y menos miramiento á estas circunstancias en la imposicion de las penas, y de aqui resultan las atenciones que merecen en todas las legislaciones las mugeres, los niños, los hombres libres, los esclavos, los militares, &c.

Dracon parece fue el único que desechó todas estas circunstancias, á lo menos en materia criminal; todos los delitos le parecian iguales, porque todos eran violaciones de la ley; condenó á muerte á todos los delincuentes, y con esto trastornó y confundió todos los principios de la sensibilidad humana; pero sus leyes atroces perecieron luego, y aun dudo que sus leyes fueran jamas seguidas al pie de la letra.

Pero aun sin llevar las cosas á un extremo tan absurdo, ¿cuántas faltas no se han cometido de la misma naturaleza? En jamas acabára si quisiera citar ejemplos de ellas. ¿Se podrá creer que ha habido soberanos que han querido mas perder provincias y derramar torrentes de sangre, que no tener alguna consideracion á la sensibilidad de un pueblo, tolerar una costumbre indiferente en sí misma, respetar una

preocupacion antigua, un cierto trage, una cierta fórmula de oraciones?

Un príncipe de nuestros dias (José II), activo, ilustrado, animado por el deseo de la gloria y de la felicidad de sus súbditos, emprendió reformarlo todo en sus estados y sublevó á todos contra él. La víspera de su muerte, repasando todos los disgustos que habia tenido en su vida, queria que se grabase sobre su sepulcro: *“que habia sido desgraciado en todas sus empresas”*; pero debia tambien grabarse para instruccion de la posteridad, *que habia ignorado igualmente el arte de contemporizar con las pasiones, las inclinaciones y la sensibilidad de los hombres.*

Cuando el legislador estudia el corazon humano, cuando se acomoda á los diferentes grados de sensibilidad, haciendo escepciones y modificaciones, estos temperamentos del poder nos encantan, nos enamoran como una condescendencia paternal, y este es el fundamento de la aprobacion que damos á las leyes con los nombres algo vagos de *humanidad*, de *equidad*, de *conveniencia* y de *prudencia*.

Yo hallo en esta parte una analogía palpable entre el arte del legislador y el del médico. El catálogo de las circunstancias que influyen es igualmente necesario en ambas ciencias. Lo que distingue al médico del empírico es la atencion á todo lo que constituye el estado particu-

lar del individuo; pero en donde es particularmente necesario estudiar todo lo que influye sobre las disposiciones del enfermo, es en las enfermedades del espíritu, en aquellas que afectan lo moral cuando se trata de vencer hábitos perniciosos y formar otros, porque un solo error en esto es cambiar todos los resultados y agravar el mal con los remedios.

CAPITULO X.

Analisis del bien y del mal político. Cómo se propagan en la sociedad.

El gobierno equivale á la medicina; lo único que debe ocuparle es la *eleccion* entre dos males. Toda ley es un mal, porque toda ley es una infraccion de la libertad; pero lo repito, el gobierno no puede hacer mas que escoger entre dos males, y ¿cuál debe ser el objeto á que debe atender el legislador al hacer esta eleccion? Debe asegurarse de dos cosas; 1.^a que en cada caso los incidentes que quiere prevenir sean realmente males: 2.^a que estos males sean mayores que los que cause con sus actos para prevenirlos.

Hay pues dos cosas que observar, el *mal del delito*, y el *mal de la ley*; el *mal de la enfermedad*, y el *mal de la medicina*.

Pocas veces un mal viene solo, y casi nun-

ca una porcion de males recaen sobre un individuo, sin que desde él como de un centro se estienda á otros. Le veremos tomar diferentes formas en el curso de su marcha; veremos que un mal de una especie sale de otro de diferente especie, y aun veremos venir el mal del bien, y el bien del mal. Es de la mayor importancia conocer y distinguir estas mudanzas, y en esto consiste la ciencia de la legislacion; pero por fortuna estas modificaciones del mal son pocas, y sus diferencias bien palpables: tres distinciones principales y dos subdivisiones nos serán bastantes para resolver los problemas mas difíciles.

Mal de primer orden.

Mal de segundo orden.

Mal de tercer orden.

Mal primitivo. Mal derivativo.

Mal inmediato. Mal consecucional.

Mal estensivo. Mal repartible.

Mal permanente. Mal evanescente.

Estos son los términos nuevos que necesitamos para espresar la variedad de formas que puede tomar el mal.

El mal procedente de una mala accion puede partirse en dos porciones principales: 1.^a el que recae inmediatamente sobre tal, ó tales individuos asignables, que yo llamo *mal de primer orden*: 2.^a el que nace del primero y se estiende sobre toda la comunidad, ó sobre un

número inasignable de individuos, que yo llamo *mal de segundo orden*.

El *mal de primer orden* puede igualmente dividirse en dos ramas: 1.^a el *mal primitivo*, que es particular al individuo dañado, al primer paciente, al que ha sido por ejemplo maltratado ó robado: 2.^a el *mal derivativo*, aquella porcion de mal que recae sobre individuos asignables á consecuencia del mal que el primero ha padecido por razon de alguna conexion entre ellos, sea de interes, sea de simpatía.

El *mal de segundo orden* puede tambien partirse en dos ramas: 1.^a la *alarma*: 2.^a el *peligro*. La *alarma* es una pena positiva, pena de aprension, y aprension de sufrir el mismo mal de que se acaba de ver un ejemplo: el *peligro* es el riesgo ó probabilidad de que el mal primitivo se reproduzca en otros.

Las dos ramas del mal de segundo orden estan estrechamente unidas; mas sin embargo, son de tal modo distintas que pueden existir separadamente: se puede vivir con sobresalto en medio de una conspiracion imaginaria, y con seguridad en medio de una verdadera; pero ordinariamente la alarma y el peligro se creen entran juntos como efectos naturales de una misma causa. El mal sucedido hace temer males del mismo género haciéndolos probables: el mal sucedido hace nacer el peligro, y de la

perspectiva del peligro nace la alarma. Una mala accion con su ejemplo engendra un peligro, y puede preparar el camino á otra mala accion: 1.º presentando la idea de cometerla: 2.º aumentando la fuerza de la tentacion.

Observemos lo que pasa en el espíritu de tal hombre cuando oye contar un robo. El no conocia este modo de subsistir, ó no pensaba en ello: el ejemplo obra como una instruccion, y le hace concebir la idea de servirse del mismo recurso; se ve que la cosa es posible con tal que se haga bien; ejecutada ya por otro le parece menos difícil y menos peligrosa, y esta es una razon que le guia en un camino que no se hubiera atrevido á pisar si otro no le hubiera animado con su ejemplo.

Este ejemplo produce otro efecto no menos notable sobre su espíritu, que es el debilitar el poder de los motivos que le contenian: el temor de las leyes es casi nulo mientras el delincuente permanece impune, y el miedo de la infamia se disminuye igualmente porque sus cómplices le ofrecen por decirlo así una asociacion que le tranquiliza, y le endurece contra la fuerza del desprecio. Esto es tan cierto que donde quiera que los robos son frecuentes, y no se castigan, no causan mas infamia que ningun otro modo de adquirir. Los primeros griegos no hacian escrúpulo alguno del robo, y los árabes del dia se glorian de él.

Apliquemos esta teoría. Has sido herido, insultado, maltratado, robado: la masa de tus penas corporales consideradas en *ti* solo componen el *mal primitivo*; pero tienes amigos, la simpatía los hace partícipes de tus penas; tienes muger, hijos, parientes y una parte de tu infamia recae sobre ellos; tienes acreedores, y la pérdida que has tenido te fuerza á hacerles esperar. Todas estas personas padecen un mal mas ó menos grave *emanado* del tuyo, y estas dos porciones de *mal*, el *tuyo* y el *de ellos*, componen juntas el *mal de primer orden*.

Todavía hay mas; la noticia del robo con todas sus circunstancias se comunica de boca en boca y escita la idea del peligro, y por consiguiente la alarma, que es mas ó menos grande, segun el carácter de los ladrones, del modo que han tratado á las personas robadas, de su número, y de sus medios, segun que se crea mas ó menos cerca del sitio donde se ha cometido el robo, que se tiene mas ó menos fuerza y valor, que si se viaja solo ó con una muger, que se llevan mas ó menos valores, &c. El peligro y esta alarma constituye el *mal de segundo orden*.

Si el mal que te han hecho es de tal naturaleza que se propague, por ejemplo, si has sido infamado que se estiende á toda una clase de individuos mas ó menos numerosa, ya el *mal* no es puramente privado, sino un mal es-

tcnsivo, que se aumenta en proporcion de las personas que participan de él.

Si la suma que te ha sido robada, y no era tuya, y pertenecia á una sociedad ó al estado, esta pérdida seria un *mal repartible ó divisible*, y en este caso sucede lo contrario del ejemplo antecedente, pues el *mal* ha minorado en razon de las personas que ha cogido.

Si por efecto de una herida que has recibido padeces un mal totalmente diferente del primero, como tener que abandonar algunos negocios lucrativos, perder un casamiento ventajoso, este se puede llamar *mal consecuenzial*.

El *mal permanente* es aquel que una vez hecho ya no puede curarse, como una injuria personal irreparable, una amputacion de un miembro, la muerte, &c. El *mal evanescente ó pasajero* es aquel que puede cesar del todo, como una lesión que se cura, ó una pérdida que puede ser completamente compensada.

Estas distinciones, aunque nuevas en parte, con todo pueden ser muy útiles, pues solamente por medio de ellas se puede apreciar la diferencia de malignidad entre diferentes delitos, y establecer la proporcion de las penas.

Este analisis nos dará un cierto *critério* moral, un medio de descomponer las acciones humanas, como se descomponen los metales para conocer el valor intrínseco, y la cantidad que contienen de liga.

Si entre dos acciones malas la una produce *alarma* y la otra no; ¿qué diferencia no hay entre la una y la otra? El objeto del mal primitivo es un solo individuo, y el mal derivativo no puede afectar mas que á un corto número de personas; pero el mal de segundo orden puede estenderse á la sociedad entera. Si un fanático, por ejemplo, comete un asesinato por causa de heregía, el mal de segundo orden, la *alarma* sobre todo, puede valer muchos millones de veces mas que el mal de primer orden.

Hay una gran clase de delitos, cuyo mal consiste únicamente en el peligro. Hablo de aquellas acciones que sin perjudicar á individuo asignable afectan á la sociedad entera. Tomemos, por ejemplo, un delito contra la justicia. La mala conducta de un juez, de un acusado, de un testigo, de un acusador hace que sea absuelto un delincuente. Aqui hay un mal pues hay un peligro, el peligro de alentar al delincuente mismo con la impunidad para cometer semejantes y peores delitos, y el peligro de escitar á otros malvados con su ejemplo é impunidad. Sin embargo, es probable que este peligro por muy grave que sea no habrá llegado con interes á la atencion del público, y que aun las personas que por el hábito de reflexionar son capaces de percibirlo, no concibirán *alarma* porque no temerán verlo reproducido sobre nadie.

Pero la importancia de estas distinciones solo puede darse á conocer desarrollándolas, y bien pronto vamos á tener una aplicacion particular de ellas.

Si todavia profundizamos mas este asunto descubriremos otro mal que puede resultar de un delito. Cuando la *alarma* llega á un cierto punto y dura mucho tiempo, su efecto no se limita á las facultades pasivas del hombre, sino que pasa hasta sus facultades activas, las enerva y las pone en un estado de entorpecimiento y abatimiento. Asi cuando las vejaciones se han hecho habituales, el labrador desanimado ya no trabaja mas que para no morir de hambre, y busca en la pereza el único consuelo de sus males; la industria desaparece con la esperanza, y las zarzas y los cardos se apoderan de las tierras mas fértiles. Esta rama de mal puede llamarse *mal de tercer orden*.

El *bien de tercer orden* se manifiesta en aquella energía, aquella expansion de corazon, aquel ardor de obrar que inspiran los motivos remuneratorios. Animado el hombre por este sentimiento de gozo, halla en sí mismo fuerzas que ignoraba tener.

La propagacion del *bien* es menos rápida, menos sensible que la del *mal*; un grano de *bien*, si puedo hablar asi, es menos fecundo en *esperanzas* que un grano de *mal* en *alarmas*; pero esta diferencia se compensa abun-

dantemente, porque el *bien* es un resultado necesario de causas naturales que obran siempre, en lugar de que el *mal* solamente es producido por accidentes é intervalos.

La sociedad está constituida de modo que trabajando por nuestra felicidad particular trabajamos por la general, y un individuo no puede aumentar sus medios de goce, sin aumentar tambien los de otro. Del mismo modo que dos individuos se enriquecen por su comercio recíproco, asi dos pueblos, y toda permuta está fundada sobre ganancias recíprocas.

Por fortuna, á mas los efectos del mal, no son siempre un mal, y muchas veces tienen la cualidad contraria.

De este modo las penas jurídicas aplicadas á los delitos, aunque producen un mal de primer orden, no son tenidas por la sociedad por un mal, porque producen un bien de segundo orden. Causan alarma y peligro; pero á quiénes? á los malhechores que quieren desponerse voluntariamente; que sean buenos, y cesó su alarma y peligro.

Nunca hubiéramos llegado á subjuzgar hasta cierto punto el imperio del mal, sino aprendiéramos á combatir unos males con otros. Ha sido necesario formarnos auxiliares en las penas para rechazar otras que por todas partes caian sobre nosotros, á la manera que la me-

dicina para curar cierta clase de males se sirve de venenos preparados, y usados se convierten en remedios.

CAPITULO XI.

Razones para erigir algunos actos en delitos.

Por el analisis que hemos hecho del mal resulta que hay actos que producen mas mal que bien. Los actos de esta naturaleza, ó al menos reputados por tales, son los que los legisladores han prohibido. Un acto prohibido es lo que se llama *delito*, y para hacer observar estas prohibiciones ha sido necesario dictar penas.

Pero ¿conviene erigir en delitos ciertas acciones? ó en otros términos ¿conviene sujetar á ciertas penas legales algunas acciones?

¿Qué cuestion! ¿Por ventura no convienen todos en esto? ¿debe perderse el trabajo y el tiempo en probar una verdad generalmente recibida y radicada en el espíritu de los hombres? Todo el mundo está de acuerdo; enhorabuena, ¿pero cual es la base de este consentimiento universal? Si pedimos á cada uno las razones que tiene hallaremos una diversidad monstruosa de opiniones y de principios, no solo en el pueblo, sino tambien entre los filósofos. Y ¿podrá decirse perdido el tiempo ocupado

en un principio uniforme de consentimiento sobre un objeto tan esencial?...

El consentimiento que hay está fundado solamente sobre opiniones, y estas varían segun los tiempos y los lugares, segun las preocupaciones, y segun las costumbres. Siempre me han dicho que tal accion es un delito, y en efecto lo es; esta es la guia del pueblo, y aun del legislador; pero si el uso ha erigido en delitos ciertas acciones inocentes, si ha hecho que se tengan por graves algunos delitos leves, y por leves otros de graves, si ha variado en todas partes, claro está que debe sujetársele á una regla en vez de tomarle por tal. Llamemos pues aqui el principio de la *utilidad*, y el confirmará los decretos de la opinion do quiera que los halle justos, y los anulará do quiera que sean perniciosos.

Supongo carezco de todas las denominaciones de vicio y virtud, y que debo ocuparme en considerar las acciones humanas tan solo por sus efectos buenos ó malos. Voy á abrir dos cuentas; pongo en la de *ganancias* todos los placeres y en la de *pérdidas* todas las penas; pesaré fielmente todos los intereses de todas las partes; el hombre vicioso, deshonorado por la opinion, y alabado el virtuoso, son en estos momentos iguales para mí. Quiero juzgar á la opinion misma, y pesar en esta nueva balanza todas las acciones para formar el catalogo de las

que deben permitirse, y el de las que deben ser prohibidas.

Esta distincion que á primera vista se presenta tan complicada se ejecutará facilmente por medio de las clasificaciones que hemos hecho del mal de *primer orden*, de *segundo* y de *tercero*.

Cuando examinamos un acto atentatorio á la seguridad de un individuo ¿que hacemos? comparamos todo el placer; ó en otros términos, la ganancia que este acto produce á su autor, con toda la pena ó pérdida que resulta á la parte agraviada, y desde luego veo que el mal de primer orden escede al bien de primer orden; pero no me contentó con esto: este acto causa á la sociedad el peligro y la alarma; el mal que al principio era sobre uno, despues con el temor se estiende sobre todos... el placer procedente de la accion nunca es mas que para uno, la pena para infinitos. Con esto solo la desproporcion ya es prodigiosa; pero me parece infinita si pasamos al mal de tercer orden, y considero que si el acto de que se trata no fuera reprimido, no solamente resultarian de él estos males inmediatos, sino tambien un desaliento universal y duradero, una cesacion del trabajo, y en fin la disolucion de la sociedad.

Voy á examinar los placeres mas fuertes, aquellos cuya satisfaccion produce los placeres mayores, y se verá que esta satisfaccion siem-

pre que se hace á costa de la seguridad, es mas fecunda en el mal que en el bien.

1.º Por de pronto tomemos por ejemplo la *enemistad*, que es la fuente mas fecunda de los atentados contra el honor y contra la persona. Yo concebí enemistad contra tí, no importa; como la pasion me arrebató, te insulto, te humillo y te hiero. La vista de tu dolor me causa un placer, á lo menos por un momento; pero aun en este mismo tiempo, ¿puede creerse que el placer que yo gozo sea igual al dolor que tú padeces? ¿es probable que cada átomo de placer me pareciese tener la misma intension? Y sin embargo, solamente algunos átomos de tu dolor vienen á presentarse á mi imaginacion turbada y distraida: para tí ninguno puede perderse, para mí la mayor parte se disipa siempre sin provecho; pero aun este placer tal cual es, no tarda en descubrir su ponzoña natural. La humanidad, sentimiento que seguramente nada lo puede sofocar aun en las almas mas atroces, despierta en la mia un remordimiento: temores de toda especie me asaltan continuamente; temor de venganza, ya de tu parte, ya de la de todos los que tienen relaciones contigo; temor de la voz pública; temores religiosos, si es que conservo alguna chispa de religion. Todos estos temores vienen á turbar mi seguridad y corrompen mi triunfo. La pasion se entibia, el placer se destruye.

y la censura interior le sucede; pero en tí la pena dura todavía, y puede durar mucho tiempo. Esto se entiende con las heridas ligeras que el tiempo puede cicatrizar. Y ¿qué será en aquellos casos en que por la naturaleza de la injuria la herida es incurable cuando hay miembros cortados, facciones desfiguradas, facultades destruidas? Que se pesen los males y los placeres en todas sus circunstancias, su intencion, su duracion, su fecundidad, y se verá que en todo caso el placer es inferior á la pena.

Pasemos á los efectos del segundo orden. La nueva de tu desgracia derrama en todos los corazones la ponzoña del temor. Todo aquel que tiene un enemigo ó puede tenerle, piensa con terror en todo lo que puede inspirar á este enemigo la pasion del odio. Entre unos entes flacos que tienen tantas cosas que envidiarse y disputarse, y que por mil pequeñas rivalidades riñen los unos con los otros, el espíritu de venganza anuncia una serie de males eternos.

De esto resulta, que todo acto de crueldad escitado por una pasion, cuyo germen se halla en todos los corazones, y por el cual todo el mundo está espuesto á padecer, hará sentir una alarma que durará hasta que el castigo del delincuente haya hecho pasar el peligro al lado de la injusticia y de la inemistad cruel. Esta es una pena comun á todos, y no debe-

mos olvidar otra que resulta del acto, la pena de la simpatía que padecen todos los corazones jenerosos á la vista de los delitos de esta naturaleza.

2.º Pasemos ahora á los actos que pueden nacer de aquel motivo imperioso, de aquel deseo á que la naturaleza ha confiado la perpetuidad de la especie, y una parte tan grande de su felicidad, y veremos que cuando ofende á la seguridad de la persona ó á la condicion doméstica, el bien que resulta de esta satisfaccion es nada en proporcion del mal que acarrea.

Solamente hablaré aqui de aquel atentado que manifiestamente compromete la seguridad de la persona, el *estupro violento*. No se debe negar la existencia de este delito, ni disminuir el horror que debe escitar con chistes groseros y pueriles; dígase lo que se quiera sobre esto, y las mugeres mas pródigas de sus favores no gustarán que un furor brutal se los arrebate; pero aqui la gravedad de la alarma excusa toda discusion sobre el mal de primer orden. Sea lo que quiera el delito actual, el delito posible será siempre un objeto de terror, y cuanto mas universal es el deseo de que nace este delito, tanto mas grave y estensa será la alarma. En aquellos tiempos en que las leyes fueron ineficaces para reprimirle, ó las costumbres no eran bastante puras para cubrirlo de

infamia, este delito producía venganzas de que la historia nos conserva alguna memoria; las naciones enteras se interesaban en la contienda; los odios pasaban de los padres á los hijos, y parece que la severa clausura de las mugeres, desconocida en los tiempos de Homero, debió su origen á una época de turbaciones y revoluciones, en que la debilidad de las leyes habia multiplicado los desórdenes de este género, y estendido un terror general.

3.º En cuanto al motivo de la *codicia*, comparando el placer de adquirir por usurpacion con la pena de perder, lo uno no seria equivalente al otro; pero no deja de haber casos en que si debiéramos pararnos en los efectos del primer orden, el bien tuviera sobre el mal una preponderancia incontestable; y considerando el delito bajo de este solo aspecto, ninguna razon buena podria darse para justificar el rigor de las leyes. Todo estriba en el mal de segundo orden; este mal es el que imprime en la accion el caracter de delito, este mal es el que reclama una pena. Tomemos por ejemplo el deseo físico que tiene por objeto satisfacer el hambre, y supongamos que un indigente estrechado por esta necesidad roba en una casa opulenta un pan, que acaso le salva la vida: ¿se puede comparar el bien que se hace á sí mismo con la pérdida que causa al hombre rico? La misma observacion se puede hacer so-

bre ejemplos menos palpables: si un hombre, por ejemplo, roba los fondos públicos él se enriquece y á nadie empobrece, porque el perjuicio que causa á los particulares se reduce á partes impalpables. Estas acciones deben erigirse en delitos, no por el mal de primer orden, sino por el mal de segundo orden.

Si el placer que acompaña á la satisfaccion de unos motivos tan poderosos como la enemistad, la lubricidad, el hambre, contra la voluntad de los otros interesados, está muy lejos de igualar al mal que produce, la desproporcion será mucho mayor cuando los motivos sean menos activos y menos fuertes.

El deseo de la conservacion de sí mismo es ya el único que puede exigir un examen particular.

Cuando se trata de un mal que las leyes mismas quieren imponer á un individuo, es preciso que sea por razones muy poderosas, como la necesidad de hacer ejecutar las penas impuestas por los tribunales; penas sin las cuales no puede haber seguridad ni gobierno. Supongamos que se satisface el deseo del delincuente en preservarse de las penas; en este caso la ley tiene el vicio de impotencia, y así el mal que nace de esta satisfaccion es efecto de la impotencia de las leyes, ó lo que es lo mismo de la ausencia de toda ley; pero el mal que resulta de la no existencia de las leyes, es en efecto el con-

junto de todos los males que se han querido prevenir con el establecimiento de las leyes, es decir, de todos los males que los hombres están espuestos á hacerse unos á otros. No basta un solo triunfo de esta especie conseguido por el individuo contra las leyes, para dar al cuerpo de ellas el carácter de impotencia; pero cualquier ejemplo de esta naturaleza es un síntoma de debilidad y un paso hácia la destruccion. Resulta pues de esto un mal de segundo orden, una alarma ó al menos un peligro, y si las leyes condescendieran con esta evasion estarian en contradiccion con su objeto; para evitar un pequeño mal, darian lugar á un mal más que equivalente.

Restan los casos en que el individuo rechaza un mal á que las leyes no han querido exponerle; pero ya que ellas no quieren que le sufra, librarse de este mal es en sí mismo un bien. ¿Es posible que haciendo esfuerzos para preservarse de él haga el individuo un mal que sea superior á este bien? El mal que hace por su propia defensa, ¿se ciñe á lo que era necesario para este objeto, ó traspasa estos límites? ¿en qué proporcion está el mal que hace con el mal que evita? ¿es igual, mayor ó menor? ¿el mal evitado hubiera sido susceptible de indemnizacion si en lugar de defenderse por medios tan costosos hubiera tomado el partido de sufrirle temporalmente? Estas son otras tan-

tas cuestiones de hecho que el legislador debe tener presente al establecer las leyes sobre la defensa de sí mismo; pero esta es materia que pertenece al código penal en el exámen de los medios de justificacion ó de estenuacion en los delitos. Por ahora basta considerar que en estos casos, cualquiera que sea el mal de primer orden, todo el que puede hacer un individuo en la defensa de sí mismo no produce alarma ni peligro alguno, porque no atacándole nada tienen que temer de él los demas hombres.

CAPITULO XII.

De los límites que separan la moral de la legislacion.

La *moral* en general es el arte de dirigir las acciones de los hombres de modo que produzcan la mayor suma posible de felicidad; la *legislacion* debe igualmente tener el mismo objeto.

Pero aunque estas dos artes ó ciencias tengan un objeto mismo se diferencian mucho en su estension, porque la moral comprende todas las acciones públicas y privadas, es una guia que puede conducir al hombre como por la mano en todos los pasos de su vida, en todas sus relaciones con sus semejantes; pero la legislacion no puede hacer esto, y aunque pudiera no

debiera ejercer una intervencion continua y directa sobre la conducta de los hombres. La moral exige de todos aquello que puede ser útil á la sociedad, incluyendo en ello su utilidad personal; pero hay muchos actos que son útiles á la comunidad, y que sin embargo no debe mandar la legislacion, como hay muchos actos nocivos que la legislacion no debe prohibir aunque los prohiba la moral; en una palabra, la legislacion tiene seguramente el mismo cuerpo que la moral, pero no tiene la misma circunstancia.

Hay dos razones de esta diferencia: 1.^a La legislacion solo puede influir directamente sobre la conducta de los hombres por medio de las penas y de las recompensas, y las penas son otros tantos males que solo pueden justificarse por el mayor bien que resulta de ellas; pero en muchos casos en que con una pena se quisiera añadir fuerza á un precepto moral, el mal de la culpa sería menor que el mal de la pena, y los medios necesarios para hacer ejecutar la ley serían de tal naturaleza que propagarian en la sociedad un grado de alarma mucho mas perjudicial que el mal que queria evitar. 2.^a La legislacion se para muchas veces por el recelo de envolver al inocente queriendo castigar al culpado. ¿De dónde viene este riesgo? De la dificultad de definir el delito, y de dar una idea clara y exacta de él. Por ejemplo, la dureza, la

ingratitude, la perfidia y otros vicios que la sancion popular castiga no pueden someterse á la ley, porque no se puede dar una definicion exacta de ellos como del robo, del homicidio, del perjurio, &c.

Pero para distinguir mejor los límites de la moral y de la legislacion, conviene recordar aqui la clasificacion mas comun de los deberes morales.

La moral particular arregla las acciones del hombre, ya en aquella parte de conducta en que él solo es interesado, ya en aquella que puede afectar los intereses de otros individuos. Lo que le interesa á él solo forma una clase de acciones que se llaman (tal vez impropriamente) *obligaciones ó deberes para consigo mismo*, y la cualidad que se manifiesta por el cumplimiento de estos deberes se llama *prudencia*. La parte de su conducta relativa á los otros compone otra clase de acciones que se llaman *obligaciones ó deberes para con los otros*. Hay dos modos de consultar la felicidad de los otros; el primero *negativo*, absteniéndose de disminuirla, y el segundo *positivo*, trabajando para aumentarla; el primero constituye la *probidad*, el segundo la *beneficencia*.

La moral exige el auxilio de las leyes en estos tres puntos; pero no en el mismo grado ni en la misma fuerza.

1.^o Las reglas de la *prudencia* bastarán ca-

si siempre por sí solas. Si un hombre obra contra sus intereses no es por falta de su voluntad sino por parte de inteligencia; si se hace mal á sí mismo solamente puede ser por error, y si el temor de dañarse es un motivo represivo bastante fuerte sería inútil añadir el temor de la pena artificial.

Pero acaso se dirá que la esperiencia acredita lo contrario, y que los excesos del juego, los de la intemperancia, el comercio ilícito entre los dos sexos, acompañado tantas veces de peligros gravísimos, prueban suficientemente que los individuos no siempre tienen bastante prudencia para abstenerse de lo que les daña.

Para ceñirme á una respuesta general observaré primero que en la mayor parte de estos casos la pena sería ineficaz porque sería muy fácil de eludir, y lo segundo que el mal producido por la ley penal sería mucho mayor que el mal de la culpa.

Supongamos que un legislador quiere estirpar con leyes directas la embriaguez y la fornicación. Sería necesario que lo empezase haciendo una multitud de reglamentos: *complicación de las leyes*, primer inconveniente de mucho peso. Cuanto mas fáciles son de ocultar estos vicios, tanto mas graves deberán ser las penas para contrabalancear con el terror de los ejemplos la esperanza de la impunidad: *rigor excesivo de la ley*, segundo inconveniente. Ha-

brá tal dificultad de adquirir pruebas que será necesario fomentar delatores y mantener un ejército de espías: *necesidad del espionage*, tercer inconveniente, y peor que los otros dos. Compárense los efectos buenos y malos de la culpa y de la ley, del mal y del remedio; los delitos de esta naturaleza no producen alarma; pero el remedio inspirará un terror universal; inocentes y culpables todos temerán ó por sí ó por los suyos; las sospechas, las delaciones harán arriesgada la sociedad; todos se huirán mutuamente, se buscará el misterio, se temerán los desahogos de la confianza y la ley; en vez de haber reprimido un vicio, habrá sembrado otros nuevos y mas perniciosos.

Es verdad que el ejemplo puede hacer contagiosos ciertos excesos, y que un mal que sería como imperceptible si no se tratara mas que de un pequeño número de individuos podría hacerse muy sensible por su estension. Lo mas que puede hacer el legislador en los delitos de esta especie es someterlos á una pena ligera en el caso de notoriedad escandalosa, y esto basta para darles un color de ilegalidad que llame y provoque contra ellos la sancion popular.

Los legisladores han pecado por haber querido mandar demasiado en esta materia; en vez de fiarse á la prudencia de los individuos los han tratado como niños ó esclavos, y han tocado en el mismo extremo que algunos funda-

dores de las órdenes religiosas, los cuales por ostentar mejor su autoridad y prevenir todos los defectos han ordenado lo que han de hacer dia por dia, hora por hora, y minuto por minuto; sus alimentos, sus horas de acostarse, de levantarse; en una palabra, todos los pasos de su vida. Hay códigos célebres que estan llenos de trabas de esta naturaleza; restricciones inútiles sobre el matrimonio; penas contra el celibato; reglamentos suntuarios para fijar la forma de los vestidos; el gasto de los festines; los muebles de las casas; los adornos de las mugeres; menudencias infinitas sobre alimentos permitidos ó prohibidos; sobre abluciones de esta ó de la otra especie; sobre purificaciones de sanidad ó aseo, y mil otras puerilidades semejantes que añaden á todos los inconvenientes de una molestia inútil el de embrutecer á una nacion, cubriendo estos absurdos con un velo misterioso para disfrazar la ridiculez de ellos.

Regla general. Dejad á los individuos la mayor latitud posible en todos los casos en que no pueden dañar mas que á sí mismos, porque ellos son los mejores jueces de sus intereses, y si se engañan es de esperar que luego que conozcan su error no permanecerán en el. No hagais intervenir el poder de las leyes sino para impedir que se dañen los unos á los otros; aqui es donde ellas son necesarias; aqui es donde la aplicacion de las penas es útil porque el rigor

de que se usa con uno solo constituye la seguridad de todos.

2.º Es verdad que hay un enlace natural entre la prudencia y la probidad; es decir, que nuestro interes bien entendido nos daria siempre un motivo para abstenernos de dañar á nuestros semejantes.

Detengámonos un momento en este punto. Digo pues que independientemente de la religion y de las leyes, tenemos siempre algunos motivos naturales, esto es, tomados de nuestro propio interes para consultar en nuestras acciones el interes de otro. 1.º El motivo de pura *benevolencia*, sentimiento dulce y tranquilo que nos causa placer y nos inspira repugnancia á hacer padecer á otro. 2.º El motivo de los *afectos privados* que egercen su imperio en la vida doméstica, y en el círculo particular de nuestras conexiones. 3.º El deseo de la *buena reputacion*, y el *temor de la censura*, esto es, una especie de cálculo y de comercio; pagar para tener crédito; ser veraz para merecer la confianza; servir para ser servido. En este sentido decia un hombre de talento, *que si la probidad no existiera convendria inventarla como un medio de hacer fortuna.*

Un hombre que conociese bien su interes no se permitiera ni un solo delito oculto, ya por el temor de contraer un hábito vergonzoso

que tarde ó temprano le daría á conocer, ya porque aquellos secretos que se quieren encubrir á la vista penetrante de los hombres dejan en el corazón un fondo de inquietud que acibarara todos los placeres. Todo lo que pudiera adquirir á costa de su seguridad no valdria tanto como esta, y si desea la estimacion de los hombres el mejor garante que puede tener de ella es la suya propia.

Pero para que un hombre conozca bien el enlace de su interes con el de otros se necesita de un entendimiento instruido, y de un corazón libre de pasiones seductoras. Los mas de los hombres no tienen bastantes luces, ni bastante fuerza de alma, ni bastante sensibilidad moral, para que su probidad no necesite del auxilio de las leyes, y asi el legislador debe suplir la debilidad de este interes natural, añadiéndole un interes artificial mas sensible y mas constante.

Hay mas; en muchos casos la moral debe su existencia á la ley; es decir, que para saber si una accion es moralmente buena ó mala, es preciso saber si está permitida ó prohibida por las leyes. Asi sucede con lo relativo á la probidad, y un cierto modo de vender y adquirir que en un pais es contrario á la probidad, en otro seria irreprensible. Lo mismo sucede con los delitos contra el estado, que no existen sino por la legislacion, y asi no pueden establecerse los

deberes de la moral hasta haber conocido la decision del legislador. Por ejemplo, hay un pais en que seria un delito alistarse en el servicio de una potencia extranjera, y otro en que este alistamiento es legítimo y honroso.

3.º Sobre la *beneficencia* conviene distinguir: la ley puede estenderse bastante lejos sobre objetos generales, como el cuidado de los pobres, &c.; pero en el pormenor necesita confiarse á la moral privada. La beneficencia tiene sus secretos y misterios, y se ejerce sobre males tan imprevistos ó tan ocultos que la ley no podria alcanzar á ellos. Ademas la beneficencia debe su energía á la voluntad libre del individuo, y si los mismos actos fueran mandados dejarían de ser benéficos, y perderían su encanto y esencia. La moral, y sobre todo la religion, son las que forman en esto el complemento necesario de la legislacion, y el vínculo mas dulce de la humanidad.

Sin embargo, en vez de hacer los legisladores demasiado en este punto ni aun han hecho lo bastante, porque hubieran debido erigir en delito la denegacion y omision de un servicio de humanidad cuando es facil de prestar, y de no hacerlo resulta alguna desgracia: abandonar, por ejemplo, á una persona herida en un camino solitario sin buscarle socorro; no advertir á alguno que maneja venenos; no dar la mano á un hombre caido en un foso que no

puede salir sin que le ayuden; en estos casos y en otros semejantes ¿se podría censurar una pena que se limitase á esponer al culpado á un cierto grado de vergüenza, ó hacerle responsable con sus bienes del mal que habia podido prevenir?

Tambien observaré que la legislacion debia haberse estendido mas que lo ha hecho en lo que toca á los intereses de los animales. Yo no apruebo en este punto la ley de los gentous, pues hay muy buenas razones para hacer que los animales sirvan de limento al hombre, y para destruir á los que nos incomodan; asi nosotros estamos mejor, y ellos no estan peor porque no tienen como nosotros las largas y crueles anticipaciones de lo venidero, y la muerte que les damos puede serles menos dolorosa que la que les espera en el curso ordinario de la naturaleza; pero ¿qué razon puede alegarse para justificar los tormentos inútiles que se les hacen sufrir, y para los caprichos crueles que se egercen con ellos? Entre todas las razones que yo podria producir para erigir en delitos las crueldades gratuitas que se egercen con los animales, me limito á la que tiene relacion con mi asunto: la prohibicion seria un medio para estender y cultivar el sentimiento de la benevolencia, y de hacer á los hombres mas humanos y apacibles, ó al menos para prevenir la depravacion brutal que despues de ha-

berse divertido con tormentos de los animales necesita saciarse de dolores humanos. (1)

CAPITULO XIII.

Ejemplos de modos falsos de razonar en materia de legislacion ó principios falsos de legislacion.

Esta introduccion tiene por objeto el dar una idea clara del *principio de la utilidad*, y del modo de razonar conforme á él, de lo que resulta una lógica de legislacion que puede reducirse á pocas palabras.

¿Qué es dar una buena razon de una ley? Es alegar los bienes y los males que debe producir; tantos bienes, tantos argumentos en su favor; tantos males, tantos argumentos contra de ella; pero no debe olvidarse que los *bienes* no son otra cosa que los *placeres*, y los *males* las *penas*.

¿Qué es dar una falsa razon? Es alegar en favor ó en contra de una ley otra cosa cualquiera que sus efectos buenos ó malos. Nada hay mas sencillo que esto, y sin embargo nada hay mas nuevo ni que haya sido menos desarrollado por algun filósofo.

(1) Véanse el viaje de Barrowal al Cabo de Buena-Esperanza, y las crueldades de los colonos holandeses con los animales y los esclavos.

No es el principio de la utilidad lo que es nuevo; al contrario, este principio es necesariamente tan antiguo como la misma sociedad; todo lo verdadero que hay en la moral, cuanto de bueno hay en las leyes, todo dimana de él; pero las mas veces al mismo tiempo que se ha seguido como por instinto se le ha combatido con argumentos, y si en los libros de legislacion se descubren algunas chispas bien pronto se ven ahogadas en el humo que las envuelve. Beccaria es el único que merece una escepcion, y sin embargo aun hay en su obra algunos razonamientos sacados de principios falsos.

Hace cerca de dos mil años que Aristóteles emprendió el formar bajo el nombre de *sofismas* un catálogo completo de todos los modos de desvariar. Este catálogo perfeccionado con el auxilio de las luces que un intervalo tan largo ha podido suministrar, pudiera colocarse aqui con utilidad (1); pero este trabajo me apartaria mucho de mi plan, y asi me limitaré á presentar algunos errores capitales en materia de legislacion, formando una especie de carta abreviada de los caminos falsos mas comunes, y con este contraste se hará mas claro y mas evidente el principio de la utilidad.

(1) Véase el *Tratado de los sofismas políticos* que he publicado con arreglo á los *manuscritos* del Sr. Bentham en seguida de la *Táctica de las asambleas legislativas*, 1816. Dos tomos en octavo, Doumont.

1.º *Antigüedad de la ley no es razon.*

La antigüedad de la ley puede dar una prevencion en favor de ella; pero por sí sola no es razon. Si la ley de que se trata ha contribuido á la felicidad pública, cuanto mas antigua sea tanto mas facil será demostrar sus buenos efectos, y probar su utilidad de un modo directo.

2.º *Autoridad religiosa no es razon.*

Este modo de razonar se ha hecho raro en nuestros dias; pero prevaleció largo tiempo. La obra de Algernon-Sydney está llena de *citas* del *Viejo testamento*, en el cual halla razones para fundar un sistema de democracia, como Bossuet halla en el mismo *libro* los fundamentos ó las bases del poder absoluto. Sydney queria combatir con sus propias armas á los partidarios políticos del derecho divino y de la obediencia pasiva.

Si se supone que una ley emana de la Divinidad, se supone que emana de la sabiduría y de la bondad suprema; una tal ley no podia tener otro objeto que la utilidad mas eminente, con que para justificar la ley siempre es precio hacer evidente su utilidad.

3.º *Nota de innovacion no es razon.*

Desechar toda innovacion es rechazar todo progreso, toda mejora. Y ¿en qué estado estaríamos hoy si se hubiera seguido siempre este principio? Porque todo lo que existe ha empezado; *todo lo que es establecimiento es innovacion.* Los mismos que aprueban hoy una ley como antigua la hubieran desechado otro tiempo como nueva.

4.º *Definicion arbitraria no es razon.*

Nada hay mas comun entre los jurisconsultos y los escritores políticos que el fundar razonamientos y aun fabricar obras muy largas sobre definiciones puramente arbitrarias. Todo el artificio consiste en dar á una palabra una significacion particular, muy diferente de la que tiene en el uso comun, emplearla como nunca se ha empleado, alucinar y estraviar á los lectores con una apariençia de profundidad y de misterio.

Montesquieu mismo cayó en este vicio de razonar desde el principio de su obra. Queriendo definir la *ley* procede de metáfora en metáfora; junta los objetos mas discordantes, "la Divinidad, el mundo material, las inteligencias superiores, las bestias y los hombres."

Al fin se aprende que las *leyes son relaciones, y relaciones eternas*, y de este modo la definicion es mas oscura que la cosa definida; porque la palabra *ley* en el sentido propio produce á lo menos una idea medianamente clara en todos los entendimientos, y la palabra *relacion* ninguna produce. La palabra *ley* en el sentido figurado no da mas que equívocos, y Montesquieu, que debia disipar estas tinieblas, las aumenta y las hace mas densas.

El carácter de una falsa definicion es no poderla usar de un modo fijo. Un poco mas lejos (cap. 11.) el autor define la ley de otro modo: *la ley en general, dice, es la razon humana en cuanto gobierna á todos los pueblos de la tierra.* Las voces son mas familiares; pero no por esto dan una idea mas clara. ¿Diremos que tantas leyes contradictorias ó feroces ó absurdas en un estado perpetuo de mudanza son siempre la *razon humana*? A mi me parece que la razon, lejos de ser la ley, está frecuentemente en oposicion con ella.

Este primer capítulo de Montesquieu ha producido muchos embrollos, y los entendimientos se han atormentado buscando misterios metafísicos donde no los hay. Beccaria mismo se ha dejado arrastrar por esta nocion oscura de *relaciones*. Preguntar á un hombre para saber si es inocente ó culpado, esforzarle, dice, á acusarse á sí mismo; y este procedimiento le cho-

ca, mas ¿por qué? porque segun él esto es confundir las relaciones. (Cap. 12 del tormento.)

¿Qué quiere decir esto? gozar, padecer, hacer gozar, hacer padecer: son espresiones cuya significacion conozco; pero seguir relaciones y confundir relaciones, esto no lo entiendo nada; estos términos abstractos no escitan en mí idea alguna, ni despiertan ningun sentimiento; yo miro con la mayor indiferencia las relaciones, los placeres y las penas me interesan únicamente.

Esta definicion de Montesquieu no ha contentado á Rousseau, quien ha dado la otra anunciándola como un gran descubrimiento: *la ley, dice, es la espresion de la voluntad general*: luego no hay ley do quiera que el pueblo reunido en cuerpo no ha manifestado su parecer; solamente hay ley en una democracia absoluta, y con este decreto supremo ha anulado todas las leyes existentes, y ha anulado de antemano cuantas en adelante se puedan hacer en todos los pueblos del mundo, esceptuando tal vez la república de S. Marino.

5.º Metáfora no es razon.

Entiendo aqui, ya la metáfora propiamente dicha, ya cualquiera alegoría de que se hace uso: primero para aclarar el discurso ó ador-

narle, y despues poco á poco llega á constituirse la base de un razonamiento.

Blackstoné (coment. 3.º, cap. 17.), enemigo tan ardiente de toda reforma, que ha llegado hasta censurar la introduccion de la lengua inglesa en las relaciones de los tribunales, no ha omitido nada para inspirar á sus lectores la misma prevencion Representa á la ley como á un castillo, como una fortaleza, en la cual no se puede hacer mudanza alguna sin debilitarla; convengo en que no da esta metáfora como una razon; pero ¿por qué la usa? para apoderarse de la imaginacion, para prevenir á sus lectores contra toda idea de reforma, para inspirarles un terror pánico contra toda innovacion en las leyes. La metáfora deja en el entendimiento una idea falsa, que produce el mismo efecto que un razonamiento falso. A lo menos debió pensar que se podia redarguirle con su mismo argumento, porque haciendo de la ley un castillo, ¿no es natural que algunos litigantes arruinados se le representen como poblado de arpias?

Los ingleses dicen, *la casa de un hombre es su castillo*: una espresion poética no es razon, porque si la casa de un hombre es su castillo de noche ¿por qué no lo ha de ser igualmente de dia? si es un asilo inviolable para el propietario ¿por qué no lo ha de ser tambien para cualquiera otra persona que quiera recibir

en ella? Esta noción pueril de *libertad* muchas veces embaraza mucho en Inglaterra la marcha de la justicia, y no parece sino que los delincuentes deben tener sus guaridas como las zorras para que se diviertan algunos cazadores.

Un templo es entre los católicos la *casa de Dios*, y sobre esta metáfora se han establecido los asilos para los delincuentes; arrancar de la casa de Dios á los que se refugian en ella era faltar al respeto debido á Dios.

La *balanza del comercio* ha producido una multitud de razonamientos fundados sobre la metáfora. Se ha creído ver á las naciones subir y bajar en su comercio recíproco como los platos de una balanza cargados de pesos desiguales. Los gobiernos se inquietaban por todo lo que se tenía por un defecto del equilibrio, y se pensaba que la una nación debía perder y la otra ganar como si se hubiera quitado peso de un plato de la balanza para añadirlo al otro.

La palabra *madre patria* ha producido muchas preocupaciones y muchos falsos argumentos en todas las cuestiones sobre las *colonias* y las *metrópolis*; se imponían á las colonias obligaciones y se las imponían delitos, todo fundado sobre la metáfora de su dependencia filial.

6.º *Ficción no es razon.*

Entiendo por *ficción* un hecho notoriamente falso sobre el cual se razona como si fuera verdadero.

El ilustre Coccegi, redactor del *Código Federico*, da un ejemplo de este modo de razonar en la materia de los testamentos. Despues de muchos ambages sobre el derecho natural, aprueba que el legislador deje á los individuos la facultad de testar; ¿por qué? *Porque el heredero y el difunto son una misma persona, y por consiguiente el heredero debe continuar gozando del derecho de propiedad del difunto.* (Cod. Fed. p. 2.ª, l. 110, p. 156). Es verdad que en otra parte presenta algunos argumentos bastante fundados en el principio de la utilidad; pero esto es en el prefacio y como por preludio: la razón seria, la razón jurídica, es la identidad del vivo con el difunto.

Los juristas ingleses para justificar en ciertos casos la confiscacion de bienes, se han servido de un razonamiento bastante parecido al del canciller del gran Federico. Han inventado una *corrupcion de sangre* que detiene y suspende el curso de la sucesion legal; y si un hombre es condenado á muerte por delito de alta traicion, no tan solo el hijo inocente es privado de los bienes de su padre, sino que tampoco

puede heredar á su abuelo, porque se ha corrompido el canal por donde debian pasar los bienes. Esta ficcion de un pecado original político sirve de base á todo este punto de derecho; pero ¿por qué pararse aquí? y si hay corrupcion de sangre, ¿por qué no se destruyen los retoños corrompidos de un tronco criminal?

En el capítulo 7 del libro 1.º, hablando Blackstoné de la autoridad real se abandona á toda la puerilidad de las funciones: el rey tiene sus atributos, está presente en todas partes, es inmortal y del todo perfecto.

Estas paradojas ridículas, frutos de la esclavitud, lejos de dar ideas mas exactas de las prerogativas reales, solo sirven para deslumbrar, para descarriar y para dar á la realidad misma un aire de fábula y de prodigio; pero no solamente las presenta el autor como rasgos de ingenio, sino que hace de ellas la base de muchos razonamientos, empleándolas para sostener y explicar ciertas prerogativas de la corona que podrian justificarse por muy buenas razones, sin reparar que se perjudica á la causa mejor cuando se quiere apoyar con argumentos fútiles. *Los jueces*, dice tambien el mismo escritor, *son unos espejos en que se refleja la imagen del rey.* ¡Qué puerilidad! ¿No es esto esponer á la mofa y á la risa los objetos mismos que se quieren ensalzar?

Pero aun hay ficciones mas atrevidas y mas

importantes que han hecho un gran papel en la política y han producido algunas obras célebres; tales son los *contratos*.

El Leviathan de Hobbes, hoy poco conocido y detestado por preocupacion como el código del despotismo, hace estrivar toda la sociedad política sobre un supuesto *contrato* entre el *pueblo* y el *soberano*. El pueblo por este contrato ha renunciado á su libertad natural que no le acarrea mas que males, y ha depositado todo su poder en las manos del príncipe. Todas las voluntades contrarias han venido á reunirse en la del príncipe, ó por mejor decir, á aniquilarse en ella: *lo que el príncipe quiere* se cree ser la voluntad de todos sus súbditos, y cuando David hizo perecer á Urías, obró en esto con el consentimiento de Urías, porque este habia consentido en todo lo que David quisiese hacer de él. Segun este sistema el príncipe puede pecar contra Dios, pero no contra los hombres, porque todo lo que hace procede del consentimiento general, ni se puede tener la idea de resistirle porque nadie puede resistirse á sí mismo.

Locke, cuyo nombre respetan y aman los partidarios de la libertad tanto como aborrecen y detestan el de Hobbes, ha colocado tambien la base de un gobierno sobre un contrato, y afirma que existe con efecto un contrato entre el príncipe y el pueblo; que el príncipe se obli-

ga á gobernar segun las leyes para la felicidad general, y el pueblo por su parte á obedecerle mientras permanezca fiel á las condiciones bajo las cuales recibió la corona.

Rousseau, rechaza con indignacion la idea de este contrato bilateral entre el príncipe y el pueblo; pero ha inventado un *pacto social* por el cual todos se obligan á todos, y que es la única base legítima del gobierno. La sociedad debe su existencia á esta convencion libre de los asociados.

En lo que se parecen estos tres sistemas, por otra parte tan directamente opuestos, es en empezar toda la teoría política por una *fiction*; porque estos tres contratos son igualmente ficticios y no existen sino en la imaginacion de sus autores; la historia no nos ofrece algun rastro de ellos, al contrario por todas partes ofrece pruebas en contra.

El de Hobbes es una mentira manifiesta. Por do quiera el despotismo ha sido el resultado de la violencia y de las falsas ideas religiosas; y si existe algun pueblo que haya entregado por un acto público á su gefe la autoridad suprema no es verdad que este pueblo se haya sometido á todas las órdenes crueles y caprichosas del soberano. El acto extraordinario del pueblo dinamarqués en 1660 contiene algunas cláusulas esenciales que limitan el poder supremo.

El de Rousseau no ha sido criticado con

tanta severidad, porque los hombres no escrupulizan el razonamiento de un sistema que establece lo que mas aman, la *libertad* y la *igualdad*; pero ¿dónde se ha formado esta convencion universal? ¿cuáles son sus cláusulas? ¿en qué lengua está escrita? ¿por qué siempre fue ignorada? ¿es al salir de los bosques y al renunciar á la vida salvaje cuando los hombres han tenido las grandes ideas de moral y de política sobre las cuales se funda esta convencion primitiva?

El *contrato* de Locke es mas especioso, por que efectivamente hay algunas monarquías que al subir al trono el soberano contrae algunas obligaciones, y acepta ciertas condiciones propuestas por la nacion que va á gobernar.

Con todo, este contrato es tambien una *fiction*. La esencia de un contrato consiste en el consentimiento libre de las partes interesadas, y supone que todos los objetos de la obligacion son específicos y conocidos: ahora bien, si el príncipe al subir al trono es libre para aceptar ó recusar ¿lo es igualmente el pueblo? algunas aclamaciones vagas ¿son acaso un acto de consentimiento individual y universal? ¿puede este contrato ligar á la infinidad de individuos que nunca le han oido nombrar, que no han sido llamados á sancionarle, y que aun cuando lo hubieran sido no habrian podido negar su consentimiento sin esponer su vida y sus ha-

ciencias? Á mas de esto, en las mas de las monarquías este supuesto contrato ni siquiera conserva esta débil apariéncia de realidad, ni se percibe la sombra de una obligacion contraída entre el soberano y sus pueblos.

La felicidad del género humano no debe hacerse depender de una ficcion; la pirámide social no debe elevarse sobre cimientos de arena, ni sobre una arcilla que se desmorona. Déjense á los niños estos jugetes; los hombres deben hablar la lengua de la verdad y de la razon.

El verdadero vínculo político está en el inmenso interes de los hombres en tener un gobierno, porque sin él no hay familia, no hay seguridad, no hay propiedad, no hay industria. Estas son las bases y la razon de todos los gobiernos, cualesquiera que sean su origen y su forma, y comparándolos con su objeto es como puede razonarse sólidamente sobre sus derechos y sus obligaciones, sin necesidad de recurrir á contratos supuestos que solamente pueden servir para producir disputas interminables.

7.º *Razon fantástica no es razon.*

Nada mas comun que decir: *la razon quiere, la razon prescribe &c.*; pero ¿qué es esta razon? Si no es la idea clara y distinta de un bien ó de un mal, es una pura fantasía, un capricho, un despotismo que solo espresa la persuasion interior del que habla.

Examinemos el fundamento sobre que un célebre jurisconsulto ha querido fundar la autoridad paterna. Un hombre de un juicio comun no verá dificultad alguna en la cuestion; pero un sabio debe hallar en todo algun misterio.

El *derecho de un padre sobre sus hijos*, dice Coccegi, *está fundado en la razon*, 1.º porque los hijos son procreados en la casa de que el padre es señor: 2.º porque nacen en una familia de que el padre es gefe: 3.º porque son formados de la sangre del padre, y una parte de su cuerpo. De estas razones infiere entre otras cosas, que un hombre de 40 años no puede casarse sin el consentimiento de un viejo que chochea. Estas tres razones convienen en que ninguna de ellas tiene relacion con el interes de las partes, y el autor no consulta la utilidad de los padres ni la de los hijos.

Desde luego la espresion, *el derecho de un padre*, es inexacta, porque no se trata de un derecho ilimitado, de un derecho indivisible, y hay muchas especies de derecho que podrian concederse ó negarse á un padre por razones particulares. La primera razon que alega Coccegi está fundada sobre un hecho que solo es verdadero accidentalmente; porque supongamos que un viagero tenga hijos que nazcan en una posada, en un navio, en la casa de un amigo, en estos casos dejaria de existir para el padre la primera base de la autoridad pater-

na, y los hijos de un criado y los de un soldado no deberian estar sujetos á sus padres, sino á los dueños de las casas en que han nacido.

La segunda razon ó no tiene sentido determinado ó no es mas que una repetición de la primera. El hijo de un hombre que vive en la casa de su padre, de su hermano mayor ó de su patron ¿nace en una familia de que su padre es gefe?

La tercera razon es tan fútil como poco decente: *el hijo ha nacido de la sangre del padre y hace parte de su cuerpo*; pero si esto es el principio de un derecho será necesario confesar que la autoridad de la madre es muy superior á la del padre.

Observemos aqui una diferencia esencial entre los falsos principios y el verdadero. No aplicándose el principio de la utilidad mas que al interes de las partes, se pliega á las circunstancias, y se acomoda á todas las necesidades; pero los principios falsos, como se fundan en cosas que ninguna conexión tienen con el interes de los individuos, serian inflexibles, si fueran consiguientes, y tal es el caracter de este supuesto derecho fundado sobre el nacimiento. El hijo pertenece naturalmente al padre, porque la materia de que está formado en otro tiempo circuló en la sangre del padre; si este hace desgraciado á su hijo nada importa; su

derecho no puede aniquilarse pues no puede hacerse que su hijo no sea su hijo. El trigo de que tu cuerpo está formado, en otro tiempo creció en mi campo, ¿pues por qué no has de ser tú mi esclavo?

8.º *Antipatía y simpatía no son razon.*

En las leyes penales es donde principalmente se desvaría por antipatía; antipatías contra las razones reputadas delitos; antipatías contra los individuos tenidos por delincuentes; antipatías contra los ministros de la justicia; antipatías contra esta ó la otra pena. Este falso principio ha dominado como un tirano en esta vasta provincia de la ley; Beccaria fue el primero que se atrebió á atacarlo cara á cara con armas de un temple indestructible; y si bien hizo mucho para destruir al usurpador hizo muy poco para reemplazarle. El principio de antipatía es el que hace hablar de un acto como de un delito *mercedor* de una pena; el principio de simpatía es el que hace hablar de otro como *merecedor* de una recompensa; la palabra *mérito* no puede conducir sino á pasiones y errores, y si tan solo deben considerarse los buenos ó malos efectos del acto.

Mas cuando digo que las *antipatías y simpatías no son razon* entiendo las del legislador, porque las antipatías y simpatías de los

pueblos pueden ser una razon, y una razon muy fuerte. Que ciertas religiones, ciertas leyes, ciertas costumbres sean extravagantes ó perniciosas no importa; basta que los pueblos esten muy adictos á ellas, y la fuerza de la prevencion es la medida de la condescendencia que debe tenerse. Quitar un gobierno, una esperanza por mas quimérica que sea, es hacer el mismo mal que si se quitara un goce, una esperanza real, y la pena de un solo individuo se hace en este caso por simpatía la pena de todos, de lo que nacen muchísimos males: primero, antipatía contra la ley que choca con la prevencion general: segundo, antipatía contra el cuerpo de las leyes de que es parte aquella ley: tercero, antipatía contra el gobierno que las hace ejecutar: cuarto, disposicion á oponerle clandestinamente á ella: quinto, á contradecirla abiertamente y por fuerza: sexto, disposicion á quitar del gobierno á los que se ostinan y son tercos contra la voluntad popular: males que acarrear los delitos, cuya reunion forma aquel triste conjunto que se llama *rebellion, guerra civil*: males que acarrear las penas á que se recurre para hacerlos cesar. Tal es la cadena de las consecuencias funestas que nacen ordinariamente de un capricho contrariado. Debe pues ceder el legislador á la violencia de una corriente que arrastraría cuanto se le opusiera. Sin embargo, no dejemos de ad-

vertir aqui, que no son los caprichos la razon determinante del legislador, sino los males con que amenazan si se les combate.

Pero ¿deberá el legislador ser esclavo de los caprichos de sus súbditos? No; pero entre una oposicion imprudente, y una condescendencia servil, hay un medio honorífico y seguro, que es el de combatir estos caprichos con las únicas armas que pueden vencerlos; el ejemplo y la instruccion: debe instruir al pueblo, debe dirigirse á la razon pública, y debe tomarse tiempo para quitar la máscara al error. Las razones verdaderas, espuestas con claridad, serán necesariamente mas fuertes que las falsas; pero á pesar de esto no debe el legislador mostrarse muy directamente en sus instrucciones por el temor de comprometerse con la ignorancia pública; los medios indirectos corresponderán mejor á su fin.

Por lo demas, la demasiada deferencia á las preocupaciones es un defecto mas comun que el exceso contrario. Los mejores proyectos sobre las leyes se estrellan frecuentemente contra esta objecion vulgar: *la preocupacion se opone, el pueblo se ofenderia y lo sentiría*. ¿Pero cómo se sabe esto? ¿cómo se ha consultado la opinion pública? ¿cuál es su órgano? ¿tiene el pueblo entero el mismo modo de pensar? ¿tienen todos los individuos la misma opinion, incluyendo las diez y nueve vijésimas partes, que nun-

ca han oído hablar del asunto? Además, ¿por qué la muchedumbre esté engañada ha de ser condenada á permanecer eternamente en el error? las ilusiones que causan las tinieblas, ¿no se disiparán con la luz del mediodía? ¿cómo se quiere que el pueblo haya podido abrazar la sana razón cuando no la conocían los legisladores, ni los sábios de la tierra? ¿no tenemos el ejemplo de otros pueblos que han salido de la misma ignorancia, y en que se ha triunfado de los mismos obstáculos?

Después de todo, las preocupaciones vulgares son mas veces puros pretextos que motivos, y se hacen servir de pasaporte cómodo para las necedades de los hombres de estado. La ignorancia del pueblo es el argumento favorito de su pusilanimidad y de su pereza cuando los verdaderos motivos son las preocupaciones de que no han sabido librarse ellos mismos. El nombre del pueblo es una firma contrahecha para justificar á sus gefes.

9.º *Peticion de principio no es razon.*

La peticion de principio es uno de los sofismas que señaló Aristóteles, y que se reproduce como un Proteo bajo diferentes formas, y se oculta con artificio. La peticion de principio, ó por mejor decir la usurpacion de principio consiste en servirse de la proposicion que se disputa como si estuviera probada.

Este falso modo de razonar se insinúa en la moral y en la legislacion bajo el velo de voces *sentimentales* ó *apasionadas*, que son aquellas que á mas de su significacion principal presentan una idea accesoria de aprobacion ó de reprobacion. Las voces *neutras* son aquellas que espresan sencillamente la cosa de que se trata, sin prevenir en contra ó en favor de ella, y sin presentar alguna idea estraña de reprobacion ó de aprobacion.

Ahora bien, es necesario advertir que una voz apasionada encierra ó envuelve una proposicion no espresa sino tácita, la cual acompaña siempre el uso de la palabra, sin que se aperciban de esto los que se sirven de ella: esta proposicion tácita es de reprobacion ó de aprobacion; pero vaga é indeterminada.

Si necesito ligar una idea de utilidad con una voz que presenta comunmente una idea accesoria de reprobacion, parece que afirmo una paradoja, y que me pongo en contradiccion conmigo mismo. Si quiero decir, por ejemplo, que tal objeto de *lujo* es bueno, la proposicion sorpenderá á todos los que estan acostumbrados á dar á la voz *lujo* una idea de desaprobacion.

¿Qué deberá pues hacerse para examinar este punto particular sin escitar esta contradiccion peligrosa? Recurriremos á una palabra neutra, y decir por ejemplo, *tal modo de*

gastar las rentas es bueno &c. Esta perífrasis no tiene contra sí prevención alguna, y permite el examen imparcial del objeto puesto en cuestion.

Cuando Helvecio afirmó que el motivo de todas las acciones era el *interes*, todo el mundo se sublevó contra él sin querer ni aun oírle, ¿por qué? porque la palabra *interes* tenia un sentido odioso, una significacion vulgar, segun la cual parecia escluir todo motivo de afecto puro y de benevolencia. ¡Cuántos razonamientos en materia política no estan fundados mas que en voces apasionadas!

Se cree dar una razon en favor de una ley con decir que es conforme al *principio* de la monarquía, de la democracia &c.; pero esto nada significa, porque si hay personas para quienes estas voces estan ligadas con ideas accesorias de aprobacion, hay otras que estan ligadas con ideas contrarias; y si los dos partidos se ponen á disputar, tan solo podrá darse fin á la disputa por cansancio de los combatientes, porque para empezar el verdadero examen es necesario renunciar á estas voces apasionadas, y calcular los efectos buenos y malos de la ley de que se trata.

Blackstoné admira en la constitucion británica la combinacion de las tres formas de gobierno, y de ello infiere, que debe poseer todas las ventajas reunidas de la monarquía, de

la acristocracia y de la democracia; pero ¿cómo no veia que sin mudar su razonamiento en la cosa mas mínima se podrá sacar de él una conclusion diametralmente opuesta, é igualmente lejitima, á saber, que la constitucion británica debia rennir todos los vicios particulares de la monarquía, de la aristocracia y de la democracia?

La palabra *independencia* está ligada á ideas accesorias de dignidad y de virtud; la de *dependencia* á ideas accesorias de inferioridad y de corrupcion, y con arreglo á esto los panegiristas de la constitucion británica admiran la *independencia* de los *tres poderes* que componen la legislatura, y á vista de ellos esta *independencia* es lo sumo de la perfeccion en política, y la parte mas bella de este gobierno; pero por otro lado los detractores de esta misma constitucion no dejan de insistir sobre la *dependencia* de la una ó de la otra rama de estos poderes. Ni el elogio ni la censura contienen razon alguna.

Si se considera el hecho la *independencia* no es cierta; el rey y la mayor parte de los lores ¿no tienen una influencia directa en la eleccion de la *cámara* de los *comunes*? ¿no tiene el rey el poder de disolverla en un instante? ¿este poder no es eficaz? ¿no ejerce el rey una influencia directa por medio de los empleos honoríficos y lucrativos que da y quita

como quiere? por otra parte, ¿no está el rey en la dependencia de las dos cámaras, y mas particularmente de la de los *comunes*, pues no puede mantenerse sin dinero y sin ejército, y estos dos objetos principales estan enteramente en la mano de los diputados de la nacion? ¿es independiente la cámara de los *lores* cuando el rey puede aumentar el número de ellos como le parezca, y ganar la mayoría con la accesion de nuevos *pares*, y cuando ejerce sobre estos otra influencia por la perspectiva de rango y de asenso en el cuerpo de la *parería*, y por las promociones eclesiásticas en el banco de los obispos?

En lugar de razonar sobre palabras engañosas considero los efectos. La dependencia recíproca de estos tres poderes es lo que produce su concordia, lo que les sujeta á reglas fijas, y les da una marcha sistemática y sostenida. De aqui nace la necesidad de respetarse, de observarse, de considerarse, de detenerse y de conciliarse, en vez de que si fueran independientes de un modo absoluto habria entre ellos choques continuos; muchas veces seria necesario recurrir á la fuerza, y tanto valdria desde luego establecer la democracia pura, esto es, la anarquía.

Yo no puedo menos de presentar aqui otros dos ejemplos de este error de razonamiento fundado sobre términos abusivos.

Si se compone una teoría política sobre la *representacion nacional*, adhiriéndose á todo lo que parece ser una consecuencia natural de esta idea abstracta, muy pronto se llega á probar que debe establecerse un derecho de *voto ó sufragio universal*, y de consecuencia en consecuencia se llega igualmente á probar, que los representantes deben ser renovados tan frecuentemente como sea posible para que la *representacion nacional* pueda merecer este nombre.

Para sujetar esta cuestion al principio de la utilidad no se debe razonar sobre la voz, sino mirar únicamente á los efectos. Cuando se trata de elegir una asamblea legislativa tan solo debe concederse el derecho de eleccion á aquellos de quienes puede creerse que poseen la confianza de la nacion para ejercerla.

Unas elecciones hechas por hombres que no pudieran obtener la confianza de la nacion minoraría la confianza de esta en la asamblea legislativa.

Los hombres que no tienen la confianza de la nacion son aquellos en que no puede presumirse la integridad política y el grado competente de conocimientos.

No puede presumirse la integridad política en aquellos que por la necesidad estan expuestos á la tentacion de venderse, en aquellos que no tienen domicilio fijo, y en aquellos que

han sido infamados por la justicia por ciertos delitos determinados por la ley.

No puede presumirse el grado necesario de conocimientos en las mugeres á quienes su condicion doméstica aleja del manejo de los negocios nacionales, en los niños y en los adultos menores de una cierta edad, en aquellos que por su indigencia estan privados de los primeros elementos de la educacion.

Sobre estos principios y otros semejantes podrian establecerse las condiciones necesarias para ser elector, y del mismo modo por las ventajas y los inconvenientes de la renovacion se debe razonar para fijar la duracion de las asambleas legislativas, sin hacer caso de consideraciones sacadas de un término abstracto.

El último ejemplo que tengo que presentar es tomado de los *contratos*, quiero decir, de aquellas diferentes ficciones políticas que se han imaginando bajo el nombre de *contratos*: ya los he condenado como *ficciones*, y ahora les condenaré tambien como *petición de principio*. Cuando Loke y Rousseau razonan sobre este supuesto contrato, cuando afirman que el contrato social ó político contiene tal y cual cláusula, ¿podrán probarle de otro modo que por la utilidad general que se supone resultar de él? Concedámosles, si se quiere, que este contrato, que ni aun está redactado, existe en efecto, ¿de qué depende toda su fuerza? ¿no es

de su utilidad? ¿por qué se deben guardar las promesas? Porque la fidelidad en las promesas es la base de la sociedad; porque por la utilidad de todos deben ser sagradas las promesas de cada individuo, y no habria seguridad alguna entre los hombres, no habria comercio, no habria confianza, seria necesario volver á los bosques si las promesas no tuvieran fuerza obligatoria. Lo mismo sucederia en estos contratos políticos; si existieran, la utilidad de ellos produciria toda su fuerza, y dejarian de tenerla luego que se hiciesen perjudiciales; porque si el rey habia prometido hacer desgraciado á su pueblo, ¿seria valida esta promesa? si el pueblo se habia obligado á obedecer en todo caso, ¿estaria obligado á dejarse destruir por un Nerón, por un Calígula, antes que violar su promesa? si resultaran del contrato efectos enteramente perniciosos, ¿habria una razon suficiente para mantenerle? Es innegable pues que la validacion del contrato es en el fondo la cuestion de la utilidad, un poco envuelta, un poco disfrazada, y por consiguiente mas susceptible de falsas interpretaciones.

Dr. Luchas

LIBRO SEGUNDO.

CAPITULO I.

De los principios que deben seguirse en la trasplatacion de las leyes.

Establecido ya en Inglaterra un sistema de leyes, investiguemos los principios que se deberán seguir para trasplantarlo á Bengala.

Ya hemos visto que el objeto de toda buena ley puede reducirse á una sola espresion; á saber, *prevenir un mal*. El mal de cualquiera naturaleza que sea, es en su esencia todo lo que es *pena ó perdida de placer*; pero ¿el catálogo de las penas y de los placeres varia en las diferentes naciones? ¿no es cierto que la naturaleza humana es la misma en todas partes? y ¿no parece que unos séres de la misma especie que tienen en comun los bienes y los males pueden ser gobernados por las mismas leyes? ¿lo que es bueno para unos no será bueno para todos, pues que todos son los mismos?

(131)

En verdad la humanidad es una y la sensibilidad hace de todos los pueblos de la tierra una sola familia; todos somos igualmente gobernados por la pena y el placer, y todos estamos dotados de las mismas facultades y de los mismos órganos para padecer y para gozar; pero aunque el sentimiento es el mismo en todas partes, las causas que lo afectan pueden variar, y varian realmente. El mismo acontecimiento que en un pais produce una pena ó un placer puede en otro no producir un efecto de la misma especie ó del mismo grado. La sensibilidad está sujeta á dos circunstancias que siempre deben tenerse presentes: 1.^a el estado y la condicion de la persona: 2.^a el estado y condicion de la cosa que obra sobre la persona. No quiero repetir lo que he tratado de propósito en el capítulo sobre las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad. Allí sentamos todos los principios que deben dirigir al legislador en el modo de modificar las leyes para adaptarlas á los lugares y á los tiempos.

Para la exactitud de la operacion es preciso que tenga constantemente á la vista dos clases de tablas. La primera clase comprenderá pormenores relativos á las leyes que le sirven de modelo, por egemplo, el catálogo de los *delitos*, de las *justificaciones*, de las *agravaciones* de las *atenuaciones*, de las *penas*, y el catálogo de los títulos del código civil y del código

político. La segunda clase comprenderá una tabla general de circunstancias que influyen sobre la sensibilidad, otra que indique las disposiciones morales, religiosas, simpáticas ó antipáticas del pueblo á quien quiere adaptar las leyes en cuestion, y otra de las producciones del pais, naturales ó artificiales, de los pesos, de las medidas, de las monedas, de la poblacion, del comercio, y asi de lo demas. Conviene tener estas tablas materialmente á la vista, y no fiarse de la memoria ni del entendimiento, si se quiere estar seguro de que nada esencial se ha omitido.

Despues del bosquejo del plan voy á señalar las modificaciones necesarias del código que hemos supuesto por modelo. Solo quiero mostrar el espíritu de este método en un corto número de aplicaciones, y se verá que teniendo á la vista las diferentes tablas de que acabo de hablar ya no resta mas que un trabajo material para aplicar este código británico á las circunstancias de Bengala (1).

(1) He aqui una admirable utilidad del catálogo de las *circunstancias que influyen sobre la sensibilidad*. Montesquieu hizo atencion á muchas con el fin de apropiiar las leyes de diferentes paises á las diferentes necesidades de sus habitantes, aunque él pone en primera linea las circunstancias que yo he llamado de *segundo orden*, porque solamente obran en virtud de las circunstancias, que por esta razon he llamado de *primer orden*. Antes de Montesquieu

1.^o *Injurias corporales*. Son poco susceptibles de modificaciones por la diferencia de los lugares, y estos delitos serán los mismos en Londres y en Calcuta, porque la sensibilidad física, aunque diferente en el grado, es de la misma naturaleza en toda la tierra. Sin embargo, una herida en un pais mal sano y calido puede tener resultados mas peligrosos que en otro frio y sano. Despojar á una persona de sus vestidos en Siberia ó en el Indostan no será el mismo delito, pues puede ser un juego en el clima caliente, y un homicidio en el clima helado.

2.^o *Injurias corporales irreparables*. En este artículo habria que examinar si jamas debe permitirse la castracion. Este uso seria menos irracional en un pais en que se cree que los eunucos son mas necesarios para la custodia de la fidelidad conyugal, que en aquellos en que solo sirven para divertir á los aficionados á la música.

si se hubiera encargado á un europeo el hacer las leyes para un pais lejano no se hubiera tomado mucho trabajo, y tomando segun su humor ó su estado por regla única ó la Biblia, ó las Pandutas, hubiera hallado alli todo lo que buscaba sin mirar á las costumbres, ni á la religion de la nacion á quien las daba; pero despues de Montesquieu un legislador necesita trabajar mucho, y valerse de muchos documentos, porque es necesario que conozca el pueblo los casos, las preocupaciones, opiniones, religion, el clima y otras muchas cosas antes de ponerse á redactar leyes.

3.º *Prision injuriosa, destierro injurioso.*

Los efectos de estos actos varian mucho segun los climas, las costumbres y la religion.

Muchos centenares de prisioneros ingleses encerrados por una sola noche en un estrecho calabozo de Calcuta murieron casi todos en este corto tiempo, despues de haber padecido tormentos inauditos por el calor sofocante y la privacion del aire; y tal vez igual número de personas encerradas una noche de invierno en una prision de Siberia hubieran permanecido sin haber sentido algun efecto notable.

La *prision* impuesta á un *gentou* podria en ciertas circunstancias acarrearle la separacion de su casta, desgracia mas sensible para él que no la misma muerte; y el *destierro* produciría para él iguales efectos si le estorbára practicar las purificaciones rituales de su secta. El uno y el otro de estos medios coercitivos podrian ofender su conciencia, y serian mucho mas graves para él que para un europeo.

Si se forma una escala de la sensibilidad religiosa se hallará en la cima al *gentou*, mas abajo al *mahometano* y debajo de este al *judio*, al *cristiano griego* y al *católico romano*; todos espuestos á padecer por causas semejantes, segun su creencia de las obligaciones religiosas: si se priva al *mahometano* de sus abluciones legales, ó se le precisa á quebrantar su ayuno; si se fuerza al *judio* á comer carnes inmundas

ó á violar el sabado; si se obliga al griego y al católico á quebrantar su cuaresma; si se les priva de oír la misa, y un protestante devoto sufre hasta cierto grado si no puede participar en ciertas épocas de la comunión espiritual, estas son otras tantas circunstancias que piden miramientos particulares en la eleccion de las penas que se les imponen.

4.º *Injurias mentales simples.* Un cierto espectáculo, un cierto discurso ofensivo hasta el mas alto punto para los habitantes de un pais, seria indiferente para los de otros. Los sectarios de cada religion, principalmente en el vulgo, suelen tener miedo de ciertos agentes invisibles; agentes cuyos nombres y atributos son muy diferentes, y cuyo poder está inherente á las sílabas mismas de su nombre.

El alma de un *gentou* se llenaría de un terror inesplicable con la sola idea de una visita de *Pescheshuh*, al mismo tiempo que un cristiano ignorante teme á las brujas y á los vampiros.

Las precauciones que deben tomarse para impedir que los impostores llenen las almas de terrores religiosos deben variar segun la naturaleza de las opiniones. En Londres se encierra á los profetas que tienen revelaciones acerca la fin del mundo, y hay pocos locos de esta especie cuando la policia se contenta con tratarlos suavemente como á tales.

Los supersticiosos de todas las sectas sienten como una injuria muy grave el mas ligero desprecio de los objetos de su veneracion. Esta sensibilidad religiosa, cuando recae sobre objetos poco conocidos, es particularmente el origen de las pasiones irascibles.

Hay muchos delitos de esta clase puramente locales.

Entre los gentous y los mahometanos de una clase elevada, si un hombre pasa al cuarto de una muger casada esto es bastante para constituir á los ojos del marido una injuria irremisible; solamente decir que se desea visitarla ya es una afrenta; hablar de ella es una desatencion, y he aqui ciertos géneros de ofensas que no existen para los europeos.

Las diferencias de castas en el Indostan dan un fondo inagotable de atenuaciones y de agravaciones en las diferentes clases de delitos.

Si un *paria* toca á una persona de una tribu superior la deshonra; el hombre tocado tira su sable y allí mismo mata al infeliz. Este homicidio, cometido sin remordimiento, es tan legítimo en las indias como si se hiciera en defensa de sí mismo.

Una preocupacion tan fuerte, por mas injusta que sea, exigiria de la legislacion una gran gran condescendencia, y se necesita mucha mano para mitigarla y combatirla; pero mas valiera ceder á ella del todo que comprometerse

inutilmente, y esponerse á que las mejores leyes se hicieran odiosas.

5.º *Delitos semipúblicos.* Diferentes paises estan sujetos á varias calamidades segun la posicion, el clima, la naturaleza de los productos, los medios de defender á este; y de ello nace una gran variedad en las leyes de la policia.

En los paises que contienen elementos de peste, y en los que estan espuestos á este contagio, exigen ciertas precauciones necesarias á que corresponden delitos puramente locales, y seria, por egemplo, un delito el pasar de una ciudad á otra, abordar á un puerto, &c. antes del tiempo señalado.

La gran Bretaña con su gobierno actual, su estension, sus muchos puertos y su comercio no puede estar espuesta al azote del hambre por el monopolio, y por las combinaciones de las asociaciones mercantiles; pero el legislador no deberia apoyarse en el egemplo de la Inglaterra cuando se tratara de una isla mas pequeña, menos fértil, pero comerciante y sometida á un gobierno diferente. Aquella hambre que en Bengala el año de 1769 hizo perecer á muchos millares de hombres, creemos por honor de la humanidad que no tuvo otra causa que la inclemencia de las estaciones y la imprudencia involuntaria del gobierno que habia mudado sin prevision todo el sistema de la

administracion; pero demasiado cierto es que los empleados hubieran podido causar la misma calamidad por sus combinaciones para enriquecerse con la escasez y subida de los comestibles.

En los países marítimos en que las costas son bajas y tienen un terreno blando y arenisco, se crían diferentes clases de plantas, sobre todo de la especie de las cañas que por el número y el enlace de sus raíces hacen el suelo mas firme y mas capaz de resistir al movimiento de las aguas.

Las leyes de muchos pueblos europeos han prohibido la destruccion de estas plantas que constituyen un dique natural, y es claro que semejantes leyes serian inútiles en situaciones diferentes.

En las provincias de Flandes y de Holanda la extrema vigilancia, necesaria para precaverse de las avenidas del mar, ha dado motivo á muchos reglamentos que serian superfluos en una posicion mas elevada.

En las ciudades en que la frialdad del clima exige que las paredes de las casas sean gruesas, y la escasez del terreno hace que se construyan de muchos altos, el peligro de las minas reclama ciertos reglamentos legales, que no se necesitan en los países ardientes en que de ordinario una casa no es mas que un ancho parasol.

En un clima ardoroso las aguas estancadas serian mal sanas, y este objeto pediria reglamentos escusables en una region templada.

La Sicilia y otras partes de Italia padecen mucho por el calor excesivo del Sérico; algunas provincias del oriente sufren otro tanto por el Samiel, y hay muchos viajeros que dicen que el primer soplo de este viento es frecuentemente fatal para los que lo respiran. Asi si en estas regiones, un bosque, un cerro, una pared, preserva á un vecindario de una influencia tan maligna, la destruccion de estas especies de abrigo puede ser prevenida con penas que serian impertinentes en otros puntos.

Un pozo es de un valor inestimable en los desiertos de la Arabia, y encerrar allí ó hacer perder las aguas de una sola fuente seria esponer millares de hombres á perecer de sed, y hacer tal vez incomunicable un distrito con otro.

Un mal casi tan grande seria destruir en los páramos de Siberia el corto número de posadas que hay para los viajeros, y por esto debe haber allí una policia relativa á este objeto, que no exige precaucion alguna en los países poblados.

6.º *Delitos reflexivos ó contra sí mismo.* El exceso en el vino hace estúpidos á los habitantes del Norte, y furiosos á los del Mediodia: allí bastará prohibir la embriaguez como un

acto de grosería, y aquí convendrá contenerla con medios mas severos como un acto de malicia. La religion de Mahoma prohibiendo los licores embriagantes compensa un poco los desgraciados efectos que ha causado su barbarie.

7.º *Delitos contra la reputacion.* Estos delitos son diferentes segun las opiniones y las costumbres. Entre mil rasgos que dan á conocer las costumbres de los griegos se puede juzgar por el que Jenofonte cuenta de sí mismo, que los estravíos del amor relativos al sexo nada tenian de grave á su vista. Lo mismo poco mas ó menos sucede hoy entre los mahometanos, en quienes los celos excesivos respeto á las mugeres á hecho casi mudar de objeto á las pasiones de los hombres; pero en Inglaterra, en que la ley impone la pena de muerte, y en donde esta ley se ejecuta con un grado de celo que no inspira otro delito alguno, una acusacion de esta naturaleza es la mas grave, y aun la sospecha sola está acompañada de un grado de infamia que solo puede compararse á la de la espulsion de su casta entre los indios.

8.º *Delitos contra la persona y la reputacion.* Las ideas que se atribuyen á la denominacion de injurias lascivas deben variar mucho, segun la moralidad de las costumbres de los pueblos, y estas sean mas reservadas. Las mugeres cubren diferentes partes de su cuerpo

con una atencion mas ó menos escrupulosa en diferentes paises, y en Asia hacen como invisibles sus facciones cubriéndolas con un velo tupido: en Sparta las jóvenes doncellas se presentaban en público con un vestido abierto y ligero, y entre nosotros la decencia en los vestidos varía como las modas.

Es cosa muy estraña, pero confirmada por la autoridad de muchos viajeros, que las ideas de obscenidad no son uniformes, y aun pueden mudar enteramente de objeto. En Otabiti las débiles nociones de pudor que han podido observarse, parece han sido tomadas de las funciones que perpetúan la especie para las que conservan el individuo.

El viajero Atkins observó lo mismo en una tribu de negros (1). "Siempre que el rey bebía, dice, dos criados suyos levantaban una cortina delante de su cara para que no se viese beber." El vino no se aviene bien con la modestia, y así cuando el rey estaba borracho se omitía esta señal de respeto.

Barbeirac en sus notas sobre Puffendorff cita (2) á muchos viajeros que atribuyen este raro género de delicadeza á muchos ranchos africanos. Los habitantes del Senegal, dicen, tienen el mismo pudor con respecto á la boca

(1) Viaje á Guinea.

(2) Lib. 6.º cap. 1.º

que con respecto á otra parte del cuerpo, cualquiera que sea, y nunca la descubren sino para comer. Este uso puede traer su origen de alguna supersticion, y así es que los habitantes de las Maldivias se ocultan con mucho cuidado para comer, porque temen que se les eche algun hechizo en la comida.

9.º *Delitos contra la propiedad.* Aqui son infinitas las diversidades, porque hay tantos delitos de esta clase cuantas diferencias puede haber en las palabras de que se usa para constituir el título de una propiedad. Meterse en este pormenor seria querer recorrer todos los caminos tortuosos de la jurisprudencia civil.

El nombre de *usura* se dará á contratos muy diferentes, segun sea el dinero mas ó menos abundante: en Inglaterra un seis por ciento es usura, y en Bengala un doce por ciento es un interes moderado.

10. *Estorsion.* La naturaleza de los gobiernos ocasiona una gran variedad en la definicion de este delito. Se necesitan mas precauciones para proteger al súbdito en un pais conquistado, ó bajo un poder absoluto, que entre los ciudadanos de un estado libre. Por otra parte una república conquistadora será mas dura que una monarquía, porque un monarca puede ser rapaz; pero tiene interes en contener las exacciones de sus empleados. En las repúblicas, en el senado de Roma por ejemplo, habia un

convenio tácito de prevaricacion entre los que partian el poder entre sí.

Hay algunas religiones que esponen á sus profesores á vejaciones pecuniarias: las de los jentous y la de los mahometanos estan particularmente sujetas á este abuso, y aun en el clero católico se observó un exceso en esto, pues predicando la pobreza se hizo casi propietario universal.

11. *Delitos contra la condicion.* Al trasplantar las leyes de un pais á otro será necesario observarse las personas á que se dan estan en la misma condicion real, como estan en la misma nominal.

El estado matrimonial no es lo mismo en realidad en los estados mahometanos que en los católicos; en estos la muger contrata con su esposo con poca diferencia sobre un principio de igualdad, en aquellos el matrimonio imprime un caracter de esclavitud; aqui la muger espera ser libre, alli al menos en las clases opulentas va destinada á una clausura; quitarles la libertad en Europa seria imponerlas un yugo odioso, querérsela dar en Asia seria destruir la felicidad de los esposos; entre nosotros la poligamia consiste en tener mas de una muger, entre ellos en tener mas de cuatro, sin contar con las concubinas; entre nosotros el matrimonio es perpétuo, entre ellos se permite uno inferior, que es por un tiempo limitado.

Una muger despues de la muerte de su marido entre ellos no recobra su libertad como entre nosotros, y en el Indostan el pariente mas cercano del difunto queda tutor de la viuda, y sin tener los privilegios del marido sucede en la autoridad de este como carcelero. Asi ella permanece siempre víctima de una fidelidad, cuyo premio ya no puede recibir.

Bastan los ejemplos producidos para conocer de qué modo se deben aplicar los principios, y la atencion con que se debe proceder para no ofender todos los sentimientos recibidos, y apropiar las leyes á las circunstancias imperiosas, y á veces inmutables, del pueblo que se quiere gobernar.

Aun deberia hablar de los delitos públicos; pero este es un objeto muy complicado, que depende en muchos puntos del código constitucional. Por ejemplo, los delitos contra la soberanía varian necesariamente segun que la forma del gobierno es monárquica ó republicana.

CAPITULO II.

Del miramiento que debe tenerse á las leyes existentes.

Por los ejemplos producidos en el capítulo anterior se ve que las circunstancias que deben hacer variar las leyes son de dos especies; las

unas invencibles como dependientes de causas puramente físicas, y las otras mudables como dependientes de causas morales. El *clima*, el *suelo* y las *circunstancias geográficas* ocasionan diferencias necesarias y permanentes: la *religion*, el *gobierno*, las *costumbres* ocasionan tambien diferencias; pero que no tienen el mismo carácter de necesidad y de duracion.

“Pero se dirá que las circunstancias físicas influyen sobre las morales, y que si no pueden mudarse las primeras tampoco podrán dominarse enteramente las segundas. Segun esto, el clima puede oponer un obstáculo invencible á esta ó á la otra especie de legislación.”

La influencia de estas circunstancias físicas es incontestable, ¿pero es perniciosa necesariamente? ¿no está sujeta al talento del legislador? ¿la historia toda no prueba que no hay clima ni suelo que opongan una resistencia invencible á la felicidad de los hombres, y que donde que los hombres pueden vivir son susceptibles de un gobierno, de una religion y de unas costumbres que les proporcionan aquella felicidad? Hasta el presente el mundo no ha sido mas que un teatro de vicisitudes: si el egipcio ya no adora á la diosa Isis, el indio podrá dejar de creer en la divinidad de Brama; si la Italia fue en otro tiempo el pueblo mas belicoso, la flojedad de los italianos modernos no es

un efecto necesario del clima, y si la Grecia estuvo poblada de repúblicas ¿por qué ya solamente habia de ser propia para rebaños de esclavos?

Ved á un Mahoma dando á las tribus pacíficas de la Arabia un entusiasmo guerrero, y destruyendo con un puñado de fanáticos las leyes, la religion, las costumbres y las preocupaciones inveteradas de tantos pueblos: suponed á este hombre extraordinario la misma fuerza de voluntad con mas instruccion y mas genio, y atreveos á decir que no hubiera podido dar á estas naciones unas leyes mas propias para su felicidad y menos hostiles para el género humano.

Si este ejemplo no parece concluyente considérese al fundador de la Rusia. Lo que ha dejado de hacer en materia de legislacion no se debe al clima, porque no es el clima el que ha limitado sus sucesos; él ha llegado hasta donde ha podido llevarle su genio, y si hubiera concebido un sistema perfecto de legislacion lo hubiera plantado con menos resistencia que uno imperfecto. Los mayores obstáculos resultaron seguramente de sus mismas faltas.

Pero hay cuestiones mas delicadas y mas importantes, y tales son las que versan sobre la utilidad de las mudanzas y el modo de hacerlas.

Compárese el gobierno que se quiera con el que pusimos por modelo y se hallará en el

punto que nos ocupa igual, superior ó inferior á él. Que sea superior no es casi compatible con la suposicion, porque entonces la ley del pais que se supone la mas perfecta no seria la mejor imaginable. Pero despues de haber hablado que el gobierno es inferior en esta parte aun se tiene que hacer un nuevo examen, ¿cuál es el mayor mal? ¿el que resulta de esta inferioridad ó el que resultaría de las medidas necesarias para efectuar la mudanza? ¿el mal de la enfermedad ó el mal del remedio? ¿el mal de dejar las cosas como estan ó el de los esfuerzos y tentativas para hacerlas lo que deben ser?

Esta cuestion es muy complicada y abraza otras muchas; el mal del remedio es solo temporal, al paso que el de la enfermedad es perpetuo: ¿cual es la porcion de bien actual que puede sacrificarse á la probabilidad de un bien futuro? Cuando se han hecho dos *medidas*, una de lo que se sacrifica y otra de lo que se cree adquirir ¿aun se debe examinar por cuánto tiempo vale la pena de sacrificar tal porcion de bienestar actual á tal porcion de bienestar futuro?

Hay puntos en los cuales no es difícil este exámen, porque el mal es tan palpable y la mudanza tan ventajosa que basta confrontarlos para que se decida todo hombre racional; pero hay otros muchos puntos muy importantes en

que segun estos principios el *pro* y el *contra* estan tan complicados que el entendimiento queda indeciso y no puede llegar á un resultado cierto. Sin embargo, aun en estos casos es útil saber dónde está la dificultad aunque esta sea invencible, y señalar todas las condiciones que deben verificarse para resolver el problema aunque nunca pueda llegarse á una solucion completa. El problema quedará en un estado de incertidumbre, pero el hombre será menos decisivo y menos altivo; no se inclinará ciegameute á argumentos inconcluyentes, y habrá principios para desenmascarar los sofismas, y para humillar el orgullo de los declamadores. ¿Cuán preferibles no son una marcha prudente, y la circunspeccion compañera de una duda saludable, á la temeridad que lo emprende todo sin querer consentir en calcular las circunstancias? Es verdad que la filosofía que enseña á los hombres á dudar no debe esperar mucho reconocimiento de ellos, porque la duda nada tiene de lisonjera para el amor propio, y es mortal para las pasiones activas y turbulentas. La multitud no sabe dudar y el pueblo obra siempre en sentido contrario con toda la certidumbre imaginable. De esto nace el ascendiente de los declamadores, que bien saben que para persuadir conviene mas atenerse á la energía de las espresiones que no á la exactitud de las ideas, y de aqui el crédito de los charlata-

nes, que no venden sino remedios infalibles, y ganan la confianza del pueblo por el tono presuntuoso y decisivo que les vale el desprecio de los sabios.

Cualquiera comprende que hay muchas cosas indiferentes con respecto al gobierno, lo mismo sucede en punto á religion, y otro tanto con respecto á las costumbres, y en este caso lo que existe siempre vale mas que lo que quisiera sustituirsele.

Puede acontecer que una ley muy buena en un pais deje de serlo en otro por ciertas circunstancias particulares. Volvamos á tomar el ejemplo de Inglaterra y de Bengala. En Inglaterra la institucion del juicio por jurados se mira comunmente como muy útil, ¿por qué? Porque en ciertas causas se debe esperar mas imparcialidad de un jurado que de un juez; pero en Bengala, pais conquistado, puede muy bien suceder que esta cualidad esencial se halle mas bien en un juez que en un jurý, á lo menos si está constituido del mismo modo que en Inglaterra. En efecto, en Bengala se acusa á los ingleses de una codicia insaciable que alimenta en ellos dos inclinaciones epidémicas por decirlo asi; *inclinacion* á darse á toda clase de estorsion en perjuicio de los infelices indios, é *inclinacion* á egercer toda especie de peculado en perjuicio del tesoro público. De aqui nace una conveniencia tácita de ayudarse y protegerse

recíprocamente en la práctica de todos estos escesos. Asi un jury compuesto por la suerte en la clase de los ingleses nunca hallaria un culpado por manifiesto que fuese su delito. Una secreta connivencia haria nula la justicia; los asiáticos serian entregados á la opresion, y las rentas del estado al pillage, sin que se pudiera poner remedio; pero un juez que no tuviera con los naturales del pais ninguna relacion de interes que pudiera moverle á actos de estorsion y que no estuviera investido de un empleo que diera lugar al peculado; un juez que por su rango fija las miradas de los hombres, que por sus riquezas es superior á la clase comun, y que por su responsabilidad está obligado á conducirse con una precaucion continua, sería probablemente mas imparcial y mas puro que pudiera serlo un jury, segun las circunstancias que acabamos de sentar. O no se debe establecer en Bengala leyes contra la estorsion y el peculado, ó no se debe establecer alli el juicio por jury, ó debe componerse este jury de indios y de ingleses si esto es practicable (1).

Este ejemplo está apoyado en falso si las imputaciones que se hacen á los ingleses de las

(1) Este es el partido que se ha tomado. Los naturales del pais gozan de una seguridad que nunca habian gozado bajo sus antiguos señores: su propiedad está asegurada, están á cubierto de las vejaciones arbitrarias, y las grandes riquezas rápidas de cada dia son mas raras.

Indias son falsas; pero servirá igualmente para aclarar lo que hemos sentado como un axioma, á saber: *que una ley buena en un pais podria ser mala en otro por la diversidad de las circunstancias.*

Otro tanto sucede en puntos de religion considerados políticamente, y en muchos hábitos diarios que componen lo que se llama costumbres. Bien mirado todo puede ser ventajoso que entre los asiáticos de Bengala los maridos estén dispuestos á encerrar á sus mugeres, y estas dispuestas á dejarse encerrar, mientras vale mas en Ingiaterra que los maridos no tengan semejante pretension, ni las mugeres una disposicion á sujetarse á ella. Si estas costumbres diferentes convienen mejor á cada pais, es decir, si producen en cada uno de ellos la misma medida de felicidad no se debe emprender el mudarlas.

Montesquieu habla afirmativamente sobre este punto. "No es solamente, dice, la pluralidad de las mugeres la que exige su clausura en ciertos lugares del Oriente, sino tambien el clima. Los que leen los horrores, los delitos, las perfidias, las negruras, los envenenamientos, los asesinatos que la libertad de las mugeres hace cometer en Goa y en los establecimientos portugueses de la India, donde de la religion no permite mas que una muger, y los comparen á la inocencia y á la pu-

»reza de costumbres de las mugeres de Tur-
 »quía, de Persia, de Mogol, de la China y del
 »Japon verán perfectamente que muchas ve-
 »ces es tan necesario separar de ellas á los hom-
 »bres cuando no tienen mas que una que
 »cuando tienen muchas." (1)

Yo no se si estas imputaciones son exactas; pero lo cierto es que los ingleses tienen tambien sus establecimientos en las Indias, y que las mugeres inglesas por lo menos gozan de tanta libertad como las portuguesas; y sin embargo, ¿quién ha oido jamas hablar de estas abominaciones como mas frecuentes en Bengala que en otra parte? Si Montesquieu hubiera pensado en este ejemplo, no lo hubiera atribuido todo á la influencia del clima, y una mirada mas general de su asunto le hubiera hecho menos dogmático.

En la tabla de las instituciones existentes en un pais se deben distinguir dos cosas para examinarlas y juzgarlas: 1.^a si la institucion es buena ó mala con respeto á su objeto: 2.^a si conviene conservarla únicamente por razon de su existencia, esto es, si el mal de la mudanza seria mejor que el mal de la conservacion; pero es muy difícil poder hacer siempre esta distincion, y acaso imposible el separar en la lengua

(1) Esp. de la ley, lib. 16, cap. 11.

dos cosas que tienden naturalmente á confundirse. En el capítulo precedente se hace mencion de algunas costumbres á que es necesario que el legislador atienda en la trasplantacion de las leyes, sin que se haya podido espresar si estas costumbres son buenas ó malas en sí mismas. Basta advertir al lector que hablar de una ley, de una costumbre, de un punto de religion que existe y con que el legislador no debe chocar sin tener razones muy poderosas, no es aprobar esta ley, esta costumbre ó punto de religion, sino presentarlos á la atencion del legislador.

CAPITULO III.

Máximas relativas al modo de trasplantar las leyes.

Las máximas siguientes no son mas que una recapitulacion de los principios que acabo de sentar, y la grande utilidad de ellos me autoriza á presentarlos bajo de muchos aspectos. Cuando he hablado de la trasformacion de las leyes he dicho muchas cosas que pueden aplicarse á la innovacion en general, y seria muy difícil distinguir siempre dos casos que frecuentemente se confunden uno en otro.

1.^o Ninguna ley debe mudarse, ningun

uso debe abolirse sin alguna razon especial. Es necesario que pueda mostrarse una utilidad positiva por resultado de la mudanza.

2.º *Mudar un uso que repugna á nuestras costumbres y á nuestras opiniones, sin otra razon que esta repugnancia, no debe reputarse un bien. La satisfaccion en esto es para uno solo ó para un corto número de personas, y la pena para todos ó para un gran número de individuos; primera razon que bastaría por sí sola; pero por otra parte, ¿dónde se detendrian estas mudanzas fundadas únicamente en caprichos? Si mi solo gusto es una razon para mí un gusto contrario será una razon igual para otro. El emperador que quería proscribir una letra del alfabeto debia pensar que su sucesor podria restablecerla (1).*

3.º *En todas las cosas indiferentes la sancion politica debe ser neutra, y dejar obrar á la sancion moral. La única dificultad está en saber lo que es indiferente y lo que no lo es, y he aqui el grande uso de un catálogo com-*

(1) El doctor Hunter se complacia mucho con citar el caso de un cirujano, que haciendo una operacion en una mano fracturada, despues de haber cortado los cuatro dedos dañados cortó en seguida el quinto que no lo estaba. Hunter le preguntó la razon de esto, lo he hecho, dijo el cirujano, porque este dedo parecia ridiculo quedando solo. De este caso podria hacerse un apólogo para muchos operadores en legislacion.

pleto de penas y de placeres que da los solos elementos que pueden servir para la solucion de esta dificultad, si de un acto no resulta mal ni bien de primer orden ni de segundo orden, pertenece á la clase de los indiferentes.

Quando se quiso interesar al gran Federico en la disputa teológica sobre la eternidad de las penas que agitaba á la ciudad Neufchatel él contestó, que si los de Neufchatel tenían gusto en ser condenados eternamente, él no queria privarles de esta satisfaccion.

4.º *La innovacion mas facil es aquella que puede efectuarse con solo negar la sancion legal á una costumbre contraria á la libertad de los súbditos. Sucede frecuentemente en el Hindostan que una muger cuando muere su marido toma la resolucion de quemarse viva para hacer brillar su valor y su cariño. Si este acto es voluntario yo no veo razon alguna para oponerse á él; pero no debia darse este permiso sino despues de un cierto tiempo, y de un examen que no dejase duda alguna sobre la libertad del consentimiento.*

5.º *La utilidad neta de la ley será como su utilidad abstracta, deduciendo los descontentos que acarrea, y los inconvenientes que estos descontentos pueden producir.*

Los innovadores encaprichados de sus ideas solamente atienden á las utilidades abstractas, y cuentan por nada los descontentos, y su im-

paciencia de gozar es el estorbo mas fuerte para el buen éxito. Esta fue la gran falta de José II; las mas de las mudanzas que quiso intentar eran buenas en abstracto; pero como no consideraba las disposiciones de los pueblos esta imprudencia hizo abortar sus mejores proyectos. ¡Cuántos hombres se dejan engañar facilmente por las palabras! ¿Es por ventura la felicidad pública otra cosa que el contento público?

6.º *El valor de los descontentos será en razon compuesta de estas cuatro cosas.*

1.º *El número de los descontentos.*

2.º *El grado de su poder.*

3.º *La intensidad del disgusto en cada uno de ellos.*

4.º *La duracion de este disgusto.*

Estas son las bases del cálculo para operar con buen resultado. Quanto mas pequeño es comparativamente el número de los descontentos tanto mas probable es el éxito de la operacion; pero esto no es una razon para usar de menos humanidad en el modo de tratarlos. Aunque no hubiese mas que un solo desgraciado por efecto de la innovacion él fuera digno de la atencion del legislador. Conviene sobre todo evitar en la operacion el insulto del desprecio, dar esperanzas, recibir bien á todos los que se arrepientan, y publicar amnistías. Las mudanzas verdaderamente útiles tienen á su

favor un poder de razon y de conviccion que obra en cada instante. Cada especie de descontento puede tener una especie particular de remedio. Una pérdida pecuniaria exige una compensacion pecuniaria; una pérdida de poder puede compensarse, ya con una compensacion en dinero, ya por una indemnizacion en honor; y una pérdida de esperanzas puede mitigarse con disposiciones que abran nuevas carreras á la esperanza (1).

7.º *Para evitar el descontento es preferible la legislacion indirecta á la directa.*

¿Hubiera convenido establecer la inoculacion por una ley directa? No por cierto, porque aun suponiendo que esta medida hubiera sido posible, habria sido muy funesta, y hubiera llenado de terror á una multitud de familias. Esta práctica se ha hecho universal en Inglaterra por sola la fuerza de los grandes ejemplos, y por la discusion pública sobre la utilidad de ella.

Los medios suaves valen mas que los medios violentos, y el ejemplo, la instruccion y la exhortacion deben preceder ó acompañar á la ley, y aun hacer las veces de ella si es posible.

(1) Véanse los principios que se han seguido en la union de Escocia y de Inglaterra, y recientemente en la de Irlanda.

Catalina II fue muy inteligente en el arte de gobernar los espíritus; no dió una ley para obligar á entrar en el servicio militar á la nobleza rusa que lo repugnaba; pero determinando todos los rangos, y fijando todas las preferencias aun en lo civil con arreglo á los grados militares, armó la vanidad contra la indolencia, y los nobles de las provincias mas lejanas se apresuraron á obtener los honores del ejército para no verse oscurecidos por sus subalternos.

8.º *Si teneis que introducir muchas leyes empezad por aquella que una vez establecida facilitara la admision de las siguientes.*

9.º *La lentitud de la operacion es proporcionalmente una objecion contra una medida; pero si esta lentitud es un medio de evitar el descontento debe ser preferida á una marcha mas espedita.*

Quando las preocupaciones de los pueblos son violentas y tenaces es de temer que el legislador no llegue á los extremos, uno de los cuales es inflamarse contra estas preocupaciones, y empeñarse en estirparlas sin detenerse á pesar en la balanza de la utilidad los buenos y los malos efectos de esta medida, y el otro es permitir que estas preocupaciones sirvan de pretesto á la indolencia y á la pusilanimidad para dejar el mal sin remedio.

Las preocupaciones nocivas y los dogmas

perniciosos encierran casi siempre algun correctivo ó algun medio de evasion para un buen gobierno y para una buena moral. Al legislador toca apoderarse de este correctivo y servirse de él, y asi elude y detiene los efectos mas malos de la preocupacion en nombre y bajo la autoridad de la misma preocupacion.

De este modo, como lo ha observado Rousseau en la carta á d'Alambert sobre los espectáculos, abolió Francisco I el uso de los segundos en los desafios: en cuanto á aquellos, dice, "que tendrán la cobardía de servirse de segundos", y de este modo opuso el honor al honor; y como los hombres se batian para dar prueba de valor, ya no se atrevieron á llamar auxiliares que hicieran dudoso este valor.

Pero si no puede desatarse este nudo gordiano debe cortarse con osadía, porque no debe sacrificarse la felicidad del gran número á la tenacidad del pequeño, ni el descanso de siglos enteros al de un dia.

Las preocupaciones que á primera vista parecen invencibles pueden vencerse con un poco de destreza y de prudencia.

Entre los gentous un hombre de un cierto rango se tendria por deshonorado si se le obligara á comparecer ante un tribunal de justicia; y ¿qué importa esta preocupacion? Los hombres de este rango son siempre ricos, ¿qué cosa mas facil que dar una comision para examinarlos en

sus casas con la condicion de que paguen los gastos?

Los de un rango elevado entre los indous, se sujetarian á todo antes que á prestar un juramento; pero ¿qué importa si los hombres de este rango merecen tanta confianza sobre su palabra como los otros sobre su juramento? Lo único que hay que hacer es castigarles por una simple mentira como se castiga á los otros por un juramento. ¿No se recibe en Inglaterra la declaracion de los quákeros por su simple afirmacion? y los pares ¿no declaran en ciertos casos sobre su honor?

Ni los mahometanos, ni los indous podrian sufrir que un empleado de justicia visitase la habitacion de sus mugeres. ¿No es facil condescender con esta delicadeza sin violar la ley en los casos en que esta ordena estas visitas? Nómbrense mugeres para esto, y todo está conciliado.

Las mugeres inglesas se alarmarian si se sujetara su persona á la inspeccion chocante de un guarda de registro; pero abusando del respeto que la decencia les asegura sucede frecuentemente que cuando vuelven de Calais á Doubres vienen cargadas de musulinas y de encajes; ¿se deberá ofender la delicadeza de las mugeres, ó permitirles que defrauden al público? Ni uno ni otro, y nada hay mas facil que sujetarlas á la inspeccion de personas de su sexo.

Entre las muchas tribus de indous hay una cuyos miembros se llaman *decoits*. Brama les ha revelado que deben robar cuanto se les presente, y matar á cuantos caigan en sus manos; ¿se les deberá permitir por respeto á su conciencia el libre ejercicio de su vocacion? No; si es la voluntad de Brama que estas gentes vivan de esta industria, tambien es la voluntad de Brama que sufran las consecuencias de ella.

Todos saben lo que eran los *asesinos*, y su gefe llamado el *Viejo de la montaña*. Cada uno de estos, fiel á su gefe, iba á ejecutar un homicidio á donde quiera que se les ordenase para merecer el premio eterno de la obediencia. El terror de esta secta fanática se estendió muy lejos; los reyes dejaron de estar seguros en sus tronos, y no se sabia qué especie de víctimas ofrecer para apaciguar á estos dioses infernales. En fin, un príncipe tártaro habiendo descubierto su guarida supo aplicar á este mal el remedio único de que era susceptible, esterminando la raza entera, y no se ha reproducido la especie.

El señor Hartings, examinando lo que debía hacerse con los *decoits*, recomienda un tratamiento mas suave é igualmente eficaz, y quiere que á ellos y á las familias se les reduzca á la esclavitud. En efecto, la esclavitud considerada como pena no es demasiado severa en un pais en que es desconocida la libertad política,

y considerada como medio preventivo desempeña perfectamente su objeto.

Montesquieu (1) dice, "que cuando se quieren cambiar las costumbres y los modales debe ejecutarse con otras costumbres y con otros modales y no con leyes; porque las leyes, dice, son instituciones particulares del legislador, al paso que las costumbres y los modales son instituciones de la nacion en general." Esta máxima es verdadera hasta un cierto punto; pero la razon que da de ella es poco fundada, porque todo lo que la ley puede prohibir podria ser un acto de la nacion en general, á no ser por la ley que lo prohíbe. Para comprender lo que hay de cierto en la máxima de Montesquieu, y descubrir la razon de ella, examínese el ejemplo, pues sin estos ejemplos seria á veces muy difícil hallar el sentido de sus preceptos.

Pedro el Grande hizo una ley que obligaba á los rusos á cortarse la barba y á traer vestidos cortos como los europeos. Unos soldados apostados en las calles tenian la orden de apoderarse de los que contravenian á la ley, y de cortarles desapiadadamente hasta la rodilla los vestidos largos que vestian. Esta providencia, dice Montesquieu, era tiránica, pues para producir esta revolucion en el vestido no debia

(1) Lib. 19, cap. 24.

hacer leyes, y su ejemplo hubiera bastado. El objeto de Pedro I podia ser, ó satisfacerse á sí mismo, obligando á sus vasallos á recibir una moda que le gustaba y á dejar otra que le chocaba, ó se proponia civilizarlos, esto es, formar su carácter nacional por el modelo de las costumbres europeas que tenia por mas propias para hacerles felices. Esta última suposición es la mas probable, é igualmente la mas honrosa para este grande hombre, y Montesquieu parece adaptarla. En el primer caso la ley coercitiva no es conveniente; la pena que impone está destituida de todo fundamento, y por consiguiente se la puede llamar violenta, tiránica; pero en el segundo caso era una medida de legislacion indirecta contra todos aquellos hábitos perniciosos de que esperaba corregir á sus vasallos formándolos por el modelo de los europeos, y para llegar á la imitacion de las costumbres convenia empezar haciendo desaparecer la diferencia de los vestidos, y se debia introducir una nueva asociacion de ideas. "Vosotros sois europeos, queria decir á sus nobles, pues conducios como tales; tratad á vuestras mugeres y á vuestros vasallos como los hombres de vuestra clase de Europa tratan á sus mugeres y vasallos; avergonzaos de esa embriaguez y de esa brutalidad que deshonorarian á los caballeros europeos; cultiyad vuestro entendimiento; pulid vuestros modales, y buscad

como ellos la elegancia y el buen gusto en las artes y en los placeres.”

¿Podia conseguir la mudanza del carácter nacional sin mudar la moda del vestido? ó ¿podia introducir el vestido europeo por su solo ejemplo y por otros medios suaves? En estos dos casos la pena no hubiera sido inútil, como dice Montesquieu, pero no era necesaria. ¿El bien que podia resultar para las costumbres de la mudanza de vestido era bastante grande para comprarlo al precio de la severidad de la ley? Sino lo era la pena era demasiado dispendiosa. Este es el proceder lento y minucioso, pero seguro y satisfactorio, por el cual se debe estimar la tendencia de una ley al principio de la utilidad. Cuando se tratan materias de esta importancia no se puede evitar demasiado el tono perentorio y decisivo. Desde luego las conclusiones deben ser hipotéticas, y cada lado de la cuestion debe presentarse con el grado de incertidumbre que la conviene. Desconfiemos de aquellos que con la vehemencia de sus aserciones, y con la confianza de sus predicciones compensan la debilidad de sus razones. La primera cosa que debe saber un hombre de estado es, que la *legislacion* es una ciencia de cálculos morales, y que la imaginacion no suple el trabajo ni la paciencia.

En el año de 1745 hizo una ley el parlamento de Inglaterra para obligar á los monta-

ñeses de Escocia á dejar su vestido nacional. Esta ley tenia un objeto político. Aquel pueblo tenia una grande adhesion á esta señal distintiva, y miraba con desprecio á los habitantes del pais llano que habian adoptado mucho tiempo habia el vestido europeo. El pretendiente, presentándose vestido con este traje antiguo, habia encantado á aquellos valientes montañeses, que en tropas vinieron á alistarse bajo de sus banderas. Despues que se acabó la sublevacion se quiso hacer desaparecer este vestido nacional que recordaba ideas antiguas, y servia de señal distintiva á un partido; pero esta ley que de continuo ponía á la vista la imagen de la fuerza, solamente servia para recordar lo que se queria hacer olvidar. Despues de medio siglo de esperiencia se ha conocido la inutilidad y el peligro de esta ley tiránica y se ha revocado, y desde entonces la Inglaterra no tiene soldados mas fieles y mas intrépidos que aquellos montañeses, cuya energía tal vez se hubiera destruido si se hubiera conseguido triunfar de sus antiguos usos por medios violentos.

De estas máximas resulta en general, que el legislador que quiera hacer grandes mudanzas debe conservar la calma, la serenidad y la templanza en el bien.

Debe temer encender sus pasiones y provocar una resistencia que pueda irritarle á él mismo; no debe hacerse si es posible enemigos des-

esperados sino cercar su obra con la triple muralla de confianza, de goces y de esperanzas; favorecer, conciliar, mirar por los intereses de todos, indemnizar á los que pierden, y ligarse por decirlo así con el tiempo, verdadero auxiliador de todas las mudanzas útiles, y químico que amalga los contrarios, disuelve los obstáculos, y hace que conglutinen las partes desnudas. Cuando uno tiene por sí la fuerza real no es necesario desplegarla para hacerla sentir, y medio encubierta produce mejor efecto. Todos conocen el interes que tienen en reunirse lo mas pronto posible al partido del verdadero poder, y nadie persevera en una resistencia inútil como su amor propio no haya sido irritado y herido.

CAPITULO IV.

Que los defectos de las leyes se manifiestan mas cuando han sido trasplantadas.

Después de haber manifestado el peligro que acompaña á la introduccion de un nuevo sistema de leyes que se suponen las mejores posibles, no hay necesidad de probar que este peligro sería mucho mayor si se tratara de leyes imperfectas; pero lo que merece la pena de observarse es que estas leyes parecerán mucho mas defectuosas en el pais á que sean trasplan-

tadas que en aquel en que hayan estado mucho tiempo establecidas; observaciones que deben pesar los gobiernos que quieran dar las leyes de un pueblo conquistador á un pueblo conquistado.

En todo pais el pueblo es adicto á las leyes en que ha vivido, las estima como una herencia que le han dejado sus antepasados, nada conoce que sea mejor, y no está en disposicion de compararlas con otras. Todos los provechos que saca de la sociedad política se derivan de aquellas leyes; el bien que hacen es evidente, y el mal que de ellas resulta es oscuro y se inclina naturalmente á atribuirlo á otras causas y á mirarlo como una consecuencia necesaria de las imperfecciones de la naturaleza humana, y como un precio que es preciso pagar para gozar de sus beneficios. La clase numerosa de aquellos hombres, que son por decirlo así los sacerdotes de la ley, no dejan de mantener al pueblo en esta supersticion que les es tan favorable, asegurando sus riquezas y aumentando su importancia personal. Efectivamente, si la muchedumbre abre los ojos sobre los defectos de las leyes, ¿qué opinion formará de unos hombres que no tienen otro mérito que el de mantenerlas? Cuando cae una religion, sus ministros caen con ella, y todo lo que disminuye la veneracion al ídolo debilita el respeto á sus sacrificadores. Así la voz de todos los juristas se eleva

de concierto para celebrar el sistema establecido, y el pueblo arrastrado por esta reunion respetable de aprobaciones ni aun piensa en examinar el interes que las dicta. La tolerancia de las naciones por los abusos indigenos, y su intolerancia contra las leyes extranjeras, tienen su origen en una mezcla inevitable de ignorancia y de preocupaciones. El hombre consiente en soportar los inconvenientes á que está acostumbrado, pero no quiere sufrir otros nuevos. La parcialidad echa un velo sobre las preocupaciones en que un hombre ha sido criado; pero unas preocupaciones extranjeras no tienen la proteccion de la vanidad nacional y son rechazadas con horror.

Que se trasporten leyes imperfectas del pais conquistador al pais conquistado y se verá que las dos naciones forman los juicios mas opuestos de estas leyes; la una las estimará en mucho mas de su valor y la otra concebirá un desprecio abultado de ellas.

La rama constitucional de la leyes de Inglaterra es admirable en muchos puntos, y la organizacion de un cuerpo legislativo es un modelo de perfeccion. Esta ha sido á lo menos la opinion de muchísimos hombres juiciosos é imparciales, opinion que parecerá tanto mas justa cuanto mas se examine aquella Constitucion en su relacion con las circunstancias del pueblo que goza este inestimable beneficio. Otra parte de la

ley que tiene una gran concesion con la primera, y merece tambien algunos elogios por algunos de sus principios fundamentales, es la organizacion de los tribunales, la publicidad del proceso, el juicio por jury en las causas políticas, la libertad de la imprenta, el *habeas corpus*, el derecho de la reunion y de peticion, y algunas otras leyes que son la egida de la libertad pública é individual; esta escelente base de la legislacion es seguramente de la primera importancia; pero comparada con la masa total de las leyes no compone la centésima parte de ellas. Sin embargo, es facil de concebir que la estimacion que se debe á la rama constitucional se entiende naturalmente á todas las otras por un proceder sencillo y facil de la imaginacion, y sobre todo del afecto.

El bien sirve de salvaguardia al mal, y ni aun ocurre al entendimiento que con unas leyes tan escelentes se hayan podido dejar subsistir algunas malas. Se forma una prevencion natural en favor del todo: la estimacion se resiste á unirse con el desprecio, y la alta opinion que se ha concebido por una parte de este código es un obstáculo contra cualquiera examen que pudiera degradar á una parte de él. ¿Se puede creer en efecto que el código civil y criminal de un pueblo que goza de una constitucion tan superior á todas las otras, no sea mas que un monton de ficciones, de contradicciones y de

inconsecuencias? ¿se podría creer que el bueno y el mal principio hubiesen combinado sus fuerzas en la misma obra, y que aquí se viese una creación de la inteligencia, un plan formado con profundidad, ejecutado con orden, seguido con constancia, y que allá se percibiesen la irregularidad del caos, los caprichos del acaso y el acinamiento confuso de materias indigestas? Estas discordancias chocantes para un observador atento no hacen impresion en la muchedumbre, que se complace en imponerse á sí misma el dogma de una admiracion absoluta. La inmensidad sola de estas leyes, cuya colleccion forma una biblioteca que un hombre aplicado no podría leer en diez años, es una cubierta tenebrosa que las defiende contra toda especie de ataques (1). Pruébate á medir tus fuerzas con algún atleta de la ley; aventura una crítica modesta, y al instante te confunde con el doble peso de su ignorancia y de la tuya: ¿has estudiado esa jurisprudencia? te pregunta con un aire de triunfo: ¿has comprendido bien el conjunto de ella? -- No. -- Pues bien: sabe que no puedes formar juicio sobre algunas partes sueltas, porque todo está ligado en nuestra doctrina, y si quitas un anillo te espones á romper la cadena.

(1) *La gloriosa oscuridad de la ley*, espresion de un juez de Inglaterra que creia hacer un elogio cuando pronunciaba la mas fuerte de todas las censuras.

El derecho ingles, como cualquiera otro sistema de leyes formado sucesivamente por agregacion y sin plan alguno, se divide en dos partes, los estatutos y la ley comun ó la costumbre. Los estatutos, esto es, las actas del cuerpo legislativo redactadas con grande atencion para las circunstancias y para los intereses de la Inglaterra no pueden haber tenido consideracion alguna al bienestar de aquellos paises cuya adquisicion ni aun estaba prevista. La ley comun, es decir, la ley no escrita; resultando de las costumbres mezcla con algunos principios de un valor inestimable un monton de incoherencias, de sutilezas, de absurdos y de decisiones puramente caprichosas. Es imposible creer que en esta obra estravagante se haya pensado en el bien de pais alguno.

¿Qué no podría decirse de los muchos vicios del ramo penal de la ley, de la falta absoluta de orden y de simetría en el todo de los nombres propios para muchas clases de delitos, de las definiciones para el corto número de ofensas que tienen un nombre propio? ¿qué no podría decirse de la impunidad de muchas prácticas perniciosas, y de penas desmerecidas aplicadas á muchos actos, cuyo mal es casi imperceptible, de la negligencia total de toda regla de proporcion entre las penas y los delitos, de la mala eleccion de la especie de penas que no tienen analogía alguna con la naturaleza de las

ofensas, del abuso que se ha hecho, ó por mejor decir de la prodigalidad en el uso de aquella pena invariable, desigual, inconmensurable, sin provecho, impopular, irremisible, quiero decir, la pena de muerte; de aquel defecto total de método y de exactitud en la imperfectísima atención que se ha dado á las diferentes bases de justificación, de agravación, de atenuación y de exención; de la falta de principios fijos y de reglas positivas para estimar la cantidad y la cualidad de las compensaciones, y de las satisfacciones que requieren las diferentes especies de injurias?

Cuanto mas atroz es el delito tanto menos remedio hay para la parte paciente. Pregunta á un jurisconsulto que piensa de esta máxima y sin duda te responderia que es injusta y absurda hecha para una nacion de idiotas, ó para aquel mundo al revés ó aquellas pinturas grotescas destinadas á la diversion de los muchachos, en las cuales se representa el cerdo asando al cocinero, y al ladron ahorcando al juez. Sin embargo, las leyes de Inglaterra han seguido rigurosamente esta máxima en muchos casos. Si un hombre te saca un ojo puedes hacerle pagar por esto; pero si te saca los dos no hay indemnización para tí, y todo lo que paga pertenece nominativamente al rey, y es en realidad para el scherif: si te matan un caballo te se dará el valor de él; pero si te matan un hijo nada te se dará; la confiscación si la hay

pasa á una persona estraña como en el otro caso: si se quema tu casa, y es por desgracia, te se indemnizará, y no si es por malicia; pero otro que nada ha perdido recibirá para consolarse los bienes confiscados si el delincuente los tiene. Hay abogados que defienden que lo mismo es lo uno que lo otro: "Una vez que haya una satisfacción, dicen, ya la justicia ha hecho su deber, y nada importa quien la reciba." Para recompensar á estos razonadores convendria mandar que todo lo que les deben sus clientes se pagase al tesoro público.

En cuanto á la variedad de la sustanciación judicial en diversos tribunales, á las dilaciones, á las formalidades, á los estorbos, y á los gastos exorbitantes que acarrea, es un artículo cuyos pormenores es imposible presentar. La integridad de los jueces ingleses está perfectamente á cubierto de toda culpa y de toda sospecha; pero la sustanciación está muy distante de aquella sencillez, de aquella claridad, de aquella brevedad, y de aquella economía que debe buscarse en este punto.

Tú eres padre de familia, vienes á mí y me dices: "Mis dos hijos se disputan un juguete; el mayor se ha apoderado de él, y asegura que su hermano se lo ha dado; pero el menor lo niega redondamente, ¿qué haré para ponerles de acuerdo, y para descubrir la verdad?" La cosa es seria, te responderé con gravedad,

porque en el caso hay usurpacion y mentira; y asi te aconsejo que profundices la materia, y que no trates el negocio con ligereza. Guardate bien sobre todo de hacer comparecer á tu presencia á los dos muchachos, de preguntar al uno delante del otro, de llamar inmediatamente á los testigos si los hay, y de apresurar de este modo la conclusion: voy á decirte lo que debes hacer. Sin hablar al uno ni al otro, y sin permitir que ellos se hablen, haz que tu hijo menor ponga su queja por escrito, haciendo á su hermano todas las preguntas que creas convenientes, y dale al mayor un tiempo razonable para que evacue sus respuestas; primeramente dos semanas, luego un mes, despues tres semanas, y últimamente quince dias. Si las respuestas son evasivas, continúa la misma marcha, concede nuevos términos para que el menor haga al mayor algunas otras preguntas que habia omitido la primera vez, ó sea una série de preguntas provocadas por las respuestas del mayor. Concederás para esto nuevos términos. Entretanto tal vez el hermano mayor querrá tambien contar su historia y hacer sus preguntas, y con esto se doblará el tiempo de la deliberacion. Cuando el negocio haya llegado á este punto, podrás tu mismo leer sus escritos, ó encargar á un tercero que se informe en la familia de todo lo que ha podido saber sobre el punto primitivo; pero cui-

dando siempre de no hablar á los muchachos mismos; y cuando este tercero te haya comunicado lo que ha sabido, el negocio estará maduro para la decision. Es verdad que entretanto el valor del juguete se habrá gastado en plumas y papel, se habrá perdido la memoria de los sucesos en el origen de la disputa, tus hijos se habrán ejercitado en el arte de la falsedad y del enredo, y tú y tu familia habreis perdido mucho tiempo; toda tu casa habrá tomado partido á favor del uno ó del otro litigante, y se habrá escitado en las dos partes una animosidad profunda; pero tambien habrás descubierto la verdad, habrás manifestado la importancia que dabas á la disputa, y la paz renacerá entre tus hijos. Despues de haber oido este sabio discurso, yo no se si el padre de familia que me ha consultado me tendrá por loco; pero si sé que he representado sin alteracion la marcha de un proceso en el tribunal de equidad, prescindiendo de mil incidentes que complican mas esta marcha, y sin hacer mencion de aquellos términos técnicos que hacen de ella un misterio para cualquiera que no sea de los adeptos. Bien se que un estado es mayor que una familia; pero los partidarios de esta substanciacion deben hacer ver, ¿por qué los mismos medios que llenarian el objeto de la justicia en un caso, no habian igualmente de hacerlo en otro? Sin ser admirador de la jus-

ticia sumaria de los cadis, se puede decir que esta se parece mas á la de un padre de familia que la que acabamos de describir.

¡Quién lo creyera! Esta masa de absurdos no es una produccion de la antigua barbarie sino de los refinamientos modernos. Aun se ven en la historia vestigios del tiempo en que un juez ingles tenia el poder de hacer pronta justicia. Cada parte estaba pronta á hablar y á responder, á examinar y á ser examinada en presencia del juez; habia entonces pocos abogados y ningun procurador, y ni un maravedí de costas hasta que se habia visto quién merecia pagarlas. ¿Por qué se han abandonado estas fórmulas tan sencillas y tan puras? ¿por qué no se han restablecido cuando ha habido necesidad de formar tribunales en otro pais?

CAPITULO V.

De la influencia del tiempo.

Halladas las mejores leyes posibles para tal pais en la época presente, se pregunta ¿si estas mismas leyes lo hubieran sido igualmente para el tiempo pasado, y si seran tambien las mejores para el venidero? Desde luego se ve que estas dos cuestiones son puramente especulativas, pues que las dos épocas de que se trata estan fuera de nuestro poder; pero como unas ideas

sanas sobre este punto podrán tal vez contribuir á preservarnos de algunas equivocaciones en la práctica, no será inutil examinarlas.

No siendo el tiempo nada en sí mismo, su influencia no es otra cosa que la de las causas físicas y morales. En cuanto á las causas puramente físicas, nunca sus variaciones pueden ser muy considerables. El suelo puede padecer algunas mudanzas por la accion de las aguas, del fuego, ó por la industria del hombre. Se desecan pantanos, se inundan otros terrenos, se separan penínsulas del continente, las cimas de las montañas se rebajan por su propio peso, se forman islas en las embocaduras de los rios por las materias que sus aguas acarrear y aciñan, ó por la esplosion de los volcanes; el Océano con sus movimientos retrógrados ó progresivos, puede producir algunas mudanzas en sus orillas; pero estas alteraciones no pueden mudar la naturaleza general de las leyes, ni crear nuevos géneros de delitos, y lo que mas puede nacer de ellas es alguna modificacion en los reglamentos locales para adoptarlos á las nuevas circunstancias.

Lo propio sucede con respecto al clima y á las producciones animales ó vegetales. Sea por medio de la cultura y de la poblacion, ó sea por otras causas menos conocidas, parece que la cantidad de calor sensible esparcida sobre la superficie de la tierra camina gradualmente á

una distribución menos desigual. Las zonas ardientes se hacen acaso algo más templadas, y los climas fríos se hacen ciertamente algo más calientes. Algunos vegetales de América han sido transportados á Europa, luego pueden variar las culturas y los alimentos; pero si de esto resulta alguna mudanza correspondiente en las leyes, estas mudanzas se reducen á muy poca cosa, y son enteramente las mismas que las que dejamos indicadas como relativas á las circunstancias locales.

Empero si las causas físicas producen pocas variaciones no sucede así con las causas morales. Las naciones más cultas y más ilustradas han tenido principios groseros y bárbaros; sus costumbres eran duras y feroces, su religión llena de supersticiones se reducía á ciertas charlatanerías, y ninguna comunicación había entre los pueblos, y muy poca entre los individuos. Las leyes eran proporcionadas á los otros progresos del arte social, y aun las legislaciones antiguas más alabadas están bien lejos de lo que hoy concebimos como modelo de perfección. Particularmente las de los *indios* y *mahometanos* las hallamos llenas de molestias ridículas, de prácticas minuciosas y de omisiones capitales: no habría un hombre racional que eligiera vivir bajo tales leyes, y el más ignorante ministro de estado de nuestros días compondría un sistema de legislación muy

superior á los de Numa y de Mahoma. ¿Pero no convenían unas leyes de esta especie á pueblos groseros? ¿hubieran ellos soportado una legislación más perfecta? ¿si un legislador muy ilustrado hubiera querido darles el código que hoy miraríamos como el mejor en sí mismo, este código hubiera sido proporcionado á unos entendimientos semibárbaros? ¿hubiera convenido á unas costumbres desenfrenadas? los defectos que achacamos á aquellas leyes, ¿no eran una condescendencia necesaria con las preocupaciones de aquellos pueblos? ó para reducir todas estas cuestiones á una sola, ¿las leyes que hoy serían las mejores lo hubieran sido en aquellos tiempos?

SECCION I.

Mirada retróprospectiva: ¿las mejores leyes posibles en la época actual hubieran sido las mejores posibles en los tiempos pasados?

Hay dos clases de personas que están por la negativa, la una es de aquellos que por indolencia, por temidez ó por motivos menos perdonables se declaran contra toda idea de reforma ó de mejora. Nada puede darse más feliz ni mejor imaginado para favorecer su miseria que poder sacar de la excelencia misma de un sistema de leyes una objeción decisiva contra su conveniencia, y pronunciar solem-

nemente que el autor es un utopieñce y un loco peligroso. Es verdad que cuando se profundiza su supuesto argumento aparece su contradicción; ¡pero cuán pocos hombres serán capaces de examinar á fondo unos absurdos revestidos de un tono sentencioso! Y para acostumar á los entendimientos al error sirve mucho aplicar este falso razonamiento á las leyes del tiempo pasado para trasferirle á las leyes presentes. No es esta la sola ocasion en que se coloca, por decirlo así, un sofisma á dos mil años atras, para sorprender mas diestramente los ánimos.

La segunda clase se compone de los que tienen que defender aquellas religiones falsas y absurdas que han entrado en los pormenores de la legislacion.

Un musulman, capaz de reflexionar y de instruirse, que vive algunos años en Inglaterra, queda admirado de los efectos de su gobierno; se eleva hasta admirar la libertad de los cultos, la de los individuos, y los progresos de las ciencias y de la industria; no puede dejar de reconocer en estas leyes humanas una sabiduría muy superior á las instituciones de Mahoma que él atribuye á Dios mismo, y los defectos de estas leyes emanadas del cielo son tan palpables y tan manifiestos que no se los puede disimular; pero yo todavia le supongo adicto á las preocupaciones de su infancia;

¿qué hará en tal aprieto? ¿cómo fascinará su entendimiento? ¿cómo conciliará aquel conjunto de extravagancias y necedades con la pretendida inspiracion del profeta? He aqui lo que hará, disculpará al legislador y acusará al pueblo; este era, dirá, un pueblo estúpido, grosero, terno, propenso á la idolatría, y que era necesario tratar con rigor como á los animales indóciles. Despues de haber puesto su conciencia en seguridad, confesará sin dificultad que en un cierto sentido aquellas leyes eran malas; y defenderá que en otro sentido eran las mejores posibles: eran malas en la teoría, dirá, pero buenas en la práctica; malas para otro pueblo, pero eran buenas para aquel; eran malas en las apariencias, pero escelentes en la realidad.

Este argumento es bastante plausible mientras no se pasa de los términos generales; pero si se entra en los pormenores y se llega á la aplicacion, el musulman se hallará muy apurado, y la ilusion no podrá conservarse. En efecto, supongamos el pueblo mas supersticioso y mas grosero; ¿qué ventaja hallaremos en dejar en este pueblo grandes delitos sin pena alguna, en imponer penas gravísimas á delitos imaginarios, en omitir totalmente todas las bases de agravacion, de atenuacion, de justificacion y de exencion en los casos individuales; en abandonar toda la sustanciacion judicial á la ar-

bitrariadad mas absoluta; en fatigar al pueblo con restricciones minuciosas; en imponerles deberes absurdos y frívolos, en condenarle á la ignorancia la esclavitud política; en prohibirle toda especie de progresos, haciendo de todas sus leyes y de todas sus costumbres unas instituciones divinas que no se puede pensar en reformar sin cometer un atentado contra el mismo Dios? Vosotros érais, nos dices, una nacion ignorante y supersticiosa; ¿pero por qué Mahoma os ha dado leyes mas propias para aumentar estos defectos que para corregirlos? Podrá ser que se viese en la necesidad de servirse de penas algo mas severas; porque en un estado de semi-barbarie los hombres tienen menos influencia unos en otros por medio de la opinion y de la sancion popular, y porque estan menos acostumbrados á obedecer á las leyes y á reconocer la autoridad del gobierno; pero si son necesarias penas algo mas fuertes para un pueblo que aun no está civilizado, ¿no debia preveer la civilizacion futura y dejar la posibilidad de mitigar los castigos? á mas, ¿puede haber una razon para castigar lo que nunca debe ser castigado? ¿puede haberla para castigar sin tino y sin medida? ¿la ignorancia del pueblo es una buena razon para no definir algun derecho, para no limitar algun poder, y para dejar el código civil en la misma imperfeccion que el código criminal?

Tal vez te dirá el mahometano que estas definiciones y estas limitaciones suponen un estado de conocimientos que no existian, y que el legislador no se hubiera dado á entender; pero esta evasion se corta bien pronto, porque con las palabras del *Alcoran* y con las ideas del *Alcoran* y nada mas se puede hacer un código que contenga cien veces mas cosas útiles que el *Alcoran* sin alguno de sus absurdos.

El mahometano te dirá a mas de esto, que si el pueblo hubiera podido comprender un código mas perfecto, no hubiera querido recibirlo; que Mahoma lisonjeó las pasiones y las preocupaciones de sus sectarios, y que si hubiera querido contrariarlas no habria conseguido su empresa.

Mas por muy ignorante y muy terco que fuese aquel pueblo, ¿Mahoma no atacó con osadia sus hábitos mas inveterados, y sus mas arraigadas preocupaciones? ¿no ha buscado las inclinaciones á que este pueblo estaba mas entregado para castigarlas con el mayor rigor? Y bien, si este pueblo no hubiera podido sufrir las restricciones mas necesarias; ¿por qué le impuso una multitud de frívolas? Mas se debe admirar la obediencia de los discipulos, que creer en la timidez del maestro; ¿acaso se presentó él alguna vez débil ó cobarde? ¿en qué ocasion respetó las opiniones dominantes? Cuando un hombre posee aquella alma intrépida,

y aquel gran carácter que le pone al frente de un pueblo, el cual le hace legislador y profeta, estingue el imperio de lo pasado, manda á lo futuro, y se hace señor de las opiniones y de los afectos. Un entusiasta tiene un valor activo y una imaginacion ardiente, y un hombre tímido ó un egoista nunca será fundador de una nueva ley: *nemo unquam vir magnus sine aliquo afflato divino fuit*. No debe, pues, atribuirse la imperfeccion del Alcoran, á consideraciones de prudencia personal. Mahoma se atrevió á todo lo que le indicó su talento; no se quedó atrás de sí mismo; los defectos de su obra son únicamente los de su inteligencia, y si mas hubiera sabido, mas hubiera hecho. Es verdad que esta consecuencia arruinaría enteramente las bases de la religion musulmana, y asi es que nada se ha omitido para eludirla, y la ignorancia universal de los turcos no es otra cosa que una precaucion que tomó el legislador para impedirles que descubran su impostura.

Se atribuye á Solon que dijo, "que sus leyes no eran las mejores en sí mismas, sino las mejores que los atenienses podian recibir;" esta autoridad parece muy grave á los contemporizadores legislativos; pero bien puede dudarse que Solon, por mas sabio que fuese entre los atenienses, estuviese en estado de componer el mejor código posible. A lo menos

no se descubre en los filósofos griegos el conocimiento de los verdaderos principios de legislacion; ¿y qué prueba tenemos de que Solon fuese mas sabio que los otros? ¿no hubiera trasmitido á sus discípulos estos raros conocimientos? ¿no hubiera dejado este modelo de perfeccion para que despues de sus dias sirviese, ó de monumento á su gloria, ó de regla á la posteridad?

Sin embargo, el dicho de Solon podia ser cierto en un sentido, á saber, en su aplicacion al *código político ó carta*. Los principios de la constitucion de los gobiernos son mucho mas arbitrarios que los del código penal y del código civil, porque depende de los hábitos del pueblo, y de la direccion que han tomado sus esperanzas y sus temores. Es probable que los atenienses, acostumbrados á la violencia y á los celos de los estados democráticos, no podian ser felices bajo la misma forma de gobierno que los lacedemonios y otras repúblicas de Italia y de la Grecia; pero estas formas constitucionales pueden ser diferentes sin que por eso sean menos propias para hacer la felicidad pública; y por otra parte ¿qué prueba esto? Que el mejor sistema de leyes en un pueblo semibárbaro, cual era entonces el de Atenas, no seria tan bien observado, ni produciría tan buenos efectos como en una nacion civilizada; pero de ningun mo-

do se infiere que un sistema imperfecto de leyes fuese mejor obedecido y produjese mejores afectos que el sistema perfecto posible. Puede ser que los atenienses, engañados por sus preocupaciones, hubieran rechazado una legislación excelente; pero no es posible que la legislación inferior les conviniese más y fuese más conforme á su felicidad. Así el dicho de Solon espresaba un sentimiento y no una elección, y él hacia su apología y no una regla.

SECCION II.

Mirada prospectiva: *¿las leyes más perfectas hoy, serian igualmente las mejores en los tiempos venideros?*

¿Se puede creer que hemos llegado en perspectiva á la belleza ideal, ó á la belleza inmutable de la legislación? ¿hay para el entendimiento humano progresos sin límites? ¿las leyes que concebimos hoy como perfectas no serán tal vez á la vista de nuestros descendientes más ilustrados tan imperfectas como á nosotros nos parecen las legislaciones antiguas?

El autor de la *felicidad pública* ha defendido que desde el principio de las cosas hasta nuestros días habia mejorado la condición del hombre, ó á lo menos que esta condición era mejor al presente, que lo habia sido en alguna otra edad precedente, y que es probable que

seguirá mejorándose. El doctor Presttley ha exaltado sus esperanzas hasta el punto de pensar que los hombres llegarán á un estado de felicidad que hoy nos es imposible concebir. Los progresos de las luces y la mejora de las costumbres y de las leyes abrirán nuevas fuentes de felicidad, y harán desaparecer casi todos los males de la tierra; pero este optimismo futuro, tomado en el sentido literal, parece que pertenece á la poesía casi tanto como la edad de oro de los siglos pasados.

Siempre vale más para la imaginación poner la felicidad delante, y darnos esperanzas que nos animen, que no pesares que nos desalienten; pero cuando se tratan cuestiones de esta especie no se debe desfigurar la razón con una mezcla de quimeras.

¿Sobre que fundamento racional puede hablarnos aquel filósofo de una perfección de que hoy no podíamos formarnos idea? conocemos muy bien todos los términos de la cuestión, y en esto no hay misterio. Los hombres de que él se forma ideas tan lisonjeras, serán hombres de la misma naturaleza que nosotros, vivirán en el mismo estado, tendrán los mismos sentidos, les rodearán los mismos objetos, y por fin sacarán sus placeres y sus penas de las mismas fuentes. Así nosotros conocemos el más alto grado de penas y de goces de que el hombre es capaz. Si se les dá un nuevo sentido, el

argumento no tendrá fuerza, y entonces ya no será aquel hombre el mismo ser que el de que tratamos; ya no será verdaderamente hombre sino un ente superior; ¿y cómo las luces de los pueblos y la perfeccion de las leyes pueden dirigirse á descubrir en el hombre nuevas facultades? Esto es lo que debia probar el filósofo que quisiera hacer probable la opinion de una perfectibilidad indefinida.

Podrá pensarse que las leyes han llegado á su *maximum* de perfeccion, y los hombres al *maximum* de felicidad, en cuanto depende de las leyes, cuando los grandes delitos solamente sean conocidos por las leyes que los prohiben; cuando en el catálogo de los actos prohibidos ya no haya delitos de mal imaginario; cuando los derechos y las obligaciones de las diferentes clases de los hombres estén tan bien definidos en el código civil que no haya pleitos sobre puntos de derecho; cuando la situacion del proceso se haya simplificado de modo que las controversias que de tarde en tarde se susciten sobre cuestiones de hecho se terminen sin otros gastos y dilaciones que lo que sea absolutamente necesario; cuando los tribunales de justicia aunque siempre abiertos estén raras veces ocupados; cuando las naciones, habiendo dejado las armas y licenciado los ejércitos por tratados mútuos y no por una mútua impotencia, ya solo paguen contribuciones imperceptibles; cuando el comercio

sea de tal modo libre que lo que puede hacerse por muchos no se conceda exclusivamente á un corto número, y los impuestos opresivos, las prohibiciones y los favores no perjudiquen á su estension natural; cuando se dejen en perfecta libertad aquellas ramas de industria que no necesitan mas que la libertad, y se den fomentos positivos á los que necesitan; cuando por la perfeccion de la ley constitucional estén tan bien distribuidos los derechos y los deberes de los oficiales públicos, y tambien atemperadas las disposiciones del pueblo á la sumision y á la resistencia, que la prosperidad resultante de las causas procedentes esté á cubierto del peligro de las revoluciones, y en fin cuando la ley que es la *regla de las acciones de los hombres* sea concisa, inteligible, sin antigüedad y esté en manos de todo el mundo; pero ¿hasta qué punto llega esta felicidad? Ella se reduce á la *ausencia de una cierta cantidad de mal*; es decir, á la ausencia de una parte de los males de diferentes especies á que está sujeta la naturaleza humana. El aumento de felicidad que de esto resultaria, es sin duda bastante grande para escitar el celo de todos los hombres virtuosos en esta carrera de perfeccion que nos está abierta; pero nada hay en esto desconocido y misterioso, nada que no esté enteramente al alcance de la inteligencia humana.

Todo lo que pasa de aqui pertenece á las

quimeras, y la felicidad perfecta está en las regiones imaginarias de la filosofía, como el remedio universal y la trasmutacion de los metales. En aquella época de la mayor perfeccion el fuego causará incendios; los vientos ocasionarán naufragios; el hombre estará siempre sujeto á las enfermedades, á los accidentes, á la decrepitez, y en fin á la muerte; se pueden disminuir, pero no pueden prevenirse todas las pasiones tristes y malélicas; los dones desiguales de la naturaleza y de la fortuna producirán siempre envidias amargas; habrá siempre oposiciones de interés, y por consiguiente rivalidades y odios, y siempre se comprarán los placeres con penas y los goces con privaciones. Un trabajo penoso, una sujecion diaria, y un estado vecino de la indigencia, serán siempre el patrimonio del gran número de los hombres. En las clases elevadas, así como en las inferiores, lo que habrá comun á todos serán deseos que no podrán satisfacer, inclinaciones que necesitarán vencer, porque solamente puede establecerse la seguridad recíproca por la renuncia forzada de cada uno á todo lo que puede ofender los derechos legítimos de todos los otros. Supongamos las leyes mas racionales, empero siempre la violencia será la base de ellas, y la violencia mas saludable en su efecto lejano es siempre un mal y siempre una pena en su efecto inmediato.

Parece que en ciertos puntos tiene la perfectibilidad límites menos conocidos, y no se podrá señalar puntualmente hasta dónde puede llegar el entendimiento humano en las regiones de la poesía, en los diversos ramos de la literatura, en las bellas artes como la pintura, la música, etc.; pero sin embargo parece que se agotan las fuentes de la novedad, y que si los medios del placer se hacen mas esquisitos, el gusto en proporcion se hace mas severo.

Este cuadro, fiel resultado de los hechos, vale mas que una exageracion engañosa que exalta un momento las esperanzas y nos sume despues en el desaliento como si se nos hubiera mentido prometiéndonos la felicidad. Busquemos solamente lo posible, que hartos vasta es esta carrera para el mayor talento, y hartos difícil para las mayores virtudes. Nunca haremos de este mundo una mansion de felicidad completa, y cuando llegase á ser todo lo que pudiese ser, este paraíso aun no sería mas que un jardín conforme á la idea de los asiáticos; pero este jardín sería una habitacion deliciosa comparada con aquel bosque salvaje en que los hombres han vagado tanto tiempo.

Esta discusion era necesaria para hacer ver que desde ahora se podia llegar á tener ideas exactas de la perfeccion en materia de gobierno. Hasta que se hubiese puesto en evidencia el gran principio de la *utilidad*, y hasta haberle

separado de los dos falsos principios con que siempre se ha hallado envuelto en un estado de confusion, hasta que con el auxilio de este principio apareciera el fin á que debe caminarsse y los medios de que se debe hacer uso, y hasta que, por decirlo asi, se hubiese formado todo el aparato legislativo, y puesto en orden todas las nociones fundamentales, era imposible concebir una idea exacta de un sistema perfecto de legislacion; pero en fin, si se han llenado estos diversos objetos á gusto de los filósofos, ya no es una quimera la idea de perfeccion; ella se ha entregado, por decirlo asi, al hombre que sabe meditar: ya se descubre el horizonte entero, y aunque no sea dado á hombre alguno viviente entrar en esta tierra prometida, sin embargo el que comprende este vasto y soberbio conjunto, puede alegrarse como Moisés cuando al salir del desierto descubrió desde lo alto de la montaña toda la estension y magnificencia de las regiones, cuyo camino habia abierto.

*Dice un refran (imposible cual al caso)
que es que es un anciano de sereno*

LIBRO TERCERO.

CAPITULO I.

De las dotes de la ley.

Por *dotes* de la ley entendemos el estilo con que se redacta. Estas dotes se distinguen en *esenciales* y en *secundarias*.

Las primeras consisten en evitar los defectos que corrompen el estilo.

Las segundas en contener las bellezas que le convienen.

El fin de las leyes es dirigir la conducta de los súbditos, y para que esto se realice son necesarias dos cosas. 1.º Que la ley sea clara, esto es, que presente al entendimiento una idea que espresé exactamente la voluntad del legislador. 2.º Que la ley sea concisa para que se fije facilmente en la memoria. *Claridad* y *brevidad*, son pues las dos dotes *esenciales* de la ley. Todo lo que contribuye á la brevedad contribuye tambien á la claridad.

*Quidquid præcipies esto brevis: ut cito dicta
Percipiant animi dociles, teneantque fideles.*

La voluntad de legislador no será bien conocida de los súbditos, ó no será entendida. 1.º Cuando las palabras de la ley no representan mas que proposiciones ininteligibles. 2.º Cuando tan solo presentan una parte de la idea que se ha querido producir. 3.º Cuando una proposicion diferente de la que el legislador tenia intencion de presentar. 4.º Cuando encierran algunas proposiciones estrañas, juntamente con la proposicion principal.

Los defectos, pues, del estilo se pueden reducir á cuatro artículos: proposicion ininteligible, proposicion equívoca, proposicion muy difusa, proposicion demasiado concisa.

Me servirá de ejemplo una ley citada por Puffendorff, la cual se habia hecho, si no me equivoco, para un pais en que el delito del asesinato habia llegado á ser muy frecuente. "Cualquiera que haya sacado sangre en las calles, dice la ley, será castigado con la pena de muerte." Un cirujano halla en la calle á un hombre desmayado, y le hace una sangria. Este acontecimiento hizo ver la necesidad de interpretacion; es decir, puso en descubierto uno de los vicios de la ley.

Esta redaccion era viciosa por exceso y por falta: por exceso, en cuanto no hacia escepcion para los casos en que la accion de sacar sangre

en las calles era un acto inocente y útil: por falta, en cuanto no se estendia á las contusiones y á otros modos de maltratar mas peligrosos que algunas heridas que vierten sangre.

La intencion del legislador era de comprender en su prohibicion todas las especies de injurias graves que pueden cometerse en las calles públicas; pero no supo explicar con claridad esta intencion.

Un juez ligándose al resto comprendiera en ella algunos accidentes ligeros, y aun algunas obras de humanidad.

Otro juez, igualmente fiel al testo, dejaria impunes ciertos actos de violencia mas dañosos que muchos golpes que hicieron correr la sangre.

La ley que presenta al juez diferentes significaciones no puede ser clara, ni dejar de presentarlas á los súbditos.

Uno halla en la calle á un pasajero atacado de apoplejía, y le deja morir por prudencia.

Otro en caso semejante solamente escucha á la humanidad, y socorriendo al enfermo con infraccion de la letra de la ley, se espone á ser condenado por un juez inflexible.

Quién confiado en el sentido literal deja á su contrario medio muerto á golpes, á la manera de aquel arzobispo que para no verter la sangre cristiana se servia de una maza.

Que se dignen reflexionar sobre este ejemplo aquellos sabios en legislación, que creerian derogar á los derechos del ingenio humillándose escrupulosamente á tener cuidado de las palabras.

Tales son las palabras, tal es la ley. ¿Por ventura las leyes se hacen de otro modo que con palabras? Vida, libertad, propiedad, honor, todo lo mas precioso que tenemos depende de la eleccion de las palabras. La claridad pues del estilo depende de la lógica y de la gramática; dos ciencias que es preciso poseer á fondo para hacer una buena redaccion de leyes.

En cuanto á la brevedad se debe distinguir; aunque el cuerpo de las leyes se redujese por un buen método á la menor dimension posible, siempre será un volumen bastante grande para no poderse quedar entero en la memoria de los súbditos. Convendria pues dividir el código general en códigos particulares para el uso de las diferentes clases que necesitan conocer una parte de las leyes mas especialmente que todas las otras.

La brevedad en el estilo de que aqui se trata solo mira al testo de las leyes, y á la composicion de las frases y de los párrafos.

Las redundancias son particularmente viciosas cuando se hallan en el lugar mismo en que el legislador debiera espresar su voluntad.

Los defectos mas contrarios á la brevedad en un párrafo son: 1.º Las frases incidentes, los paréntesis que deberian formar artículos distintos. 2.º La tautologia, por ejemplo, cuando se hacia decir al rey de Francia, *queremos, ordenamos y es nuestra voluntad*. 3.º La repetition de las palabras específicas en lugar de la palabra genérica. 4.º La repetition de la definicion en lugar del término propio que se debia definir una vez para todas. 5.º La ampliacion de las frases, en vez de servirse de los eclipses usuales; por ejemplo, cuando se hace mencion de los dos sexos en un caso en que el masculino hubiera significado ambos, ó cuando se pone el singular y el plural en los casos en que bastaria uno de estos números. 6.º Por menores inútiles, por ejemplo, con respecto al tiempo, cuando para señalar una época, en vez de limitarse al acontecimiento de que para esto se hace uso, se insiste sobre los acontecimientos anteriores.

Por el conjunto de todos estos defectos los estatutos ingleses tienen una proligidad desmesurada, y la ley está ofuscada en la verbosidad de la redaccion.

Es esencial proporcionar al espíritu frecuentes descansos, no solamente por medio de la distincion de los párrafos, sino tambien por lo cortado de los términos de que se compone el párrafo.

Esta circunstancia es igualmente importante para la inteligencia y para la memoria.

Este es otro de los defectos chocantes de los estatutos ingleses: muchas veces es necesario recorrer páginas enteras para llegar á un sentido determinado, y ya se ha olvidado el principio de la frase antes de que se llegue al medio.

No basta que los artículos sean cortos, sino que tambien deben estar numerados, porque siempre es necesario algun medio de separarlos y distinguirlos, y el de los números es el mas sencillo, el menos espuesto á equivocaciones, y el mas cómodo para las citas y remisiones.

Las actas del parlamento británico son tambien defectuosas por este respeto. La division en secciones, y los números que las señalan en las ediciones corrientes no son auténticos, y en el pergamino original, que es el testo de la ley, toda la acta es de una sola pieza, sin distincion de párrafo, sin puntuacion y sin cifra; ¿cómo se hace conocer el principio y el fin de un artículo? No puede ser de otro modo que repitiendo estas cláusulas introductorias, y *ademas se ordena, y ademas está mandado por la autoridad antes mencionada, ú otra frase del mismo modo.* Esta es, por decirlo así, una álgebra en sentido contrario, porque en la álgebra verdadera una letra hace las veces de

una línea de palabras, y aqui un renglon de palabras solo muy imperfectamente hace la funcion de una cifra. Digo *imperfectamente*, porque estas palabras sirven para la division; pero no pueden servir para las remisiones; y si se quiere enmendar ó revocar un artículo de una acta, como es imposible indicar este artículo por una remision numérica, es preciso recurrir á alguna perifrasis y repeticiones, siempre largas, y por consiguiente oscuras. Asi es una composicion ininteligible para los que no han adquirido con un largo uso la facilidad de consultarlas.

Es el efecto de una adhesion supersticiosa á las costumbres antiguas. Las primeras actas del parlamento son de un tiempo en que no se usaba la puntuacion, ni eran conocidas las cifras árabes; y por otra parte, los estatutos en su estado de simplicidad y de perfeccion original, eran tan cortos y tan pocos que el defecto de division no tenia inconveniente sensible. Las cosas han quedado en aquel estado primitivo por negligencia, por hábito ó por una oposicion secreta é interesada á toda reforma. Hemos vivido siglos enteros sin conocer los puntos, las comas y las cifras, ¿por qué adoptarlos hoy? Parece que esto es un argumento sin réplica.

Las perfecciones *secundarias* pueden reducirse á tres: *fuerza, armonía, nobleza.* La fuer-

za y la armonía dependen en parte de las cualidades mecánicas de la lengua de que se hace uso, y en parte de la colocacion de las palabras; y la nobleza depende principalmente de las ideas accesorias que se cuida de evitar y de introducir.

Las leyes son susceptibles de una especie de elocuencia que es propia de ellas, y que no deja de tener su utilidad, aunque no sea mas que porque les concilia el favor popular. Solo con esta idea puede el legislador colocar en las leyes algunas sentencias morales, con tal que á una perfecta oportunidad reúnan el mérito de llamar fuertemente la atención por su brevedad. Es tambien muy conveniente que las leyes presenten la marca de la ternura paternal, y que se dejen en ellas algunas señales sensibles de la benevolencia que las ha inspirado. ¿Por qué se avergonzaría el legislador de ser padre? ¿por qué no se manifestaría que sus mismas severidades son beneficios? Este género de belleza, que solamente pertenece al poder supremo, se ve en las instrucciones de Catalina II, y en los preámbulos de algunos edictos de Luis XVI, siendo ministros dos hombres que han honrado á la Francia, y á la humanidad.

Después de estas nociones generales, las reglas que deben dirigir la práctica son las siguientes.

1.º No deben ponerse en un cuerpo de leyes, en cuanto sea posible, mas que aquellos términos de derecho que sean familiares al pueblo.

2.º Si hay necesidad de servirse de términos técnicos se debe tener cuidado de definirlos en el cuerpo de las leyes mismas.

3.º Los términos de la definicion deben ser palabras conocidas y usadas; ó lo menos la cadena de las definiciones mas ó menos larga, siempre debe terminarse en un eslabon en que no se hallen mas que palabras de esta especie.

4.º *Para espresar las mismas ideas siempre se usará de las mismas palabras:* nunca te sirvas mas que de la misma palabra para espresar una misma idea.

Desde luego este es un medio de abreviar, porque la esplicacion de un término hecha una vez sirve para todas; pero la identidad de las palabras aun contribuye mas á la claridad que á la brevedad, porque si las palabras varian siempre es un problema el saber si se han querido espresar las mismas ideas; en vez de que sirviéndose de las mismas palabras no queda duda de que la intencion es la misma. En fin, cuanto menos palabras diferentes se empleen mas exactitud y cuidado se podrá poner en ellas. Los que prodigan las palabras conocen bien poco el peligro de las equivocaciones y en materia de legislacion nunca puede ser esce-

sivo el escrúpulo. Las palabras de la ley deben pesarse como diamantes.

Tanto mas sabia será la composicion de un cuerpo de leyes cuanta menos ciencia se necesite para entenderlas. En las obras de gusto la perfeccion del arte consiste en ocultar el arte: en una legislacion que se dirige al pueblo y á la parte menos inteligente del pueblo, la perfeccion de la ciencia consiste en no dejarse percibir, y una noble sencillez es su mas bello carácter.

Si en esta obra se halla alguna ciencia, y aun una ciencia espinosa y abstracta, debe reflexionarse que yo tenia que combatir una multitud de errores creados por una ciencia falsa; que sentar unos principios tan antiguos y tan nuevos, que á la vista de unos ni aun parecerán descubrimientos, mientras otros los mirarán como paradojas; que desembrollar el caos de las nomenclaturas en los derechos, los delitos, los contratos y las obligaciones, y que sustituir á una gerigonza incoherente y confusa una lengua muy imperfecta todavía; pero sin embargo mas clara, mas verdadera y mas conforme á la analogía. En una palabra, no temo decirlo, yo he hallado que en la parte científica del derecho habia que olvidarlo y volverlo á hacer todo. ¿Quién se atreveria á estar satisfecho de sí mismo comparándose á un trabajo tan difícil y tan nuevo? No he toca-

do al blanco, pero creo haberlo mostrado, y me lisonjeo que la oscuridad, si aun queda alguna, depende de la novedad, en vez de que en los libros de derecho depende de lo absurdo. Aquellos libros estan embutidos de una ciencia tan desagradable como inexacta é inútil. Lo que en esta obra hay de difícil y de abstracto solo tiene por objeto allanar el camino y simplificar la investigacion de la verdad. Quanto mas abunde este proyecto en fórmulas científicas, tanto mas purificado estará de ellas el testo de las leyes; no se necesitarán escuelas de derecho para esplicarlas, ni catedráticos para comentarlas, ni casuistas para desatar sus sutilezas: ellas hablarán una lengua familiar á todo el mundo; todos podrán consultarlas cuando tuvieren necesidad de ello, y lo que distinguirá este cuerpo de derecho de los otros libros será una sencillez mayor y una mayor claridad. El padre de familia con el testo de las leyes en la mano podrá sin intérprete enseñarlas por sí mismo á sus hijos, y dar á los preceptos de la moral privada la fuerza y la dignidad de la moral pública.

CAPITULO II.

Idea general de un cuerpo completo de legislación.

§ I.

DIVISION GENERAL.

Un cuerpo de leyes es como un gran bosque, que cuanto mas abierto está es mas conocido.

Para redactar un cuerpo completo de leyes es necesario conocer todas las partes que deben comprenderse en él, y lo que estas son en sí mismas, y con relacion las unas á las otras. Esto es lo que se verifica cuando tomando el cuerpo entero se le divide en dos partes, de modo que todo lo que pertenece al cuerpo integral se halle comprendido en la una ó la otra de ellas, y nada al mismo tiempo en ambas. Solamente así puede ser completa la division.

§ II.

DIVISIONES USADAS.

Primera division. 1.º *Derecho interior.*
2.º *Derecho de gentes.* El primero es el derecho

nacional que toma el nombre del pais á que pertenece como *derecho ingles, derecho español.*

Una parte separada de este derecho, que no comprende mas que á los habitantes de una ciudad, de un distrito ó de una parroquia, forma una subdivision que se llama *derecho municipal.* El segundo es el que arregla los convenios entre los soberanos y naciones, y podria llamarse esclusivamente *derecho internacional* (1). Esta division es completa, pero sus miembros son desiguales y poco distintos.

Segunda division. 1.º *Derecho penal.*
2.º *Derecho civil.* Los que ofrecen por completa esta division, á lo menos se han olvidado del *derecho de gentes.*

Tercera division. 1.º *Derecho penal.* 2.º *Derecho civil.* 3.º *Derecho politico.* Para distinguir á este último del derecho de gentes, valdria llamarle mas *derecho constitucional,* como le llaman los ingleses; pero si la division segunda es completa, ¿qué debemos pensar de esta? Es preciso que el tercer miembro de ella esté com-

(1) Esta voz es nueva, pero análoga y facil de entender. Solamente la fuerza del hábito ha podido hacer conservar una espresion tan impropia y tan insignificante como la de *derecho de gentes.* Ya el canciller d'Agusear habia notado que lo que comunmente se llama *derecho de gentes* debiera llamarse *derecho entre las gentes;* pero *gentes* ni en la lengua francesa ni en la española significa naciones.

prendido de una manera ó de otra en los dos primeros.

Cuarta division. 1.º *Derecho civil ó temporal*: 2.º *Derecho eclesiástico ó espiritual*. Esta division es completa, pero desigual, y sus partes estan muy embrolladas.

Quinta division. 1.º *Derecho civil*. 2.º *Derecho militar*. Otra division que parece limitarse al derecho interior.

Este desgraciado epíteto *civil*, opuesto alternativamente á las palabras *penal*, *eclesiástico*, *político*, *militar*, tiene cuatro sentidos distintos que se confunden continuamente. Esta es una de las mas insignes evasiones ó escapatória que tiene la jurisprudencia.

Sesta division. 1.º *Ley escrita*. 2.º *Ley no escrita ó derecho consuetudinario*. Las leyes pueden subsistir bajo la forma de *estatuto ó decreto*, ó bajo la forma de *costumbre*. Se llama estatuto la ley escrita, la ley positiva; la *costumbre* es una ley conjetural que se saca por induccion de las decisiones que los jueces han dado anteriormente en casos semejantes.

Séptima division. 1.º *Leyes naturales*. 2.º *Leyes económicas* 3.º *Leyes políticas*, á las cuales se refieren, segun dicen, los deberes del hombre solo, los deberes del hombre en familia, y los deberes del hombre en sociedad; pero ¿dónde hay hombres sin sociedad? y si los hay ¿de dónde tienen estas leyes? ¿qué significan las

leyes económicas que no son políticas? ¿no es esto como si se dividiera la *zoología* en ciencia de las quimeras, ciencia de los caballos y ciencia de los animales? Esta es sin embargo la nomenclatura de la legislacion, segun los ingenios mas grandes de este siglo, los d'Alambert, los Diderot, y los principales economistas, y por aqui puede juzgarse del estado de la ciencia.

Se sacan tambien del cuerpo del derecho algunas partes considerables que no producen la idea de division; porque las voces que las espresan respectivamente carecen de términos correlativos para señalar el residuo de la masa de las leyes, *derecho marítimo*, *derecho de policía*, *derecho fiscal*, *derecho de economía política*, *derecho de sustanciacion*, &c. Estas partes extractadas, ¿qué relacion tienen con las divisiones mas formales? ¿en cuál de ellas se las podrá colocar?

Ley criminal ó derecho criminal. Es una parte absolutamente indeterminada de las leyes penales: es una ley dada contra un delito que por un consentimiento general se llama *crimen*: para esto es necesario que concurren muchas circunstancias indeterminadas, proceder odioso, mal enorme ó reputado tal, mala fé, castigo severo.

Leyes canónicas. Son una parte bastante bien determinada del derecho eclesiástico, una

parte de las leyes eclesiásticas que tienen un cierto origen

§ III.

DIVISIONES NUEVAS.

Las divisiones siguientes son absolutamente nuevas, ó no han recibido mas que una media denominacion, ó han sido poco consideradas hasta el dia, y yo las propongo aqui por la claridad que dan á la teoría, y por la utilidad de ellas en la práctica.

Octava division. 1.^o *Leyes sustantivas*. 2.^o *Leyes adjetivas*. Este último es el nombre que yo daría á las leyes de sustanciacion, para poder designar con una palabra correlativa las leyes principales de que tantas veces es necesario distinguirlas. Las leyes de sustanciacion no pueden existir ni aun concebirse sin otras leyes que ellas tienen por objeto hacer observar. El que entiende el sentido que la gramática da á estas dos voces no puede dejar de comprender el que yo querria darles en la jurisprudencia.

Novena division. 1.^o *Leyes coercitivas ó punitivas*. 2.^o *Leyes atractivas ó remuneratorias*. Las primeras se apoyan sobre penas, y las segundas sobre premios.

Décima division. 1.^o *Leyes directas*. 2.^o *Le-*

yes indirectas. Llamo *directas* á las leyes que caminan á su fin del modo mas sencillo, mandando ó prohibiendo el acto mismo que se quiere producir ó prevenir; y llamo *indirectas* á las que por llegar á su fin se sirven de medios mas distantes, aplicándose á otros actos que tienen una conexion mas ó menos inmediata con los primeros. Prohibicion de homicidio bajo pena de muerte, medio directo de prevenir los asesinatos, prohibicion de usar armas ofensivas; *medio indirecto* (1).

Undécima division. 1.^o *Leyes generales*. 2.^o *Compilacion de leyes particulares*. En las primeras todo el mundo tiene un interés igual; las segundas son aquellas que solo interesan directamente á una cierta clase de individuos. Esta division es utilísima en la práctica para facilitar el conocimiento de las leyes.

Duodécima division. 1.^o *Leyes permanentes*. 2.^o *Leyes necesariamente pasageras*. Hay ciertas leyes que mueren por sí mismas cuando cesa la causa que motivó su sancion: si se da una ley únicamente sobre la conducta de un individuo, preciso es que muera con él. A la mayor parte de las leyes pasageras se les da

(1) Aqui se ve que una ley indirecta con respecto á un acto es directa con respecto á otro. Estos epitetos son solamente exactos cuando dos ó mas leyes diferentes se aplican á un mismo y solo acto.

el nombre de *reglamentos* que son ciertas órdenes particulares, ó ciertas leyes que pueden y aun deben mudarse, porque no son convenientes sino en un cierto estado de cosas.

Décima tertia division. 1.º *Código de las leyes mismas.* 2.º *Código de los formularios.* Una fórmula hace parte de las leyes si está mandada por el legislador. Una patente de creación, una información, un certificado, un testimonio, un modo de súplica, todo esto se hace parte de la ley.

De todas estas divisiones, la tercera en *derecho penal, derecho civil, derecho constitucional*, es la mas completa, la mas usada, y la mas cómoda: ella será pues el centro de reunión á la que reduciré yo todas las partes.

Por lo que hace á los escritores en materia de jurisprudencia, se les puede colocar en dos clases; los unos hacen la esposición de las leyes de un país, las esplican, las comentan, y las confrontan y concilian: tales son Heineccio en las *leyes romanas*, y Blackstone en las *de Inglaterra*.

Los otros tratan del arte mismo de la legislación, ya porque esplican las nociones preliminares, y los términos de jurisprudencia universal, como *poderes, derechos, titulos, contratos, obligaciones, delitos, &c.* porque buscan los principios generales sobre que deben fundarse las leyes, y ya en fin, porque exami-

nan la legislación de un país determinado para demostrar los vicios y los aciertos de ella.

Hay pocas obras de leyes que sean de un género único y distinto. Grocio, Puffendorff, Burlamaqui toman sucesivamente y á veces reunen todos estos caracteres: Montesquieu en el *Espíritu de las leyes*, se habia propuesto escribir un tratado del arte; pero en sus últimos libros, el legislador se mudó en anticuario, y en historiador, y su obra puede compararse con aquel rio que despues de haber recorrido y fertilizado países soberbios se pierde en los arenales y no llega á la mar.

Hobbes y Arigton, que no han tratado mas que de los principios del derecho constitucional, lo han hecho de un modo general, pero con miras de aplicación local; y Beccaria en su *Tratado de los delitos y de las penas*, se ha limitado exclusivamente á la rama filosófica.

Recopilacion. Las leyes son interiores y exteriores: las primeras son penales y civiles. Estas se dividen.

- 1.º En privadas y políticas.
- 2.º En generales y particulares.
- 3.º En sustantivas y adjetivas.
- 4.º En coercitivas y remuneratorias ó atractivas.
- 5.º En directas é indirectas.
- 6.º En permanentes y pasageras.

el nombre de *reglamentos* que son ciertas órdenes particulares, ó ciertas leyes que pueden y aun deben mudarse, porque no son convenientes sino en un cierto estado de cosas.

Décima tertia division. 1.º *Código de las leyes mismas.* 2.º *Código de los formularios.* Una fórmula hace parte de las leyes si está mandada por el legislador. Una patente de creación, una información, un certificado, un testimonio, un modo de súplica, todo esto se hace parte de la ley.

De todas estas divisiones, la tercera en *derecho penal, derecho civil, derecho constitucional*, es la mas completa, la mas usada, y la mas cómoda: ella será pues el centro de reunión á la que reduciré yo todas las partes.

Por lo que hace á los escritores en materia de jurisprudencia, se les puede colocar en dos clases; los unos hacen la esposición de las leyes de un país, las esplican, las comentan, y las confrontan y concilian: tales son Heinecio en las *leyes romanas*, y Blackstone en las de *Inglaterra*.

Los otros tratan del arte mismo de la legislación, ya porque esplican las nociones preliminares, y los términos de jurisprudencia universal, como *poderes, derechos, títulos, contratos, obligaciones, delitos, &c.* porque buscan los principios generales sobre que deben fundarse las leyes, y ya en fin, porque exami-

nan la legislación de un país determinado para demostrar los vicios y los aciertos de ella.

Hay pocas obras de leyes que sean de un género único y distinto. Grocio, Puffendorff, Burlamaqui toman sucesivamente y á veces reunen todos estos caracteres: Montesquieu en el *Espíritu de las leyes*, se habia propuesto escribir un tratado del arte; pero en sus últimos libros, el legislador se mudó en anticuario, y en historiador, y su obra puede compararse con aquel río que despues de haber recorrido y fertilizado países soberbios se pierde en los arenales y no llega á la mar.

Hobbes y Arigton, que no han tratado mas que de los principios del derecho constitucional, lo han hecho de un modo general, pero con miras de aplicación local; y Beccaria en su *Tratado de los delitos y de las penas*, se ha limitado exclusivamente á la rama filosófica.

Recopilacion. Las leyes son interiores y exteriores: las primeras son penales y civiles. Estas se dividen.

- 1.º En privadas y políticas.
- 2.º En generales y particulares.
- 3.º En sustantivas y adjetivas.
- 4.º En coercitivas y remuneratorias ó atractivas.
- 5.º En directas é indirectas.
- 6.º En permanentes y pasageras.

CAPITULO III.

Relacion entre las leyes, delitos, obligaciones, y servicios.

Un cuerpo de leyes no comprende mas que *delitos, derechos, obligaciones y servicios*. Conviene pues mucho formarse ideas claras de estos términos abstractos, y para esto es necesario saber cómo se han formado estas diferentes nociones, y cuáles son sus relaciones recíprocas: mostrar la generacion de ellas es hallar la definicion de las mismas.

Puede imaginarse con facilidad una época en que los hombres hayan vivido sin conocer leyes, obligaciones, delitos ni derechos. ¿Qué habria pues entonces? Las *personas*, las *cosas*, las *acciones*: las *personas* y las *cosas*, únicos entes reales, y las *acciones* que no existen mas que en un instante fugitivo, en un momento dado, y que perecen al nacer, pero dejando una inmensa posteridad.

Entre estas acciones unas producian grandes males, y la repeticion de estos males dió origen á las primeras ideas morales y legislativas. Los mas fuertes quisieron detener el curso de estas acciones perniciosas, y para esto las erigieron en *delitos*. Esta voluntad revestida de un signo exterior recibió el título de *ley*.

Asi, pues, declarar por una ley que un acto está prohibido es erigir este acto en *delito*: mandar á los hombres que se abstengan de todos los actos que podrian perjudicar á los gozes de otros hombres, es imponerles una *obligacion*: sujetarles á contribuir con un cierto acto al goce de sus semejantes es sujetarles á un *servicio*. Las ideas de *ley*, de *delito*, de *derecho*, de *obligacion* y de *servicio*, son pues unas ideas que nacen juntas, que existen juntas, y que son y permanecen inseparables.

Estos objetos son de tal modo simultáneos, que todas estas palabras pueden traducirse indiferentemente las unas por las otras: ¿me manda la ley alimentarte? Me impone pues la *obligacion* de alimentarte; te concede el *derecho* de ser alimentado por mí; convierte en *delito* el acto negativo que yo haria dejando de alimentarte, y me sujeta á hacerte el *servicio* de alimentarte. ¿Me prohíbe la ley matarte? Me impone pues la *obligacion* de no matarte; te concede el *derecho* de no poder ser muerto por mí; erige en *delito* el acto positivo que yo haria matándote, y exige de mí que te haga el *servicio* negativo que consiste en no matarte.

La ley no concede *derechos* sino creando *delitos*; esto es, erigiendo en *delito* ciertas acciones: si confiere un *derecho* es dando la cualidad de delitos á las diversas acciones por las cuales puede ser interrumpido ó contrariado el

goce de aquel *derecho*. La division pues de los derechos puede reducirse á la division de los delitos. Los delitos con respecto á un individuo determinado pueden distribuirse en cuatro clases segun los cuatro puntos en que puede ser ofendido ó herido aquel individuo; delitos contra la persona; delitos contra el honor; delitos contra los bienes; delitos contra la condicion. Del mismo modo los derechos pueden distribuirse en cuatro clases: derechos de la seguridad de la persona; derechos de la seguridad del honor; derechos de seguridad para los bienes, y derechos de seguridad para la condicion.

La distincion pues entre los derechos y los delitos es puramente verbal: ninguna hay en las ideas, y es imposible formarse la idea de un *derecho* sin dejarse de formar la idea de un *delito*.

Yo me figuro al legislador contemplando las acciones humanas segun la medida de sus miras; prohíbe unas, ordena otras, y hay muchas que ni prohíbe ni ordena.

Por la prohibicion de las primeras crea los *delitos positivos*, y mandando las segundas crea los *delitos negativos*; pero crear un *delito positivo* es crear una *obligacion de no hacer*, y crear un *delito negativo* es crear una *obligacion de hacer*; crear un *delito positivo* es crear un *servicio negativo*; aquel servicio que consiste en abstenerse de una accion prohibida, y crear un

delito negativo es crear un *servicio positivo*; aquel servicio que consiste en hacer una accion mandada. Crear delitos, es pues crear obligaciones ó servicios forzados; crear obligaciones ó servicios forzados es conferir derechos.

Por lo que toca á las acciones que el legislador ni prohíbe ni ordena, no crea delito alguno, alguna obligacion, ni servicio alguno forzado; sin embargo, nos confiere un cierto derecho ó nos deja un poder que ya teníamos; el poder de *hacer* ó *no hacer*, segun nos plazca y acomode. Si sobre estas mismas acciones hubiera existido antes un mandato ó una prohibicion, y se revocase este mandato ó prohibicion podria decirse sin embarazo que el derecho que de esto nos resulta nos lo *confiere* ó nos lo *restituye* la ley: la única diferencia es que ahora lo recibimos de su virtud como antes lo habíamos debido á su inaccion. En el estado actual parece como que lo debemos á ella sola; en vez de que antes parecia que lo debíamos en parte á la ley y en parte á la naturaleza: lo debíamos á la naturaleza en cuanto este derecho era el ejercicio de una facultad natural, y lo debíamos á la ley en cuanto esta hubiera podido estender á estos actos la misma prohibicion que á otros.

En cuanto á estos mismos actos, sobre los cuales la ley se abstiene de mandar ó de prohibir, ella nos confiere un derecho positivo, el

derecho de hacerlos ó no hacerlos sin que nadie pueda inquietarnos en el uso de esta libertad.

Yo puedo estar de pie ó sentarme, entrar ó salir, comer ó no comer, &c.: la ley nada dice sobre esto; pero sin embargo el derecho que ejerzo en estos actos lo debo á la ley, porque esta es la que erige en delito toda violencia que se me haga para estorbarme de hacer lo que quiero.

Tal es la filiacion de estos seres legales que no son otra cosa que la ley considerada bajo de diferentes aspectos: existen luego que existe la ley, y nacen y mueren con ella. No hay cosa mas sencilla, y las proposiciones matemáticas no son mas ciertas. Todo esto es necesario para tener ideas claras de las leyes, y sin embargo nada de esto se halla en los libros de jurisprudencia, y aun lo contrario se halla por todas partes. Ha habido tantos errores sobre esta materia que puede creerse que las fuentes de ellos estan ya agotadas.

Las palabras *derechos* y *obligaciones* son las que han levantado los densos vapores que han interceptado la luz. No se ha conocido su origen; se ha andado á tientas, en abstracciones; se ha razonado sobre estas palabras como unos entes eternos que no resultaban de la ley, y que lejos de esto le daban la existencia, y no se las ha considerado como producciones de la voluntad del legislador sino como producciones de

un derecho quimérico, un derecho de gentes, un derecho social, un derecho natural.

Solo añadiré una palabra para hacer ver cuánto importa formarse ideas claras sobre el origen de los derechos y de las obligaciones. Los derechos y las obligaciones son hijos de la ley; luego no se les debe poner en oposicion con ella; son hijos de la ley, luego deben estar subordinados á ella como la ley debe estar subordinada á la utilidad general.

La idea fundamental, la idea que sirve para explicar todas las otras, es la de *delito* que tiene claridad por sí misma, porque presenta una imagen, habla á los sentidos y es accesible á las inteligencias mas limitadas. Delito es un *acto*, un acto del cual resulta un *mal*: hacer un acto positivo es ponerse en movimiento, hacer un acto negativo es estarse quieto, y un cuerpo en movimiento y un cuerpo en quietud presentan una imagen. Un ente herido, un ente paciente por las consecuencias de un acto es igualmente una imagen familiar. No sucede lo mismo con los entes puramente ficticios, llamados *derechos* y *obligaciones*, porque no se pueden presentar bajo de forma alguna; se les puede sin embargo revestir de imágenes sensibles; pero para esto es necesario desastrarlos, si puede hablarse así; es necesario aplicarlos á cosas reales: *derecho de hacer tal ó tal acto; obligacion de hacerle ó de no hacerle*. Cuanto mas se les

aproxima á la idea de delito con tanta mas facilidad se entienden.

CAPITULO IV.

Conexion entre lo penal y lo civil.

Si se pregunta, ¿cuál es la diferencia que hay entre el código penal y el código civil? los mas de los jurisconsultos responden, que el código civil trata de los *derechos* y de las *obligaciones*, y el penal de los *delitos* y de las *penas*.

Si se ha comprendido bien la doctrina del párrafo anterior, se conocerá que esta distincion es poco fundada.

Pues crear los derechos y las obligaciones es crear los delitos: crear un delito es crear un derecho que se refiere á él, y todo es una sola y misma ley, una sola y misma operacion.

Tú podras decir que el *derecho* que tienes de ser alimentado por mí pertenece á una cierta clase de leyes que deben llamarse *civiles*, y que el *delito* que yo cometería dejando de alimentarte pertenece á una clase diferente de leyes que se deben llamar *penales*. ¿Pero sería esta una distincion inteligible y clara?

Entre estas dos ramas de la jurisprudencia hay una conexion de las mas íntimas, y ellas se comunican en todos los puntos. Todas estas

voces, *derechos*, *obligaciones*, *delitos*, y *servicios*, que entran necesariamente en las leyes civiles, se presentan del mismo modo en las leyes penales; pero mirando los mismos objetos por dos aspectos, se han formado dos lenguas diferentes; *obligaciones*, *derechos*, y *servicios* es la lengua del código civil; *precepto*, *prohibicion*, y *delito* es la lengua del código penal. Conocer la conexion de uno de estos códigos con el otro, es saber traducir una de estas lenguas á la otra.

Entre la íntima conexion de estos dos derechos parece muy difícil hallar entre ellos una distincion real; sin embargo, yo voy á ocuparme en ver si la descubro.

Una ley civil es aquella que establece un derecho, y una ley penal es aquella que á consecuencia del derecho establecido por la ley civil dispone que se castigue de tal ó tal modo al que la viole. Segun esto, la ley que se limitara á prohibir el homicidio no sería mas que una ley civil: la ley que impone la pena de muerte al homicida es la ley penal.

La ley que convierte un acto en delito, y la ley que dicta una pena para este delito, no son propiamente hablando, ni la misma ley, ni partes de la misma ley. *No robarás*: esta es la ley que crea un delito: *el juez hará poner en prision al que haya robado*: he aqui la ley que crea una pena. Estas leyes son de tal mo-

do distintas que recaen sobre actos diferentes, y se dirigen á personas diferentes: la primera no contiene la segunda; pero la segunda contiene implícitamente la primera, porque decir á los jueces, *castigad á los ladrones*, es intimar claramente la prohibicion de robar. En este sentido el código penal podria ser bastante para todo.

Pero la mayor parte de las leyes encierran términos complexos que no pueden entenderse sino despues de muchas esplicaciones y definiciones.

No basta prohibir el hurto en general, es á mas necesario que es *propiedad*, y que es *hurto*: es preciso que entre otras cosas haga el legislador dos catálogos, uno de los actos que confieren un derecho á poseer tal ó tal cosa, y otro de los actos que destruyen este derecho.

Estas materias *esplicativas* son las que pertenecen principalmente al código civil, y la parte *imperativa* envuelta en las leyes penales es la que propiamente contiene el código penal.

En el código civil podrian colocarse todas las leyes que no tienen cláusulas penales, ó que no prescriben otra cosa que la simple obligacion de restituir cuando alguno se ha puesto en posesion del bien de otro sin mala fé, y se reservarán para el código penal todas las leyes que imponen una pena mayor que esta simple restitucion, &c.

Lo que mas se lleva la atencion en el código civil es la descripcion del delito ó del derecho: en el código penal el punto mas eminente es la pena.

Cada ley civil forma un título particular que al fin viene á parar en una ley penal, y cada ley penal es la consecuencia, la continuacion y el complemento de la ley civil.

En ambos códigos habrá títulos generales, cuyo objeto será aclarar todo lo perteneciente á los títulos particulares: definiciones, ampliaciones, restricciones, numeracion de especies y de individuos; en fin, todo género de *esposiciones*.

Lo que nunca debe olvidarse es, que estos dos códigos no componen mas que uno por su naturaleza y por su objeto: que solo se dividen por la comodidad de la distribucion, y que podrian disponerse todas las leyes sobre un solo plan, sobre un solo *mapa-mundi*.

Si el legislador da la descripcion completa de todos los actos que quiere sean tenidos por delitos, ya ha dado la coleccion entera de las leyes, y todo queda reducido á lo penal. Si el legislador ha establecido todas las obligaciones de los súbditos, todos los derechos creados por estas obligaciones, y todos los acontecimientos por los que pueden empezar y acabar estas obligaciones y estos derechos, tambien habrá dado la coleccion entera de las leyes, y todo quedará reducido á lo civil.

El cuerpo de *derecho* mirado así, deja de amedrentar por su inmensidad, porque se perciben los medios de medirle, de comprender su totalidad y de atraer todas sus partes hácia un centro comun.

CAPITULO V.

Del método.

¿En qué orden conviene disponer las diversas partes que componen un cuerpo completo de legislación?

Hay individuos que tienen necesidad del sistema entero de las leyes, y tales son aquellas que están encargadas de mantenerlas y aplicarlas; y hay otros que solamente tienen necesidad de conocer las que les conciernen, y que no pueden ignorar sin riesgo. En este caso se hallan todos aquellos que no están obligados mas que á obedecerlas.

Lo que es mas conveniente á la generalidad del pueblo es lo que debe considerarse en la ordenacion de las leyes. El pueblo no tiene lugar para hacer un estudio profundo de ellas, carece de la capacidad necesaria para confrontar varias disposiciones distantes unas de otras, y no entenderia las voces técnicas de un método arbitrario y artificial; conviene pues distribuir las materias en el orden mas fácil para

entendimientos poco ejercitados; en el orden mas interesante por la importancia de los objetos; en una palabra, en el orden mas natural.

¿Pero cuál es el orden *mas natural* en la ordenacion de las leyes? Aquel segun el cual, será mas fácil consultar la ley, hallar el testo que se aplique á un caso dado, y comprender su verdadero sentido. El mejor método es el que ofrece mas facilidad de hallar lo que se busca.

CAPITULO VI.

Reglas de método.

1.º *La parte de las leyes que manifiesta mas claramente la voluntad del legislador, debe preceder á aquellas partes en que esta voluntad se manifiesta solo indirectamente.*

Por esta razon el código penal debe preceder al código civil, al código político, &c. En el primero el legislador se manifiesta á cada individuo, permite, ordena, prohíbe, traza á cada uno en particular las reglas de su conducta, habla como un padre y como un amo; pero en los otros códigos se trata menos de órdenes y preceptos que de reglamentos y esplicaciones que no se dirigen tan claramente á todos los individuos, ni les interesan igualmente en todas las épocas de su vida.

2.º *Las leyes que van mas directamente al objeto ó blanco de la sociedad, deben preceder á aquellas cuya utilidad por muy grande que sea nunca es tan evidente.*

Por esta regla debe tambien el código penal preceder al código civil, y el código civil al código político, pues que nada va tan directamente al blanco ú objeto de la sociedad como las leyes que prescriben á los súbditos el modo de conducirse entre ellos, y les impiden dañarse mutuamente; y pues que la idea de *delito* es el fundamento de la legislacion, que todo nace de ella y todo se reduce á ella, esta es la primera idea sobre que debe fijarse la atencion pública.

3.º *Los títulos mas fáciles de concebir deben preceder á aquellos, cuya inteligencia es mas difícil.*

En el código penal las leyes que protegen las personas, como las mas claras de todas, precederán á las que protegen la propiedad. Sucesivamente se colocarán las que conciernen á la reputacion, las que constituyen el estado legal de las personas, las que abrazan un objeto doble como la persona y la propiedad, la persona y la reputacion, &c.

En lo civil se pondrán los títulos que tratan de las cosas, objetos materiales y palpables, antes de los que tratan de los *derechos*, objetos abstractos; y los títulos que tratan de los dere-

chos de la propiedad, antes de los que tratan de la *condicion de las personas*.

Segun esta misma regla se pondrá en el código de sustanciacion, primero el *juicio mas sumario*, y asi sucesivamente.

4.º *Si de dos objetos se puede hablar del primero sin hablar del segundo, y al contrario, el conocimiento del segundo supone el del primero, debe darse la antelacion al primero.*

Segun esto, en lo penal se deben colocar antes los delitos contra los individuos, que los delitos contra el público; y los delitos contra la persona, antes de los delitos contra la reputacion.

En lo civil, á pesar de otro principio de orden mas aparente, pero menos útil, convenirá colocar el *estado* de amo y de criado, el de tutor y de pupilo, antes de los de padre é hijo, de marido y de muger, porque un padre y un marido son en unos casos los señores, y en otros los tutores de los hijos y de la muger.

En virtud de esta regla el código civil y el código penal deben preceder á la organizacion judicial y al de sustanciacion.

Seguir un proceso es pedir satisfaccion por un delito, ó exigir un servicio en virtud de un derecho; y pues el catálogo de los delitos de los servicios y de los derechos se halla en el código penal y en el código civil, luego deberá empezarse por estos.

La *sustanciacion* es un medio para llegar al fin; el medio de servirse del instrumento que se llama ley, y describir los medios de usar un instrumento antes de haber descrito el instrumento mismo, es un trastorno inconcebible del orden.

Establecer un sistema de sustanciacion dejando subsistir leyes informes, equivale á edificar sobre cimientos que se desmoronan; es reedificar un edificio caduco empezando por el techo. Se necesita concordancia y armonía entre las partes de la legislacion, y es imposible combinar una buena sustanciacion con leyes malas.

5.º *Las leyes, cuya organizacion es completa, esto es, que tienen todo lo necesario para producir su efecto y ponerse en ejecucion, deben preceder á aquellas cuya organizacion es necesariamente defectuosa.*

Una cierta parte del código político se halla necesariamente en este caso, porque en esta especie de leyes nunca puede llegarse á un grado muy alto de perfeccion, *quis custodiet ipsos custodes?* Las leyes que obligan á los súbditos deben preceder tambien á las leyes cuyo objeto es mitigar y contener el poder soberano; porque las primeras, las leyes *in populum*, forman un todo completo como que estan acompañadas de disposiciones penales y de sustanciacion que aseguran la ejecucion de ellas; pero las leyes

in imperium como se muden de naturaleza no pueden tener por apoyo alguna especie de estas leyes auxiliares, porque no se pueden señalar penas por los delitos del soberano ó del cuerpo que ejerce la soberanía, ni establecer un tribunal y formas de sustanciacion para probar sus delitos. Todo lo mas que la sabiduría humana ha podido hallar en esta parte se reduce mas bien á un sistema de precauciones y de medios indirectos que á un sistema de legislacion. La *amovilidad*, por ejemplo, es el medio de que hasta ahora se ha hecho uso para evitar la corrupcion de un cuerpo representativo, porque la naturaleza de la cosa no admite un medio judicial ni un proceso regular.

El *derecho internacional* ó *de gentes* está en el mismo caso. Un tratado entre dos pueblos es una obligacion que nunca puede tener la fuerza misma que un contrato entre dos particulares. Los usos que constituyen lo que se llama *derecho de gentes*, solamente pueden llamarse *leyes* por estension y por metáfora: son leyes cuya organizacion es aun mas incompleta, mas defectuosa que las del *derecho político*. La felicidad del género humano estaria ya fijada si fuera posible elevar estas dos clases de leyes al rango de leyes organizadas y completas.

Lo único en que convienen los *cuerpos de derecho* que existen es en estar todos igualmente distantes de estas reglas.

Justiniano en las *pandectas* y en las *instituciones* ha seguido dos planes independientes é incommensurables que han trazado la marcha de todos los jurisconsultos posteriores, y los que han querido corregir á Justiniano no se han atrevido á hacerlo sino por Justiniano mismo. Heinneccio, uno de los mas juiciosos romanistas, ha querido reducir todos los tratados de *derecho* al orden de las *pandectas*, y Beger al de las *instituciones*. Ambos métodos son igualmente viciosos.

¿No es la *idea del delito* la que domina toda la materia de las leyes? En todo el vasto sistema del derecho romano no hay un solo capítulo entero con el *título* de delito. Todo el derecho está distribuido en tres divisiones: *derechos de las personas*, *derechos de las cosas y acciones*: los delitos se hallan por incidencia mezclados aqui y alli; los mas parecidos por su naturaleza se hallan frecuentemente muy separados el uno del otro; y los que en nada se parecen se hallan juntos.

No son mas metódicos los códigos modernos: el dinamarqués empieza por la sustanciacion civil, y el sueco principia por la parte del derecho civil que trata del *estado* de las personas.

El código Federico, al que se ha dado el título pomposo de *universal*, empieza por la parte civil á que se limita dejándola incompleta.

El código Sardo presenta al principio algunas leyes penales; pero los primeros delitos de que trata son los relativos á la religion. Luego siguen lo civil y lo político que se mezclan en un desorden continuo.

El código Teresa es puramente penal; pero ¿por donde empieza? Por la blasfemia, luego la apostasia, despues la magia, y en la primera parte se trata de la sustanciacion.

Blackstoné que se limitaba á hacer la tabla de las leyes de Inglaterra, no se propuso mas que disponer de una manera cómoda los términos técnicos mas usados en la jurisprudencia inglesa. Su plan es arbitrario, pero es preferible á cuantos le habian precedido; es una obra de luz en comparacion de las tinieblas que antes cubrian el cuerpo entero de la ley.

CAPITULO VII.

De la economía política.

La idea espresada por la palabra *economía* se aplica mas bien á una rama de la ciencia de la legislacion que á una division de las leyes, y es mucho mas facil que rama de esta ciencia se llame *economía política* que decir que leyes son *leyes económicas*.

Los medios mas poderosos para aumentar la riqueza nacional son los que mantienen la

seguridad de las propiedades y favorecen su igualdad. Este es el objeto del derecho civil y penal; las providencias que se encaminan á aumentar la riqueza nacional por otros medios que la *seguridad* y la *igualdad*, podrian considerarse como leyes pertenecientes á la clase de las leyes económicas, si las hay tales. Puede muy bien decirse que hay una ciencia distinta de cualquiera otra, llamada economía política, porque el entendimiento puede considerar abstractamente todo lo que concierne á la riqueza de las naciones y hacer de ello una teoría general; pero yo no veo que pueda existir un código de leyes económicas, distinto y separado de los demas códigos. La coleccion de las leyes sobre esta materia no sería otra cosa que un monton de retazos imperfectos, sacados indistintamente de todo el cuerpo de la legislacion.

La economía política, por ejemplo, se refiere á las leyes penales que crean aquellas especies de delitos que yo he llamado *delitos contra la poblacion*, *delitos contra la riqueza nacional*.

La economía política se halla ligada con el derecho de gentes por los *tratados de comercio*; á las rentas públicas por los *impuestos*, y sus efectos sobre la riqueza nacional.

CAPITULO VIII.

Promulgacion de las leyes.

Empecemos por el objeto material, que es la promulgacion de las leyes mismas, suponiendo acabado el código general y puesto el sello del soberano á las leyes, ¿qué queda pues que hacer?

Para conformarse con una ley es preciso conocerla, y para hacerla conocer es preciso promulgarla; pero promulgar una ley no es hacerla publicar en una ciudad á son de trompeta; no es leerla al pueblo congregado; no es aun el mandar que se imprima, porque todos estos medios pueden ser buenos, pero pueden emplearse sin que se logre el objeto esencial, y pueden tener mas apariencia que realidad.

Promulgar una ley es presentarla al conocimiento de los que deben gobernarse por ella, es hacer de modo que esté habitualmente en su memoria y darles á lo menos toda la facilidad posible para consultarla si tienen alguna duda sobre lo que prescribe.

Hay muchos medios de conseguir este fin, y ninguno se debe omitir; pero nada hay mas frecuente que el omitirlos todos. El olvido de los legisladores en este punto ha pasado mas allá de cuanto se pudiera imaginar: hablo so-

bre todo de los legisladores modernos; porque en la antigüedad hallaremos modelos que seguir; y es bien extraño que el ejemplo que debiera tener mas autoridad para los pueblos cristianos, no tenga en esta parte influencia alguna. Se han tomado de Moises ciertas leyes que solamente podian tener alguna utilidad relativa y local, y no se ha imitado lo que presentaba el mas alto caracter de sabiduría, y convenia á todos los tiempos y á todos los lugares.

Bacon, que se ha dignado emplear su talento en deducir verdades morales de las fábulas de la mitología, hubiera podido hallar un apólogo en aquel pájaro que los antiguos naturalistas han mirado como el mas estúpido, y el mas sensible de los seres vivientes, porque abandona los huevos en la arena y deja á el azar el cuidado de empollarlos. Lo que en esto se ha querido representar podria haber dicho, es un legislador que despues de haber hecho algunas leyes las abandona á las contingencias fortuitas, y piensa que está acabada ya su tarea en el momento en que empieza el mas importante de sus deberes.

Verdad es que para promulgar las leyes es necesario que existan. Todo lo que se llama *derecho no escrito* es una ley que gobierna sin existir; una ley congetural sobre la cual pueden los sabios ejercer su ingenio; pero que el

simple súbdito no puede conocer. Cuando las reglas de la jurisprudencia reciben de la autoridad lejitima una promulgacion auténtica, entonces se hacen leyes escritas; es decir, leyes verdaderas: ya no dependen de una costumbre que se contradice, de una interpretacion que varia, ni de una erudiccion susceptible de toda especie de errores, y son lo que debe ser; esto es, la espresion de una voluntad positiva, que el que ha de hacer de ella la regla de su conducta conoce con anticipacion. Promulgar las leyes inglesas cuales son en el dia, bien se hable de las decisiones anteriores de los jueces, ó bien de los estatutos mismos del parlamento, seria hacer nada por el público; pues, ¿qué son unas recopilaciones que no pueden entenderse? ¿Qué es una enciclopedia para los que no tienen mas lugar que algunos momentos fugitivos? Un punto no tiene partes, dicen los matemáticos, y el caos tampoco las tiene.

Convengo en que hay algunas leyes en que seria arriesgado hacer conocer, por ejemplo, si hay en un código malas leyes coercitivas y leyes perseguidoras; sin duda conviene que no las conozcan los delatores.

Si hay leyes de sustanciacion que favorezcan la impunidad del delito, que den los medios de eludir la justicia, de defraudar las contribuciones y de engañar á los acreedores, sin

duda vale mas que tales leyes sean ignoradas; ¿pero que tal será un sistema de legislacion que gana en no ser conocido?

Hay ciertas leyes que tienen al parecer una notoriedad natural, y tales son las que tratan de los delitos contra los individuos, el hurto, las injurias personales, el fraude, el homicidio, &c., &c.; pero esta notoriedad no se estiende á la pena, que es sin embargo el motivo sobre que cuenta el legislador para hacer respetar su ley; y tampoco se estiende á circunstancias de que se ha podido hacer un delito accesorio, porque guia el delito principal. Por ejemplo, yo he podido presumir que me estaba prohibido el servirme de una cierta arma para herir á otro cualquiera: ¿pero he podido adivinar que el legislador ha hecho un delito presuntivo del solo hecho de llevar conmigo esta arma?

La diseminacion de las leyes debe medirse por la estension de las personas que comprenden. Segun esto, el código general debe ser promulgado para todos, y los códigos particulares deben ponerse al alcance de las clases particulares, á las cuales interesan, y esto es lo que hace la importancia de la distincion que hemos propuesto entre el código general y los códigos particulares. El cuerpo del derecho arreglado, como he dicho, se compone de piezas que se montan, ó se desmontan, y de las

cuales pueden ponerse juntas mas ó menos, segun las facultades y necesidades de los individuos. El libro de postas sirve mucho á los viajeros; pero solamente á ellos importa conocer los reglamentos particulares que tienen que reclamar ó que seguir.

El código universal es el mas importante de todos los libros, y casi el número necesario para todos; y cuando no lo fuera como libro de derecho aun lo seria como libro de moral.

Los documentos religiosos recomiendan á los hombres que sean justos; pero el libro de la ley les esplica en qué consiste la justicia, y les refiere todos los actos contrarios á ella.

Providad, prudencia, beneficencia: he aqui la materia de la moral; pero la ley debe abrazar todo lo que toca á la providad, y todo lo que enseña á los hombres á servir sin hacerse mal unos á otros. Quedan, pues, para la moral propiamente dicha la prudencia y la beneficencia; pero asegúrese la providad, y con esto la prudencia, no teniendo ya los mismos lazos que temer, marcha en una senda mas llana: estórbese el que los hombres se hagan mal, y la beneficencia reparadora de los daños y de las injusticias tendrá menos desgracias, que aliviar.

Modo de promulgar el código universal.

§ I.

ESCUELAS.

Este debe ser el primer libro clásico, y uno de los primeros objetos de la enseñanza en todas las escuelas. Tales eran las bases de la educación en los hebreos; y así el niño Joas responde á Atalía, que no se ha ocupado en otra cosa en el templo que en estudiar la ley de Dios:

Me enseñan á leer en un libro divino, y ya voy empezando por mi mano á escribirlo.

En los casos en que se exige una cierta educación como condición necesaria para poder obtener algún empleo, se podría obligar al aspirante á presentar un ejemplar del código, ó escrito por su mano ó traducido en alguna lengua estrangera. La parte mas importante debería aprenderse de memoria, como un catecismo, v. g., la que contiene las definiciones de los delitos y las razones por las cuales se han puesto en esta clase.

Yo quisiera que los discípulos de las escuelas públicas, sin retardar el progreso de los

otros estudios, estuviesen mas versados á los diez y seis años en el conocimiento de las leyes de su país, que no lo estan hoy algunos jurisconsultos encanecidos en los combates del foro. Esta diferencia vendria de la naturaleza de las mismas leyes.

Los estudiantes traducirian este código nacional en lenguas muertas: le traducirian en las lenguas vivas, y le traducirian en la lengua de los poetas, lengua materna de las primeras leyes.

“Enseñad á vuestros hijos, decia un filósofo antiguo, lo que deben saber cuando sean hombres, y no lo que deben olvidar.” Este filósofo seguramente no hubiera condenado el nuevo estudio que yo propongo.

§ II.

IGLESIAS.

¿Por qué la lectura de la ley no podia ser como entre los judíos una parte del servicio divino? ¿no seria muy saludable esta union de ideas? ¿no es bueno presentar á los hombres el Ser Supremo, como el protector de las leyes, de la propiedad y de la seguridad? ¿no se aumentaria la dignidad de la ceremonia leyendo en el bautismo las leyes de los padres y de los hijos; en la liturgia del matrimonio

las leyes de los casados? La lectura pública en las iglesias seria para la clase mas ignorante un medio de instruccion tan poco costoso como interesante; el tiempo del servicio se ocuparia mejor, y el código debería ser harto voluminoso si dividido en partes no podia leerse muchas veces en un año.

§ III.

SITIOS DIVERSOS.

Las leyes concernientes solamente á ciertos lugares, como mercados, espectáculos y sitios públicos, deben fijarse en los lugares mismos en que conviene que los ciudadanos las tengan presentes: porque hay pocos hombres que se atrevan á violar una ley que habla, por decirlo así, á los ojos de todos, y se dirige á todos, como á otros tantos testigos que emplaza y cita para que depongan contra el infractor.

§ IV.

TRADUCCIONES.

Si la nacion que debe obedecer las mismas leyes se compone de pueblos que hablan diversas lenguas, es necesario una traduccion auténtica del código en cada una de estas len-

guas; pero tambien conviene que se haga traducir en las principales lenguas de la Europa, porque los intereses de las naciones estan mezclados de modo que todas necesitan conocer sus leyes recíprocas. Ademas, así se pondrá á cubierto á un extranjero de las faltas en que podria caer por ignorancia de la ley, y de los lazos en que se le podrian armar abusando de su ignorancia. Véase que seguridad resulta de esto para el comercio; que base de confianza en las transacciones con las naciones extranjeras, cuanta franqueza y candor presenta este modo de proceder.

¿Traeis algo contra las órdenes del rey? Pregunta inepta é insidiosa que se hace en las puertas y aduanas de muchas ciudades. Yo, extranjero y viajante, ¿puedo conocer esas órdenes? ¿las conoce acaso el rey mismo? Mi respuesta será un lazo ó un delito. Preséntame tus reglamentos en mi propia lengua, y entonces si te engaño castiga mi fraude.

§ V.

CODIGOS PARTICULARES.

Todo súbdito cuando toma un estado será obligado á tomar el código correspondiente á este estado. Cada código se imprimirá segun su estension en forma de libro ó de ta-

bla: hasta el sitio en que debe estar colgado se puede determinar, y se hará de él un obgeto de policía en las tiendas, en los espectáculos y en las casas de diversion pública. Los bribones desearian poder cubrir con un velo un testigo tan incómodo, como se dice que lo hacen algunos devotos con sus santos.

§ VI.

LEYES CORRESPONDIENTES A LOS CONTRATOS.

Hay una especie de promulgacion adoptada especialmente á las convenciones entre particulares, y á las disposiciones de bienes. En los obgetos de cierta importancia podria exigirse que las actas ó escrituras se estendiesen en papel sellado que tuviera escrita al márgen una noticia de las leyes concernientes á la transacion de que se tratase. Este medio está tomado de la jurisprudencia inglesa; pero los casos en que se hace uso de él son muy pocos en comparacion de aquellos en que se omite, y en que seria igualmente útil. Yo he recogido con ansia este grano de una semilla nueva para propagar su cultivo.

CAPITULO IX.

Promulgacion de las razones de la ley.

Para escribir leyes basta saber escribir, y para establecerlas basta poseer el poder de hacerlo. La dificultad está en hacerlas buenas, y las leyes buenas son aquellas á favor de las cuales se pueden alegar buenas razones; pero una cosa es dar leyes que pueden justificarse con buenas razones, y otra cosa es hallar estas mismas razones, y estas en estado de presentarlas bajo el aspecto mas ventajoso. Un tercer problema aun mas dificil es dar por base comun á todas las leyes un principio único y luminoso; ponerlas en armonía, disponerlas en el mejor orden y darles toda la sencillez y toda la claridad de que sean susceptibles. Hallar una razon aislada para una ley no es hacer nada, y es necesario ademas tener una balanza comparativa del pro y el contra; porque no se puede uno fiar de una razon, sino en cuanto tiene medios de asegurarse de que no hay otra razon mas fuerte que obre en sentido contrario.

Hasta aqui se han mirado como digresiones las razones en las leyes (1), y no debemos admirarnos de ello; porque lo que ha guiado á

(1) Muy pronto hablaré de algunas excepciones honoríficas.

los legisladores en los puntos mas importantes ha sido una especie de instinto: han visto un mal, y han buscado confusamente su remedio. Las leyes se han hecho poco mas ó menos como se han construido las primeras ciudades, y buscar un plan en un acinamiento de diversas ordenanzas, seria buscar un sistema de arquitectura en las chozas de una aldea, ¿qué digo? Se habia sentado como principio que una ley no debia presentar mas que el carácter de una autoridad absoluta. El canciller Bacon, aquel gran restaurador del entendimiento humano, no quiere que se den razones de las leyes, porque cree que esto es una fuente de disputas y un medio de debilitarlas (1). Este era, por otra parte, un tributo que le pagaba á las ideas de su siglo, y sobre todo al príncipe de quien era demasiado cortesano. La sabiduría de los reyes no debia ponerse en duda: *sic volo, sic jubeo, stet pro ratione voluntas*, era su divisa.

Es menester confesar que en la época en que vivia Bacon eran demasiado imperfectas las nociones sobre los principios de las leyes para servir de base á un sistema razonado. Él era mas capaz que nadie de conocer la debili-

(1) *Leges decet esse juvenes non disputantes. Bacon.* La máxima de Bacon es perfectamente cierta, aplicada á la ley misma que no debe presentar mas que la espresion pura y sencilla de la voluntad del legislador. Véase el tomo I, cap. 32.

dad de las mejores razones que habrian podido darse para justificar la mayor parte de las leyes existentes, y no se les debia esponer á una prueba de que no podian salir bien.

Habria mas códigos razonados si los que hacen las leyes se creyeran tan superiores á los otros hombres en instruccion como lo son en poder; y el que conociere que tenia la fuerza necesaria para llegar al blanco en esta carrera, no renunciaria á la parte mas lisonjera de su empleo; sino necesitaba hacerlo para satisfacer al pueblo, lo querria hacer para satisfacerse á sí mismo, y conoceria que solo se quiere tomar el privilegio de la infabilidad en el momento en que se renuncia al de la razon. El que tiene con que convencer á los hombre los trata como hombres, y el que se limita á mandar confiesa la impotencia de convencer.

La composicion de un código de leyes no es obra del príncipe; porque la situacion en que se halla un soberano, el género de vida que ha debido tener, los deberes á que está sujeto le escluyen absolutamente de los conocimientos circunstanciados que exige una obra semejante. Un César, un Carlo-Magno, un Federico, metidos en los laberintos de la jurisprudencia, no hubieran sido mas que unos hombres comunes y muy inferiores á los que habian encanecido en estudios áridos y meditaciones abstractas: su genio hubiera podido sugerir ideas grandes; pe-

ro la ejecucion de ellas pide un género de experiencia que no podian tener. Supongamos un código perfecto: para caracterizar á un soberano de grande hombre en su clase, bastaria que conociese el mérito de él, y que le diese su apoyo. No se pensará, pues, que las razones justificativas de las leyes vienen del soberano que las da la autenticidad: el redactor es el que debe presentarlas, y á él solo toca responder de ellas. Estas razones no son parte de la misma ley, sino solamente el comentario de ella, porque la ley tiene el sello de la autoridad suprema, y el comentario, aunque acompañe á la ley, no tiene autoridad legal y guarda en la compañía un rango soberano.

Pero por otra parte, si el nombre del soberano tiene mas influencia en el siglo presente, el nombre del hombre sábio la tendrá mayor en lo venidero. El poder deslumbra á la imaginacion, y se liga naturalmente con las ideas de prudencia y de sabiduria; pero la muerte disuelve esta union, en vez de que aumenta el respeto que se tiene á los grandes talentos; porque ya no se ven las flaquezas del individuo, ni se puede temer su rivalidad. Entonces las leyes se aprovecharán de la veneracion con que se mira al hombre de genio cuando ya no existe, y su nombre podrá servir para defenderlas de innovaciones precipitadas.

Yo me figuro al jurisconsulto encargado de

este noble trabajo presentando los frutos de su experiencia, y de los estudios de su vida, empezando á dar asi razon de su obra al soberano que se la habia encargado. "Señor: las leyes que os propongo no son un producto de mis caprichos, y no contienen una sola disposicion que no me haya parecido fundada en principios de utilidad; una sola que no me haya parecido mejor que cualquiera otra que se la hubiera podido sustituir con respecto á las circunstancias de la nacion, para la cual he trabajado. Estas razones me han parecido tan sencillas, tan claras y tan fáciles de deducir de un solo principio, que he podido esponerlas todas en un espacio muy limitado. En ellas vereis la conformidad de cada ley con el fin que se propone; y como cada disposicion trae consigo su razon, si yo no me engaño, tengo la seguridad de no poder engañar á los que me juzguen. No me envuelvo en tinieblas sábias: apelo á la experiencia comun: renuncio al peligroso honor de la confianza, y solo pido el exámen."

"Señor: sometiéndome á la necesidad de esponer al lado de cada ley, he querido tranquilizaros sobre el uso de vuestro poder. Asi cesa la arbitrariedad, y la tiranía no puede adoptar esta forma, porque hallaria en ella su condenacion, pues una ley caprichosa, una ley opresiva es una ley que tiene muchas fuertes

razones contra ella, y ninguna en su favor. La mano del mas vil jurisconsulto temblaria si se le forzara á deshonrarse á los ojos del universo buscando una apología, para una ley que la equidad condena. Demasiado comun ha sido el hacer tales leyes; pero se mandan y no se razonan, y se hacen pasar bajo pretextos políticos, como secretos de estado que no es permitido al pueblo profundizar. Solamente la justicia no teme la publicidad, y cuanto mas se haga conocer, tanto mas goza de su recompensa." El canciller de Federico hubiera podido hablar así á este grande hombre si hubiera tenido que presentarle un código razonado en lugar de una compilacion justiniana. Federico hubiera sido digno de este lenguaje, y se hubiera visto aquella alianza que aun está por nacer entre el poder que sanciona leyes y la sabiduria que las justifica.

Entremos en un examen mas circunstanciado de las diferentes utilidades que resultarian de una aplicacion sostenida y constante de este método: pues una innovacion siempre debe justificarse, y una innovacion que se estiende al sistema entero de las leyes debe justificarse con las razones mas poderosas.

Digo desde luego que si las leyes fuesen constantemente acompañadas de un *comentario razonado*, se lograría mejor en todos sus puntos el fin que se propone el legislador, se

estudiarían con mas gusto, se *entenderían* con mas facilidad, se *retendrían* mejor y serian mas propias para *conciliarse el afecto* de los hombres. Todos estos felices efectos estan intimamente ligados entre sí, y conseguir el uno es un adelantamiento para conseguir los otros.

Si es tan árido el estudio de las leyes, lo es menos por la naturaleza de la materia que por el modo de tratarla. Lo que hace tan secos y fastidiosos los libros de jurisprudencia es la confusion, la arbitrariedad, la falta de conexión, las nomenclaturas bárbaras, la apariencia de capricho, y la dificultad de descubrir razones en unos acinamientos de leyes incoherentes y contradictorias. Los compiladores han hecho de sus obras un ejercicio de paciencia, y se dirijen únicamente á la memoria sin contar con la razon. Las leyes bajo una forma austera no ordenan mas que la obediencia, que es triste por sí misma, y no saben deponer su severidad para hablar á los hombres, como un buen padre habla á sus hijos.

Acompañad vuestras leyes con razones que las justifiquen. Este es un descanso preparado en un camino cansado y seco; será un medio de placer si á cada paso que se dá se halla la solución de algun enigma, si se entra en la intimidad del consejo de los sabios, si se participa de los secretos del legislador, si estudiando el libro de las leyes se halla en él tambien un manantial de filosofía y de moral, es una fuente

de interés que se hace brotar del seno de un estudio, cuyo fastidio aleja de él á todos los que no le hacen por oficio ó profesion: es un atractivo para la juventud, para los hombres de mundo, para todos aquellos que se pican de razon y de filosofía; y muy pronto no será permitido ignorar lo que se habrá hecho facil y agradable de aprender.

Esta esposicion de las razones hará las leyes mas fáciles de concebir; porque una disposicion, cuyo motivo se ignora, no echa raices profundas en la inteligencia; y solo se comprenden bien aquellas cosas de que se sabe el *por qué*. Los términos de la ley pueden ser claros y familiares; pero añádase á esto la razon de la ley y se aumenta la luz, y ya no puede quedar duda sobre la verdadera intencion del legislador, pues la inteligencia de los que la leen se comunica inmediatamente con la inteligencia de los que la han hecho.

Cuanto mas facilmente se conciben las leyes tanto mas facil es retenerlas; y las razones son una especie de memoria técnica, porque sirven de atadura y de trabazon á todas aquellas disposiciones, que sin ellas no serian mas que fragmentos y ruinas dispersas. Las leyes solas podrian compararse á un diccionario de palabras; pero las leyes acompañadas de sus razones son como una lengua cuyos principios y analogía se poseen.

Estas mismas razones son una especie de guia para el caso en que se ignora la ley, porque pueden presumirse las disposiciones de ella; y por el conocimiento que se ha adquirido de los principios del legislador, ponerse en su lugar, adivinarle ó conjeturar su voluntad como se presume de una persona racional con quien se ha vivido, y cuyas máximas se conocen.

Pero la ventaja mayor que resulta de esto es la de ganar los ánimos, satisfacer al juicio público, y hacer que se obedezca á las leyes, no por un principio, no por un temor ciego sino por el concurso de las voluntades mismas.

En los casos en que se teme al pueblo, ya se le dan razones; pero este medio extraordinario raras veces tiene buen éxito, porque es extraordinario, y el pueblo sospecha entonces algun interés en engañarle: está alerta y se entrega mas á sus desconfianzas que á su juicio.

Por falta de razones todas las leyes se condenan y defienden con una ceguedad igual: así, si se oye á los novadores, la ley mas saludable será obra de la tiranía, y si se escucha á la tropa de los jurisconsultos la ley mas absurda sobre todo, si no se conoce su origen pasará por la sabiduría misma.

Esponer las razones de las leyes es desarmar á los censores y á los fanáticos, porque es dar un objeto claro y determinado á todas las disposiciones sobre las leyes. Esta es la ley, esta es la

razon que se dá de la ley. ¿Esta razon es buena ó mala? La cuestion queda reducida á estos términos sencillos, y los que han seguido los progresos de las disputas políticas, saben que el objeto de los gefes es evitar sobre todo este facil escollo, este examen de la utilidad. Las personalidades, las antigüedades, el derecho natural de gentes y otros mil medios no son mas que unos recuerdos inventados contra este modo de abreviar y resolver las controversias.

La ley fundada en razones se infundirá, por decirlo así, en el espíritu público, y llegaria á ser la lógica del pueblo: estenderia su influencia hácia aquella parte de la conducta que toca solamente á la moral, el código de las leyes; en esta concordancia del hombre y del ciudadano apenas la obediencia á la ley se distinguiria del sentimiento de la libertad.

El comentario razonado tendria una utilidad palpable en la aplicacion de las leyes, y seria una brújula para los jueces y para todos los empleados del gobierno. La razon enunciada llama sin cesar hácia el objeto del legislador á los que hubieran podido desviarse de él, porque una interpretacion falsa no pudiera convenir con aquella razon; los errores de buena fé serian poco menos que imposibles; las prevaricaciones no podrian ocultarse; el camino de la ley estaria alumbrado en toda su estension, y los súbditos serian los jueces de los jueces.

Bajo de un aspecto mas general todavía es mas recomendable la adopcion de esta medida por su influencia en la mejora de las leyes; porque la necesidad de dar á la ley una razon proporcionada, será por una parte un preservativo contra una rutina ciega, y por otra un freno contra la arbitrariedad.

Si siempre es forzoso espresar un motivo, será necesario pensar en lugar de copiar formarse ideas claras, y no admitir nada sin prueba: ya no habrá medio de conservar en los códigos distinciones fantásticas, disposiciones inútiles y molestias supérfluas; las inconsecuencias serán mas visibles, y la discordancia de lo bueno y de lo malo será palpable á todos. Por esta comparacion las partes mas defectuosas preponderan á corregirse sobre el modelo de las mas perfectas, y las que hubieran llegado al mas alto grado de perfeccion no pudieran perderla. Una buena razon es una salvaguardia que defiende á la ley contra las mudanzas precipitadas y caprichosas, y una escolta tan respetable que impone al novador mas temerario. La fuerza de la razon se hace la fuerza de la ley, y es como una áncora que evita el que la nave fluctúe segun los vientos, ó averie insensiblemente por la fuerza de una corriente invisible.

Tal vez se dirá que las leyes, y sobre todo las leyes esenciales, se fundan en verdades tan palpables que escusan su probacion.

El fin del razonamiento es la convicción; pues si la convicción existe ya entera, ¿qué necesidad hay de razonar para producirla?

Hay ciertas verdades que conviene probar, no por ellas mismas, porque todo el mundo las conoce, sino porque conducen á otras verdades que dependen de ellas, y conviene probar las verdades palpables para hacer abrazar las que no lo son. Por ellas se consigue hacer admitir el verdadero principio, que una vez admitido prepara el camino á todas las demas verdades. El asesinato es una mala accion, todo el mundo conviene en ello; su pena debe ser severa; tambien en esto convienen todos, y si á pesar de esto importa analizar los diferentes efectos del asesinato, será tan solo como un medio necesario para convencer á los hombres de que la ley hace bien en distinguir entre diferentes asesinatos; en castigar sus diversas especies segun la malignidad relativa, y en no castigar ó castigar con una pena menor ciertos actos que tienen los caractéres exteriores del asesinato, pero que no producen sus frutos amargos; por ejemplo el suicidio, el duelo, el infanticidio, el homicidio despues de una provocacion violenta.

Del mismo modo si se espone el mal resultante del robo, no es para convencer á los hombres de que el robo es malo, sino para hacerles convenir en una multitud de otras verdades, que por falta de esta primera demostracion han

estado hasta ahora cubiertas con una nube; es particularmente para no comprender en esta especie de delitos algunos actos que no han recibido este carácter; es para distinguir de él otros actos que se han comprendido en esta clase sin razon bastante, y es, en una palabra, para reunir en un artículo todas estas especies, y para establecer diferencias correspondientes en las penas.

¿Por qué las leyes de cada estado son ignoradas en todos los otros? Porque han sido hechas á la ventura sin conexion y sin simetría; porque no hay entre ellas medida comun. Hay sin duda algunos casos en que la diversidad de las circunstancias locales exige una diversidad de legislacion; pero estos casos son solamente escepciones harto pocas, y en mucho mas corto número de lo que generalmente parece creerse. Es menester distinguir bien en cuanto á esto lo que es de una necesidad absoluta, y lo que es de una necesidad temporal: las diferencias de una necesidad absoluta estan fundadas en circunstancias naturales que no pueden mudarse; pero las diferencias de una necesidad temporal dependen de otras accidentales que se pueden mudar.

Si en efecto hay algun medio de reunir á las naciones, es sin duda el que propongo; el de fundar un sistema de leyes sobre razones espresadas con claridad. La comunicacion libre

de las luces propagaria en todo sentido este sistema desde el instante de su creacion, y una legislacion razonada se prepararia de lejos una dominacion universal. Despues que los filósofos han empezado á comparar las leyes de diferentes pueblos, es una especie de descubrimiento cuando pueden adivinar alguna razon de ellas ó percibir entre ellas alguna relacion de semejanza ó de contraste. Si los legisladores hubieran sido guiados por el principio de la utilidad, estas investigaciones carecerian de objeto, porque las leyes derivadas de un mismo principio y dirigidas á un mismo fin no se prestarian á aquellos sistemas mas ingeniosos que sólidos en que se quiere hallar una razon para todo, y en que se piensa que hallar una razon para una ley es justificarla.

Montesquieu ha estraviado muchas veces á sus lectores, emplea todo su ingenio; es decir, el ingenio mas brillante, en descubrir en el caos de las leyes las razones que pueden haber guiado á los legisladores, y quiere atribuirles un instinto de sabiduria en las instituciones mas contradictorias y mas extravagantes; pero cuando se le concediera que ha tenido la revelacion de sus verdaderos motivos, ¿qué se seguiria de esto? que han obrado por una razon: ¿pero esta razon era buena? Si era buena en parte ¿era la mejor? ¿no hubiera hecho mas bien en hacer una ley directamente opuesta? Este es el

examen que queda siempre que hacer, y en el que precisamente nunca se ocupa Montesquieu.

La ciencia de las leyes, aunque poco adelantada, es mas sencilla de lo que podria pensarse despues que ha escrito Montesquieu. El principio de la utilidad atrae todas las razones á un solo centro, y las razones que se aplican al pormenor de las disposiciones no son mas que miras de utilidad subordinada.

En la ley civil se tomarán las razones de cuatro fuentes; es decir, de los cuatro objetos por los cuales debe el legislador conducirse en la distribucion de las leyes privadas: *subsistencia, abundancia, igualdad y seguridad.*

En la ley penal se deducirán las razones de la naturaleza del mal de los delitos y de la de los remedios de que son susceptibles. Estos remedios son de cuatro clases, á saber: remedios *preventivos, supresivos, satisfactorios y penales.*

En la sustanciacion de los juicios las razones se tomarán de los diversos objetos á que debe mirarse; *rectitud en los juicios, celeridad y economia.*

En las ventas públicas las razones tendrán su fuente en dos objetos principales, *ahorro en los gastos para evitar el mal de las ejecuciones, y eleccion de las contribuciones para evitar los inconvenientes accesorios.*

Cada clase de ley tiene sus razones particulares determinadas por su objeto especial; pero

siempre subordinadas al objeto general de la utilidad.

Hay en la ley algunas partes en que se ha seguido la práctica de dar las razones hasta un cierto punto, por ejemplo en materias de *policia, de rentas públicas, y de economía política*. Como estas ramas de legislación son mas modernas, y como nada se habia hallado hecho en las leyes antiguas, ha sido preciso hacerlo todo en este punto; y lo que se ha hecho era las mas veces no tan solo una innovacion, sino tambien una derogacion positiva de usos antiguos y preocupaciones que ha sido necesario combatir justificándose la autoridad á sí misma. Esta ha sido la causa de aquellos preámbulos que hacen tanto honor á Turgot y á Necker.

Pero hay otros ramos de legislación mucho mas importantes, en los cuales no se acostumbra dar las razones de las leyes, tales son el código civil, el código penal, el de sustanciacion civil y el de sustanciacion criminal; y si no se ha hecho no es porque haya faltado la osadía para hacerlo, sino porque no ha sabido hacerse. Bien tenian los juristas entre ellos una lengua particular, razones técnicas, ficciones convenidas y una lógica que corria en el foro; pero un sentimiento confuso les advertia que el público podia muy bien no tener la misma complacencia, y no satisfacerse con la misma geringonza.

Si los cancilleres de los reyes hubieran sido

unos Turgot y Necker, hubieran como ellos tenido mas orgullo por dar razones que por hacer reglamentos; pero para hacer una ley no se necesita mas que poseer un cierto empleo, y para hacer una ley razonable y razonada es preciso ser digno de aquel empleo.

Pero una razon aislada es muy poca cosa, pues para que las razones de las leyes sean buenas deben estar ligadas de tal modo que al menos de haberlas preparado para el todo junto, no pueden darse con certeza para alguna parte. Así, para presentar del modo mas ventajoso la razon de una ley sola, era necesario haber formado antes el plan de un sistema razonado de todas las leyes: para asignar una verdadera razon á una sola ley era necesario haber puesto antes las bases de un sistema racional de moral, y era necesario haber analizado el principio de la utilidad y haberle separado de los dos falsos principios.

Dar la razon de una ley es hacer ver que es conforme al principio de la utilidad. Segun este principio, la repugnancia que nos inspira esta ó la otra accion no autoriza á prohibirla, y esta prohibicion no tuviera otro fundamento que el principio de antipatía.

La satisfaccion que nos causa esta ó la otra accion tampoco autoriza para ordenarla por una ley, y esta ley no tendria otro fundamento que el principio de la simpatía.

El grande oficio de las leyes, y el único que

es evidentemente é incontestablemente necesario, es estorbar á los individuos que buscando su propia felicidad destruyan una cantidad mayor de la felicidad de otro. Sujetar al individuo por su propio bien es el oficio de la educacion, el del adulto con el menor, el del curador con el insensato, y muy raras veces el del legislador con el pueblo.

No se crea que es una idea simplemente especulativa la que recomiendo, pues yo mismo he ejecutado un sistema de leyes penales, acompañándolas con un comentario razonado, en que se justifican aun las determinaciones menos importantes; y estoy tan convencido de la necesidad de esta esposicion de las razones que por ningun precio querria dispensarme de ellas. Fiarse en lo que se llama *instinto*, de lo justo, *sentimiento de lo verdadero*, es una fuente de error, y yo he visto por mil esperiencias que se ocultaban las mayores equivocaciones en todos los sentimientos que no han pasado por el crisol del exámen. Si el sentimiento, este primer guia, este precursor del entendimiento, es justo, siempre será posible traducirle en la lengua de la razon. Las penas y los placeres, como he tenido que repetirlo muchas veces, son la única fuente de las ideas claras en moral, y estas ideas pueden hacerse familiares á todo el mundo. El comentario razonado nada valdria si no pudiese ser el catecismo del pueblo.

PRINCIPIOS
DEL CÓDIGO POLÍTICO
Ó CARTA.

CAPITULO I

De los poderes políticos elementales.

El código político está principalmente destinado á conferir á algun individuo y á ciertas clases de la sociedad ciertos poderes, y á prescribirles ciertas obligaciones.

Los poderes se constituyen por ciertas escepciones de algunas leyes imperativas. Voy á esplicarme.

Toda ley completa es por su naturaleza coercitiva ó descoercitiva. La ley coercitiva manda ó prohíbe, crea un delito; ó en otros términos, convierte un acto en delito: *no matarás, no robarás*. La ley descoercitiva crea una escepcion, quita el delito, y autoriza á una cierta persona para obrar una cosa contraria á esta ley; *el juez hará morir á tal y tal individuo. El colector de contribuciones exigirá tal suma.*

Las obligaciones se crean por algunas leyes imperativas dirigidas á los que tienen los poderes: *el juez impondrá tal pena, conformándose con tales formalidades prescritas.*

El código político comprenderá una parte explicativa que sirva para indicar los acontecimientos, por los cuales tales individuos son investidos de tales y tales poderes: *sucesion, nombramiento, presentacion, concesion, ins-*

*Nihil est civitati præstantius
quam leges rectæ positæ.*

EURIP.

titucion, eleccion, &c.; y los acontecimientos por los cuales tales individuos quedan *privados* de tales y tales poderes, *dimision, remocion, deposicion, resignacion, abdicacion, &c.*

Analizar y numerar todos los poderes políticos es un trabajo metafísico sumamente difícil, pero al mismo tiempo importantísimo.

En general estos derechos, estos poderes, no se diferencian mucho de los derechos, de los poderes domésticos, y si estuvieran puestos en una sola mano no se diferenciarían más que por su estension; esto es, por la multitud de personas y de cosas sobre que deben ejercerse; pero su importancia ha hecho ordinariamente dividirlos para repartirlos en muchas manos; de manera, que para el ejercicio de una sola especie de poder, es necesario que concurren muchas voluntades.

Hasta aquí los poderes políticos de un gobierno son, con respecto á los poderes políticos de otro gobierno, unos objetos que no tienen medida comun; no se corresponden mutuamente; para espresarlos solo hay dominaciones puramente locales; tan pronto son los nombres mismos los que se diferencian, tan pronto los mismos nombres espresan objetos del todo diferentes; no hay almanac ó guía de forasteros de una corte que pueda servir para todas las cortes; no hay gramática política universal.

Los títulos de oficios son unos mistos, unos

agregados desemejantes, que es imposible comparar entre sí, porque nunca se ha intentado descomponerlos; porque no se conocen en ellos los *elementos primordiales*. Estos *elementos* si se llegaran á comprender bien serían la clave hasta aquí desconocida de tal sistema político dado, y la medida comun de todos los sistemas existentes y posibles; pero ahora, ¿cómo pudiera yo hacer un plan uniforme para distribuir los poderes políticos de un estado cualquiera? ¿De qué lengua tomaría el vocabulario de los oficios? Si usaba de la francesa, esta me serviría únicamente para espresar la distribución de los poderes del gobierno francés: ¿qué semejanza hay entre el primer cónsul de Francia y los cónsules de Roma, ó los cónsules de comercio? ¿Entre el rey de Inglaterra, el de Prusia y el de Suecia? ¿Entre el emperador de Alemania y el emperador de Rusia? ¿Entre el antiguo duque y par de Francia, el duque par de Inglaterra, el gran duque de Rusia y el gran duque de Toscana? ¿Entre el procurador general francés, el procurador general inglés y el procurador general de Rusia, &c., &c.? Un gran diccionario no sería bastante para explicar todas estas disparidades.

Esta es la primera dificultad que atormenta á los que tienen que hablar de una constitucion estrangera, porque es poco menos que imposible servirse de una nomenclatura á que

no atribuirían los lectores ideas diferentes de las que se quisiera darles.

Esta confusión desaparecería si se pudiera hacer una lengua nueva que no se compusiese de nombres de oficios, sino que espresase los *poderes políticos elementales*, incluidos en estos diferentes oficios.

Para hacer esta descomposición se puede proceder de dos maneras; 1.º considerando el fin á que se dirigen los poderes políticos: *fin de seguridad interior y exterior: fin de seguridad contra los delitos ó contra las calamidades, &c.*: 2.º considerando los diversos modos con que se puede obrar para conseguir este fin: *el modo de obrar tiene por objeto las personas y las cosas*. Este método de analizar los poderes políticos da los resultados siguientes:

1.º *Poder inmediato sobre las personas* es el que se ejerce sobre las facultades pasivas; es el poder de hacer por su propia mano ciertos actos, cuyo efecto se termina en la persona de otro, sea en el cuerpo ó sea sobre el alma; es el poder de hacer alguno de aquellos actos que serian delitos contra la persona, si se ejecutasen por un individuo que no estuviese autorizado para ello. Dirigido á un cierto fin es el *poder de castigar*; dirigido hácia otro fin es el *poder de ceñir y precisar*; este poder es la base de todos los otros.

2.º *Poder inmediato sobre las cosas de otro:*

es el poder de hacer servir al uso del publico algunas cosas, cuya propiedad principal pertenece á los particulares; por ejemplo, el poder de un ministro de justicia de hacerse abrir la casa de una persona no acusada para buscar en ella un acusado. El poder de un correo público para servirse de un caballo de un particular en caso de necesidad.

3.º *Poder inmediato sobre las cosas públicas*; esto es, sobre aquellas cosas que no tienen otro propietario que el gobierno.

4.º *Poder de mando sobre las personas tomadas individualmente*. Es el que se ejerce sobre las cualidades activas, y tiene por base el poder inmediato sobre la persona, sin el cual, el que manda no estaria seguro de tener motivos para hacerse obedecer. En el principio de las sociedades políticas estos dos poderes han debido estar reunidos en una misma mano, como aun lo estan hoy en las sociedades domésticas; pero establecido una vez el hábito de la obediencia, casi se ha perdido de vista la dependencia que tiene el poder mas elevado del otro que es la raíz de él. El primero es el único que ejercen los reyes y los ministros, que han dejado el segundo á ciertos hombres que con él se envilecen mas. Ulises castigaba con su mano al petulante Tersite: Pedro I fue tambien el ejecutor de sus propias sentencias, y con sus manos imperiales cortaba con fuerza

la cabeza de los desgraciados que habian sido condenados por él: el oficio de verdugo no degrada á los emperadores de Marruecos, y su destreza en estos suplicios es allí una de las pompas de la corona. En los estados civilizados no depende el poder noble del poder innoble como en los países bárbaros; pero estando una vez establecida la disposicion á la obediencia, todo se hace sin que se piense en la fuerza que es su primera base.

5.º *Poder de mando sobre las personas tomadas colectivamente*: seria necesario que un estado fuese bien pequeño para poder gobernar los individuos uno á otro, y esto solo puede hacerse en la sociedad doméstica. Una compañía de soldados tan solo puede maniobrar, cuando su gefe hace un todo de ella. El poder de hacer obrar á los hombres por *clases*, es en lo que consiste la fuerza del gobierno.

6.º *Poder de especificacion*: así llamo al poder de determinar á los individuos de que se compondrán las *clases particulares* sobre las cuales se ejerce el mando. Este poder, que es muy estenso, no es otra cosa con respecto á las personas que el poder de *investidura* con respecto á tal ó tal clase: clase de los nobles; clase de los jueces; clase de los militares; clase de los marineros; clase de los ciudadanos; clase de los extranjeros; clase de los delincuentes; de los aliados, de los enemigos.

El poder de especificacion se divide en dos ramas principales; *especificacion de las personas*, y *especificacion de las cosas*. El poder sobre las personas se subdivide en *derecho de colocar en una clase ó de sacar de ella*.

El poder sobre las cosas consiste en asignarlas algun uso, y en erigir en delito todo lo que se aparta de él.

Especificar un *tiempo*, un *dia* para que sea una *fiesta* en que no se pueda trabajar.

Especificar un *lugar* como consagrado, por ejemplo, un palacio, un templo, una casa, &c.

Especificar un *metal*, como moneda legal del país.

Especificar un *vestido* como privativo de un estado, &c. El derecho de especificar *sobre las cosas* abraza la totalidad de las cosas.

Conviene no olvidarse que cada uno de estos poderes puede subdividirse infinitamente segun el número de las manos en que se pone, y el de voluntades cuyo concurso exige la legitimidad del ejercicio de él. De aqui viene el derecho de *iniciativa*, ó derecho de proponer un poder; el derecho *negativo*, ó derecho de desechar. Los cooperadores pueden constituir un cuerpo solo, ó tantos cuerpos separados cuantos se quiera. El concurso de muchos cuerpos puede ser necesario para la validacion de un acto de mando del mismo modo que el concurso de muchos individuos en un solo cuerpo.

Todos estos poderes pueden reunirse ó en un gefe, ó en una clase mas ó menos subordinada.

La subordinacion de un poder político á otro consiste: 1.º en la potestad que tiene el superior de anular todos los actos del subordinado: 2.º en la sujecion de éste á las órdenes que recibe de aquel.

7.º *Poder atractivo*: llamo así al poder de recompensar ó no recompensar: poder de influencia, que es en parte remuneratoria y en parte penal. La influencia es una fuente de motivos.

Se constituyen en el gobierno.

1.º Por el poder de dar empleos ú oficios apetecibles. *Recompensa.*

2.º Por el poder de privar de empleos apetecibles. *Pena.*

3.º Por el poder de dar oficios que no se desean. *Pena.*

4.º Por el poder de exonerar de empleos que no se desean. *Recompensa.*

Hay otras tres fuentes de influencia menos directa.

1.º Uso libre de las riquezas.

2.º Poder de hacer ó no hacer toda especie de servicios libres.

3.º Influencia fundada sobre la reputacion de sabiduría.

El poder atractivo que se ejerce por medio

de las recompensas, es mas arriesgado que el poder coercitivo, porque está mas sujeto á la arbitrariedad. Todo hombre rico tiene su parte en *el* en razon de su riqueza, sin poseer poder alguno político con título de tal, y solamente en un pequeño número de casos ha podido sujetarse á reglas fijas el ejercicio de este poder. Las leyes contra la corrupcion activa son un ejemplo de esto, y nadie ignora la dificultad que lleva consigo la ejecucion contra la compra de los votos en las elecciones, y contra la venalidad de los empleados. Mas se consigue por medios indirectos que por medios directos, y lo que debe procurarse es hacer mas difícil el delito, disminuir la tentacion de él, quitarle los medios de ocultarse, cultivar los sentimientos de honor, &c.

Resumen. Analisis de los poderes políticos elementales abstractos.

1.º Poder inmediato sobre las personas.

2.º Poder inmediato sobre las cosas de otro.

3.º Poder inmediato sobre las cosas públicas.

4.º Poder de mando sobre las personas tomadas individualmente.

5.º Poder de mando sobre las personas tomadas colectivamente ó sobre las clases.

6.º Poder de especificacion ó de clasificacion.

1.º Con respecto á personas.

- 2.º Con respecto á cosas.
- 3.º Con respecto á lugares.
- 4.º Con respecto á tiempo.
- 7.º Poder atractivo, poder de conceder ó no conceder recompensas.

CAPITULO II.

CONTINUACION. *Poderes políticos elementales.*

Esta clasificacion de los *poderes políticos* presenta una lengua nueva que es necesario justificar, lo que no puede hacerse sin hacer ver que las divisiones mas generalmente recibidas hasta el dia dejan á todos estos poderes en un estado de confusion y de desorden.

Algunos escritores dividen los poderes elementales en dos clases. 1.^a *Poder legislativo.* 2.^a *Poder ejecutivo*: otros añaden una tercera rama; *poder de exigir los impuestos*; y otros una cuarta; *poder judicial.*

Cuando alguno ha adoptado alguno de estos planes, tal vez sin pararse mucho en su diferencia, ya cree haber definido bastante, y se pone á razonar; pero yo voy á demostrar cuan vagos y cuan oscuros son estos términos.

Por cada uno de ellos tan pronto se entiende una cosa y tan pronto otra, y aun hay algun poder que no se sabe á cual debe refe-

rirse. Nadie da las mismas ideas á lo que se llama *poder legislativo*, *poder ejecutivo*.

Hay una conexion natural entre el estado de la ciencia y el estado de la nomenclatura: sin embargo, con la nomenclatura mejor ordenada se puede razonar mal; pero con una nomenclatura tan mal ordenada como está, no es posible razonar bien.

Poder legislativo.

Todos estan conformes en entender por *poder legislativo* el *poder* de mandar, y se hace menos escrúpulo en usar de esta espresion cuando este poder se ejerce solamente sobre algunas especies, mayormente si la estension de estas especies es considerable. Se da de mayor gana este título á un poder cuyas órdenes son capaces de durar siempre, que á un poder cuyas órdenes son percederas por su naturaleza. Todos convienen en suponer que el ejercicio de este poder está libre de las trabas que caracterizan al poder judicial. A veces se supone que se ejerce en gefe, y á veces se usa de la misma voz en casos en que solo se ejerce subalternamente. En lo general se llama *poder legislativo* el que ejerce un *cuerpo politico*, y *poder ejecutivo* el que ejerce un *individuo solo*.

Poder judicial.

Entre los autores que han considerado este poder como distinto del poder legislativo, ninguno halló que haya manifestado conocer la diferencia de ellos.

Las órdenes del *legislador* recaen á un mismo tiempo sobre una clase numerosa de súbditos; pero, ¿no sucede lo mismo con las del juez? ¿acaso no se juzga á comunidades y á provincias? Las del *legislador* son capaces de una perpetuidad; pero las del juez ¿no lo son igualmente?

Las del juez recaen sobre individuos, ¿pero entre los actos del poder legislativo no hay también algunos de esta especie?

Para que el juez pueda dar algunas órdenes como juez, es preciso que concurren algunas circunstancias que no son necesarias para legitimar los actos del legislador.

1.º Es menester que una parte interesada venga á pedir al juez que dé la orden de que se trata. He aquí, pues, un individuo á quien pertenece la iniciativa, el derecho de poner en acción al poder judicial (1).

(1) Esta primera condicion puede faltar en el caso en que el juez procede de oficio, por ejemplo, si hiciera prender á uno que en la audiencia le hubiera perdido el respeto.

2.º Es necesario que las partes que puedan ser perjudicadas por las órdenes del juez, puedan oponerse á ellas. Tenemos ya otros individuos que tienen una especie de poder negativo, el poder de suspender los actos del poder judicial.

3.º Es necesario que haya una prueba dada sobre algun hecho particular en que este fundada la queja, y que debe ser admitida á dar pruebas contrarias á la otra parte. He aquí la persona acusada cuyo concurso es necesario.

4.º Donde reina la ley escrita es necesario que la orden del juez sea conforme á lo que manda esta ley: orden de castigar si se trata de un caso penal: orden para investir á una parte de un tal derecho, ó para despojarla de él si se trata de un caso civil (1).

Poder ejecutivo.

Cuando menos pueden distinguirse doce ramas de este poder.

1.º *Poder subordinado de legislacion* sobre algunos distritos particulares; sobre algunas clases de ciudadanos, y aun sobre to-

(1) Esta cuarta condicion puede faltar en el caso que no haya ley escrita, y se sigue el uso por conjetura. En los casos nuevos no hay uso que seguir, y todas las cosas han sido nuevas en un principio.

dos, cuando se trata de una función particular del gobierno. Cuando menos extendido es el distrito, tanto menos duración tiene la orden: cuanto menos considerable es la cosa, tanto más fundamento parece haber para sustraer este poder de la especie *legislativa*, y transportarle á la que se llama *ejecutiva*. Cuando el poder Supremo no se opone á estas ordenanzas subalternas, es como si las adoptara: estas órdenes particulares se dan, por decirlo, en ejecución de su voluntad general. Como quiera que sea, este es el *poder de mando*.

2.º *Poder de conceder á ciertas clases de hombres*, como á una cofradía, á una corporación algunos poderes de legislación, el poder de hacer algunas leyes inferiores. También este poder es de mando; porque decir, yo haré observar las leyes que haga fulano, es lo mismo que hacerlas yo mismo.

3.º *Poder de conceder privilegios, títulos de honor, &c.* á los individuos. Este es el poder de especificación *ni individuos*.

4.º *Poder de perdonar*. Si se ejerce con conocimiento de causa es poder *negativo* sobre el poder *judicial*. Si se ejerce arbitrariamente es poder de legislación. Poder de mando ejercido en oposición á las órdenes judiciales.

5.º *Poder de dar empleos y de quitarlos á los empleados subordinados*. Este poder es una rama del poder de especificación.

6.º *Poder de acuñar moneda, de legitimarla, y de fijar el valor de ella*. Especificación *in res*.

7.º *Poder militar*. El de alistar y licenciar es una rama del poder de especificación *in personas*. El de emplear á los militares es una rama del poder de mando; lo que hace de él un poder distinto es el uso para que está establecido.

8.º *Poder fiscal*. Este poder en sí mismo no se diferencia del que tiene el cajero de un particular, con respecto al dinero que le está confiado: lo que hace de él un poder público es la fuente de que proviene este dinero, y el objeto á que se le destina.

9.º *Poder de administración en los almacenes de guerra y otras cosas públicas*. Es como la mayordomía de una casa. Tan solo el objeto es el que hace de él un poder político.

10. *Poder de policía* (especificación, mando).

Obsérvese que para ejercer los poderes militares, los de policía, y aun los de administración, es necesaria una cierta cantidad de poder inmediato sobre las personas, y sobre las cosas de los súbditos en general. Para poder usar de un poder cualquiera es necesario que el empleado superior tenga un poder inmediato sobre sus inferiores, ya sea por la facultad de destituir, ya sea por cualquier otro medio.

11. *Poder de declarar la guerra y de ha-*

cer la paz. Es una rama del poder de especificacion; porque declarar la guerra es convertir una clase de extranjeros amigos en otra de extranjeros enemigos.

12. *Poder de hacer tratados con las potencias extranjeras.* Las obligaciones del tratado se estienden á la masa de los súbditos; luego el magistrado que hace un tratado ejerce un poder de legislacion. Cuando promete á otro soberano que sus súbditos no navegarán en un cierto parage, prohíbe á sus súbditos el navegar en él, y de este modo las *convenciones* entre las naciones vienen á ser *leyes internas* (1).

Yo no sé hasta donde pudiera estenderse esta *subdivision* de las ramas del poder ejecutivo; la relacion de cada una de estas ramas no está aun ni con mucho determinada. Siempre se le suponen límites fijos, y nunca se le señalan.

Esta espresion, *poder ejecutivo*, no presenta mas que una idea clara, que es la de un poder subordinado á otro, que se espresa por la apelacion correlativa de poder legislativo.

¿Deberá por ventura estrañarse el que haya tanta oposicion entre los escritores políticos cuando todas sus obras no han tenido otro fun-

(1) Los que ponen este poder entre los atributos del poder ejecutivo, no han considerado que es puramente un poder de mandar, un poder de legislacion.

damento que unos términos tan vagos, y tan desconocidos, y á los cuales se les suponen algunas ideas mientras se hallan?

No se trata de escluir absolutamente estas palabras recibidas en el vocabulario de las naciones de Europa; pero me ha parecido conveniente demostrar cuán distantes estan de representar los verdaderos elementos de los poderes políticos.

La nueva analisis que me he probado á hacer, es seguramente bastante defectuosa; esta materia todavia está casi por crear. Yo no he hecho mas que bosquejar la obra, y se necesitaria mucho trabajo y mucha paciencia para acabarla.

CAPITULO III.

Plan del código político.

Si del cuerpo del *derecho* se separa una parte que se llame *derecho constitucional*, he aqui en pocas palabras las materias que este debe contener.

1.º *Los medios de adquirir los diversos oficios establecidos en el estado, y en seguida los medios de perderlos.* Cuanto mayor sea la accion del pueblo en los actos de gobierno, tanto mayor será el espacio que ocupe este punto.

2.º *La esposicion de los poderes anejos á estos oficios.* Esta parte se parecerá en la forma á las materias del derecho civil.

3.º *La esposicion de las obligaciones anejas á estos oficios.* Esta parte se parecerá en la forma á las materias del derecho penal.

4.º *La esposicion de las formalidades que deben acompañar al ejercicio de los poderes anejos á estos oficios, en el caso que se ejerzan por algunos cuerpos politicos.* Esta parte tan pronto aparecerá bajo un aspecto penal, como un aspecto civil; bajo el primero cuando se pronuncian algunas penas contra los individuos; bajo el segundo cuando no hay otra pena que la nulidad de los actos del cuerpo (1).

5.º *En este código se pondrán las leyes que tocan directamente al oficio del soberano.* Las leyes de esta naturaleza esponen con claridad ciertos actos bajo el carácter de actos ordenados ó prohibidos, y segun esta cualidad tienen un aspecto de leyes penales, pero por otra parte no es natural que contengan pena alguna para el caso de contravencion. ¿Quién

(1) En Inglaterra el rey no puede hacer acto alguno sin que haya algun individuo ó algun empleado que responda de él; ni aun puede arrestar á un particular, y de este modo se limita el poder del gefe por la responsabilidad de aquellos que son sus instrumentos necesarios, y se impone la pena de nulidad á los actos que se quieren prevenir.

haría imponer esta pena? esto contrasta con el derecho penal.

Entre estas leyes podrán distinguirse las especies siguientes:

1.º Privilegios concedidos ó reservados á la masa originaria de la nacion, como libertad de culto, derecho de usar armas, derecho de confederacion.

2.º Privilegios concedidos á las provincias adquiridas al tiempo de su reunion al cuerpo del estado, sea por sucesion, sea por union voluntaria, como el derecho de no poder imponérseles contribuciones sino por sí mismas, &c.

3.º Privilegios concedidos á los distritos conquistados al tiempo de la capitulacion, y confirmados por tratados de paz.

4.º Privilegios concedidos á distritos cedidos por tratados sin haber sido conquistados.

Aunque no sea facil aplicar pena alguna positiva al soberano delincuente, sin embargo, no deben mirarse tales leyes como si fueran inutiles y de ningun valor. Las penas naturales no dejan de tener mucha fuerza: penas inmediatas, *deshonor del soberano, descontento de una parte de sus súbditos: pena ulterior, rebellion, soberania perdida.* Asi vemos que en muchos estados de la Europa los soberanos respetan escrupulosamente los privilegios de los súbditos y de las provincias.

PRINCIPIOS

DEL

CÓDIGO CIVIL.

INTRODUCCION.

El derecho civil es entre todas las ramas de la legislacion la que tiene menos atractivo para los que no estudian la jurisprudencia por profesion: esto todavía es poco, el estudio del derecho civil inspira una repugnancia que casi degenera en terror. La curiosidad hace mucho tiempo que se ocupa con ardor en los estudios de la economía política, de las leyes penales y de los principios del derecho público. Algunas obras célebres habian acreditado estos estudios, y sopena de confesar una ignorancia humillante, era necesario conocerlos, y sobretudo juzgarlos.

Pero el derecho civil nunca ha salido del recinto oscuro del foro, los comentadores duermen en el polvo de las bibliotecas al lado de los controversistas.

La repugnancia general á este estudio nace del modo con que hasta el presente ha sido tratado. Todas las obras de leyes son lo que eran en las ciencias naturales las obras de los escolásticos antes de la filosofía experimental; los que atribuyen la oscuridad y sequedad de ellas á la naturaleza de la materia son demasiado indulgentes.

En efecto, ¿sobre que versa esta parte de las leyes? Se trata de todo lo que interesa mas

á los hombres, de su *seguridad*, de su *propiedad*, de sus *transacciones reciprocas y diarias*, de su *estado doméstico* ó condicion en las *relaciones de padre*, de *hijo*, de *esposo*, &c. Allí es donde se ven nacer los *derechos* y las *obligaciones*, pues todos los objetos de la ley pueden reducirse á estos dos términos, y aquí no hay misterio alguno.

En el fondo la *ley civil* no es mas que la *ley penal* mirada bajo de otro aspecto, y no se puede entender la una sin que se entienda la otra, porque establecer *derechos* es conceder *permisiones*, es hacer *prohibiciones*; en una palabra, es crear *delitos*. Cometer un delito es violar por una parte una *obligacion*, y por otra un *derecho*: cometer un delito privado es violar una obligacion que tenemos á un particular, y un derecho que él tiene sobre nosotros; y cometer un delito público es violar una obligacion que tenemos con el público, y un derecho que el público tiene sobre nosotros. El derecho *civil* no es, pues, mas que el derecho *penal* considerado bajo otro semblante. Si miramos la ley en el momento en que confiere un derecho, ó impone una obligacion, la miramos bajo el aspecto *civil*; y si la miramos en su sancion, esto es, en sus efectos con respecto al derecho violado, la miramos bajo el aspecto *penal*.

¿Qué se entienden por principios del derecho civil? Los *motivos* de las leyes, el cono-

cimiento de las verdaderas razones que deben guiar al legislador en la distribucion de los derechos que confiere á los individuos, y de las obligaciones que les impone.

En valde en la inmensidad de libros escritos sobre las leyes se buscaria uno que haya desempeñado el objeto de fundarlas sobre razones sólidas: la filosofía nunca ha pasado por aquel pais. La *teoría de las leyes civiles* de Linguet que prometia mucho, está muy lejos de desempeñar su título, y no es mas que la produccion de una cabeza desarreglada, servidora de un mal corazon. El despotismo oriental es el modelo á que el autor quiso arreglar todos los gobiernos europeos para corregirlos de las nociones de libertad y de humanidad que parecen atormentarle como unos espectros lúgubres.

Las disputas de la jurisprudencia han producido en sus escuelas cierta especie de incrédulos que han dudado que esta ciencia tenga algunos principios ciertos: segun estos, todo es arbitrario en las leyes, y la *ley* es buena, porque es ley, y porque un mandato cualquiera que sea produce el gran bien de la paz. En esta opinion hay algo cierto y mucho falso; y en esta obra se verá que el principio de la *utilidad* se estiende sobre esta rama de legislacion, lo mismo que sobre las demas; pero su aplicacion es difícil, y exige un conocimiento profundo de la naturaleza humana.

El primer rayo de luz que vió Batham fue que la legislación podía y debía reducirse á unos cálculos prácticos tomados de la *sensibilidad* de la naturaleza humana, y que todos los sistemas seguidos hasta el presente eran defectuosos, porque no los habian fundado sobre principios sólidamente evidentes. Familiarizado con el método de Bacon y de Newton resolvió pasarlo y aplicarlo á la legislación, é hizo de esta una ciencia experimental, como lo he explicado mas largamente en la *introduccion de los principios de legislación*. Separó todas las voces dogmáticas, desechó todo lo que no era conforme con la espresion de una sensacion de *pena y placer*; y no quiso admitir, por ejemplo, que la propiedad fuese un *derecho inherente*, un *derecho natural*, porque estas voces nada esplicaban, ni probaban nada. Las de *justicia é injusticia* tenían á su vista el mismo inconveniente de decidir las cuestiones antes de aclararlas. Cuando propone que se establezca una ley no afecta hallarla correspondiente á la ley natural, al pacto social, y presentar por una charlatanería harto comun como una cosa ya hecha la cosa misma que ha de hacerse. Cuando esplica las *obligaciones* no se envuelve en razones misteriosas, no admite suposicion alguna, y manifiesta claramente que toda obligacion debe estar fundada ó sobre un servicio anterior recibido por la per-

sona á la que se impone la obligacion, ó sobre una necesidad en la persona, á cuyo favor se impone la obligacion, ó sobre un pacto mútuo que trae toda su fuerza de la utilidad. De este modo siempre guiado por la esperiencia y la observacion, tan solo mira en las leyes los efectos que producen sobre las facultades del hombre como ente sensible, y da siempre como *penas que evitar*, como las únicas razones de un valor real.

Los civilistas razonan continuamente sobre algunas funciones, y las atribuyen al mismo valor que á la realidad: por ejemplo, admiten *algunos contratos* que jamas han existido, y *algunos cuasi contratos* que ni aun la apariencia tienen de contratos. En ciertos casos admiten una *muerte civil*; en otros niegan la *muerte natural*: un hombre muerto no es muerto, y otro vivo no es vivo; uno que está ausente debe ser considerado como presente, y otro que está presente es tenido como ausente: una provincia no está donde está; un pais no pertenece á quien pertenece; los hombres son á veces *cosas*, y en calidad de tales no son susceptibles de derechos, y las cosas son á veces entes que tienen derechos y estan sujetos á obligaciones; reconocen derechos imprescriptibles contra los cuales siempre se ha prescrito, derechos inalienables, que siempre han sido enagenados, y para ellos tiene siempre mas

fuerza lo que no existe que lo que existe. Si se les quitan estas efusiones, ó por mejor decir, estas mentiras, ya no saben por donde andar, y acostumbrados á estos falsos apoyos ya no pueden sostenerse por sí mismos. Bentham ha desechado todos estos argumentos pueriles, y no presenta ni una sola suposicion gratuita ni una definicion arbitraria, ni una razon que no sea la espresion de un hecho, ni un hecho que no sea sacado de un efecto bueno ó malo de la ley.

Con este método ha conseguido hacer de la legislacion civil una nueva ciencia, nueva y aun imaginaria para aquellos que han sido criados en las opiniones de las escuelas antiguas; pero sencilla, natural y aun familiar para los que no estan viciados con falsos sistemas; por esto una traduccion de este libro tendria un mismo sentido en todas las lenguas, y la misma fuerza, porque está fundado sobre la esperiencia universal de todos los hombres; en lugar de que unas razones técnicas, unas razones apoyadas sobre algunos términos abstractos, sobre algunas definiciones arbitrarias, como que no tienen mas que un valor local, y no consisten mas que en palabras, se desvanecen cuando no se hallan términos sinónimos para espresarlas, á la manera que aquellos pueblos africanos que se sirven de ciertas conchitas para moneda, conocer su pobreza luego que salen de sus fronteras, y quieren tratar con los extranjeros.

PRINCIPIOS

DEL CÓDIGO CIVIL.

PRIMERA PARTE.

OBJETOS DE LA LEY CIVIL.

CAPITULO PRIMERO.

De los derechos y de las obligaciones.

Todos los objetos que el legislador debe distribuir entre los súbditos de la nacion se pueden reducir á dos clases.

1.º Los derechos.

2.º Las obligaciones.

Los derechos son en sí mismos beneficios y ventajas á favor de aquel que los disfruta; por el contrario, las obligaciones son deberes y cargas para el que debe cumplirlas.

Los derechos y obligaciones, si bien distintos, y opuestos por su naturaleza, son simultáneos en su origen, é inseparables en su exis-

tencia. Segun la naturaleza de las cosas, la ley no puede conceder algun beneficio á unos, sin imponer alguna carga á otros; ó en otros términos, no se puede crear un derecho en favor de unos, sino creando una obligacion correspondiente impuesta á otros. ¿Cómo se me confiere un derecho de propiedad sobre una tierra? imponiendo á todos los otros la obligacion de no tocar á sus productos. ¿Cómo se me confiere un derecho de mando? imponiendo á un distrito ó á un cierto número de personas la obligacion de obedecerme.

El legislador debe conferir los derechos con gusto, pues que en sí mismo son un bien, pero debe imponer las obligaciones con repugnancia, pues que son en sí mismas un mal. Segun el principio de la utilidad nunca debe imponer una carga sino para conferir un beneficio de mayor valor.

Al crear obligaciones la ley acorta la libertad en la misma proporcion, y convierte en delitos algunos actos que sin esto serian permitidos é impunes. La ley crea un delito ó por un mandato positivo ó por una prohibicion. Los desfalcos ó diminuciones de libertad, son inevitables; y es imposible crear algunos derechos, imponer algunas obligaciones, proteger la persona, la vida, la reputacion, la propiedad, la subsistencia, la libertad misma, sino á costa de la libertad.

Pero cada restriccion impuesta á la libertad está dispuesta á ser seguida de un sentimiento natural de pena mayor ó menor, prescindiendo de una variedad infinita de inconvenientes y de sufrimientos que pueden resultar del modo particular de esta restriccion. De aquí se sigue, pues, que ninguna restriccion debe imponerse, ningun poder conferirse, ninguna ley coercitiva sancionarse sin una razon suficiente y específica. Siempre hay una razon contra toda ley coercitiva; y una razon que á falta de otra sería suficiente por sí misma, y es que ofende á la libertad. El que propone una ley coercitiva, debe estar pronto á probar no solamente que hay una razon específica en favor de esta ley, sino que tambien esta razon es mas fuerte que la razon general contra toda ley.

Esta proposicion, clara hasta la evidencia, demuestra que toda ley (1) es contraria á la libertad, no es generalmente reconocida: al contrario los celadores de la libertad, mas ardientes que sábios se creen obligados en conciencia á combatirla: pero ¿cómo lo hacen? perverten la lengua, no quieren servirse de esta palabra segun su significacion comun, y hablan una lengua que nadie habla. He aquí co-

(1) Se deben exceptuar aquellas leyes por las cuales se revocan algunas leyes restrictivas, las leyes que permiten lo que otras leyes habian prohibido.

mo definen la libertad, *la libertad consiste en poder hacer todo lo que no perjudica á otro*, pero ¿es este el significado ordinario de esta palabra. La libertad de hacer mal, ¿no es libertad? sino es libertad ¿qué es? y de qué palabra podrémos servirnos para hablar de ella? ¿no se dice que se debe quitar la libertad á los locos y á los malvados por que abusan de ella?

Con arreglo á esta definicion nunca yo sabria si tengo la libertad de hacer ó no hacer una accion hasta despues de haber examinado todas sus consecuencias. ¡Con que si esta accion me parecia perjudicial á un solo individuo, yo no tendria la libertad de hacerla aun cuando la ley me la permite y aun me la ordena! ¡Con qué un juez no tendrá la libertad de castigar á un ladron á no estar seguro de que la pena no puede perjudicar al ladron! He aqui los absurdos indicados en esta definicion.

¿Qué nos dice la simple razon? Procuremos desde el principio sentar algunas proposiciones verdaderas.

El único objeto del gobierno debe ser la mayor felicidad posible de la comunidad.

La felicidad de un individuo es tanto mayor, quanto mas ligeros y en mas corto número son sus sufrimientos y cuánto mayores y en mayor número son sus goces.

El cuidado de sus goces debe dejarse casi enteramente al individuo; la principal funcion

del gobierno es proteger al hombre contra las penas.

Llena este objeto creando algunos derechos que confiere á los individuos: derechos de seguridad personal: derechos de proteccion para el honor: derechos de propiedad: derechos de recibir algunos socorros en caso de necesidad. A estos derechos corresponden los delitos de todas clases, porque la ley no puede crear derechos sin crear simultáneamente las obligaciones correspondientes, ni crear derechos ni obligaciones sin crear delitos (1): no pueden mandar ó prohibir sin limitar la libertad de los individuos (2).

Asi es, que no puede el súbdito adquirir derecho sino mediante el sacrificio de una parte de su libertad, pero aun en un mal gobierno no hay proporcion entre la *adquisicion* y el sacrificio. El gobierno será tanto mas perfecto, quanto la adquisicion sea mayor, y el sacrificio menor.

(1) Crear un delito es convertir un acto en delito: esto es, dar por una prohibicion á un acto la *cualidad* de delito.

(2) Si la ley confiere un derecho es dando la *cualidad* de delito á las diversas acciones, por las cuales seria interrumpido, ó contrariado el goce de este derecho.

CAPITULO II.

Diversos objetos de la ley.

Hemos dicho que en la distribución de los derechos y obligaciones, se propondrá el legislador la felicidad de la comunidad; pero si buscamos de qué se compone esta felicidad, la hallaremos subordinada á cuatro objetos,

1.º *Subsistencia.*

2.º *Abundancia.*

3.º *Igualdad.*

4.º *Seguridad.*

Cuanto mayor sea el goce en todos estos puntos, tanto mayor será la suma de la felicidad social, á lo menos de aquella felicidad que depende de las leyes.

De aqui puede deducirse que todas las funciones de la ley, pueden reducirse á estos cuatro puntos: proveer á la subsistencia: mantener la abundancia: favorecer la igualdad: mantener la seguridad.

Esta division no tiene toda la pureza y toda la exactitud que podria desearse, porque los límites que separan estos objetos no son siempre fáciles de determinar, pues se acercan y se tocan por diferentes puntos y se confunden los unos con los otros; pero para justificar esta division basta que sea la mas completa, y que las

circunstancias exijan muchas veces que cada uno de los objetos que contiene sea considerado distinta y separadamente de los de los otros.

La *subsistencia*, por ejemplo, está incluida en la *abundancia*, y con todo es muy conveniente hacer mencion especial de ella, porque muchas veces las leyes deberán hacer muchas cosas por la subsistencia que no deberian hacer por la abundancia.

La *seguridad* admite tantas distinciones cuantas son las acciones que pueden ser contrarias á ella: se refiere á la persona, al honor, á los bienes, á la condicion. Los actos perjudiciales á la seguridad y marcados con la prohibicion de las leyes reciben la *cualidad* de delitos.

De estos objetos de la ley la seguridad es el único que necesariamente se estiende á lo futuro; porque se puede tener que considerar la subsistencia, la abundancia y la igualdad por un solo momento; pero la seguridad espresa la estension dada en materia de tiempo á todos los bienes á que se aplica. La seguridad, pues, es el objeto preeminente.

He colocado la *igualdad* entre los objetos de la ley, porque en un sistema destinado á dar á todos los hombres la mayor suma posible de felicidad, no hay razon para que la ley trate de dar mas á un individuo que á otro, y hay muchas razones para que no lo haga, porque el beneficio adquirido por una parte, ni seria

equivalente á la pérdida que la otra experimentarí: el placer sería solo por la parte favorecida, y la pena sería para todos los que no participasen del mismo favor.

Puede favorecerse la igualdad ya protegiendo la que existe, y procurando producirla donde no existe; pero aquí es donde principalmente debe mirarse el peligro porque un solo error puede trastornar el orden social (1).

Tal vez estrañará alguno que yo no haya puesto la libertad entre los objetos principales de la ley, pero para formarse ideas claras de ella se debe considerar como una rama de seguridad; la libertad personal es la seguridad contra una especie de injurias que afectan la persona, y en cuanto á la que se llama *libertad política* también es otra rama de la seguridad, *seguridad* contra las injusticias que se pueden temer de los agentes de la autoridad pública. Lo que concierne á este objeto no pertenece al derecho civil sino al derecho político.

(1) La igualdad puede considerarse con relación á todas las ventajas que dependen de las leyes: igualdad política ó igualdad en materia de derechos políticos; igualdad civil ó igualdad en materia de derechos civiles; pero cuando se usa esta voz sola, ordinariamente se toma en un sentido relativo á la distribución de las propiedades.

CAPITULO III.

Conexion entre estos objetos.

Estos cuatro objetos de la ley son muy diversos en el pensamiento; pero no lo son de mucho tanto en la práctica. La misma ley puede servir para muchos, porque frecuentemente van unidos, y lo que se hace, por ejemplo, por la *igualdad* se hace igualmente por la *subsistencia* y por la *abundancia*.

Con todo, hay circunstancias en que estos objetos no se pueden conciliar de modo alguno, de manera que una providencia pedida por uno de estos principios será condenada por otro (1).

Cuando se verifica esta contradicción entre dos de estos objetos, es menester buscar un medio para decidir sobre la preferencia; pues de otro modo estos principios en vez de guiarnos en nuestras investigaciones, solamente servirían para aumentar la confusión.

A la primera mirada se ve que la subsistencia y la seguridad se ponen en el mismo nivel; la abundancia y la igualdad son manifiestamente de un orden superior. En efecto, sin seguri-

(1) La igualdad, por ejemplo, exigiria una cierta distribución de bienes que es incompatible con la seguridad.

dad es imposible que haya igualdad, y la abundancia no puede existir sin la subsistencia: los dos primeros objetos son la vida misma, y los dos últimos son el adorno de la misma vida.

En la legislación el objeto mas importante es la seguridad: aunque no se hubieran hecho leyes directas para la subsistencia, se puede concebir que nadie se hubiera descuidado de ella; pero si no se hubieran hecho leyes directas para la seguridad, hubieran sido inútiles las dictadas para la subsistencia. Mandad producir, mandad cultivar y nada valdrá esto; pero asegurad al cultivador los frutos de su industria, y tal vez habreis hecho bastante.

Hemos dicho que la seguridad tiene muchas ramas; una de ellas debe ceder á otra. Por ejemplo, la libertad que es una rama de la seguridad, deberá ceder á una razon de seguridad general, pues no puede crearse ley alguna sino á costa de la libertad.

No se puede conseguir un bien mayor sino por el sacrificio de otro menor. Distinguir entre estos objetos el que segun la ocasion merece la preferencia, constituye la dificultad del arte, porque todos la reclaman á su vez, y no pocas veces se necesita un cálculo muy complicado para no engañarse sobre la preferencia debida al uno ó al otro.

La igualdad tan solo deberá favorecerse cuando no perjudique á la seguridad, cuando

no perjudique las esperanzas que la ley ha producido, cuando no descompone la distribución actualmente establecida.

Si la particion de bienes fuera igual la consecuencia inmediata y segura sería, que ya no habria que partir nada, y la distribución se haria con mucha facilidad; aquellos á quienes se hubiera creído favorecer no sufrirían menos por la particion que los otros á costa de los cuales se hubiera ejecutado; y si la parte del industrioso no fuese mejor que la parte del perezoso, ya no quedaria algun motivo para la aplicación. Sentar como un principio que todos los hombres deben ser *iguales en derechos*, sería por un encadenamiento de consecuencias necesarias hacer un imposible toda la legislación. Las leyes no cesan de establecer desigualdades, pues no pueden dar derechos á unos sino imponiendo obligaciones á otros. Decir que todos los hombres son iguales en derechos, es lo mismo que decir que ya no hay subordinación. Así el hijo fuera igual en derechos á sus padres y tuviera igual derecho para gobernarles y castigarles que tienen los padres para dirigir y castigar á su hijo: este tendrá el mismo derecho para mandar en la casa de su padre como su padre mismo: el loco tendrá el mismo derecho para atar á los sanos que los sanos tienen para encerrar á él, y el idiota y mentecato tendrán el mismo derecho para gobernar á

su familia que su familia tienen para dirigir á ellos. Todo esto se halla completamente comprendido en el principio de la igualdad de derechos que ó significa todo esto, ó bien no significa nada absolutamente. Bien se que los que defienden esta doctrina de la igualdad de derechos como no son ni tontos ni locos, no tienen intencion de establecer esta igualdad absoluta, y que guardan en su entendimiento algunas restricciones, modificaciones y esplicaciones; pero si ellos no saben hablar de una manera inteligible y sensata, la multitud ignorante y ciega, ¿los entenderá acaso cuando ellos mismos no se entienden? ¿el que proclama la independenciam no está seguro de ser escuchado?

CAPITULO IV.

De las leyes con relacion á la subsistencia.

¿Qué se puede esperar de las leyes en favor de la subsistencia? Nada directamente. Lo mas que pudiera hacer sería crear algunos *motivos*, es decir, algunas penas y recompensas que estimulasen á los hombres á buscar ellos mismos su subsistencia; pero la misma naturaleza ha creado estos motivos y los ha dotado de la energía suficiente. Antes que se hubiera tenido la idea de las leyes, las *necesidades* y los *goces* habrian hecho en esta parte todo cuanto podieran hacer las leyes mejor combinadas. Las ne-

cesidades armadas de todas las penas y de la muerte misma mandaban el trabajo, estimulaban el valor, inspiraban la prevision y desarrollaban todas las facultades del hombre, y el goce, compañero inseparable de toda necesidad satisfecha, formaba un fondo inagotable de recompensas para los que habian vencido los obstáculos y llenado el objeto de la naturaleza, siendo suficiente la fuerza de la sancion física, sería supérfluo hacer uso de la sancion política.

A mas de esto, los motivos que dependen de las leyes son siempre mas ó menos precarios en su operacion. Esto es una inconsecuencia de la imperfeccion de las leyes mismas, ó de la dificultad de justificar los hechos para aplicarles la pena ó la recompensa. La esperanza de la impunidad se introduce en el fondo de los corazones en todos aquellos grados intermedios por los cuales es menester pasar antes de llegar al cumplimiento de la ley; pero los efectos naturales que pueden considerarse como castigos ó premios de la naturaleza, apenas admiten incertidumbre alguna; no hay evasion, ni dilacion, ni favor; la esperiencia anuncia el acontecimiento, y la esperiencia lo confirma: cada dia viene á fortificar la leccion del dia anterior, y la uniformidad de esta marcha no deja duda alguna. ¿Qué se pudiera añadir con algunas leyes directas al poder irresistible y constante de estos motivos naturales?

Pero la ley provee indirectamente á la subsistencia protegiendo á los hombres mientras trabajan, y asegurándoles el fruto de sus sudores. *Seguridad* para el trabajador, *seguridad* para el producto del trabajo, este es el beneficio de la ley, y este beneficio es inestimable.

CAPITULO V.

De las leyes con relacion á la abundancia.

¿Conviniere dictar algunas leyes para prescribir á los hombres para que no se limiten á la pura subsistencia y busquen la abundancia? No, esto seria emplear superficialmente medios artificiales, cuando bastan los naturales. El atractivo de placer, la sucesion de las necesidades, el deseo activo de aumentar el bien estar actual producirán continuamente bajo la egida de la seguridad nuevos esfuerzos hácia nuevas adquisiciones. Las necesidades, los goces, estos agentes universales de la sociedad, despues de haber hecho brotar las primeras gavillas de trigo, levantarán poco á poco los almacenes de la abundancia, siempre en aumento y nunca llenos. Los deseos se estienden con los medios: el horizonte se agranda en proporcion que se avanza, y cada nueva necesidad, acompañada igualmente de su pena y de su placer, se hace un nuevo motivo de accion; una vez im-

preso este movimiento, la opulencia misma, que no es mas que un término comparativo, no le detiene; lejos de esto, cuantos mas medios se tienen tanto mas en grande se obra, tanto mayor es la recompensa, y por consiguiente tanto mayor es tambien la fuerza del motivo que anima al hombre al trabajo. ¿Y qué es la riqueza de la sociedad sino la suma de todas las riquezas individuales? ¿y por ventura se necesita mas que la accion de estos motivos naturales para que la riqueza llegue sucesivamente al mas alto grado posible?

Hemos visto que la abundancia se forma poco á poco por la accion continuada de las mismas causas que producen la subsistencia, y asi no hay oposicion entre estos dos objetos: al contrario, cuanto mas se aumenta la abundancia tanto mejor asegurada está la subsistencia. Los que reprueban la abundancia bajo el nombre de *lujo* jamas han comprendido esta consideracion.

Las intemperies, las guerras, los accidentes de toda especie atacan tan frecuentemente el fondo de las subsistencias, que una sociedad que no tuviera sobrante, estaria espuesta á carecer muchas veces de lo necesario. Esto es lo que se ve en los pueblos salvages; esto es lo que ha sucedido frecuentemente en todas las naciones en los tiempos de la antigua pobreza, y esto es lo que aun vemos en nuestros dias

en los países poco favorecidos por la naturaleza, como la Suecia, y en aquellos en que el gobierno contraría las operaciones del comercio, en vez de limitarse á protegerlas; pero los países en que abunda el lujo, y es sabia la administracion estan á cubierto del hambre, tal es la feliz situacion de la Inglaterra. Con un comercio libre, una chuchería inútil en sí misma, es muy útil como prenda de lo necesario; algunas manufacturas de lujo son establecimientos de *seguros* contra la escasez; una fábrica de cerveza ó de algodón se convertirá en medios de subsistencia. ¿Cuántas veces no se ha declamado contra los perros y los caballos por que devoran la subsistencia de los hombres? Estos profundos políticos solamente se elevan un grado sobre aquellos apóstoles del desinterés, que para procurar la abundancia de granos corren á quemar los almacenes de ellos.

FIN DEL TOMO I.

ÍNDICE

DEL TOMO PRIMERO.

INTRODUCCION.	PAG. 1
PRINCIPIOS DE LEGISLACION.	
LIBRO PRIMERO.	
CAP. I. <i>Del principio de la utilidad.</i>	17
CAP. II. <i>Aplicacion del principio de la utilidad en materia de legislacion.</i>	21
CAP. III. <i>Explicacion ulterior, solucion á las objeciones que se proponen contra el principio de la utilidad.</i>	24
CAP. IV. <i>De las diferentes especies de placeres y de penas.</i>	31
SECCION I.	
<i>Placeres simples.</i>	32
SECCION II.	
LIBRO SEGUNDO.	
<i>Penas simples.</i>	38
CAP. V. <i>De las penas y de los placeres consideradas como sanciones.</i>	43

CAP. VI. *De la valoracion de los placeres y de las penas.* 48

CAP. VII. *De las circunstancias que influyen sobre la sensibilidad.* 51

CAP. VIII. *De las circunstancias secundarias que influyen sobre la sensibilidad.* 61

CAP. IX. *Aplicacion práctica de esta teoría.* 67

CAP. X. *Analisis del bien y del mal político. Como se propagan en la sociedad.* 75

CAP. XI. *Razon para erigir algunos actos en delitos.* 84

CAP. XII. *De los límites que separan la moral de la legislacion.* 93

CAP. XIII. *Ejemplos de modos falsos de razonar en materia de legislacion, ó principios falsos de legislacion.* 103

1.º *Antigüedad de la ley no es razon.* 105

2.º *Autoridad religiosa no es razon.* id.

3.º *Nota de innovacion no es razon.* . 106

4.º *Definicion arbitraria no es razon.* id.

5.º *Metáfora no es razon.* 108

6.º *Ficcion no es razon.* 111

7.º *Razon fantástica no es razon.* . . 116

8.º *Antipatía y simpatía no es razon.* 119

9.º *Peticion de principio no es razon.* 122

LIBRO SEGUNDO.

CAP. I. *De los principios que deben seguirse en la trasplantacion de las leyes.* 130

CAP. II. *Del miramiento que debe tenerse á las leyes existentes.* 144

CAP. III. *Máximas relativas al modo de trasplantar las leyes.* 153

CAP. IV. *Que los defectos de las leyes se manifiestan mas cuando han sido trasplantadas.* 166

CAP. V. *De la influencia del tiempo.* . . . 176

SECCION I.

Mirada retroprospectiva: *¿Las mejores leyes posibles en la época actual hubieran sido las mejores posibles en los tiempos pasados?* 179

SECCION II.

Mirada prospectiva: *¿Las leyes mas perfectas que serian igualmente las mejores en los tiempos venideros?* 186

LIBRO TERCERO.

CAP. I. *De las dotes de la ley.* 193

CAP. II. *Idea general de un cuerpo completo de legislacion.* 204

§ I.

Division general. id.

§ II.

Divisiones usadas. id.

§ III.

Divisiones nuevas. 208

CAP. III. *Relacion entre las leyes, delitos, obligaciones y servicios.* 212

CAP. IV. *Conexion entre lo penal y lo civil.* 218

CAP. V. *Del método.* 222

CAP. VI. *Reglas de método.* 223

CAP. VII. *De la economía política.* 229

CAP. VIII. *Promulgacion de las leyes.* . . . 231

Modo de promulgar el código universal. 236

§ I.

Escuelas. id

§ II.

Iglesias. 227

§ III.

Sitios diversos. 238

§ IV.

Traducciones. id.

§ V.

Códigos particulares. 239

§ VI.

Leyes correspondientes á los contratos. . . 240

CAP. IX. *Promulgacion de las razones de la ley.* 241

Principios del código político ó carta. . . . 259

CAP. I. *De los poderes políticos elementales.* 261

CAP. II. *Continuacion. Poderes políticos elementales.* 270

Poder legislativo. 271

Poder judicial. 272

Poder ejecutivo. 273

CAP. III. *Plan del código político.* 277

Principios del código civil. 281

Introduccion. 283

PRIMERA PARTE.

OBJETOS DE LA LEY CIVIL.

CAP. I. *De los derechos y de las obligaciones.* 289

CAP. II. *Diversos objetos de la ley.* 294

CAP. III. *Conexion entre estos objetos.* 297

CAP. IV. *De las leyes con relacion á la subsistencia.* 300

CAP. V. *De las leyes con relacion á la abundancia.* 304

IV 2

289 leyes correspondientes á los contratos

294 CAP. IX. Promulgacion de las leyes de la ley

297 Principios del código político y civil

300 CAP. I. De los poderes públicos

304 tales

305 CAP. II. Continuacion. Poderes políticos

306 Elementos

307 Poder legislativo

308 Poder judicial

309 Poder ejecutivo

310 CAP. III. Plan del código político

311 Principios del código civil

312 Introduccion

313



Notas sobre la edición digital

Esta edición digital es una reproducción fotográfica facsimilar del original perteneciente al fondo bibliográfico de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Puede consultar más obras históricas digitalizadas sobre el Derecho español pulsando sobre la imagen de cabecera.

Puede solicitar en préstamo una versión en CD-ROM de esta obra. Consulte disponibilidad en nuestro catálogo [Fama](#) .

El usuario se compromete, con la lectura de esta nota, a hacer uso de esta edición sólo con fines de investigación y estudio.

Universidad de Sevilla

Biblioteca de la Facultad de Derecho.
Servicio de Información Bibliográfica.
jabyn@us.es

LIBS 842165

BI. ESTE
DE LA
FACULTAD DE D.
SEVILLA

PRINCIPIOS

DE

LEGISLACION Y DE CODIFICACION,

EXTRACTADOS

DE LAS OBRAS DEL FILOSOFO INGLES

JEREMÍAS BENTHAM,

POR

Francisco Ferrer y Valls.

T O M O II.

SEVILLA
FACULTAD DE D.
SEVILLA

MADRID:

IMPRENTA DE D. TOMAS JORDAN.

•••••
MARZO DE 1834.

92600
2763

DECAIMTO

DE LA

ESCUELA DE DERECHO

SEVILLA

CONTINUACION

DE LA PRIMERA PARTE

DEL

CÓDIGO CIVIL.

CAPITULO VI.

Proposiciones de patología en las cuales se funda el bien de la igualdad.

Patología es un término usado en medicina, pero no en la moral, en que es igualmente necesario. Yo llamo patología al estudio, al conocimiento de las sensaciones, de los afectos, de las pasiones y de sus efectos sobre la felicidad. La legislación, que hasta aquí solamente ha estado fundada en gran parte sobre el terreno movedizo de las preocupaciones y del instinto, debe, en fin, levantarse sobre la base sólida de las sensaciones y de la experiencia. Convendría mucho tener un termómetro moral que hiciese sensibles todos los grados de fe-

:

licidad ó de infelicidad, y aunque este es un término de perfeccion á que es imposible llegar, siempre es bueno tenerlo á la vista. Yo se que un exámen escrupuloso de lo mas, ó de lo menos en materia de pena ó de placer, parecerá desde luego una empresa minuciosa, y que se dirá que en los negocios humanos se debe obrar en grande, y contentarse con una aproximacion vaga. Este es el lenguaje de la indiferencia ó de la incapacidad: las sensaciones de los hombres son bastante regulares para poder ser el objeto de una ciencia y de un arte, y hasta entonces no se verán mas que ensayos, tentativas y esfuerzos irregulares y poco seguidos. La medicina tiene por base algunos axiomas de patología física: la moral es la medicina del alma, la legislacion es la parte práctica de ella, y debe tener por base algunos axiomas de patología mental.

Para juzgar del efecto de una porcion de riqueza sobre la felicidad, conviene considerarla en tres estados diferentes.

1.º Cuando siempre ha estado en las manos de los interesados.

2.º Cuando acaba de salir de ellas.

3.º Cuando acaba de entrar en ellas.

Observacion general. Siempre que se habla de efecto de una porcion de riqueza sobre la felicidad, se prescinde de la sensibilidad particular de los individuos, y de las circunstan-

cias exteriores en que estos pueden hallarse. Las diferencias de carácter son inaveriguables, y la diversidad de las circunstancias es tal, que nunca son las mismas para dos individuos; por lo que si no se empezára apartando estas dos consideraciones seria imposible hacer alguna proposicion general; pero aunque cada una de estas proposiciones pueda hallarse falsa ó inexacta en un cierto caso particular, nada puede inferirse de esto contra su exactitud especulativa ó contra su utilidad práctica. Para justificarlas basta, 1.º que se acerquen á la verdad mas que cualesquiera otras que se les pudiera substituir; y 2.º que puedan con menos inconveniente que cualesquiera otras servir de base al legislador.

1.º Pasemos ahora al primer caso. Se trata de examinar el efecto de una porcion de riqueza cuando siempre ha estado en las manos de los interesados.

1.º *Cada porcion de riqueza tiene una porcion correspondiente de felicidad.*

2.º *De dos individuos de bienes desiguales el que tiene mas riquezas tiene mas felicidad.*

3.º *El escédente en felicidad del mas rico no será tan grande como su escédente en riqueza.*

4.º *Por las mismas razones cuanto mayor es la desproporcion entre las dos masas de riqueza, tanto es menos probable que exista una*

desproporcion igualmente grande entre las masas correspondientes de felicidad.

5.º *Cuanto mas se acerque á la igualdad la proporcion actual, tanto mayor será la masa total de felicidad.*

Lo que aqui se dice de la *riqueza* no se debe limitar al estado de aquellos que se llaman *ricos*: esta voz tiene una significacion mas estendida, y comprende todo lo que sirve á la subsistencia, como asimismo á la abundancia. Solamente por abreviar se dice *porcion de riqueza*, en vez de decir *porcion de la materia de la riqueza*.

He dicho que por *cada porcion de riqueza se tenía una cierta porcion de felicidad*; pero para hablar con exactitud deberia decirse *una cierta probabilidad ó contingencia de felicidad*; porque la eficacia de una causa de felicidad es siempre precaria; ó en otros términos, una causa de felicidad no produce su efecto ordinario, ni el mismo efecto sobre todos los individuos. Aqui es donde se debe aplicar lo que hemos dicho de su sensibilidad particular, de su carácter y de la variedad de las circunstancias en que se hallan.

La segunda proposicion se sigue de la primera. *Entre dos individuos, el que tiene mas riqueza tiene mas felicidad, ó mas probabilidad ó contingencia de felicidad.* Esta es una verdad de hecho, cuya prueba está en la experiencia de todo el mundo. Llamo al primero

que quiera dudar de ella: le diré que dé al primero que se lo pida lo que tiene superfluo, supuesto que este superfluo segun su sistema no es en sus manos sino arena, sino una carga pesada, y nada mas. El maná del desierto se corrompia cuando se recogía mas de lo que podia consumirse: si del mismo modo la riqueza, pasado un cierto punto, fuera nula para la felicidad, nadie la querría, y el deseo de acumular tendria un término conocido.

La tercera proposicion será menos disputada. Supónganse por una parte mil labradores que tienen de que vivir, y aun un poco de abundancia; y por otra parte un rey, ó por hacer abstraccion de los cuidados del gobierno, un príncipe bien dotado, tan rico él solo como todos estos labradores juntos. Digo que es probable que la felicidad del príncipe es mayor que la felicidad media de cada uno de los labradores; pero que no es igual á la suma total de todas estas pequeñas masas de felicidad, ó lo que viene á ser lo mismo, digo que la felicidad del príncipe no será mil veces mayor que la felicidad media de uno solo de los labradores, y si la masa de su felicidad fuera diez y aun cinco veces mayor, esto sería mucho. El hombre que ha nacido en el seno de la opulencia no es tan sensible á ella como el que ha sido el autor de su fortuna. El placer de adquirir y no la satisfaccion de poseer es lo que dá los mayores go-

ces: el primero es un sentimiento vivo, aguzado por los deseos, por las privaciones anteriores, que le lanzan hácia unos bienes desconocidos, y el otro es un sentimiento flojo, gastado por el hábito, que no está animado por los contrastes, y que nada toma de la imaginacion.

2.^o Pasemos al segundo caso y examinaremos el efecto de una porcion de riqueza, cuando vá á entrar por la primera vez en las manos de un nuevo poseedor. Nótese que debe prescindirse de la esperanza y suponerse que este aumento de bienes sobreviene inopinadamente como un don de la casualidad.

1.^a proposicion. *Una porcion de riqueza á fuerza de ser dividida puede reducirse al punto de no producir felicidad para alguno de los coparticionarios.* Esto es lo que sucederia, rigurosamente hablando, si la porcion de cada uno fuera menor que el valor de la mas pequeña moneda conocida; pero no es necesario llevar las cosas á este extremo para que la proposicion sea verdadera.

2.^a *Entre particionarios de fortunas iguales cuanto mas la distribucion de una porcion de riqueza deje de subsistir esta igualdad, tanto mayor será la masa total de felicidad.*

3.^a *Entre particionarios de bienes desiguales, cuanto mas contribuya la distribucion á acercarlos á la igualdad, tanto mayor será la masa total de la felicidad.*

3.^o Pasemos al tercer caso. Se trata de examinar el efecto de una porcion de riqueza que vá á salir de las manos de los interesados. Se debe prescindir tambien de la esperanza y suponer la pérdida inopinada, y una pérdida lo es casi siempre, porque todo hombre espera naturalmente conservar lo que tiene. Esta esperanza está fundada en el curso ordinario de las cosas, porque tomando la masa total de los hombres, no solamente se conserva la riqueza adquirida, sino que se aumenta. La prueba de esto se halla en la diferencia entre la pobreza primitiva de cada sociedad y la riqueza actual.

Primera proposicion. *El desfalco de una porcion de riqueza producirá en la masa de felicidad de cada individuo un desfalco mayor ó menor en razon de la relacion de la parte sustraída con la parte restante.*

Si se le quita la cuarta parte de sus bienes, se le quitará la cuarta parte de su felicidad, y así en proporcion (1).

Pero hay caso en que la proporcion ya no

(1) Por aquí debe juzgarse del mal del juego fuerte, aunque las probabilidades ó contingencias en cuanto al dinero sean iguales las contingencias: en cuanto á la felicidad son siempre contrarias. Yo poseo mil reales: la travesía es de quinientos; si pierdo, mis bienes se disminuyen en una mitad, y si gano, solamente se aumentan en un tercio. Supongamos la travesía es de mil reales: si gano, mi felicidad no se ha doblado con mis bienes: si pierdo queda destruida mi felicidad, y yo quedo en la indigencia.

seria la misma. Si quitándome las tres cuartas partes de mis bienes se toca á mi necesario físico, y quitándome la mitad queda intacto este necesario, el desfalco de la felicidad no será simplemente de la mitad, mas sino del doble del cuádruplo, del décuplo: no se sabe donde parar.

Segunda proposicion (esto supuesto). *A bienes desiguales cuanto mayor sea el número de las personas en las cuales se reparte una pérdida dada, tanto menor será el desfalco que resulte con la masa comun de la felicidad.*

Tercera proposicion. *Llegando á un cierto punto, la reparticion hace imperceptibles las cuotas de la pérdida. El desfalco hecho á la masa de la felicidad viene á ser ninguno.*

Cuarta proposicion. *A bienes desiguales el desfalco en felicidad, producido por un desfalco en riqueza será tanto menor cuanto la distribucion de la pérdida sea hecha de modo que los acerque en lo posible á la igualdad. (Se prescinde de los inconvenientes anexos á la violacion de la seguridad.)*

Los gobiernos, aprovechándose de los adelantos de la ciencia gubernativa, han favorecido de muchos modos los principios de la igualdad en la reparticion de las pérdidas. Asi es como han puesto bajo la garantía de las leyes aquellos establecimientos de *seguros*, aquellas compañías tan útiles en las cuales los socios escotan de antemano para hacer frente á algunas pér-

didias posibles. El principio de la *aseguracion*, fundado sobre un cálculo de probabilidades, no es mas que el arte de distribuir las pérdidas entre un número bastante grande de asociados para hacerlas muy ligeras y casi nulas.

El mismo espíritu ha dirigido á los príncipes cuando á costa del estado han indemnizado á sus súbditos de las pérdidas que han sufrido, ya por algunas calamidades públicas, ya por las devastaciones de la guerra.

Nada mas sabio ni mejor entendido en este punto que la administracion del gran Federico. Este es uno de los mas hermosos puntos de vista en que puede considerarse el arte social.

Se han hecho algunos ensayos para indemnizar á los particulares de las pérdidas causadas por los delitos. Los ejemplos de este género todavía son muy raros. Sin embargo, este es un objeto que merece la atencion de los legisladores, porque es el medio de reducir á casi nada el mal de los delitos que atacan á la propiedad; pero este sistema debe ser modificado con mucho cuidado para que no se haga perjudicial; no se debe favorecer la indolencia y la imprudencia que descuidarian las precauciones contra los delitos con la seguridad de la indemnizacion, y aun deben temerse mas los fraudes y las connivencias secretas que supondrian delitos, y aun los harian cometer para usurpar la indemnizacion. La utilidad, pues, de este re-

medio dependerá del modo de proporcionarlo; pero solamente una indiferencia criminal puede desechar un modo tan saludable por ahorrarse el trabajo de evitar los inconvenientes de él.

Los principios que hemos sentado pudieran igualmente servir para arreglar la distribución de una pérdida entre muchas personas encargadas de una responsabilidad comun. Si sus contribuciones respectivas siguen las cantidades proporcionadas de sus bienes, su estado relativo será el mismo que antes; pero si se quiere aprovechar esta ocasion para acercarse á la igualdad, es necesario adoptar una proporcion diferente. Hacerlos contribuir á todos igualmente sin miramiento á la diferencia de sus bienes, sería un tercer plan no conforme ni con la igualdad, ni aun con la seguridad.

Para dar mas claridad á esta materia, voy á presentar un caso compuesto, en que se trata de decidir entre dos personas, una de las cuales pide un provecho á costa del otro. Se trata, pues, de determinar el efecto de una porcion de riqueza que para pasar á las manos de un individuo en forma de ganancia, tiene que salir de las de otros en clase de pérdida.

Primera proposicion. *Entre competidores de bienes iguales, debiendo perder el uno lo que gana el otro, la providencia que dejaria la suma mayor de felicidad sería la que favoreciese al demandado con exclusion del demandante.*

1.º Porque teniendo la suma que ha de perderse mayor relacion con los bienes minorados que la misma suma con los bienes aumentados, la pérdida de felicidad del uno sería mayor que la ganancia de felicidad del otro. En una palabra, por una providencia contraria se violaría la igualdad. (Véase la nota sobre el juego: el caso es exactamente semejante.)

2.º El que perdiese sentiria una pena de esperanza engañada; y el otro está únicamente en el caso de no ganar; y el mal negativo de no adquirir no es igual al mal positivo de perder. (Si fuera otra cosa sintiendo cada hombre este mal por todo lo que no adquiriera, siendo infinitas las causas de la infelicidad, debería tenerse el hombre por sobradamente infeliz.)

3.º El hombre en general parece mas sensible al dolor que al placer, aun en causa igual á tal punto; por ejemplo, que una pérdida que minorase en una cuarta parte los bienes de un hombre, quitaría mas á su felicidad que le aumentaría acaso una ganancia doble (1).

Segunda proposicion. *A bienes desiguales, si el que pierde fuese el menos rico, el mal de la pérdida se agravaría por esta desigualdad.*

(1) No se sigue de esto que la suma del mal sea mayor que la del bien; no solamente el mal es mas raro, sino que es accidental; no viene como el bien de causas constantes y necesarias, y hasta cierto punto podemos alejar el mal y atraer el bien. Asi es que en la naturaleza humana un sentimiento de confianza en la felicidad, prevalece sobre el temor. Esto se prueba por lo que producen las Loterías.

Tercera proposicion. *Si el que pierde fuera el mas rico, el mal causado por la violacion de la seguridad seria compensado en parte por el bien proporcionado al progreso que se habria hecho hácia la igualdad.*

Con el auxilio de estas proposiciones que tienen hasta un cierto punto el carácter y la certeza de las proposiciones matemáticas, se podrá producir, en fin, un arte regular y constante de indemnizaciones y de satisfacciones. Los legisladores han mostrado bastantes veces una disposicion á seguir los consejos de la igualdad, bajo el nombre de *equidad*, al que se dé mas estension que al de *justicia*; pero esta idea de equidad, vaga y mal esplicada, ha producido mas una cosa de instinto que de cálculo. Solamente con mucha paciencia y con mucho método se puede conseguir reducir á proposiciones rigurosas una multitud incoherente de sentimientos confusos.

CAPITULO VII.

De la seguridad.

Estamos ya en el objeto principal de las leyes, que es el cuidado de la seguridad. Este bien inestimable, indicio distintivo de la civilizacion, es enteramente obra de las leyes. Sin leyes no hay seguridad, por consiguiente no hay abundancia, ni aun subsistencia cierta, y la única igualdad que puede existir en este caso es la igualdad de desgracia.

Para estimar debidamente este gran beneficio de la ley, basta considerar el estado de los salvajes; luchan frecuentemente con el hambre, que á veces acaba en pocos dias con ranchos enteros; la rivalidad de las subsistencias produce en ellos las guerras mas crueles; el hombre persigue al hombre como las bestias mas feroces para alimentarse de él; el temor de esta horrible calamidad impone entre ellos silencio á los sentimientos mas dulces de la naturaleza; la compasion se liga con la insensibilidad para dar la muerte á los viejos que ya no pueden seguir la caza.

Examínese tambien lo que pasa en aquellas épocas terribles en que las sociedades civilizadas vuelven casi al estado salvaje; esto es, cuando la crudeza de las guerras suspende en parte las leyes que hacen la seguridad. Todos los instantes de la duracion de la guerra son fecundos en calamidades, cada paso que ella da sobre el globo, cada movimiento que hace, disminuye y perece la masa existente de la riqueza, el fondo de la abundancia y de la subsistencia, las cabañas son derrotadas como los palacios, y cuantas veces la rabia, ó aun el capricho de un momento no han entregado á la destruccion el producto lento de los afanes de un siglo?

La ley sola ha hecho lo que todos los sentimientos naturales no hubieran podido hacer: la ley sola puede crear una *posesion* fija y du-

rable que merezca el nombre de *propiedad*: la ley sola puede acostumbrar á los hombres á doblar la cerviz bajo el yugo de la prevision, duro, y pesado al principio, pero despues dulce y agradable: ella solo puede animarles á un trabajo supérfluo en la actualidad, y de que solamente gozarán en lo venidero. El hombre económico tiene tantos enemigos como hay disipadores, ú hombres que quieren gozar sin tomarse el trabajo de producir.

El trabajo es muy penoso para la pereza, y muy lento para la impaciencia: el artificio y la injusticia conspiran encubiertos para apropiarse los frutos de él; y la insolencia y la audacia meditan arrebatarnos á fuerza abierta.

Asi por todas partes la seguridad vacila; siempre amenazada, jamas tranquila, vive en medio de las emboscadas, y el legislador necesita una vigilancia perseverante, un poder siempre en accion para defenderla contra esta tropa de enemigos que se reproducen continuamente.

La ley no dice al hombre, *trabaja y yo te recompensaré*, sino que le dice, *trabaja, y los frutos de tu trabajo recompensa natural y suficiente, y que sin mí no pudieras disfrutar, yo te los aseguraré y el goce de ellos conteniendo la mano que quisiera quitártelos*. Si la industria crea, la ley es la que conserva. Si en el primer momento se debe todo al trabajo, en el segun-

do, en todos los de despues se debe todo á la ley.

Para formarse una idea clara de toda la estension que debe darse al principio de la seguridad, conviene considerar que el hombre no está como los animales limitado á lo presente, sea para padecer, sea para gozar, sino que es susceptible de penas y de placer por anticipacion, y que no bastaria ponerle á cubierto de una pérdida actual, sino que es necesario asegurar sus posesiones en cuanto es posible contra las pérdidas futuras: es necesario prolongar la idea de su seguridad en toda la perspectiva que su imaginacion es capaz de medir.

Este presentimiento, que tiene una influencia tan marcada sobre la suerte del hombre, puede llamarse *esperanza*; esperanza de lo venidero. Por ella tenemos la facultad de formar un plan general de conducta: por ella los instantes sucesivos que componen la duracion de la vida, no son como unos puntos aislados é independientes, sino que vienen á ser partes continuas de un todo. La *esperanza* es una cadena que une nuestra existencia presente á nuestra existencia futura, y pasa mas allá de nosotros hasta la generacion que nos sucede. La sensibilidad del hombre se prolonga en todos los eslabones de esta cadena.

El principio de la seguridad comprende la

conservacion de todas estas esperanzas, y prescribe que los acontecimientos, en cuanto dependen de las leyes, sean conformes á las esperanzas que estas han producido.

Cualquiera golpe que se dá á este sentimiento produce un mal distinto, un mal especial que llamaremos *pena de esperanza engañada*.

Es preciso que las ideas de los jurisconsultos hayan sido bien confusas, pues nunca han puesto una atencion particular á un sentimiento tan fundamental en la vida humana: apenas se halla en su vocabulario esta palabra *esperanza*: apenas podrá hallarse en sus obras un argumento fundado sobre este principio: le han seguido sin duda en muchos puntos, pero le han seguido mas por instinto que por razon, y si hubieran conocido su importancia no hubieran dejado de *nombrarlo* y espresarlo á parte, en vez de dejarlo confundido en la multitud.

CAPITULO VIII.

De la propiedad.

Para conocer mejor el beneficio de la ley procuremos formarnos una idea clara de la *propiedad*: veremos que no hay propiedad natural, y que ella es única mente obra de la ley.

La propiedad no es mas que una base de esperanza; la esperanza de sacar ciertos provechos de la cosa que se posee en virtud de las relaciones que se tienen con ella. No hay imagen, no hay pintura, no hay rasgo visible que pueda espresar esta relacion que constituye la propiedad; esto nace de que no es material, sino metafísica, y una pura concepcion del entendimiento.

Tener la cosa entre sus manos, guardarla, fabricarla, venderla, transformarla, emplearla, todas estas circunstancias físicas no dan de mucho una idea clara de la propiedad; porque una pieza que está en las Indias puede ser mia mientras el vestido que llevo puede no serlo, y el alimento que se ha incorporado en mi sustancia puede ser de otro á quien debo dar cuenta de él.

La idea de la propiedad consiste en una esperanza fundada en la persuasion de poder sacar tal ó tal provecho de la cosa segun la naturaleza del caso; pues ahora bien, esta esperanza, esta persuasion tan solo pueden ser obra de la ley, pues yo no puedo contar con el goce de lo que miro como mio, sino sobre la promesa de la ley que me lo asegura. La ley sola es la que me permite olvidar mi flaqueza natural: por ella sola puedo cercar un terreno, y entregarme á los trabajos del cultivo con la esperanza lejana de la cosecha.

Pero se me dirá ¿qué es lo que sirvió de base á la ley para el principio de la operacion cuando adaptó los objetos que prometió proteger bajo el nombre de propiedad? ¿En el estado primitivo no tenian los hombres una esperanza *natural* de gozar de ciertas cosas, una esperanza que procedia de fuentes anteriores á la ley?

Sí, ha habido siempre desde el origen y habrá algunas circunstancias en las cuales un hombre podrá por sus propios medios asegurarse el goce de ciertas cosas; pero el catálogo de estos casos es bien corto. El salvaje que ha escondido su presa puede prometerse guardarla para sí solo, mientras no sea descubierta aquella guarida, ó mientras vele su custodia y sea mas fuerte que sus rivales, pero á esto se reduce todo, y ¡cuán precario y miserable es este modo de poseer! Si suponemos la menor convencion entre los salvajes para respetar recíprocamente su botin, ya tenemos la introduccion de un principio, al que no puede darse otro nombre que el de ley.

Podrá, pues, de tiempo en tiempo resultar de circunstancias puramente físicas una esperanza débil y momentánea, pero una esperanza sólida y constante no puede resultar sino de la accion de la ley. Lo que no era mas que un hilo en el estado natural, se ha hecho

un cable, por decirlo así, mediante la intervencion de la sociedad.

La propiedad y la ley han nacido juntas, y morirán juntas. Antes de las leyes no hubo propiedad, quitense las leyes, y desaparece toda propiedad.

En materia de propiedad la seguridad consiste en no recibir alguna sacudida, algun choque, alguna alteracion en la esperanza que se ha fundado sobre las leyes de gobierno de tal ó tal porcion de bien, y el legislador debe tener mucho respeto á estas esperanzas que él ha producido. Cuando no las contradice hace lo esencial para la felicidad de la sociedad; cuando las choca siempre produce una suma proporcionada de mal.

CAPITULO IX.

Respuesta á una objecion.

Pero tal vez las leyes de la propiedad son buenas para los que poseen, y opresivas para los que nada tienen, y acaso hacen mas infeliz al pobre de lo que lo seria sin ellas.

Las leyes creando la propiedad han criado la riqueza; pero por lo que toca á la pobreza ella no es obra de las leyes, sino del estado primitivo de la especie humana: el hombre que solamente vive un dia de lo que en él ad-

quiere, es puntualmente el hombre de la naturaleza, el salvaje. Confieso que el pobre nada tiene en la sociedad como no sea por un trabajo penoso, pero en el estado natural ¿qué puede tener no siendo á costa de su sudor? ¿La caza no tiene sus fatigas, la pesca sus peligros y la guerra sus incertidumbres? Y si el hombre indica amar esta vida aventurera, si tiene un instinto codicioso de esta especie de peligros, si el salvaje goza con delicia de una ociosidad comprada á tanto precio, ¿se deberá inferir de esto que es mas feliz que nuestros cultivadores? no; el trabajo de estos es mas uniforme, pero su recompensa está mas asegurada; la suerte de la muger es mas dulce; la infancia y la vejez tienen mas recursos; la especie se multiplica infinitamente mas, y esto solo basta para conocer de qué lado está la superioridad de la felicidad. Asi las leyes creando la riqueza son las bienhechoras de los que quedan en la pobreza natural; porque estos participan tambien mas ó menos de los placeres, de los provechos y de los socorros de una sociedad civilizada: su industria y su trabajo les coloca entre los candidatos de la fortuna; ¿y no tienen tambien sus placeres de adquisicion? ¿la esperanza no acompaña á sus trabajos? ¿la seguridad que les da la ley es menos importante? Los que miran desde lo alto á las clases inferiores ven todos los objetos mas pequeños, pero mirando desde

la base de la pirámide, la punta es la que desaparece. Si lejos de estas comparaciones no piensa el hombre en hacerlas, nunca se atormenta por lo imposible, de manera que bien considerado todo, la proteccion de las leyes puede contribuir tanto á la felicidad de la choza, como á la seguridad del palacio.

Es muy extraño que un escritor tan juicioso como Beccaria haya interpolado en una obra dictada por la mas sana filosofia una duda subversiva del orden social. *El derecho de propiedad*, dice, *es un derecho terrible, y que tal vez no es necesario*. Es verdad que se han fundado sobre este derecho algunas leyes barbaras y tiránicas, y que se ha hecho de él un abuso horrible, pero el derecho mismo solo presenta ideas de placer, de abundancia y de seguridad. Este derecho es el que ha domado la aversion natural al trabajo, el que ha puesto la tierra bajo el imperio del hombre, el que ha hecho cesar la vida errante de los pueblos, el que ha creado el amor de la patria y el de la posteridad. Gozar prontamente, gozar sin trabajo es el deseo universal de los hombres, y este deseo es terrible, pues armaria á todos los que no tienen nada, contra todos los que tienen algo; pero el derecho que reprime este deseo es el mas hermoso triunfo de la humanidad sobre ella misma.

CAPITULO X.

Analisis de los males que resultan de los atentados contra la propiedad.

Ya hemos visto que la subsistencia se afianza en las leyes que aseguran á los trabajadores los productos de su trabajo; pero conviene analizar mas exactamente los males que produce la violacion de la propiedad, los cuales pueden reducirse á cuatro articulos.

1.º *Mal de no posesion.* Si la adquisicion de una porcion de riqueza es un bien, preciso es que la no posesion sea un mal, aunque mal negativo, y nada mas. Asi, aunque los hombres en el estado primitivo de pobreza no habrán podido sentir la privacion especial de los bienes que no conocian, es claro que han tenido de menos toda la felicidad que resulta de ellos, y de que nosotros gozamos.

La pérdida de una cantidad de bien, aunque se ignorase siempre, no dejaria de ser una pérdida. Si con calumnias quitas á mi amigo la voluntad que tenia de legarme una hacienda que yo no esperaba, ¿por ventura no me causas perjuicio alguno? ¿en qué consiste este perjuicio? en el mal negativo de no poseer lo que á no ser por tus calumnias hubiera poseido.

2.º *Pena de perder.* Yo me imagino como debiendo pertenecerme siempre todo lo que tengo actualmente y debo tener; hago de ello la base de mi esperanza, la esperanza de las personas que dependen de mí, y el apoyo ó cimiento de mi plan de vida. Cada parte de mi propiedad puede tener para mí, á mas de su valor intrínseco, un valor de afeccion como herencia de mis antepasados, recompensa de mi trabajo, ó bien futuro de mis hijos. Todo me representa tambien aquella porcion de mí mismo que he puesto en ello aquellos afanes, aquella industria, aquella economía que se disputa; los placeres presentes para estenderlos á lo venidero. De este modo la propiedad se hace una parte de nuestro ser, y no se nos puede arrancar, sin despojarnos de las mas lisonjeras esperanzas.

3.º *Temor de perder.* A la pena que causa la pérdida se añade la inquietud sobre lo que se posee, y tambien sobre lo que puede adquirirse, porque siendo materias perecederas los mas de los objetos que componen la subsistencia y la abundancia, las adquisiciones futuras son un suplemento necesario de las posesiones presentes.

Quando la falta de seguridad llega á un cierto extremo, el temor de perder no permite gozar de lo que se posee. El cuidado de conservar nos condena á mil precauciones tristes

y penosas, siempre sujetas á desmentirse. Los tesoros desaparecen ó se entierran, el goce se hace sombrío, furtivo, espantadizo y solitario, porque teme que si se muestra hará ver á la codicia la existencia de una presa.

4.^o *Amortizacion de la industria.* Si desespero de asegurarme de los frutos de mi trabajo, no pienso mas que en salir del dia, y no quiero tomarme cuidados que solamente deben aprovechar á mis enemigos; mas para trabajar no basta la voluntad, y se necesitan medios, porque mientras viene la cosecha es preciso subsistir, y una sola pérdida puede imposibilitarme para obrar, sin haber apagado el espíritu de industria, y sin haber paralizado mi voluntad misma. Asi los tres primeros de estos males afectan las facultades pasivas del hombre, pero el cuarto hiere sus facultades activas y amortigua y paraliza mas ó menos. Segun resulta de este analisis, los dos primeros de estos males no pasan del individuo perjudicado; pero los dos últimos se propagan y ocupan en la sociedad un espacio indefinido. Un atentado con la propiedad de uno solo introduce la alarma entre todos los propietarios; este sentimiento se estiende de uno á otro, y el contagio puede al fin propagarse al cuerpo entero de la sociedad.

Para que la industria se desarrolle y estienda, es necesaria la union de poder y de

voluntad; la voluntad depende de los fomentos, alicientes ó estímulos, y el poder de los medios. Estos *medios* son los que los economistas llaman *capital productivo*. Cuando se trata únicamente de un solo individuo, una sola pérdida puede aniquilar su capital productivo, sin que su espíritu de industria se estinga ni aun se minore; cuando se trata de una nacion, la aniquilacion de su capital productivo es imposible; pero mucho tiempo antes de llegar á este término fatal puede el mal haber herido á la voluntad, y el espíritu de industria puede caer en un marasmo funesto en medio de todos los recursos que presente un suelo feraz y privilegiado. Sin embargo, son tantos los resortes que estimulan á la voluntad, que ella resiste á muchas pérdidas y á muchos motivos de desaliento. Una calamidad pasajera por grande que sea, no destruye el espíritu de industria, y se la ve renacer despues de guerras asoladoras que han empobrecido el pais, como se ve á una encina robusta, mutilada por el huracan, reparar sus pérdidas en pocos años, y cubrirse de nuevas ramas. Para extinguir la industria no se necesita menos que la accion de una causa doméstica y permanente, como un gobierno tiránico, una mala legislacion, una religion intolerante y bárbara que rechaza á los hombres, ó una supersticion minuciosa que los embrutece.

Un primer acto de violencia produce desde luego un cierto grado de aprension; esto desanima á los espíritus tímidos; una segunda violencia que sucede bien pronto, produce ya una alarma más considerable. Los más prudentes empiezan ya á limitar sus empresas, y poco á poco abandonan una carrera incierta; y en proporcion que estos atropellos se multiplican, y que el sistema de opresion toma un carácter más habitual, se aumenta la dispersion: los que han huido no son reemplazados: los que han quedado caen en un estado de languidez, y de este modo, al cabo, el campo de la industria batido por estas tempestades, puede llegar á hallarse desierto.

La Asia menor, la Grecia, el Egipto, las costas de Africa, tan ricas en agricultura, en comercio y en poblacion en la época floreciente del imperio romano; qué han venido á ser bajo el despotismo absurdo del imperio turco? Los palacios han quedado reducidos á cabañas, y las ciudades á aldeas. Este gobierno odioso para todo hombre que piensa, nunca ha sabido que un estado solamente puede enriquecerse por un respeto inviolable á las propiedades, y no ha tenido más que dos secretos para reinar, *empobrecer* á los pueblos y *embrutecerlos*. Así es que las más bellas regiones de la tierra marchitas, estériles, ó casi abandonadas, han venido á ser desconocidas bajo el poder de es-

tos bárbaros conquistadores, pues no deben atribuirse estos males á algunas causas remotas: las guerras civiles, las invasiones: las calamidades naturales hubieran podido disipar las riquezas, ahuyentar las artes, y abismar las ciudades: pero los puertos cegados pueden volver á abrirse, las comunicaciones se restablecen, las manufacturas renacen, las ciudades salen de sus ruinas, y todos los estragos se reparan con el tiempo si los hombres continúan siendo hombres; pero ya no lo son en estas desgraciadas regiones en que la desesperacion, efecto tardío, pero inseparable de una larga inseguridad, ha helado todas las facultades activas del alma. Si se quisiera trazar la historia de este contagio, se haria ver que sus primeros síntomas atacaron á la parte rica de la sociedad. La opulencia es el objeto de las primeras degradaciones, y lo supérfluo aparente se desvanece poco á poco; pero la necesidad absoluta se hace obedecer á pesar de los obstáculos, porque es preciso vivir; pero cuando el individuo se limita vivir, el estado se enflaquece, y ya la antorcha de la industria no arroja más que algunas chispas moribundas. Por otra parte, nunca la abundancia es tan distinta de la subsistencia que pueda tocarse á la una, sin dar un golpe peligroso á la otra. Mientras que los unos no pierden más que lo supérfluo, otros pierden una porcion de lo

necesario, porque por el sistema infinitamente complicado de las relaciones económicas, la opulencia de una parte de los súbditos es el único fondo del que otra gran parte saca la subsistencia.

Pero se podría trazar otro cuadro mas hermoso, y no menos instructivo de los progresos de la *seguridad* y de la *prosperidad*, su compañera inseparable.

El norte de América presenta el contraste mas palpable de estos dos estados. Allí la naturaleza salvaje está al lado de la naturaleza civilizada: lo interior de esta inmensa region no ofrece mas que una vasta soledad espantosa; bosques impenetrables ó arenas estériles, aguas corrompidas, vapores impuros, reptiles venenosos; tal es esta tierra abandonada á sí misma. Las hordas feroces que sin fijar su habitacion vagan por estos desiertos, siempre ocupadas en perseguir la caza, y siempre agitadas de rivalidades implacables, nunca se encuentran sino para atacarse, y á veces llegan á destruirse unas á otras; allí las bestias carnívoras no son de mucho tan peligrosas para el hombre como el hombre mismo; pero en los confines de estas horribles soledades, ¡qué aspecto tan diferente se presenta á la vista! Parece que con una sola mirada se abrazan los dos imperios del bien y del mal. Los bosques se han convertido en campos cultivados, los

pantanos se desecan, los terrenos se consolidan y se cubren de prados, de pastos, de animales domésticos y de habitaciones sanas y alegres: allí se levantan ciudades nuevas sobre planes regulares; caminos espaciosos sirven para la comunicacion entre ellas, y todo anuncia que los hombres, buscando los medios de aproximarse, han dejado de temerse, y de degollarse unos á otros; aqui unos puertos de mar llenos de navíos reciben todas las producciones de la tierra, y sirven para la permuta de todas las riquezas. Un pueblo innumerable que vive de su trabajo en la paz, y en la abundancia ha sucedido á algunas cuadrillas de cazadores situados siempre entre la guerra y el hambre. ¿Quién ha hecho estos prodigios? ¿quién ha renovado la superficie de la tierra? ¿quién ha dado al hombre este dominio sobre la naturaleza hermosa, fecundada y perfeccionada? Este genio bienhechor es la *seguridad*.

La seguridad es la que ha hecho esta grande transformacion; ¡y cuán rápidas son sus operaciones! A penas hace dos siglos que Guillermo Penn abordó en aquellas costas salvajes con una colonia de verdaderos conquistadores, porque eran hombres de paz que no mancharon su establecimiento con la fuerza, y que tan solo se hicieron respetar por actos de justicia y de beneficencia.

CAPITULO XI.

Seguridad. Igualdad. Su oposicion.

Consultando á este gran principio de la seguridad ¿qué debe ordenar el legislador en cuanto á la masa de los bienes que existen.

Debe mantener la distribucion de ellos tal cual se halla establecida. Esta es la que bajo el nombre de *justicia* se mira con razon como su primera obligacion. Esta es una regla general y sencilla que se aplica á todos los estados, y se adapta á todos los planes aun á los que son mas contrarios. Nada es mas diverso que el estado de la propiedad en América, en Inglaterra, en Ungría y en Rusia: generalmente en el primero de estos paises el cultivador es propietario: en el segundo arrendador ó colono: en el tercero siervo de la gleba ó del terron, y en el cuarto esclavo. Sin embargo, el principio supremo de la seguridad, es que se conserven todas estas distribuciones, aunque la naturaleza de ellas sea tan diferente y no produzcan la misma suma de felicidad; pero ¿cómo harías otra distribucion sin quitar á alguno lo que tiene? ¿cómo despojarías á los unos sin atentar á la seguridad de todos? Cuando tu nueva reparticion se haya desarreglado, es decir, el dia siguiente que le hayas establecido ¿cómo te dispensarás de hacer otra? ¿y por

qué no corregirás á ésta del mismo modo? Y entretanto ¿qué es la seguridad? ¿dónde está la felicidad? ¿dónde está la industria?

Cuando la seguridad y la igualdad estan en oposicion no se debe dudar un momento: la igualdad es la que debe ceder: porque la primera es fundamento de la vida: subsistencia, abundancia, felicidad, todo depende de ella; pero la igualdad no produce mas que una porcion de bienestar, fuera de que por mas que se haga siempre será imperfecta, porque aunque pudiera existir un dia, las revoluciones del dia siguiente la alterarian; y asi el establecimiento de la igualdad es una pura quimera, y lo mas que se puede hacer es disminuir la desigualdad.

Si algunas causas violentas, como una revolucion de gobierno, un cisma, una conquista causáran algunos trastornos de propiedad, ésta seria una gran calamidad, pero seria pasagera, y podria mitigarse, y aun repararse con el tiempo. La industria es una planta vigorosa que resiste á muchas amputaciones, y en la cual los primeros rayos de calor hacen subir la sabia nutritiva; pero si se trastornára la propiedad con la intencion de establecer la igualdad de bienes, el mal seria irreparable: á Dios la seguridad, á Dios la industria: á Dios la abundancia: la sociedad volveria al estado salvaje de que habia salido.

A su vista ciudades y á su espalda desiertos.

He aquí la historia de los fanáticos. En efecto, si la igualdad debe de reinar hoy, por la misma razón debe reinar siempre, y solamente puede conservarse repitiendo las violencias que la han establecido. Esta operación exige un ejército de inquisidores y de verdugos, sordos al favor como á la queja, insensibles á las seducciones del placer, inaccesibles al interés personal, y en fin, dotados de todas las virtudes en un destino que las destruye todas. El nivel debe continuamente rodar para allanar todo lo que sobresale de la línea legal, y se necesita una vigilancia sin interrupción para volver su porción á los que la han disipado, y despojar á los que con el sudor de su rostro han aumentado el suyo. En semejante orden de cosas solo habria un partido prudente para los gobernados, el de la prodigalidad: solo habria un partido insensato, el de la industria. Este supuesto remedio tan dulce en la apariencia seria un veneno mortal; es un cauterio ardiente que abrasaria y consumiria hasta que hubiese llegado al último principio de la vida. La espada enemiga en sus mayores furrores es mil veces menos temible, porque no hace al estado sino males parciales que el tiempo borra, y que la industria repara.

Se han visto algunas pequeña sociedades que en la primera efervescencia de un entusiasmo religioso han establecido como principio fundamental la *comunidad de bienes*. ¿Y se cree que la felicidad haya ganado algo en esto? Al móvil tan dulce de la recompensa han sustituido el móvil triste de la pena: ha sido necesario representar el trabajo tan fácil y tan ligero cuando lo anima la esperanza, como una penitencia precisa para librarse de suplicios eternos. Sin embargo, mientras el móvil religioso conserva su fuerza, todo el mundo trabaja, mas todo el mundo gime; pero luego que este móvil empieza á debilitarse, la comunidad se divide en dos clases: la una de fanáticos degradados que contraen todos los vicios de la superstición desgraciada, y la otra de pícaros holgazanes que procuran mantenerse en una santa ociosidad á espensas de los necios que les rodean; y la palabra *igualdad* no es mas que un pretesto para encubrir la sustancia que la pereza hace á la industria.

Las perspectivas, pues, de benevolencia y de concordia que han seducido á algunas almas ardientes no son mas en este sistema que unas quimeras de la imaginación. ¿Dónde estaria en la división de los trabajos el motivo determinante para abrazar los mas penosos? ¿Quién se encargaria de las faenas groseras y repugnantes? ¿Quién estaria contento con su

parte, y no pensára que la carga de su vecino era mas ligera que la suya? ¿Cuántos fraudes no hubiera para cargar á otro el trabajo de que uno quisiera eximirse? Y en las particiones ¿qué imposibilidad de satisfacer á todo, de conservar las apariencias de la igualdad, de evitar las envidias, las riñas, las rivalidades, y las preferencias? ¿Quién terminaria las innumerables disputas que continuamente se renovarían? ¿Qué aparato de leyes penales no seria necesario para reemplazar la dulce libertad de la eleccion, y la recompensa natural de los cuidados que cada uno se toma para sí mismo? La mitad de la sociedad no seria bastante para arreglar la otra mitad. Asi es que este inicuo y absurdo sistema tan solo ha podido mantenerse bajo la sombra de la esclavitud política y religiosa, cual era la de los ilotas de Lacedemonia, y la de los indios del Paraguay, sujetos á los establecimientos de los jesuitas, aunque la de estos últimos era mil veces mas suave y humana: invenciones sublimes de legisladores que para ejecutar un plan de igualdad hacen dos porciones iguales de bien y de mal, y ponen en una todo el goce, y en la otra toda la pena.

CAPITULO XII.

Seguridad. Igualdad. Medio de conciliarlas.

¿Es, pues, necesario que entre dos rivales, la seguridad y la igualdad, haya una oposicion y guerra eterna? Hasta un cierto punto son incompatibles, pero con un poco de paciencia y de seguridad se las puede conciliar por grados.

El único mediador entre estos intereses contrarios es el tiempo. Si quieres seguir los consejos de la igualdad sin faltar á los de la seguridad, espera la época que da fin á las esperanzas y á los temores, la época de la muerte.

Cuando algunos bienes han quedado vacantes por el fallecimiento de los propietarios, la ley puede intervenir en la distribucion que ha de hacerse, ya sea limitando en ciertos puntos la facultad de testar para evitar una acumulacion muy grande de riqueza en las manos de uno solo, ya sea sirviéndose de las sucesiones para algunas ideas de igualdad, en el caso en que el difunto no haya dejado ni conyuge, ni parientes en línea recta, y no haya hecho uso del poder de testar. En este caso se trata de nuevos adquirentes, cuyas esperanzas no estan formadas, y la ley puede hacer el

bien de todos sin burlar la esperanza á nadie. Aquí no hago mas que indicar un principio; las esplicaciones de él se verán en el libro segundo.

Cuando se trata de corregir una clase de desigualdad civil, como la esclavitud, debe igualmente atenderse al derecho de propiedad, someterse á una operacion lenta, y adelantarse hácia el objeto subordinado sin sacrificar el objeto principal. Los hombres que por estas graduaciones hayan recobrado la libertad serán mas dignos de ella que si se les hubiera enseñado á pisar la justicia para introducirlos á un nuevo orden social.

Observemos que en una nacion que prospera por su agricultura, sus manufacturas y su comercio, hay un progreso continuo hácia la igualdad, y si las leyes nada hicieran para combatirla, sino mantuvieran ciertos monopolios, si dejaran en libertad á la industria y al comercio, sino permitieran los mayorazgos se veria que sin esfuerzo, sin revolucion, sin movimientos violentos se subdividirian poco á poco las grandes propiedades, y que serian muchos mas los hombres que participarian de los moderados favores de la fortuna. Este seria el resultado natural de los hábitos opuestos que se forman en la opulencia y en la pobreza: la primera pródiga y vana no quiere mas que gozar sin hacer nada: la segunda acostumbrada

á la oscuridad y á las privaciones, halla sus placeres en su trabajo y en su economía.

A esto se debe la mudanza que se ha hecho en la Europa por el progreso de las artes y del comercio, á pesar de todos los obstáculos de las leyes. No estamos aun muy lejos de aquellos siglos de la feudalidad en que el mundo estaba dividido en dos clases, la una de algunos grandes propietarios que lo tenían todo, y la otra de una multitud de siervos que no tenían ni eran nada. Aquellas alturas piramidales han desaparecido ó se han gastado, y de sus materiales, dispersos por todas partes, han formado los hombres industriosos los nuevos establecimientos, cuyo número infinito justifica el aumento de felicidad debido á la civilizacion moderna. Luego se puede concluir que la *seguridad*, conservando su rango como *principio supremo*, conduce indirectamente á procurar la *igualdad*, en vez de que tomada esta por base de la organizacion social, destruiria la *seguridad*, y se destruiría á si misma.

CAPITULO XIII.

Sacrificio de la seguridad á la seguridad.

Este título á primera vista parece una paradoja, pero es facil hallar el sentido de ella.

Hay que hacer una distincion importante

entre la perfeccion ideal de la seguridad, y la perfeccion practicable: la primera exigiria que en jamas se quitara nada á nadie, la segunda se verifica sino se quita mas que lo necesario para conservar el resto.

Este sacrificio no es un atentado contra la seguridad, sino tan solo un desfalco. El atentado es un golpe imprevisto, un mal que no se puede calcular, una irregularidad que no tiene principio fijo, parece que el atentado deja en peligro todo lo que queda, y produce una alarma general; pero el desfalco es una deducccion fija, regular y necesaria con que se cuenta, y que solamente produce un mal de primer orden, sin peligro, sin alarma, y sin desaliento para la industria. Una misma suma de dinero, segun el modo con que se saca al pueblo, tendrá el uno ó el otro de estos dos caracteres, y producirá consiguientemente ó los efectos mortíferos de la inseguridad, ó los efectos vivificantes de la confianza.

Por lo que toca á la necesidad de estos desfalcos, ella es evidente. Trabajar y guardar á los trabajadores son dos funciones diferentes, é incompatibles á un mismo tiempo. Es, pues, preciso que los que producen las riquezas con el trabajo, desfalquen una porcion de ellas para mantener á los que trabajan en guardar al estado. La riqueza no puede defenderse sino á su propia costa.

La sociedad, atacada por algunos enemigos ya extranjeros, ó ya domésticos, solo puede conservarse á costa de la seguridad, no solamente de estos mismos enemigos, sino tambien de aquellos á quienes se quiere proteger.

Si hay algunos que no perciben esta connexion necesaria, es porque en este punto, como en otros muchos, la necesidad de hoy eclipsa la de mañana.

El gobierno entero no es mas que un encadenamiento de sacrificios, y el mejor de los gobiernos es aquel en que el valor de estos sacrificios está reducido á su menor término. La perfeccion práctica de la seguridad es una cantidad que propende sin cesar á acercarse á la perfeccion ideal, sin poder jamas llegar á ella.

“No se debe sacar al pueblo lo preciso para sus necesidades reales, dice Montesquieu en su *Espíritu de las leyes* (lib. 13, cap. 1.^o), por atender á necesidades imaginarias del estado. Las necesidades imaginarias son lo que exigen las pasiones y las flaquezas de los que gobiernan; el atractivo de un proyecto extraordinario, el deseo desarreglado de una gloria vana, y una cierta impotencia de espíritu contra los caprichos. Los que con un espíritu inquieto estaban al frente de los negocios bajo las órdenes del príncipe, han pensado frecuentemente que las necesidades del

estado eran las necesidades de sus almas pequeñas.”

El autor de las cartas persianas hizo demasiados capítulos en el *espíritu de las leyes*. ¿Qué es lo que se aprende en esta descripción satírica? Si Montesquieu hubiera tenido la condescendencia de hacer una enumeración sencilla de las verdaderas necesidades del estado, hubiera dado á entender mejor lo que son necesidades imaginarias del estado.

Yo voy á presentar un catálogo de los casos en que es necesario el sacrificio de alguna porción de seguridad, de propiedad para conservar la masa mayor de ella.

1.º Necesidades generales del estado para su defensa contra los enemigos exteriores.

2.º Necesidades generales del estado para su defensa contra los enemigos interiores ó contra los delincuentes.

3.º Necesidades generales del estado para subvenir á las calamidades físicas.

4.º Multas á cargo de los delincuentes ó como pena, ó como indemnizaciones en favor de las partes perjudicadas.

5.º Ocupación de las propiedades de los particulares para poder estender y ejercer algunos poderes contra los males referidos, por la justicia, la policía y por la milicia.

6.º Limitación de los derechos de la propiedad ó del uso que cada propietario hará de

sus propios bienes para estorbarle que se dañe á sí mismo ó á los otros (1).

En todos estos casos la necesidad es demasiado evidente para que sea preciso probarla; pero conviene observar que las mismas reservas se aplicarán igualmente á las otras ramas de la seguridad. Por ejemplo, no es posible conservar los derechos de la persona y del honor

(1) Se posee un derecho general de propiedad sobre una cosa cuando se la puede aplicar á todo, excepto á ciertos usos que estan prohibidos por algunas razones especiales. Estas razones pueden reducirse á tres artículos. 1.º Detrimento privado, cuando un cierto uso de la cosa perjudicaria á otro individuo, sea en sus bienes, sea de otro modo. *Si utere tuo, ut alium non lædas. Sic utere tuo, ut alienum non lædas.*

2.º Detrimento público, el que podria resultar á la comunidad en general. *Sic utere tuo, ut rempublicam non lædas.*

3.º Detrimento del individuo mismo. *Sic utere tuo, ut temetipsum non lædas.*

Esta espada es mia en plena propiedad: pero por muy plena que sea esta propiedad con respecto á mil usos, no puedo servirme de ella, ni para herir á mi vecino, ni para cortar sus vestidos, ni hacerla brillar en señal de insurrección para trastornar el gobierno. Si soy menor ó maníatico se me puede quitar por el recelo de que no me haga mal á mi mismo.

Un derecho de propiedad absoluto é ilimitado sobre un objeto cualquiera seria casi el derecho de cometer todos los delitos. Si yo tuviera un derecho semejante sobre el palo que acabo de cortar, podia servirme de él para maltratar á los que pasan, ó convertirle en cetro para hacer un simbolo de mando real, ó un idolo para ofender á la religion nacional.

sino con el auxilio de las leyes penales; y las leyes penales apenas se ejecutan sino á espensas de la persona ó del honor.

CAPITULO XIV.

De algunos casos sujetos á disputa.

¿Deben contarse entre las necesidades del estado á que es necesario atender por medio de algunas contribuciones forzadas, el cuidado de los indigentes, el culto público, y la cultura de las ciencias y de las artes?

SECCION I.

De la indigencia.

En el mas alto grado de prosperidad social la masa mayor de los súbditos no tendria otro recurso que su industria diaria, y por consiguiente estará siempre muy espuesta á la indigencia, y siempre en riesgo de caer en esta situacion por los accidentes, por las revoluciones del comercio, por las calamidades nacionales, y en especial por las enfermedades. La infancia carece de facultades para poder subsistir por sus propias fuerzas; la vejez caduca ha dejado ya de tenerlas, y los dos extremos de la vida se semejan por su impotencia y por

su flaqueza. Aunque el instinto natural, la humanidad y el pudor aseguren con el concurso de las leyes á los niños y á los viejos los cuidados y la proteccion de la familia, estos socorros son precarios, y los que los dan pueden verse muy pronto reducidos á necesitarlos para sí mismos. Una familia numerosa mantenida en la abundancia por el trabajo de dos esposos, está espuesta continuamente á perder por la muerte de uno de ellos la mitad de sus recursos, y perderlos todos por la muerte del otro.

La suerte de la vejez caduca es todavía mas deplorable que la de la infancia, porque el amor que baja tiene mas fuerza que el amor que sube, y el reconocimiento es menos poderoso que el instinto. La esperanza se adhiere á los entes débiles que empiezan la vida, y nada dice en favor de los que la acaban; pero suponamos, lo que no es raro, todo el cuidado posible por los viejos, la idea de cambiar el papel de bienhechor, verterá siempre mas ó menos amargura en los beneficios que reciban, sobre todo en aquella época de decadencia en que la sensibilidad mórbida del alma haria dolorosa una mudanza indiferente en sí misma.

Este aspecto de la sociedad es el mas triste de todos: se representa uno este largo catálogo de males que van todos á parar en la indigencia, y por consiguiente en la muerte bajo sus

formas mas terribles. Este es el centro, hácia el cual la inercia sola, esta fuerza que obra sin descanso, hace gravitar la suerte de todos los mortales. Es necesario luchar con un esfuerzo continuo contra la corriente para no ser arrastrado al fin de este abismo, y á nuestro lado mismo vemos que los mas diligentes, los mas virtuosos se resbalan á veces en él por una tendencia fatal, ó se precipitan por reveses inevitables.

Para hacer frente á estos males, no hay mas que dos medios independientes de las leyes: *el ahorro y las contribuciones voluntarias.*

Si estos dos recursos pudieran constantemente bastar, seria menester guardarse muy bien de hacer intervenir á las leyes de socorrer á los pobres; porque la ley ofrece á la indigencia un socorro independiente de la industria, ó á lo menos contra la frugalidad. El móvil del trabajo y de la economía es la necesidad presente, y el temor de la necesidad futura; y por consiguiente la ley que quita esta necesidad y este temor, seria un fomento para la pereza y para la disipacion. De esto se acusa con razon á la mayor parte de los establecimientos creados en favor de los pobres.

Pero estos dos medios son insuficientes, de lo que cualquiera puede convencerse con un ligero exámen. Por lo que toca al *ahorro*, si los mayores esfuerzos de la industria no pueden

ser bastantes para el mantenimiento diario de una clase muy numerosa, aun lo serán menos para hacer ahorros para lo venidero. Otros podrán suplir con el trabajo de cada dia los gastos de cada dia; pero no tendrán sobrante que poner en depósito, para convertirlo en necesario de un tiempo lejano. Asi no queda mas que una tercera clase que podria acudir á todo, economizando en la edad del trabajo, para la época en que ya no se puede trabajar, y estos últimos son los únicos á que se puede hacer un crimen de la pobreza.

“La economía, se dirá, es un deber, y si no lo han desempeñado peor para ellos. La miseria y la muerte les esperan tal vez; pero á nadie pueden acusar de esto sino á sí mismos. Sin embargo, su catástrofe no será del todo inútil y sin provecho, porque servirá de leccion á los pródigos. Esta es una ley establecida por la naturaleza, y una ley que no está como las de los hombres sujeta á la incertidumbre y á la injusticia: la pena caerá solamente sobre los culpados, y se proporcionará por sí misma á la culpa.”

Este lenguaje severo podia justificarse si el objeto de la ley fuera la venganza: pero el principio de utilidad condena esta venganza misma como un motivo impuro fundado sobre la antipatía, y estos males, este abandono, esta indigencia que mirais en vuestra cólera como un

justo castigo de la prodigalidad; ¿cuál será su fruto? ¿teneis certeza de que estas víctimas sacrificadas prevendrán en otros con su ejemplo las faltas que las han conducido á la desdicha? Esto seria conocer bien mal las disposiciones del corazon humano. La miseria y la muerte de algunos pródigos, si se pueden llamar pródigos á unos desdichados que no han sabido privarse de los goces infinitamente pequeños de su estado, que no han conocido el arte penoso de luchar con la reflexion contra todas las tentaciones del momento, su miseria, digo, y su muerte misma tendrán como instruccion poquísima influencia sobre las clases laboriosas de la sociedad. Este triste espectáculo, cuyas circunstancias en la mayor parte sepultaria la vergüenza ¿tendria como los suplicios de los malhechores una publicidad que cautivase la atencion, y no permitiese ignorar la causa de él? Aquellos para quienes esta leccion seria mas necesaria ¿sabrian dar á este suceso la interpretacion conveniente? ¿verán siempre la conexion que se supone entre la imprudencia como causa, y la desdicha como efecto? No podrán atribuir esta catástrofe á algunos accidentes imprevistos é imposibles de preveer? En vez de decir, hé aqui un hombre que ha sido el autor de su perdicion, y su indigencia debe enseñarme á trabajar y á ahorrar sin descanso; ¿no dirán muchas veces con una apariencia de

razon; hé aqui un desgraciado que ha trabajado infinito para nada, y que prueba bien la vanidad de la prudencia humana..... Sin duda que esto seria razonar mal, pero, ¿deberia castigarse tan rigurosamente un error de lógica, una simple falta de reflexion, en una clase de hombres destinados á ejercitar sus manos mas que su entendimiento?

Por otra parte, ¿cómo puede pensarse de una pena que retarda su ejecucion hasta el último extremo de la vida, deba empezar por vencer el otro extremo, esto es, en la juventud, el ascendiente de los motivos mas imperiosos? ¿Cuánto se debilita por la distancia esta pretendida leccion! ¿Qué poca analogía hay entre el viejo y el jóven! ¿qué poco significa el ejemplo del uno para el otro! En la edad del último la idea de un bien, la de un mal inmediato, ocupando toda la esfera de la reflexion, excluyen la idea de los bienes y los males lejanos: si quereis obrar sobre él, ponedle muy cerca del motivo: mostradle, por ejemplo, en perspectiva una boda ó cualquier otro placer; pero una pena puesta en un término de distancia fuera de su orizonte intelectual, es una pena enteramente perdida. Se trata de determinar a hombres que piensan muy poco, y para sacar instruccion de una desgracia tal, seria menester que pensasen mucho: ¿para qué puede ser bueno, pregunto yo, un medio político destinado

á la clase que menos prevee si es de tal naturaleza que solo puede aprovechar á los prudentes?

Recapitulemos. El recurso del ahorro es insuficiente: 1.º Lo es evidentemente para los que no ganan bastante para subsistir: 2.º Para los que no ganan mas que lo meramente preciso. En cuanto á la tercera clase que abraza todos los que no estan comprendidos en las dos anteriores, el ahorro no seria insuficiente en sí mismo: pero viene á serlo en parte por la imperfeccion natural de la prudencia humana.

Pasemos al otro recurso: las *contribuciones voluntarias*: este tiene tambien muchas imperfecciones.

1.º *Su incertidumbre*. Este recurso padecerá vicisitudes diarias, como los bienes y la liberalidad de las personas de que depende; si es insuficiente, la insuficiencia se manifestará por la miseria, y por la muerte; y si es superabundante ofrecerá una recompensa á la pereza y á la profusion.

2.º *La desigualdad de la carga*. Este suplemento á las necesidades de los pobres se forma enteramente á costa de los mas humanos, de los mas virtuosos individuos de la sociedad, muchas veces sin proporcion con sus medios, mientras que los avaros y los de un corazon duro calumnian á los indijentes para colorear su

insensibilidad con un barniz de sistema y de razon. Este recurso será, pues, un favor concedido al egoismo, y una pena impuesta á la humanidad, la primera de las virtudes.

Digo una pena, porque aunque estas contribuciones tengan el nombre de voluntarias, ¿cuál es el motivo de que resultan? Sino es un temor religioso, ó un temor político, es una simpatía tierna, pero triste la que preside á estos actos generosos. No es la esperanza de un placer lo que se compra á este precio, es el tormento de la compasion de lo que se pretende librar por este sacrificio; y asi se ha observado en un pais (en Escocia) en que la indigencia está reducida á este triste recurso que el pobre halla mas socorros en la clase mas inmediata á la pobreza.

3.º *Los inconvenientes de distribucion*. Si estas contribuciones se abandonan á la casualidad, como las limosnas en los caminos reales, si se dejan pagar segun se presenta la ocasion sin algun conducto que medie entre el individuo que dá, y entre el que pide, la incertidumbre sobre la suficiencia de estas limosnas, se agravará con otra incertidumbre. ¿Cómo se ha de poder apreciar en una multitud de casos el grado de mérito ó de necesidad? ¿el dinero de la pobre viuda no irá á veces á aumentar el tesoro efímero de la muger impura? ¿se hallarán muchos corazones generosos, muchos

Sydney, que aparten la copa vivificante de sus labios sedientos, diciendo: *Yo puedo esperar todavía, socorred primero á este necesitado que tiene mas necesidad que yo.* ¿se puede ignorar que en la recepcion de estos dones fortuitos no es la virtud modesta, no es la verdadera pobreza regularmente muda y vergonzosa la que obtiene la mejor parte? Para medrar en este teatro oscuro se necesita intriga y manejo como en el teatro brillante del mundo: el que sabe importunar, adular, mentir, mezclar segun la ocasion, la audacia á la bajeza, y variar sus imposturas, tendrá sucesos á que el indigente virtuoso sin artificio, y que conserve algun honor en su miseria, jamás podrá llegar.

El talento modesto y verdadero.

Huye la afrenta que otra vez le hicieron,

Se retira, y esconde avergonzado:

Los falsos son honrados, sin vergüenza,

Flexibles, diestros, jamás se cansan

De imitar y porfiar hasta que logran.

Lo que Voltaire dice de los talentos se puede tambien aplicar á la mendicidad. En el reparto de las contribuciones voluntarias raras veces la proporcion del pobre honrado y virtuoso será igual á la del pobre desvergonzado y bajo.

¿Se pondrán estas contribuciones en un fon-

do comun para que despues las distribuyan algunas personas escogidas? Este método es muy preferible, porque permite un exámen regular de las necesidades y de las personas, y propende á proporcionar los socorros; pero tiene tambien una tendencia á disminuir las liberalidades. El beneficio que vá á pasar por manos estrañas, cuya aplicacion yo no seguiré, y cuyo placer y mérito inmediato no tendré, tiene algo de abstracto que resfria la voluntad. Lo que doy yo mismo lo doy en el acto mismo en que soy conmovido por la desgracia, y en el que el clamor del pobre ha resonado en mi corazon, en que no hay mas que yo que le socorra...

Lo que yo diera en una contribucion general, puede no tener un destino conforme á mis deseos; este poco dinero, que es mucho para mí, y para mi familia ¿qué será mas que una gota de agua, en la masa de contribuciones por una parte, y en la multitud de necesidades por otra? A los ricos toca mantener á los pobres... asi razonan muchos, y por esto las contribuciones tienen mejor éxito cuando se trata de una clase determinada de individuos, que de una multitud indefinida, como la masa entera de los pobres. Sin embargo, esta masa es á la que debe asegurarse la permanencia de los socorros.

Me parece que segun estas observaciones, puede sentarse como un principio general, que

el legislador debe establecer una contribucion regular para las necesidades de la indigencia, en la inteligencia que solo se considerarán indigentes aquellos que carezcan de lo necesario, pero de esta definicion se sigue que el título de indigente, como indigente, es mas fuerte que el título de propietario de un sobrante, como propietario; porque la pena de muerte, que al fin caeria sobre el indigente abandonado, siempre será un mal mas grave que la pena de esperanza engañada que cae sobre el rico cuándo se le quita una parte limitada de su sobrante (1).

En cuanto á la medida de la contribucion legal, ésta debe reducirse á lo absolutamente necesario; porque pasar mas allá seria agravar la industria en favor de la pereza. Los establecimientos en que se da mas de lo necesario no son buenos sino cuando se mantienen á costa de los particulares; porque estos pueden tener discernimiento en la aplicacion de los socorros, y aplicarlos á clases determinadas.

Los pormenores sobre el modo de establecer esta contribucion, y distribuir el producto de ella, pertenecen á la economía política, del

(1) Si esta deducion se establece sobre un pie fijo, sabiendo de antemano cada propietario cuanto debe dar, la pena de esperanza engañada desaparece y da lugar á otra un poco diferente por su naturaleza, y menor en grado.

mismo modo que el buscar medios de fomentar el espíritu de economía y de prevision en las clases inferiores de la sociedad.

Tenemos sobre esta materia tan interesante algunas memorias instructivas, pero no hay un tratado que abrace todo la cuestion. Es necesario empezar por la teoría de la pobreza, es decir, por la clasificacion de los indigentes, y de las causas que producen la indigencia para proporcionar á ellas las precauciones y los remedios (1).

SECCION II.

De los gastos del culto.

Si se considera á los ministros de la religion como encargados de mantener una de las sanciones de la moral (la sancion religiosa) deben los gastos de su manutencion pertenecer á la misma rama que los de la justicia y de la policía, esto es, á la seguridad interior. El clero es un cuerpo respetable de inspectores y de maestros de la moral que forman, por decirlo así, la vanguardia de la ley; que no tienen poder

(1) Bentham ha publicado una obra sobre esta materia despues que yo habia redactado los principios del código civil. Hay un compendio de ella bajo este título: *Bosquejo de una obra en favor de los pobres, por Jeremias Bentham, publicado en francés por Adriano Duquesroy.*

esterno contra los delitos; pero combaten los vicios que los engendran, y que manteniendo las costumbres y la subordinacion hacen mas raro el ejercicio de la autoridad. Si se les encargaran todas las funciones que convenientemente se les podrian señalar para la educacion de las clases inferiores, para la promulgacion de las leyes, para el cuidado de diversos instrumentos y registros públicos, seria mas manifiesta la utilidad de su ministerio; y cuantos mas verdaderos servicios hicieran al estado, tanto menos sujetos estarian á la enfermedad de controversias inútiles que nacen del deseo de distinguirse y de la impotencia de ser útil. Conviene dirigir su actividad y su ambicion hácia objetos saludables para que no abusen de su ministerio. Bajo este respeto aun aquellos que no conociesen las bases de la sancion religiosa, no podrian quejarse de que se les hiciera contribuir á su manutencion, pues participarian de sus ventajas.

Pero si hubiera en un país una gran diversidad de cultos y de religiones, y el legislador no se hallára embarazado por algun establecimiento anterior, ó por algunas consideraciones particulares, seria mas conforme á la libertad y á la igualdad el aplicar á la manutencion de cada iglesia, las contribuciones de cada comunidad religiosa. Es verdad que en esta providencia podria temerse del clero el celo

del procelitismo; pero seria igualmente probable que sus esfuerzos recíprocos produjesen una emulacion útil, y que balanceando su influencia establecerian una especie de equilibrio en el fluido de opiniones tan espuesto á tempestades peligrosas.

Podria imaginarse un caso muy desgraciado (1), el de un pueblo á quien el legislador prohibiera el ejercicio público de su religion, y le obligára al mismo tiempo á pagar otra religion que tuviera por enemiga de la suya. Esto seria una doble violacion de la seguridad. Se veria formarse en este pueblo un sentimiento habitual de odio contra su gobierno, un deseo de novedad, un valor feroz, un secreto profundo. El pueblo privado de todas las ventajas de una religion pública, de conductores conocidos, de sacerdotes aprobados, se entregaria á gefes ignorantes y fanáticos; y como la conservacion de este culto seria una escuela de conspiracion, la fé del juramento, en vez de ser la salvaguardia del estado, seria su terror; en vez de ligar los ciudadanos al gobierno, los ligaria contra él, por lo que este pueblo seria tan temido por sus virtudes, como por sus vicios.

(1) No es este un caso imaginario, sino realmente existente en Irlanda.

SECCION III.

De la cultura de las artes y de las ciencias.

No hablaré aquí de lo que puede hacerse á favor de lo que se llama las *artes y las ciencias útiles*; nadie duda que unos objetos de utilidad pública deben ser sostenidos por algunas contribuciones públicas.

Pero cuando se trata de la cultura de las bellas artes, de hermosear un pais, de edificios de lujo, de ornato y de placer, en una palabra, de obras de supererogacion ¿deben imponerse para ellas ciertas contribuciones forzadas? ¿podria justificarse el establecimiento de algunos impuestos que solamente tuvieran este destino brillante pero supérfluo.

No quiero hacer aquí la apología de lo agradable contra lo útil (1), ni aprobar que se ponga al pueblo en estrechez por dar fiestas á una corte, ó por pensionar histriones: pero

(1) Yo no entiendo que haya una oposicion real entre lo útil y lo agradable: todo lo que da placer es útil; pero en el lenguaje comun se llama exclusivamente *útil* lo que produce una utilidad lejana, y *agradable* lo que tiene una utilidad inmediata, ó se refiere al placer presente. Muchas cosas á que se niega el nombre de útiles producen una utilidad mas cierta que aquellas á las que se han apropiado este nombre.

se pueden presentar una ó dos reflexiones por manera de apología.

1.º El gasto que se hace y que se puede hacer para estos objetos, es ordinariamente muy poca cosa comparado con el total de las contribuciones necesarias: si se quisiera restituir á cada uno la parte que tiene en este gasto ¿por ventura no fuera esta impalpable?

2.º Esta parte supererogatoria de las contribuciones, estando confundida con la masa de las que son necesarias, su exaccion es imperceptible: no escita alguna sensacion separada que pueda dar motivo á una queja distinta; y el mal de primer orden, limitado á una suma tan pequeña, no basta para producir un mal de segundo orden.

3.º Este lujo de lo agradable puede tener una utilidad palpable, llamando la concurrencia de los extranjeros que dejan sus capitales en el pais: poco á poco las naciones se hacen tributarias de la que tiene el cetro de la moda.

Una capital fértil en diversiones puede mirarse como un gran teatro, que una multitud de espectadores curiosos sostienen á su costa atraidos de todas partes.

Puede ser tambien que esta preeminencia en los objetos agradables de literatura y de gusto contribuya á conciliar á una nacion la benevolencia de los otros pueblos. Atenas, que se llamaba el ojo de la Grecia, se salvó mas de

una vez por el sentimiento de respeto que inspiraba esta superioridad de civilización. Una auréola de gloria que rodeaba á esta mansion de las bellas artes sirvió mucho tiempo para cubrir su flaqueza, y todos los pueblos cultos se interesaban por la conservación de una ciudad, que era el centro de la urbanidad y de los placeres del espíritu.

Según todo esto, es preciso convenir que este objeto seductor podría abandonarse sin riesgo al único recurso de las contribuciones voluntarias, á lo menos debería antes atenderse á todo lo esencial que á estos de lujo y de puro ornato; el gobierno podrá pensar en cómicos, pintores y arquitectos cuando haya satisfecho á la fé pública, cuando haya indemnizado á los individuos de las pérdidas ocasionadas por las guerras, los delitos y las calamidades públicas, cuando haya provisto la subsistencia de los indigentes: hasta entonces no se podría justificar la preferencia que se diese á estos accesorios brillantes sobre los objetos de necesidad.

Esta preferencia es además contraria al interés del soberano; pues las censuras que se hagan de él serán siempre exageradas; y para hacerlas no se necesita talento, sino tan solo pasión y mal humor. Todos saben hasta qué punto en nuestros días se ha hecho uso en algunos escritos de una elocuencia vulgar para

inflamar al pueblo contra el gobierno de los reyes; y sin embargo, á pesar que en este punto todo conspira á hacer ilusión á los príncipes ¿han caído jamás estos por el lujo de las diversiones en los mismos excesos que algunas repúblicas? Atenas en la época de sus mayores peligros, despreciando á la vez la elocuencia de Demóstenes y las amenazas de Filipo, conocía una necesidad más urgente que la de su defensa, y un objeto más principal que la conservación de su libertad: y la prevaricación más grave consistía en gastar aun para el bien del estado los fondos destinados á mantener el teatro: y en Roma ¿no llegó hasta el furor la pasión de los espectáculos? Fue necesario prodigar los tesoros del mundo y los despojos de las naciones para cautivar los sufragios del pueblo rey: el terror se extendía en todo un país, porque un procónsul quería dar una fiesta en Roma, y una hora de las magnificencias del circo constituía en la desesperación á cien mil habitantes de las provincias.

CAPITULO XV.

Ejemplos de algunos atentados contra la seguridad.

No será inútil presentar algunos ejemplos de lo que yo llamo *atentados contra la seguri-*

dad; porque así se hará mas claro el principio, y se demostrará que lo que se dice injusto en la moral, no puede ser inocente en la política. Es muy comun escusar y autorizar con un nombre lo que seria odioso con otro.

No puedo menos de observar aqui los malos efectos de una rama de la educacion clásica. Desde muy temprano se acostumbra á los jóvenes á ver en la historia del pueblo romano muchos actos públicos de injusticia, atroces en sí mismos, pero á pesar de esto condecorados con nombres especiosos, siempre acompañados de un elogio fastuoso de las virtudes romanas. La abolicion de las deudas hace un gran papel desde los primeros tiempos de la república. Una retirada del pueblo al monte Aventino, cuando el enemigo estaba á las puertas de la ciudad, forzaba al senado á pasar la esponja por los derechos de los acreedores. El historiador escita todo nuestro interés en favor de los deudores fraudulentos, que se libraban de sus deudas con una bancarrota, y procura hacer odiosos á los que por una violencia eran despojados de su propiedad; ¿y qué fruto se sacaba de esta iniquidad? La usura que servia de pretesto á este robo no podia dejar de aumentarse desde el dia siguiente á esta catástrofe; porque la tasa exorbitante del interés no era otra cosa que el precio de los riesgos inherentes á la incertidumbre de las obligaciones.

La fundacion de sus colonias, como la obra de una política profunda, y sin embargo; ¿á qué se reducía esta operacion? A despojar en los países conquistados á una parte de los propietarios legítimos, para crear propiedades de favor ó de recompensa. Este derecho de gentes, tan cruel en sus efectos inmediatos, era ademas funesto por sus consecuencias.

Una vez acostumbrados los romanos á violar todos los derechos de la propiedad, ya no supieron dónde pararse en esta carrera. Tal fue el origen de aquella pretension perpétua de una nueva division de tierras, que fue el votafuego eterno de los sediciosos, y contribuyó mucho en el gobierno de los triunviros al horrible sistema de las confiscaciones generales.

La historia de las repúblicas de la Grecia nos presenta á cada paso hechos de la misma especie, contados siempre de un modo plausible, como para alucinar y estraviar á los espíritus superficiales, ¿cuántos sofismas sobre la particion de tierras que ejecutó Licurgo, para que sirviese de base á su institucion guerrera, en la cual por la desigualdad mas chocante, todos los derechos estaban de un lado, y toda la esclavitud del otro (1)?

(1) Parece que esta particion de tierras fue entre todos los establecimientos de Licurgo, el que encontró menos

Los atentados contra la seguridad que tienen tantos defensores cuando se habla de griegos y romanos, no han sido tratados con la misma indulgencia cuando se habla de los sultanes del Oriente. El despotismo de uno solo no tiene nada de seductor, porque lo refiere todo evidentemente á su persona, y hay millones de probabilidades de que por una vez que se goce se padecerá mil; pero el despotismo que ejerce la muchedumbre engaña á los espíritus flacos por una falsa imágen del bien público; porque cada uno con su imaginacion se coloca en el gran número de los que mandan, en vez de ponerse en el número de los que obedecen, padecen y ceden. Dejemos, pues, en paz á los sultanes y á los visires, porque podemos estar seguros que sus injusticias no serán cohonestadas por las adulaciones de los historiadores; y su reputacion sirve de antidoto contra su ejemplo.

Por la misma razon nos podemos excusar de insistir sobre los atentados de la especie de las bancarrotas nacionales; pero advertiremos de paso un efecto singular de la fidelidad á

resistencia. Solamente puede esplicarse este fenómeno extraordinario, suponiendo que en una larga anarquía la propiedad habria casi perdido su valor. Los mismos ricos podian ganar en esta operacion, porque diez huebras de tierra seguras, valian menos que mil inciertas.

cumplir las obligaciones sobre la autoridad misma del príncipe.

En Inglaterra despues de la revolucion siempre han sido sagrados los empeños del estado, y así los particulares que tratan con el gobierno jamas han pedido otra prenda que su hipoteca sobre la renta pública, y la percepcion de los impuestos ha quedado siempre bajo el poder del rey. En Francia bajo la monarquía fueron tan frecuentes las violaciones de la fé pública, que los que hacian anticipaciones de algunos fondos al gobierno, estaban, habia mucho, en la costumbre de hacerse dar la percepcion de las contribuciones para pagarse ellos mismos; pero la intervencion de estos acreedores costaba cara al pueblo, á quien no tenian interés en aligerar sus cargas, y aun mas al príncipe á quien privaban del afecto de sus súbditos.

Cuando en nuestros dias el anuncio de un *deficit* sobresaltó á todos los acreedores del estado, esta clase tan interesada en Inglaterra en la conservacion del gobierno, se mostró en Francia muy deseosa de una revolucion, y todos creyeron que estribaba su seguridad en quitar al soberano la administracion de las rentas públicas, y en depositarla en un consejo nacional. Ya se ha visto de qué modo ha correspondido el suceso á sus esperanzas; pero no por esto es menos importante observar que la

caída de esta monarquía, que parecía inespugnable, se debe como primera causa á la desconfianza fundada en tantas violaciones de la fé pública.

Pero nos contentaremos con señalar solamente algunos entre tantos *atentados contra la seguridad*, cometidos por ignorancia, por inadvertencia ó por razones falsas.

1.º Se pueden tener por tales todos los *impuestos mal establecidos*. Por ejemplo, los que no guardan proporcion con los bienes del contribuyente, y favorecen al rico en perjuicio del pobre. El peso del mal se aumenta por el sentimiento de la injusticia cuando uno es forzado á pagar mas de lo que pagaría si todos los interesados pagasen en la misma proporcion.

Las *corveas* son el colmo de la desigualdad, porque recaen sobre los que no tienen otros bienes que sus brazos.

Los impuestos establecidos sobre un fondo incierto, y que pueden recaer sobre personas que no tienen que pagar. El mal entonces toma otro giro: se libra uno del impuesto por la indigencia; pero es para padecer males mas graves. En lugar de los inconvenientes del impuesto vienen las penas de la privacion, y por esto la capitacion es tan mala; porque de que un hombre tiene cabeza, no se sigue que tiene otra cosa.

Los impuestos que esclavizan la industria,

los monopolios, las maestrias y gremios. El modo de apreciar estos impuestos no es considerar lo que dan, sino lo que estorban adquirir.

Los impuestos sobre los comestibles necesarios: aunque de ellos se siguen privaciones físicas, enfermedades, la muerte misma, nadie lo advierte; porque estas penas causadas por una falta de gobierno se confunden con los males naturales que él no puede prevenir.

Los impuestos sobre las ventas de bienes raíces que se enagenan entre vivos: en general, la necesidad es el motivo de estas ventas, y el fisco, interviniendo en esta época de estrechez, cobra una multa extraordinaria de un individuo, cuyo único delito es ser desgraciado.

Los impuestos sobre ventas públicas, sobre muebles que se enagenan en almonedas: aquí la necesidad es evidente, es extrema, y la injusticia fiscal es palpable.

Los impuestos sobre los procesos: estos comprenden toda especie de atentados contra la seguridad, pues equivalen á negar la proteccion de la ley á todos los que no pueden pagarla, y por consiguiente ofrecen una esperanza de impunidad al delincuente; porque para evitar la pena basta que escoja, y tome por objeto de sus injusticias á personas que no puedan anticipar los gastos de un proceso, ó esponerse á los riesgos de él.

2.º *La subida forzada del valor de la moneda.* Otro atentado contra la seguridad, que en realidad es una bancarrota, pues no se paga lo que se debe: una bancarrota fraudulenta, pues se aparenta pagar; pero un fraude necio á nadie engaña. Es tambien proporcionalmente una abolicion de deudas, porque el robo que el príncipe hace á sus acreedores autoriza á cualquiera deudor para hacerlo á los suyos, sin que de ello saque ningun provecho el tesoro público; porque luego que se ha terminado esta cadena de injusticias, la operacion, despues de haber estinguído la confianza, arruina á los súbditos honrados, enriquece á los bribones, desarregla el comercio, turba el sistema de los impuestos, y causa mil males individuales, no deja la menor utilidad al gobierno que se ha deshonrado con ella. El gasto y el recibo guardan las mismas proporciones.

3.º *Reduccion forzada del interés del dinero.* Segun la economía política, reducir el interés del dinero por una ley, es perjudicar á la riqueza; porque es prohibir los premios que se deben á la importacion de un capital extranjero, y es tambien prohibir en muchos casos nuevas ramas de comercio, y aun anti-güas, si el interés legal no es suficiente para balancear los riesgos de los capitalistas.

Pero con relacion inmediata á la seguridad, es quitar á los que prestan para dar á los que to-

man prestado. Si se reduce el interés en un quinto, es lo mismo que si unos ladrones robasen á los que prestan la quinta parte de sus bienes.

Si el legislador tiene por conveniente quitar á una clase particular de ciudadanos un quinto de su renta, ¿por qué se para aquí? ¿Por qué no quitarles otro quinto y otro mas? Si esta primera reduccion corresponde á su objeto, igualmente correspondería en la misma proporcion una reduccion posterior, y si la medida es buena en un caso, ¿por qué seria mala en otro?

Es preciso que haya alguna razon para detenerse donde se detiene, y esta razon que le impide dar el segundo paso, debiera ser bastante para estorbarle dar el primero.

Esta operacion seria semejante á un acto que minorase las rentas de las tierras, con el pretesto de que los propietarios son consumidores inútiles, y los colonos trabajadores productivos.

Si se altera el principio de la seguridad para una clase de súbditos, se altera para todos: el haz de la concordia es su emblema.

4.º *Confiscaciones generales.* En esta clase incluyo las vejaciones que se hacen á una secta, á un partido, á una clase de hombres con el especioso pretesto de algun delito político, de manera que se finge imponer la confiscacion como una pena, cuando en realidad se ha crea-

do el delito para imponer la confiscacion. La historia presenta muchos ejemplos de este latrocinio. Los judíos lo han sufrido frecuentemente, porque eran demasiado ricos para no ser siempre delincuentes. Los administradores de rentas, los arrendadores del estado eran muchas veces sometidos á lo que se llamaba *camaras ardientes*. Cuando la sucesion al trono era indecisa y el soberano moria, todo el mundo podia ser delincuente, y los bienes de los vencidos formaban un tesoro de recompensas para los vencedores entre las manos del sucesor. En una república dividida en facciones la mitad de la nacion es rebelde á la vista de la otra mitad; y si se admite el sistema de las confiscaciones, los partidos se devorarán alternativamente como se vió en Roma.

Los delitos de los poderosos, y sobre todo los delitos del partido popular en las democracias, siempre han tenido apologistas: "la nacion, parte de estos grandes bienes, se dice, ha sido adquirida con injusticias, y se puede muy bien restituir al público lo que se ha robado al público." Razonar así, es abrir una carrera ilimitada á la tiranía; es permitirle que presuma el delito en vez de tenerlo que probar.

Segun este razonamiento es imposible ser rico é inocente. Una pena tan grave como la confiscacion ¿puede imponerse á bulto, sin

exámen, sin explicacion y sin pruebas? Un proceder que tendria por atroz contra un solo individuo, ¿será legítimo ejercido contra una clase entera de súbditos? ¿Se puede uno deslumbrar sobre el mal que hace, por la multitud de desdichados cuyos clamores se confunden en un naufragio comun? Despojar á los grandes propietarios con el pretesto de que algunos de sus antepasados han adquirido su opulencia por medios injustos, es lo mismo que bombardear una ciudad, porque se sospecha que hay en ella algunos ladrones.

5.º *Disolucion de las órdenes monásticas y de los conventos*: el decreto de su abolicion estaba firmado por la razon misma; pero la ejecucion no debia abandonarse á la preocupacion y á la avaricia. Bastaba prohibir que estas comunidades recibiesen nuevos individuos: con esto se hubieran abolido gradualmente, y los individuos actuales no hubieran sentido privacion alguna. Los ahorros sucesivos hubieran podido aplicarse á objetos útiles, y la filosofía habria aplaudido una operacion escelente en su principio, y suave en la ejecucion; pero esta marcha lenta no agrada á la codicia. No parece sino que los soberanos, disolviendo estas comunidades, han querido castigar á sus individuos por las injusticias que se les habian hecho, y en vez de mirarles como unos huérfanos é inválidos que merecian toda la compasion del

legislador, se les ha tratado como á enemigos, á quienes se les hacia gracia en reducirlos de la opulencia á lo estrictamente necesario.

6.º *La supresion de los empleos y pensiones sin indemnizar á los poseedores*: esta especie de atentado merece una atencion particular, tanto mas cuanto lejos de ser censurado como una injusticia, es frecuentemente aprobado como un acto de buena administracion y de economía. Nunca la envidia está en mas anchura que cuando puede cubrirse con la máscara del bien público; pero el bien público no exige mas que la reforma de los empleos inútiles, y no la infelicidad de los empleados reformados.

El principio de la seguridad pide que sea completa la indemnizacion en las reformas; el único beneficio que legítimamente puede sacarse de ellas es el de reducir las rentas perpétuas en rentas vitalicias.

Quizás se dirá que la supresion inmediata de estos empleos es una ganancia para el público; pero este es un sofisma. La suma que se ahorra considerada en sí misma, seria en efecto una ganancia si viniera de otra parte, si se adquiriese por otro comercio, &c.; pero deja de ser una ganancia cuando se saca de las manos de algunos individuos que son parte del mismo público. ¿Sería una familia mas rica si el padre lo quitára todo á un hijo para dotar me-

por á otros? Y aun en este caso, el despojo de un hijo aumentaria la porcion de su hermano, el mal no dejaria de causar algun provecho, y produciria un bien en alguna parte; pero cuando se trata del público, el provecho de un empleo suprimido se reparte entre todos, cuando la pérdida entera recae sobre uno solo; y la ganancia repartida entre tantos se reduce á partes impalpables: solo el que la sufre siente la pérdida entera, y el resultado de la operacion es no enriquecer á la parte que gana, y empobrecer á la que pierde. En vez de un empleo suprimido supongamos mil, diez mil, cien mil: el perjuicio total será siempre el mismo, porque el despojo de millares de individuos se repartirá entre millones. Vuestras plazas públicas os estan continuamente presentando súbditos desgraciados que habeis sumergido en la miseria, y apenas vereis uno que sea sensiblemente mas rico en virtud de estas operaciones crueles. Los gemidos del dolor y los gritos de la desesperacion se oirán por todas partes, y los acentos del gozo, si hay algunos, no serán la espresion de la felicidad, sino de la antipatía que goza del mal de sus víctimas. Ministros de los reyes y de los pueblos, sabed que nunca hareis felices á las naciones, haciendo infelices á los individuos. El altar del bien público como el de la divinidad no exige sacrificios bárbaros: tened presente que las lágrimas del

dolor son abrasadoras, y nunca compondreis de ella una bebida refrigerante, porque contienen un veneno corrosivo que devora las entrañas. No puedo resolverme á dejar aun esta materia; tan esencial me parece para consolidar el principio de la seguridad, el perseguir al error en todos sus atrincheramientos.

¿Qué debe hacerse para engañarse á sí mismo, y para engañar al pueblo sobre estas grandes injusticias? Se recurre á ciertas máximas pomposas que tienen una mezcla de verdad y de falsedad, y que dan á una cuestion sencilla en sí misma un aire de profundidad y de misterio político. El interés de los individuos debe ceder al interes público, se dice, pero ¿qué significa esto en la materia que tratamos? ¿un individuo no es parte del público como otro individuo? Este interés público que se personaliza, no es mas que un término abstracto, que solamente presenta la masa de los intereses individuales. Todos deben entrar en la cuenta, en vez de considerar á unos como si fueran todos, y á los otros como si fueran nada. Si fuera bueno sacrificar los bienes de un individuo para aumentar los de otros, aun seria mejor sacrificar dos, tres, ciento, mil, sin que pueda señalarse límite alguno, porque cualquiera que sea el número de los sacrificados, siempre habrá la misma razon para añadir uno mas: en una palabra, ó el interés del

primero es sagrado, ó no lo es el de ninguno.

Los intereses individuales son los únicos intereses reales: cuidado de los individuos, no les molesteis, no permitais que jamas se les moleste, y habreis hecho bastante por el interés público; ¿puede concebirse que haya hombres tan absurdos que amen mas á las generaciones venideras que á la generacion presente; que prefieran al hombre que no existe al que existe, y que atormenten á los vivos con el pretesto de hacer el bien de los que no han nacido, y que tal vez no nacerán?

En muchísimas ocasiones algunos hombres perjudicados por la operacion de una ley no se han atrevido á hablar, ó no han sido escuchados por la oscura y falsa nocion de que el interés particular debe ceder al interés público; pero si se tratára de generosidad, ¿quién debería mejor ejercerla? ¿Todos con uno solo, ó uno solo con todos? ¿cuál es el peor egoísta, el que desca conservar lo que tiene, ó el que quiere apoderarse aun por fuerza de lo que es de otro?

Un mal que se siente y un beneficio que no se siente; este es el resultado de las grandes operaciones, por las cuales los individuos son sacrificados al público.

Acabará este capítulo con una reflexion general. Quanto mas se respeta el principio de la propiedad, tanto mas se afirma en el espí-

ritu del pueblo. Los pequeños atentados contra este principio preparan y conducen á los mayores. Ha sido necesario el transcurso de mucho tiempo para llegar al punto en que le vemos en las sociedades civilizadas; pero una fatal esperiencia nos ha hecho ver la facilidad con que puede ser alterado, y como el instinto salvaje del latrocinio recobra el ascendiente sobre las leyes. Los pueblos y los gobiernos no son en esta parte otra cosa que unos leones amansados; pero si llegan á probar la sangre, se vuelve á encender su ferocidad natural.

Si, torrida, parvus

Venit in ora cruor, redeuntque rabiesque furorque:

Admonitæque tument, gustato sanguine, fauces,

Tervet, et à trepido vix abtinet ora magistro.

LUCAN. IV.

CAPITULO XVI.

De las permutas forzadas.

“Astiages en Xenofonte, pide cuenta á
»Ciro de su última leccion. Ciro le responde
»que en la escuela un muchacho grande que te-
»nia una capa pequeña la dió á uno de sus
»compañeros, mas pequeño que él, y le quitó

»la suya que era mas grande: habiéndome he-
»cho nuestro preceptor juez de este caso, de-
»cidí, dijo, que debian dejarse las cosas co-
»mo estaban, y que á mi parecer todos ha-
»bian ganado; sobre lo cual él me advirtió que
»yo habia juzgado mal, porque solamente ha-
»bia mirado á la conveniencia, y ante todo de-
»bia atender á la justicia, que no permite que
»nadie sea forzado en lo que es suyo.” Ensayos
de Montagne, lib. 1.º, cap. 24. Vemos como de-
be pensarse sobre esta decision. A primera vista
parece que una permuta forzada no es contra-
ria á la seguridad, con tal que se reciba un
valor igual al que se da; porque ¿cómo pue-
do perder en virtud de una ley, si considera-
dos todos sus efectos, mis bienes quedan igua-
les en todo caso? Y si el uno ha ganado sin
que el otro haya sentido pérdida alguna, pa-
rece que la operacion es buena.

Nada de esto: el que se piensa que nada
ha perdido en el cambio forzado ha tenido
realmente una pérdida. Como todas las cosas
muebles é inmuebles pueden tener valores di-
ferentes para diversas personas, segun las cir-
cunstancias, cada uno aspira á gozar de las
contingencias favorables que pueden aumen-
tar el valor de esta ó la otra parte de su pro-
piedad. Que la casa que ocupa Ticio puede te-
ner mayor valor para dársela á Fabio, forzando
á Ticio á cedérsela por lo que á él le valia. Es-

to seria privarle del beneficio natural que ha debido esperar sacar de esta circunstancia.

Pero si Fabio dijera, que por el bien de la paz ha ofrecido un precio superior al valor ordinario de la casa, y que con todo Ticio se resistia á vendérsela únicamente por tenacidad, se le podria responder: eso mas que dices es una pura suposicion tuya, y la suposicion contraria es por lo menos igualmente probable; porque si fuese cierto que ofreces mas de lo que vale la casa, Ticio no dejaria de aprovecharse de una circunstancia tan favorable que puede no volverse á presentar, y el trato quedaria voluntariamente bien luego concluido; pero cuando no lo acepta, esto es una prueba de que te has engañado en la estimacion que has hecho, y de que si se le quitara su casa con las condiciones que le propones, sin duda se perjudicaría á sus bienes, sino actualmente en los que posee, en los que tiene derecho á adquirir.

No, reponderá Fabio: él sabe bien que mi estimacion es mayor que todo lo que podia prometerse en el curso ordinario de las cosas; pero conoce mi necesidad, y desecha una oferta racional, por sacar de mi posicion un provecho abusivo.

Hay un principio que puede servir para dirimir la dificultad entre Ticio y Fabio. Las cosas deben dividirse en dos clases: las que no

tienen ordinariamente mas que su valor intrínseco, y las que son susceptibles de un valor de afecto particular: una cosa ordinaria, un campo cualquiera cultivado como se acostumbra, una cosecha de heno ó de trigo, las producciones comunes de las manufacturas, parecen pertenecer á la primera clase; y pueden ponerse en la segunda, un jardin de diversion, una biblioteca, las estátuas, los cuadros, las colecciones de historia natural. En objetos de esta especie nunca debe ser forzada la permuta; porque no se puede apreciar el valor que les dá el afecto particular del poseedor; pero los objetos de la primera clase pueden sujetarse á permutas forzadas, sino hubiese otro medio de prevenir grandes pérdidas. Yo poseo una tierra de una renta considerable, á la cual solamente se puede ir por un camino que está á la orilla de un rio. Este sale de madre y destruye el camino; mi vecino me niega obstinadamente el paso por una tierra que no vale la centésima parte de mi propiedad: ¿debo yo perder toda mi heredad por el capricho ó la enemistad de un hombre poco razonable?

Pero para prevenir el abuso de un principio tan delicado conviene establecer las reglas con rigor. Diré, pues, que las permutas pueden ser forzadas para evitar una gran pérdida, como en el caso de una tierra que se ha hecho inaccesi-

ble, á no ser que se pase á ella por la del vecino.

En Inglaterra es donde deben observarse todos los escrúpulos del legislador en este punto, para conocer todo el respeto que allí se tiene á la propiedad. Para abrir un camino nuevo es necesario lo primero una acta del parlamento, que no se dá sin oír antes á todos los interesados, y despues no se tiene por bastante señalar una indemnizacion equitativa á los propietarios, sino que en este caso los objetos que pueden tener un valor de afecto particular, como las casas y los jardines, son protejidos contra la ley misma, y entran en ella en calidad de escepciones.

Estas operaciones pueden tambien justificarse cuando la obstinacion de uno solo, ó de un corto número, perjudicára manifiestamente á la utilidad de un gran número. Por esto para los desmontes de los terrenos comunes en Inglaterra, no se repara en algunas contradicciones, y la venta de las casas es frecuentemente forzada, por la comodidad ó salubridad de las ciudades.

Aquí solo se trata de las permutas forzadas, y no de las traslaciones, porque una traslacion que no fuera una permuta, una traslacion sinequivalente, aunque fuese en provecho del estado, seria una pura injusticia, un acto de poder absoluto sin la mitigacion necesaria para poder conformarle con el principio de la utilidad.

CAPITULO XVII.

Del poder de las leyes sobre la esperanza.

El legislador no es dueño de las disposiciones del corazon humano; es sí, el intérprete y ministro de ellas. La bondad de sus leyes depende de su conformidad con la *esperanza* general, por lo que le es sumamente interesante conocer la marcha de esta esperanza para obrar de concierto con ella. Hé aqui bien determinado el fin: examinemos ahora las condiciones necesarias para conseguirlo.

La primera de estas condiciones, pero al mismo tiempo la mas difícil de desempeñar, es; *que las leyes sean anteriores á la formacion de la esperanza.* Si se pudiera suponer un pueblo, una generacion de niños, como el legislador no hallaría esperanzas ya formadas que pudiesen oponerse á sus miras, entonces podia él crearlas á su gusto, como el estatuario dispone de un trozo de marmol; pero como en todos los pueblos existe ya una multitud de esperanzas formadas sobre leyes antiguas ó usos antiguos, el legislador se ve forzado á seguir un sistema de conciliaciones y de respeto que le embarazan continuamente en su marcha.

Las leyes primeras hallaron tambien algunas esperanzas ya formadas; pues que hemos

visto que antes de las leyes existia ya una especie de propiedad, es decir, una esperanza cualquiera de conservar lo que se habia adquirido. Asi las leyes han recibido su primera determinacion de estas esperanzas anteriores á ellas, han producido otras nuevas, y han estendido el camino en el que corren los deseos y las esperanzas. Ninguna mudanza puede hacerse ya en las leyes de la propiedad, sin descomponer mas ó menos la corriente ya formada, y sin que se oponga mas ó menos resistencia.

Si tienes que dar una ley contraria á la esperanza actual de los hombres, haz si es posible que esta ley no empiece á tener su efecto hasta despues de pasado mucho tiempo. La generacion presente no percibirá la mudanza; y la generacion que se forma estará bien dispuesta á recibirla. Hallarás en los jóvenes unos auxiliares contra las opiniones antiguas; no habrás ofendido á intereses actuales, porque habrás habido lugar para prepararse á un nuevo orden de cosas; y todo lo allanarás, porque habrás prevenido el nacimiento de las esperanzas que te hubieran sido contrarias.

Segunda condicion. *Que las leyes sean conocidas.* Una ley que no fuese conocida no produciria efecto sobre la esperanza, y no serviria para prevenir una esperanza opuesta.

Esta condicion, se dirá, no depende de la naturaleza de la ley, sino de las medidas que se

hayan tomado para promulgarla, y pueden ser suficientes ó insuficientes para conseguir su fin cualquiera que sea la ley.

Este razonamiento es mas especioso que concluyente. Hay algunas leyes hechas para ser conocidas mas facilmente que otras; tales son las leyes conformes á esperanzas ya formadas, las leyes que descansan sobre esperanzas naturales. Esta esperanza natural, es decir, producida por los primeros hábitos, puede estar fundada en una supersticion, en una preocupacion perjudicial ó en un sentimiento de utilidad: no importa; la ley que es conforme á ella se mantiene sin esfuerzo en el espíritu, estaba en el, por decirlo, antes de ser promulgada; estaba en el antes de haber recibido la sancion del legislador; pero una ley contraria á esta esperanza natural penetra con mucho trabajo en la inteligencia, y aun con mas trabajo se graba en la memoria. Otra disposicion se presenta por si misma al espíritu, al paso que la nueva ley estraña á todo, y no teniendo aun raíces, propende á deshizarse continuamente de un puesto que tan solo ocupa artificialmente.

Los códigos de leyes rituales tienen entre otros el inconveniente de que no siendo jamas bien conocidas estas reglas fantásticas y arbitrarias, fatigan el entendimiento y la memoria; y el hombre siempre temiendo, siempre culpado, siempre enfermo imaginario, en la moral nun-

ca puede contar con su inocencia, y vive en una necesidad perpetua de absoluciones.

La esperanza natural se dirige hácia las leyes que importan mas á la sociedad; y el extranjero que cometiera un robo, una falsificación, un asesinato, no se excusaria alegando su ignorancia de las leyes del pais; porque no ha podido ignorar que unos actos tan eminentemente dañosos dejen de ser delitos en todas partes.

Tercera condicion. *Que las leyes sean consiguientes entre si.* Este principio tiene mucha relacion con el precedente; pero sirve para aclarar mas una gran verdad. Cuando las leyes han establecido una cierta disposicion fundada en un principio generalmente recibido, toda disposicion consiguiente á este principio se hallará naturalmente conforme á la esperanza general: toda ley análoga se presume y se espera, por decirlo así, de antemano, y toda nueva aplicacion del principio contribuye á fortalecerle; pero una ley que no tiene este carácter, está como aislada en el espíritu, y la influencia del principio á que es contraria, es una fuerza que propende continuamente á espelerla de la memoria. Que á la muerte de un hombre pasen sus bienes á sus parientes mas cercanos, es una regla generalmente admitida, sobre la cual se dirijen naturalmente las esperanzas. Una ley de sucesion que no fuese mas que una conse-

cuencia de esta regla, obtendria una aprobacion general, y estaria al alcance de todos los entendimientos; pero cuanto mas se apartase de este principio, admitiendo algunas escepciones, harto mas dificil seria comprenderlas y retenerlas. *La ley comun* de Inglaterra presenta un ejemplo palpable de esto. Es tan complicada con respecto al descenso de los bienes, admite unas distinciones tan raras, las decisiones anteriores que sirven de regla se han utilizado de modo que no solo es imposible que la simple razon las presume, sino que es muy dificil entenderlas. Este es un estudio profundo como el de las ciencias mas abstractas, que solo es propio de un pequeño número de hombres privilegiados, y aun ha sido necesario subdividirla, porque ningun jurisconsulto pretende saberla toda. Este ha sido el fruto de un respeto muy supersticioso á la antigüedad.

Cuando algunas leyes nuevas chocan con un principio establecido por otras leyes anteriores, cuanto mas fuerte es este principio, la inconsecuencia aparece mas odiosa. De esto dimana una contradiccion en los sentimientos, y la esperanza engañada acusa de tiranía al legislador.

En Turquía cuando muere un empleado, el Sultan se apropia todos sus bienes á costa de los hijos que de repente pasan del colmo de la opulencia al colmo de la miseria. Esta ley que

destruye todas las esperanzas naturales es probablemente tomada de algunos otros gobiernos orientales, en que es menos insignificante y menos odiosa, porque el soberano solamente confia los empleos á eunucos.

Cuarta condicion: no se pueden hacer leyes verdaderamente consiguientes sino *siguiendo el principio de la utilidad*.

Este es el punto general de reunion de todas las esperanzas. Con todo, una ley conforme á la utilidad puede ser contraria á la opinion pública; pero esto no será mas que una circunstancia accidental y pasagera: no hay mas que hacer sensible esta conformidad para reunir todos los espíritus, y luego que se corra el velo que la cubre, la esperanza quedará satisfecha, y la opinion pública reconciliada. Ahora bien, es innegable que cuanto mas conformes son las leyes á la utilidad, tanto mas manifiesta podrá hacerse esta utilidad. Si se atribuye á una cosa una cualidad que no existe, este triunfo del error puede no durar mas de un dia, porque un rayo de luz basta para disipar la ilusion; pero una cualidad real aunque esté desconocida, puede llegar en un instante al término feliz de la evidencia. En el primer momento una innovacion está cercada, de una atmósfera impura, un monton de nubes formadas por las preocupaciones y los caprichos fluctúa en torno de ella, y las formas se

alteran espuestas á tantas refracciones diferentes en estos medios engañosos. Es necesario tiempo para que se fortalezca la vista, y separe del objeto todo lo que es ageno de él; pero poco á poco los entendimientos exactos toman el ascendiente. Si los primeros esfuerzos no alcanzan, las segundas tentativas serán mas felices, porque se sabe ya en qué consiste la dificultad que se debe vencer. El plan que favorece mas interés, no puede dejar de tener al fin mas votos en su favor, y la novedad útil rechazada al principio con pavor, se hace luego tan familiar, que ya nadie se acuerda de cuando empezó.

Quinta condicion: *método en las leyes*. La falta de método en un código de leyes podrá producir, con respecto á la influencia de ellas sobre la esperanza, el mismo inconveniente que la incoherencia y la inconsecuencia, porque de este vicio podria resultar la misma dificultad de entender las leyes y de retenerlas. Cada hombre tiene su medida determinada de entendimiento, y cuanto mas complicada es la ley, tanto mas superior es á las facultades de un gran número, y por consiguiente, es menos conocida, se fija menos en la memoria, no se presenta al espíritu de los hombres cuando seria necesario, ó lo que es aun peor, les engaña, y produce en ellos esperanzas falsas. La sencillez debe hallarse en el estilo y en el me-

todo. La ley debe ser el manual de instruccion de cada súbdito, y es necesario que él mismo pueda consultarla en sus dudas, sin tener necesidad de intérprete.

Cuanto mas conformes sean las leyes al principio de la utilidad, tanto mas sencillo será el sistema de ellas.

Un sistema fundado sobre un principio único puede ser tan sencillo en la forma como en el fondo: solo él es susceptible de un método natural y de una nomenclatura familiar.

Sesta condicion: para dominar la esperanza es necesario que la ley se presente al espíritu *como debiendo ejecutarse*, ó lo inenos que no deje traslucir razon alguna de que suceda lo contrario. Si se espera poderse sustraer facilmente á la ley, se forma una esperanza en un sentido contrario á la ley misma; por consiguiente, la ley es inútil, solamente recobra su fuerza para castigar, y estas penas ineficaces son un mal mas que debe atribuirse á la ley. Despreciable en su flaqueza, odiosa en su fuerza, es siempre mala, bien sea que alcance al delincuente, ó bien que éste goce de la impunidad.

Se ha obrado harto comun contra este principio de un modo grosero. Por ejemplo, cuando se prohibia á los súbditos en el sistema de Law guardar en su casa mas de una cierta cantidad de dinero, ¿no podia cada uno presumir el buen exito de su desobediencia?

¿Cuántas leyes prohibitivas en el comercio son viciosas por esta razon! La multitud de reglamentos fáciles de eludir, forma, por decirlo asi, una lotería inmoral en que los individuos juegan contra el legislador.

La observancia de este principio sirve tambien para establecer la autoridad doméstica en las manos del marido. Si se hubiera dado á la muger, estando de un lado el poder físico y de otro el poder moral, la discordia hubiera sido eterna; y si se hubiera establecido la igualdad entre el marido y la muger, nunca hubiera podido mantenerse esta igualdad nominal, porque entre dos voluntades opuestas es preciso que la una venza la balanza. El orden existente es, pues, el mas favorable á la paz de las familias, porque haciendo marchar de concierto los dos poderes, tiene todo lo necesario para que se ejecute.

Este mismo principio nos servirá mucho para resolver algunos problemas que han fatigado mucho á los jurisconsultos, asi como el siguiente: ¿en qué caso *una cosa hallada* debe adjudicarse al que la halla? Cuanto mas fácil sea apropiarse una cosa sin la intervencion de las leyes, tanto mas conviene no dar una ley que engañe la esperanza: ó en otros términos; cuanto mas facil sea burlar la ley, tanto mas cruel seria hacer una ley, que presentándose al entendimiento como casi inejecutable, no ha-

ria mas que mal, cuando llegara por casualidad á ejecutarse. Aclaremos esto con un ejemplo. Si yo hallo un diamante en tierra, mi primer movimiento será decirme, esto es mio, y en el instante mismo se forma naturalmente la esperanza de conservarle, no tan solo por la propension del deseo, sí que tambien por analogía con las ideas habituales de propiedad. Lo primero, yo tengo la posesion física, y esta posesion es por sí sola un título de propiedad cuando no hay un título contrario: lo segundo, hay algo mio en este descubrimiento; porque yo soy el que he sacado el diamante del polvo en el que desconocido de todos, carecia de valor alguno: lo tercero, yo puedo lisonjearme de conservarle sin la aprobacion de la ley, y aun contra las leyes mismas; pues me basta ocultarlo hasta que se me presente un pretexto para hacer creer que lo he adquirido por cualquier otro título. Por esto, aun cuando la ley quisiera disponer del diamante en favor de otro, estorbaria su accion esta esperanza de conservarlo, y quitándomelo, me haria padecer aquella pena de esperanza engañada que se llama comunmente *injusticia*, *tiranía*. Esta razon es muy bastante para dar la cosa al que la halla, á menos que no haya una razon mas poderosa en sentido contrario. Esta regla puede, pues, variar segun la probabilidad que la cosa presenta naturalmente de poderla conser-

var sin el consentimiento de las leyes. Un navío naufragado que yo hubiese visto el primero en la costa, una mina, una isla que yo descubriese son objetos sobre los cuales puede una ley anterior prevenir en mí toda idea de propiedad, pues me es imposible apropiármelos á escondidas; y asi la ley que me los negara siendo fácil de ejecutarse, produciria sobre mi espíritu un efecto completo; de modo, que considerando únicamente este principio, el legislador seria libre en conceder ó negar la cosa al autor del descubrimiento; pero hay en favor de éste una razon particular, y es que una recompensa dada á la industria, es un medio de aumentar la riqueza general. Si todo el provecho de un descubrimiento debiera pasar al tesoro público, este todo se reduciria á muy poca cosa.

La séptima y última condicion para arreglar la esperanza, es que *se sigan las leyes testualmente*. Esta condicion depende en parte de las leyes mismas, y en parte de los jueces. Si las leyes no estan ya en armonía con las luces de un pueblo; si las leyes de un siglo bárbaro no han sido mudadas en un siglo de civilizacion, los tribunales se apartan poco á poco de los antiguos principios, y sustituyen insensiblemente máximas. De aqui resulta una especie de combate entre la ley que es antigua, y el uso que se introduce; y de esta incertidum-

bre una debilitacion del poder de las leyes sobre la esperanza.

La palabra interpretar ha significado una cosa muy distinta en la boca de un legista que en la de otra cualquiera persona; interpretar un pasage de un autor es manifestar el verdadero sentido que él se habia propuesto; pero interpretar una ley en el sentido de los juristas romanos, es apartarse de la intencion que la ley espresa claramente, y sustituir otra, presumiendo que este nuevo sentido seria la intencion actual del legislador.

Con este modo de proceder es incompatible la seguridad. Aunque la ley sea dificil, oscura, incoherente, siempre tiene el ciudadano alguna probabilidad de conocerla: hace una prevencion confusa menos eficaz, pero siempre útil, y á lo menos se ven los límites del mal que ella puede hacer; pero cuando el juez se atreve á abrogarse el poder de interpretar las leyes, es decir, de sustituir su voluntad á la del legislador, todo es arbitrario, y nadie puede prever el giro que tomará su capricho: ya no se trata de mirar el mal en sí mismo: cualquiera que él sea es poca cosa en comparacion de la gravedad de sus consecuencias. Dicen que la culebra pasa todo su cuerpo por donde ha podido pasar la cabeza. En materia de tiranía legal, esta cabeza sutil es de lo que conviene más guardarse, de miedo de que muy luego se des-

plieguen en pos de ella todas sus roscas tortuosas, y no solamente se debe desconfiar del mal sino tambien del bien mismo que pudiera producir esta arbitrariedad. Toda usurpacion de un poder superior á la ley, aunque sea útil en sus efectos inmediatos, debe ser un objeto de terror para lo venidero: el bien que puede resultar de la arbitrariedad tiene límites, y límites estrechos, pero ningunos tienen el mal posible y la alarma. El peligro amenaza indistintamente á todos. Prescindiendo de la ignorancia y de los caprichos ¡cuánta facilidad para las prevaricaciones! El juez, tan pronto conformándose con la ley, tan pronto interpretándola, puede siempre dar la razon ó negarla á quien quiera, y está seguro de hallar siempre una excusa, ó en el sentido literal, ó en el sentido interpretativo: es un jugador de manos, que sorprendiendo á los espectadores vierte del mismo bazo un licor amargo ó dulce. Uno de los caracteres más eminentes de los tribunales ingleses es su escrupulosa fidelidad en seguir la voluntad declarada del legislador, y en gobernarse en cuanto es posible por las decisiones anteriores, por lo que hace á aquella parte aun imperfecta de la legislacion que depende de la *costumbre*. Esta observancia rígida de las leyes puede tener algunos inconvenientes en un sistema incompleto; pero el verdadero espíritu de libertad es el que inspira á los ingle-

ses el horror con que miran lo que se llama una *ley despues del hecho*. Lex ex post facto.

Todas las condiciones que constituyen la bondad de las leyes, tienen una trabazon tan íntima, que el cumplimiento de una sola supone el cumplimiento de las otras. Utilidad intrínseca, utilidad manifiesta, consecuencia, sencillez, facilidad de conocerlas: probabilidad de su ejecucion. Todas estas cualidades pueden considerarse recíprocamente como la causa ó el defecto unas de otras.

Si no se permitiera en adelante el sistema oscuro que se llama *costumbre*, y todo se redujera á ley escrita: si las leyes que conciernen á todos los individuos estuviesen reunidas en un solo volumen, y las que interesan á tal ó tal clase particular en pequeñas colecciones separadas; si el código general fuera universalmente conocido; si se hiciera de él, como entre los hebreos, una parte del culto, uno de los manuales de la educacion: si fuera necesario haberlo grabado en su memoria antes de ser admitido á ejercer los privilegios políticos, la ley seria entonces verdaderamente conocida, cualquiera desvio de ella seria advertido. Todo súbdito seria su guardian, no habria misterio para cubrirla, no habria monopolio para explicarla, no habria fraude ni artificios para eludirla.

Pero seria necesario tambien que el estilo

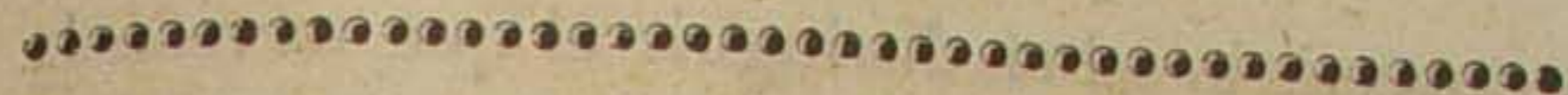
de las leyes fuese tan sencillo como sus disposiciones; que se usase en ellas ordinariamente la lengua comun; que las fórmulas no tuviesen aparato científico, y en una palabra, que si el estilo del libro de las leyes se distinguia en algo del estilo de los otros libros, fuese en su mayor claridad, en su mayor precision, en su mayor familiaridad, pues que está destinado á todos los entendimientos, y particularmente á la clase menos ilustrada.

Cuando se ha entendido este sistema de leyes, y se le compara con el que existe, la opinion que resulta de esta comparacion está muy distante de ser favorable á nuestras instituciones.....

Pero desconfiemos de las declamaciones amargas y de las quejas exageradas, aunque las leyes sean imperfectas: el hombre que fuera bastante limitado de luces, ó tan apasionado por sus ideas de reforma, para inspirar la revelion ó el desprecio contra el sistema general de estas leyes, seria indigno de que le escuchase el tribunal ilustrado del público. ¿Quién podria numerar los beneficios que se deben á las leyes, no digo en el mejor gobierno, sino aun en el peor? ¿no les debemos toda la seguridad, propiedad, industria y abundancia que poseemos? ¿no se las debe la paz entre los súbditos, la santidad del matrimonio y la dulce perpetuidad de las familias? El bien que

produce es universal, de todos los dias y de todos los momentos, y los males son accidentes pasajeros; pero el bien no se siente, y se goza de él sin buscar la causa, como si estuviera en el curso ordinario de la naturaleza, en vez de que los males se sienten vivamente, y al descubrirlos se amontonan sobre un momento, y sobre un punto muchas penas dispersas en un grande espacio y en una larga serie de años: ¡cuántas razones para amar las leyes á pesar de sus imperfecciones!

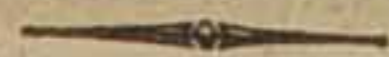
En el libro segundo de los principios de *legislacion* nos estendimos bastante sobre esta importante materia, é indicamos las precauciones con que se debe innovar en las leyes; porque muy lejos de favorecer aquella exaltacion sediciosa que quiere destruirlo todo con el pretesto de renovarlo todo mejorado, este escrito está destinado á servir de antídoto contra estas doctrinas anárquicas, y hacer ver que el tejido de las leyes, fácil de rasgar y difícil de componer, no debe fiarse á artesanos ignorantes y temerarios.



SEGUNDA PARTE

DEL

CÓDIGO CIVIL.



CAPITULO I.

De los titulos que constituyen la propiedad.

Hasta el presente tan solo hemos presentado las razones que debian decidir al legislador á sancionar la *propiedad*; pero solamente hemos considerado la riqueza en masa; ahora conviene descender al por menor, tratar individualmente de los objetos que la componen, y buscar los principios á que debe arreglarse la distribucion de los bienes en las épocas en que se presentan á la ley para apropiarla á este ó á aquel individuo. Estos principios son los mismos que ya hemos sentado: *subsistencia, abundancia, igualdad, seguridad*. Cuando estos principios estan de acuerdo la decision es fácil; pero cuando discordan y se contrarían,

es necesario saber distinguir el que merece la preferencia.

1.º *Posesion actual.*

La posesion actual es un título de propiedad que puede preceder á todos, y hacer las veces de todos. Siempre será válido contra las pretensiones de cualquiera que no tenga otro título que oponerle. Quitar arbitrariamente al que posee por dar al que no posee, seria crear una pérdida por un lado, y una ganancia por otro; pero el valor del placer no iguala al valor de la pena: *primera razon*: un acto tal de violacion inspiraria inquietud y sobresalto á todos los propietarios, atentando á su seguridad: *segunda razon*. Luego la posesion actual es un título fundado sobre el bien de primer orden, y sobre el bien de segundo orden.

Lo que se llama derecho del *primer ocupante* ó de *descubrimiento originario*, viene á ser lo mismo. Si se da el derecho de propiedad al primer ocupante, lo primero, se le evita la pena de esperanza engañada, la pena que sentiria al verse privado de la cosa que ha ocupado antes que ninguno: lo segundo, no se da lugar á contestaciones, á debates que podria haber entre él y los ocupantes sucesivos: lo tercero, se producen goces que sin esto no existirian; porque temiendo el primer ocupante

perder lo que habia hallado, no se atreveria á gozar públicamente de ello por recelo á descubrirse á sí mismo, y ningun valor tuviera para él lo que no pudiese consumirse en el instante: lo cuarto, el bien que se le asegura á título de recompensa es un estímulo para la industria de los otros que trabajarán por adquirir bienes semejantes, y la riqueza general es el resultado de todas estas adquisiciones individuales: lo quinto, si una cosa no apropiada no perteneciese al primer ocupante, seria siempre del mas fuerte, y los débiles estarian siempre en un estado de opresion continua.

Todas estas razones no se presentan clara y distintamente al entendimiento de los hombres; pero las traslucen confusamente, y las sienten como por instinto. Asi lo exige la razon, la equidad, la justicia, dicen ellos, y estas palabras repetidas por todos, sin que nadie las explique, no espresan mas que un sentimiento de aprobacion; pero esta aprobacion fundada sobre bases sólidas no puede dejar de adquirir una nueva fuerza con el apoyo del principio de la utilidad.

El título de ocupacion originaria ha sido el fundamento primitivo de la propiedad; y podria tambien aplicarse á las islas nuevamente formadas, ó á tierras nuevamente descubiertas, salvo el derecho de gobernar, dominio eminente del soberano.

2.º *Posesion antigua de buena fé.*

La posesion despues de una cierta antigüedad determinada por la ley debe ser un título mas válido que todos los otros. Si has dejado pasar tanto tiempo sin reclamar, esto es una prueba ó de que no has conocido tu derecho, ó de que no has tenido la intencion de hacerlo valer. En ambos casos no ha habido en tí esperanza alguna, deseo alguno de adquirir la posesion de la cosa, y en mí hay esperanza, y hay deseo de conservar. Dejarme la posesion no es oponerse á la seguridad: transferírtela es atentar á ella, y es dar inquietud á todos los poseedores que no conocen otro título de su posesion que la buena fé.

¿Pero cuánto tiempo es necesario para que quede estinguida esta esperanza? ó en otros términos, ¿qué tiempo es necesario para legitimar la propiedad en las manos de un poseedor, y rechazar cualquier título contrario? Sobre esto no se puede determinar nada de fijo, y es preciso tirar á la ventura algunas líneas de demarcacion segun la especie ó el valor de los bienes de que se trata. Si esta línea de demarcacion no siempre previene la pena de *esperanza engañada* entre los interesados mismos, á lo menos previene todo mal de segundo orden. La ley me advierte que si me descuido un año,

diez años ó treinta años en reclamar mi derecho, la pérdida de derecho será el resultado de mi negligencia, y esta amenaza, cuyos efectos puedo prevenir, en nada debe turbar mi seguridad.

He supuesto que la posesion es de buena fé: confirmarla en el caso contrario, no seria favorecer la seguridad, sino recompensar el delito. La edad de Nestor no deberia bastar para asegurar al usurpador las prendas y el premio de su iniquidad; ¿por qué habia de haber una época en que el malhechor habia de poder vivir tranquilo? ¿por qué habia de gozar de los frutos de su delito bajo la proteccion de las leyes que ha violado?

Por lo que respecta á sus herederos se debe distinguir: si ellos estan de buena fé pueden alegarse en su favor las mismas razones que por el propietario antiguo, y tienen ademas la posesion para inclinar la balanza; y si estan de mala fé, como lo han estado sus antecesores, son cómplices de estos, y nunca la impunidad debe ser un privilegio del fraude.

2.º título. *Posesion antigua de buena fé*

no obstante título contrario.

Esto es lo que ordinariamente se llama *prescripcion*. Razones en que se apoya: ahorro de pena de esperanza engañada; seguridad general de los propietarios.

3.º *Posesion del contenido y del producto de la tierra.*

La propiedad de una tierra comprende todo lo que ella *contiene*, y todo lo que puede *producir*: ¿puede ser otra cosa su valor que su contenido y su producto? Se entiende por contenido todo lo que está debajo de su superficie, como las minas y las canteras; y por producto todo lo que pertenece al reino vegetal. Todas las razones posibles se reúnen para dar esta estension al derecho de propiedad de la tierra. La seguridad, la subsistencia, el aumento de la riqueza general, el bien de la paz.

4.º *Posesion de lo que la tierra alimenta y de lo que recibe.*

Si mi tierra ha criado algunos animales, á mí me deben su nacimiento y su alimento, y la existencia de ellos; seria para mí una pérdida si su posesion no me asegurára una indemnizacion. Si la ley los diera á otro, habria en una parte pérdida pura, y en otra ganancia pura, arreglo tan contrario á la igualdad como á la seguridad. Yo tendria en este caso un interes en disminuir el número de los animales, y estorbar su multiplicacion en detrimento de la riqueza general.

Si la casualidad ha transportado á una tierra algunas cosas que aun no han recibido la marca de la propiedad, ó que han perdido la señal de ella, como una ballena arrojada por la tempestad, ó algunas reliquias perdidas de naufragio, ó algunos árboles desarraigados, estas cosas deben pertenecer al poseedor de la tierra. La razon de esta pertenencia es que él está en proporcion de aprovecharse de ellas, sin que haya pérdida para otro alguno: que no se le podria negar sin ocasionar una pena de esperanza engañada; y en fin, ningun otro podria tomarlas sin ocupar su tierra, y sin privarle de sus derechos. Todas las razones del primer ocupante hablan en su favor.

5.º *Posesion de tierras confinantes.*

Las aguas que habian cubierto ciertas tierras no apropiadas acaban de abandonarlas, ¿á quién se darán estas tierras nuevas? Hay muchas razones para darlas á los propietarios de las tierras contiguas. Lo 1.º ellos solos pueden ocuparlas sin tocar á la propiedad de otros: lo 2.º ellos solos pueden haber formado algunas esperanzas sobre estos terrenos, y considerarlos como si en algun tiempo habian de ser suyos; lo 3.º la suerte de ganar por la retirada de las aguas, no es mas que una indemnizacion de la suerte de perder por la invasion de ellas.

lo 4.º la propiedad de las tierras conquistadas á las aguas influirá como una recompensa que escitará á que todos hagan los trabajos necesarios para esta clase de conquista (1).

6.º *Mejora de cosas propias.*

Si alguno ha aplicado su trabajo á una de aquellas cosas que ya se reputan suyas, su título adquiere una nueva fuerza. Estos vegetales que produce su tierra, él los ha sembrado y recogido; él ha cuidado este ganado; él ha desenterrado estas raices; él ha cortado estos árboles y los ha labrado, y si hubiera sentido verse privado de todo esto en un estado bruto, ¿cuánto mas lo sentiria despues que cada esfuerzo de su industria, dando un nuevo valor

(1) Esto es en la teoría; pero en la ejecución son necesarios muchos pormenores: de otro modo esta concesion podria parecerse á la particion del nuevo mando que hizo un papa entre los españoles y los portugueses. Las aguas acaban de dejar una bahía, y en las orillas de ella hay muchos propietarios: ¿se arreglará la distribución por la cantidad de tierras de cada poseedor, ó por la estension que ocupa en lo largo de la costa? Se necesitan indispensablemente algunas líneas de demarcacion; pero para trazarlas no se debe esperar á que haya llegado el caso, y á que sea conocido el valor de los terrenos abandonados, porque entouces todos conciben esperanzas que solo pueden realizarse por algunos. Prevenid esta época, y entonces no estando aun formada la esperanza, ésta seguirá docilmente el dedo del legislador.

á estos objetos, ha fortificado su adhesion á ellos y á la esperanza que tenia de conservarlos? Esta fuente de goces futuros auimentados sin cesar no existiera sin la seguridad.

7.º *Posesion mutuaría de buena fé con mejora.*

Però si yo aplico mi trabajo á una cosa que es de otro, disponiendo de ella como si fuera mia, por ejemplo, si he fabricado paños con lana tuya, ¿á cuál de los dos pertenecerá la cosa fabricada? Antes de responder es menester aclarar algunas cuestiones de hecho: ¿he tratado la cosa agena, como si fuera mia propia, de buena ó de mala fé? Si he obrado de mala fé, dejarme con la cosa trabajada seria recompensar el crimen; pero si por el contrario he obrado de buena fé, resta entonces examinar, ¿cuál es el mayor de los valores, el valor originario de la cosa, ó el valor adicional del trabajo? ¿desde qué tiempo la ha perdido el primero? ¿desde qué tiempo la he poseido yo? ¿á quién pertenece el local donde se halla la cosa situada en el tiempo en que se reclama, á mí, al poseedor antiguo, ó á un tercero?

El principio caprichoso, sin tener miramiento á la medida de las penas y de los placeres, lo da todo á la una de las partes sin si-

quiera cuidarse de la otra. El principio de la *utilidad* constante en reducir al menor término un inconveniente inevitable, pesa los dos intereses, busca un medio que los concilie, y prescribe algunas indemnizaciones. Dará la cosa al interesado que perderia mas en ser privado de ella; pero con la obligacion de dar al otro una indemnizacion suficiente.

Por los mismos principios debe resolverse otra cuestion idéntica en una cosa que se halla mezclada y confundida con otra; como un metal tuyo que se ha mezclado en el crisol con otro mio; unos licores mios que se han confundido en una vasija con otros tuyos. Los juriconsultos romanos disputaron y discordaron muchos sobre á cual de los dos debia darse el todo. Los unos, llamados *savinianos*, querian dár-melo todo á mí; los otros, llamados *proculianos*, querian dártelo todo á tí. ¿Por cuáles está la razon? por ninguno, porque su decision dejaba siempre en pena á una de las partes. Una cuestion harto sencilla hubiera podido evitar estos debates: ¿quién de vosotros perderia mas, perdiendo lo que habia sido suyo? Los juristas ingleses han cortado el nudo gordiano: no se han tomado el trabajo de examinar donde estaria la mayor lesion; no han considerado ni la buena ni la mala fé, ni el mayor valor real, ni la mayor esperanza de conservar, y han decidido que un efecto mueble se dé siempre al

poseedor actual, con el cargo solamente de indemnizar al otro propietario.

8.º *Esplotacion de minas en la finca de otro.*

Cierta tierra tuya contiene en su seno algunos tesoros; pero sea que carezcas de conocimientos ó de medios, ó sea que tengas poca confianza en el buen resultado, no te atreves á tentar la empresa, y los tesoros continuan enterrados. Si yo, sin tener parte en tu finca, tengo todo lo que te falta para trabajar la mina, y pretendo hacerlo, ¿se me deberá conceder esta facultad aun cuando tu te opongas? ¿Y por qué no? Bajo tu poder estas riquezas enterradas no serian un bien para ninguno; en el mio adquiririan un gran valor, y puestas en circulacion animarian la industria; ¿qué perjuicio se te causa? tu nada pierdes, pues la superficie, que es la única cosa de que tu te aprovechas, queda siempre en el mismo estado; pero lo que la ley, atendiendo á los intereses de todos, debe hacer por tí, es darte una parte mas ó menos considerable en el producto, porque aunque este tesoro fuese nulo en tus manos, te daba cierta esperanza de poderte aprovechar de él algun dia, y no se te debe quitar esta probabilidad sin indemnizarte de ella. Tal es la ley inglesa: ella permite bajo de

ciertas condiciones seguir una beta de metal descubierta en el campo de otro á quien quiera tentar la fortuna.

9.º *Libertad de pesca en aguas libres.*

¿ Los grandes lagos, los rios caudalosos, las grandes bahías, y sobre todo el Oceano no estan divididos y ocupados por propiedades esclusivas, y se les considera como no pertenecientes á nadie en particular, ó por mejor decir, como pertenecientes á todos?

No hay razon alguna para limitar la pesca en el Oceano, pues la multiplicacion de la mayor parte de las especies de pescados parece inagotable. La prodigalidad, la magnificencia de la naturaleza en esta parte sobrepuja á todo lo que se puede concebir, y el infatigable Lewenhoek estimó el número de los huevos de un solo bacalao en mas de diez millones; luego quanto podamos tomar y consumir de este inmenso almacen de alimentos, es nada absolutamente comparado con la destruccion producida por causas físicas que no podemos prevenir, ni evitar, ni minorar. El hombre en alta mar con sus barquillas y sus redes solamente es un pequeñísimo rival de los grandes dominadores del Oceano, y no destruye mas que las ballenas en las pequeñas especies. Con respecto á los pescados de los lagos, de

los rios y de los pequeños golfos, las leyes dictan algunas pequeñas precauciones necesarias y eficaces para conservarlos.

Donde no hay razon para envidiar, ni temor de que se disminuyan los fondos de la riqueza con el número de concurrentes, se debe establecer para todos el derecho del primer ocupante, y estimular toda especie de trabajo que sea propio para aumentar la abundancia general.

1.º *Libertad de caza en las tierras no apropiadas.*

Lo mismo debe decirse de los terrenos que no estan apropiados, los yermos incultos, los bosques silvestres. En los inmensos países que no estan poblados en proporcion de su estension, estos terrenos sin cultura y comunes ocupan espacios considerables, en los que puede ejercerse sin limitacion el derecho de caza: allí el hombre no es mas que un rival de los animales carniceros, y la caza aumenta el fondo de las subsistencias sin perjudicar á nadie.

Pero en las naciones cultas en que la agricultura ha hecho grandes progresos, y en que las tierras no apropiadas son solamente una pequeñísima porcion en razon de las que han recibido el carácter de la propiedad, hay muchísimas y muy buenas razones que alegar con-

tra el derecho de caza concedido al primer ocupante.

Primera. En aquellos países en que es grande la población, puede ser mas pronta la destrucción de los animales silvestres que su reproducción. Haced la caza libre, y las especies que son objeto de ella podrán disminuirse de una manera muy sensible, y aun acabarse enteramente.

El cazador que tuviera entonces tanto trabajo para coger una perdiz, como tiene hoy para coger ciento, las vendería cien veces mas caras; él no perdería, pero no suministraría en valor á la sociedad sino la centésima parte de lo que hoy le proporciona: en otros términos mas sencillos: el poder de comer perdices quedaría reducido á la centésima parte de lo que hoy es.

Segunda. La caza, sin ser mas productiva que otros trabajos, tiene por desgracia mas atractivo: se combina en ella el juego con el trabajo, la ociosidad con el ejercicio, y la gloria con el peligro. El placer de una profesion tan natural y conforme á los gustos del hombre hará entrar en esta carrera á un gran número de ellos, que con la rivalidad reducirán el precio de su trabajo á la mas simple subsistencia, y en general esta clase de aventuras será pobre.

Tercera. Como la caza tiene ciertas estacio-

nes particulares, habrá necesariamente en ella algunos intervalos en que esté atada la actividad del cazador, y éste no volverá tan fácilmente de una vida errante á otra sedentaria, de la independencia á la sujecion, y de un hábito de ociosidad á un hábito de trabajo. Acostumbrado como el jugador á vivir de hazares y de esperanzas, un pequeño salario fijo tiene poco atractivo para él; y así es que el del cazador es un oficio que debe conducir el hombre al delito por la miseria y holgazanería.

Cuarta. El ejercicio mismo de esta profesion es fecundo en delitos. Las riñas, los pleitos, los procedimientos judiciales, las condenaciones, las prisiones y las penas á que dan motivo, son mas que suficientes para contrabalancear los placeres de él. Cansado el cazador de esperar en vano la pieza en los caminos reales, espia oculto la caza en las posesiones vecinas: si presume que le observan, se aparta y se esconde; ya está bien acostumbrado á la paciencia y á la maña; pero si no ve testigos, ya no respeta límites, salta los fosos, atraviesa las cercas, destruye las paredes, y cuando su codicia es mayor que su prudencia, esta le pone en situaciones arriesgadas, de que muchas veces no puede salir sin desgracia ó sin delito. Si se permite la caza en los caminos reales, se necesitará de un ejército de guardas para prevenir los excesos de los cazadores.

Quinta. Para dejar subsistir este derecho de caza, nada ventajoso cuando se tiene de ejercer con limitaciones tan estrechas, es necesario poner en los códigos civil y penal un monton de leyes para determinar el ejercicio de este derecho, y para castigar las violaciones. Esta multiplicacion de leyes es ya por sí sola un mal, porque no se multiplican las leyes sin debilitarlas; pero á mas de esto, la severidad necesaria para prevenir unos delitos tan fáciles y de tanto atractivo, da á la propiedad un carácter odioso, y pone al hombre opulento en un estado de guerra con sus vecinos indigentes. El modo de cortar de raiz esta clase de mal, no es arreglar el derecho, sino suprimirlo.

Una vez conocida la ley prohibitiva, ya no se formará esperanza del goce de este privilegio; no se codiciarán las perdices mas que las gallinas, y en el espíritu del pueblo mismo, el cazador corsario no se distinguirá del ladron.

Es verdad que hasta ahora las ideas populares estan en favor del derecho de caza; pero si es necesaria la condescendencia con las ideas del pueblo, no es mas que en las ocasiones en que tengan una gran fuerza, y puede esperarse mudar la direccion de ellas: tómese el trabajo de ilustrar al pueblo sobre este punto; de discutir los motivos de la ley; de hacer que sea mirada como un medio de paz y de seguridad; de demostrar que el ejercicio de este derecho se re-

duce casi á nada; que la vida del cazador es miserable; que esta ingrata profesion le espone continuamente al delito, y á su familia á la indigencia y á la infamia, y me atrevo á afirmar que las ideas populares, robustecidas continuamente por la fuerza de la razon, tomarán en poco tiempo una nueva direccion.

Hay algunos animales cuyo valor despues de muertos no compensaria los daños; tales son las zorras, los lobos, los osos y todas las bestias carnívoras enemigas de las especies sometidas al hombre. Estas, lejos de conservarlas, se debe procurar destruirlas. Uno de los medios propios para ello, es dar la propiedad de ellas al primer ocupante, sin respeto alguno al derecho de la propiedad territorial. Todo cazador que ataque á estos animales nocivos será considerado como un empleado de la policia; pero no se debe admitir la escepcion mas que en los animales capaces de mucha destruccion.

CAPITULO II.

Otro medio de adquirir. Consentimiento.

Sucede con frecuencia que despues que uno ha poseido una cosa con justo título, quiera desprenderse de ella, y ceder su goze á otro; ¿deberá esto ser aprobado y sancionado por la ley? Sin duda que deberá serlo: todas las razo-

nes que habia á favor del antiguo propietario han dejado de estar por él, y estan ya por el nuevo. Por otra parte; es preciso que el propietario anterior haya tenido algun motivo para abandonar la propiedad. Quien dice *motivo* dice *placer*, ó un equivalente, *placer de amistad ó de benevolencia*, si la cosa se da por nada; *placer de adquisicion*, cuando se hace de ella un medio de permuta ó de cambio; *bien de la seguridad*, si la ha dado por liberarse de algun mal; *placer de reputacion*, si se propone adquirir por este medio la estimacion de sus semejantes: hé aqui aumentada para las dos partes la suma de goces: el que adquiere se pone en el lugar del que cede por lo que hace á las utilidades anteriores, y el que cede adquiere una utilidad nueva. Podemos pues sentar como máxima general *que toda enagenacion produce una utilidad*; un bien cualquiera es siempre el resultado de ella.

Si se trata de una permuta, hay en ella dos enagenaciones, cada una de las cuales tiene sus ventajas distintas. Esta ventaja es para cada uno de los contratantes, la diferencia entre el valor que para él tenia la cosa que cede, y el valor de la que adquiere. En cada transaccion de esta especie hay dos clases de goces nuevos, y en esto consiste puntualmente el bien del comercio.

Nótese que en todas las artes hay muchas

cosas que solamente pueden ser formadas por el concurso de un gran número de oficiales. En todos estos casos nada valdria el trabajo de uno solo ni para sí, ni para los demas, sino pudiera ser permutado.

Causas de invalidacion en las permutas.

Pero hay algunos casos en que la ley no debe sancionar estas permutas, y en que deben arreglarse los intereses de las partes como sino existiera el trato, porque lejos de ser la permuta ventajosa es perjudicial, ya á una de las partes, ó ya al público. Todas las causas que invalidan las permutas pueden reducirse á las nueve siguientes:

- 1.^a Reticencia indebida.
- 2.^a Fraude.
- 3.^a Cohercicion indebida.
- 4.^a Soborno.
- 5.^a Suposicion errónea de obligacion legal.
- 6.^a Suposicion errónea de valor.
- 7.^a Interdicción. Infancia. Demencia.
- 8.^a Cosa que se haria perjudicial con la permuta.
- 9.^a Falta de derecho por parte del colador.

1.º *Reticencia indebida.*

Si se ve que el objeto adquirido es de un valor inferior al que habia servido de motivo para la adquisicion, el nuevo propietario experimenta un arrepentimiento, y siente la pena de esperanza engañada. Si este valor es menor que el que él ha dado en cambio, tiene una pérdida en vez de una ganancia: es verdad que la otra parte ha tenido una ganancia, pero la *cantidad de ganancia* no equivale á la *cantidad de la pérdida*. Supongamos que he dado diez doblones por un caballo que los valdria si estuviera sano; pero como es corto de respiracion no vale mas que dos. En este caso hay para el vendedor una ganancia de ocho doblones, y para mí una pérdida de igual suma; pésense juntos los intereses de ambas partes, y se verá que el trato no es ventajoso, sino lo contrario.

Sin embargo, si cuando se hizo el trato el vendedor no conocia esta minoracion de valor, ¿por qué el trato ha de ser nulo? ¿por qué se le tiene de obligar á rescindirle en perjuicio suyo? ¿si la pérdida ha de recaer en uno, por qué se le ha de hacer recaer en él mas bien que en otro?

Aun en la suposicion que él conociese el defecto que rebajaba el valor de la cosa, ¿esta-

ba obligado á manifestarla voluntariamente, mas bien que el comprador á informarse y preguntarle sobre ella?

Estas dos cuestiones deben siempre acompañar al medio de invalidacion resultante de la *reticencia indebida*, ¿conocia el vendedor la existencia del vicio? ¿El defecto es de aquellos que él está obligado á revelar? La solucion de estas cuestiones pide demasiados pormenores é investigaciones para poder presentarla aquí; tanto mas cuanto no puede darse una respuesta que lo abrace todo; sino que son necesarias diversas modificaciones segun las diferentes especies de cosas.

2.º *Fraude.*

Este caso es mas sencillo que el anterior; porque en jamas se debe permitir una adquisicion fraudulenta si se puede estorvar: este es un delito que está muy vecino del hurto. Tú has preguntado al vendedor si el caballo era corto de resuello, y él te ha contestado que no, sabiendo lo contrario: sancionar este contrato, seria recompensar un delito. Añádase á esto la razon del caso anterior, á saber, que el mal para el comprador es mayor que el bien para el vendedor, y se verá claramente que esta causa de invalidacion es muy justa y está bien fundada.

3.º *Cohercion indebida.*

Otro tanto puede decirse de esta causa. El vendedor, cuyo caballo no valia mas que dos doblones, te ha forzado con violencia ó con amenazas á comprarle por diez; suponiendo que tú hubieras consentido en pagarle dos, los ocho restantes son adquiridos por un delito. Es verdad que esta pérdida era para tí una ganancia en compensacion del mal con que te amenazaba en caso de resistencia; pero ni esta ventaja comparativa, ni la del delincuente, podrán contrabalancear el mal del delito.

4.º *Soborno.*

Lo mismo debe decirse del soborno. Entiendo por él el premio de un servicio que consiste en cometer un delito, como dar dinero á un hombre para que deponga una declaracion falsa. En este trato hay dos ventajas, la del sobornado, y la del sobornante: pero las dos juntas no son ni con mucho iguales al mal del delito.

Advierto de paso que en los casos de *fraude*, de *cohercion indebida* y de *soborno*, la ley no se contenta con anular el trato, sino que á mas añade un contrapeso mas fuerte contra estos delitos con la severidad de las penas.

5.º *Suposicion errónea de obligacion legal.*

Tú has entregado á un hombre tu caballo, creyendo que tu mayordomo se lo habia vendido, pero esto no es así. Tú has entregado tu caballo á un hombre, creyendo que estaba facultado por el gobierno para tomártelo para el servicio del estado, pero este no tenia semejante comision; en una palabra, tú has creido vender por una obligacion legal, mas ésta no existia. Si la enagenacion debiera confirmarse despues de descubierto el error, el comprador haria una ganancia inesperada, y el vendedor una pérdida imprevista; y como dejamos dicho, el *bien* de la ganancia no es comparable al *mal* de la pérdida, se sigue que estos actos deben invalidarse.

6.º *Suposicion errónea de valor.*

Si al enagenar una cosa ignoro cierta cualidad que debe aumentar el valor de ella, en descubriendo el error sentiré el pesar de una pérdida. ¿Pero es esta una razon suficiente de invalidacion? por una parte, si se admiten estas causas de nulidad sin restriccion, se espone mucho á desanimar bastante el espíritu de las permutas; porqué ¿dónde estaría la seguridad

de mis adquisiciones, si el propietario anterior pudiera romper el trato con solo decir, yo no sabia lo que hacia? y por otra parte habria una pena muy viva de arrepentimiento si despues de haber vendido un diamante por un pedazo de cristal, no quedaba algun medio de deshacer el contrato. Para tener la balanza igual entre las partes es preciso acomodarse á la diversidad de las circunstancias y de las cosas: debe examinarse si la ignorancia del vendedor no era el resultado de la negligencia; y aun cuando se anulara el trato, si el caso lo pedia, se deberia ante todo proveer á la seguridad del comprador interesado en que se confirme.

Sin embargo, puede acontecer que una convencion exenta de todos estos defectos sea perjudicial en fin de cuenta; tú habias comprado este caballo únicamente para hacer un viage, y este viage no se verifica. Estabas pronto á partir, el caballo enferma, y muere: partes con efecto, y el caballo te tira á tierra, y te rómpe un muslo: montas el caballo, pero para ir á robar en los caminos: habiéndosete pasado el antojo que te habia escitado á comprarle, le vuelves á vender con pérdida. Se pueden multiplicar á lo infinito los casos eventuales en que una cosa cualquiera que sea adquirida en razon de su valor, se hace despues inutil, gravosa ó funesta, ó bien al mismo que la adquirió, ó bien á otro, ¿no serán éstos casos otras tantas excep-

ciones de la regla general, de que toda enagenacion produce utilidad? ¿no son unos medios racionales de invalidacion como los otros de que hemos tratado?

No: todos estos acontecimientos perjudiciales son casos accidentales y posteriores á la conclusion del trato. El caso ordinario es que la cosa valga lo que vale, y la ventaja total de las permutas ventajosas es muy superior á la desventaja total de las permutas perjudiciales. No tiene duda que las ganancias del comercio son superiores á las pérdidas; pues el mundo es hoy mas rico, que no lo era en su estado salvaje. Deben, pues, ser mantenidas en general las enagenaciones, y anularlas por algunas pérdidas accidentales seria prohibirlas generalmente, porque nadie querria vender, nadie querria comprar, si á cada momento habia de poderse anular el contrato por algun acontecimiento subsiguiente, que fuera imposible evitar y preveer.

7.º Hay algunos casos en que el legislador previendo el mal de ciertas convenciones, las prohíbe de antemano. Asi es como en muchos paises se *interdice* á los *pródigos*, es decir, se declaran inválidos todos los tratos que se hagan con ellos; pero se empieza por probar el peligro, esto es, la disposicion que hace el pródigo impropio para gobernar sus negocios: todo el mundo está advertido, ó lo menos puede es-

tarlo, de la incapacidad que ha recibido de la mano tutelar de la justicia.

En todas partes existe la *interdiccion* para los dos casos parecidos de la *infancia*, y de la *demencia*: digo *parecidos*, porque lo que es un niño por un tiempo que se puede determinar bastante bien, aunque por una demarcacion siempre arbitraria mas ó menos, lo es un insensato por un tiempo indeterminado ó perpetuo. Las razones son las mismas que en el caso precedente, porque los menores y los insensatos son naturalmente ó ignorantes, ó temerarios, ó pródigos; y asi se presume por una indicacion general que no necesita justificarse con pruebas particulares.

Bien se vé que en estos tres casos no puede estenderse la interdiccion sino á cosas de una cierta importancia: aplicarla á los pequeños objetos de consumo diario, sería condenar á morir de hambre á los individuos de estas tres clases.

8.º La ley anula los contratos por razon de algun inconveniente probable que pueda resultar de ellos.

Supongamos que tengo una tierra situada en las fronteras del estado: adquirida esta propiedad por la potencia limítrofe, podria hacerse de ella el centro de intrigas hostiles, ó favorecer preparativos perjudiciales á mi pátria: que yo pensase ó no en este efecto, la ley debe

pensar en él por el público, y prevenir el mal, negando de antemano la aprobacion y garantía á tales enagenaciones (1).

Las trabas que se ha creido deber poner á la venta de drogas, que pueden usarse como venenos, pertenecen á este artículo, y lo mismo se diría de la prohibicion de vender ciertas armas homicidas, como los estiletes de que se hace en Italia un uso tan frecuente aun en las riñas mas comunes.

Al mismo motivo, bien ó mal fundado, se deben atribuir las prohibiciones relativas á la introduccion ó la venta de ciertos géneros.

En la mayor parte de estos casos se acostumbra decir que el *trato es nulo por sí mismo*. Basta abrir los libros de derecho para ver cuantos embrollos ha producido esta nocion errónea; y en qué apuros se ha caido por no haber conocido la única causa de invalidacion de los tratos hechos en estas circunstancias, cual es, que resulta de ellos mas *mal* que *bien*.

(1) Los mas de los estados han prevenido, tal vez sin pensar en ello, este peligro por una ley general que prohíbe á los extranjeros la adquisicion de bienes raices; pero esto es hacer demasiado. La razon de la prohibicion no se estiende á mas del caso particular de que hemos hecho mencion. El extranjero que quiere comprar un bien inmueble en mi pais, le da la prueba la menos equívoca de su afecto, y la prenda mas segura de su buena conducta. El estado no puede dejar de ganar en ello, aunque no sea mas que por las contribuciones.

Despues de haber dicho, que *estas convenciones son nulas por sí mismas*, debería inferirse para ser consiguiente que no deben tener efecto alguno, que deben ser aniquiladas, y no dejar rastro alguno de sí; pero hay muchos casos en que basta modificarlas y corregir con algunas compensaciones la desigualdad de ellas, sin alterar el fondo de la convencion primitiva.

Ningun trato es nulo por sí mismo, ninguno es válido por sí mismo; la ley es la que les da ó niega la validacion; pero bien sea para permitirlos, ó bien sea para prohibirlos, se necesitan algunas razones. La generacion equívoca está ya desterrada de la sana filosofia: puede ser tambien que algun dia se la destierre de la jurisprudencia: este *nulo por sí* es precisamente una generacion equívoca.

De los obstáculos puestos á la enagenacion de los bienes raices.

Decir que la facultad de enagenar es *útil*, es decir con bastante claridad, que las leyes propias para estinguirla son en general perniciosas.

Solamente en los inmuebles se ha cometido esta inconsecuencia, ya en las sustituciones ó mayorazgos, ó ya en otras fundaciones inalienables; y sin embargo, ademas de las razones generales, hay algunas particulares en

favor de la facultad de enagenar las tierras.

1.º El que trata de deshacerse de un fundo, manifiesta bastante que no le conviene guardarlo; no quiere ó no puede hacer gasto alguno en mejorarlo, y aun á veces no puede abstenerse de degradar su valor futuro para atender á una necesidad presente. Por el contrario, el que trata de adquirirlo, no tiene seguramente la intencion de degradarlo, y es probable que tiene ánimo de aumentar su valor.

Es verdad que el mismo capital que se emplea en mejorar la tierra podria emplearse en el comercio; pero aunque el beneficio de estos dos empleos pueda ser el mismo para los individuos, no lo es igualmente para el estado; porque la porcion de riqueza que se aplica á la agricultura es mas fija, y la que se aplica al comercio es mas fugitiva; la primera es inmóvil, y la segunda puede transportarse á cualquiera parte segun mejor le parezca al propietario.

2.º Dando en prenda un bien inmueble, puede cualquiera procurarse un capital productivo; y de este modo una parte del valor de una tierra puede emplearse en mejorar otra, que sin este auxilio no hubiera podido ser mejorada. Impedir, pues, la enagenacion de un bien raiz, es disminuir el capital productivo, hasta el montante poco mas ó menos de su va-

lor venal; porque para que una cosa sirva de prenda, es preciso que pueda ser enagenada.

Es verdad que aqui solo se trata de un empréstito, y que no hay un nuevo capital creado por el negocio. Este mismo capital hubiera podido tener un destino no menos útil en las manos en que se hallaba; pero es del caso advertir, que cuantos mas sean los medios de colocar capitales mas vendrán al país. El que procede del extranjero, es una adición neta al de los regnícolas.

Estas trabas de enagenación, aunque reprobadas por las mas sanas nociones de la economía política, subsisten casi en todas partes. Es verdad que se han disminuido gradualmente al paso que los gobiernos han entendido mejor los intereses y movimientos de la agricultura y del comercio: pero todavia existen tres causas que contribuyen á mantenerlas.

La primera es el *deseo* de prevenir la prodigalidad; pero para evitar este mal no es necesario prohibir la venta de las tierras, y basta proteger el valor de ellas, no dejándole á disposición del individuo. En una palabra, el medio específico contra este inconveniente es la *interdicción*.

La segunda es el *orgullo de familia* junto con aquella ilusión agradable que nos pinta la existencia sucesiva de nuestros descendientes como una prolongación de la nuestra. La ima-

ginación no queda satisfecha con que se les deje la misma riqueza en valor; es necesario asegurarles los mismos fondos, las mismas casas, los mismos objetos en especie. Esta continuación de posesión se presenta como una continuación de goce, y ofrece un punto de apoyo á un sentimiento quimérico.

La tercera causa es el *amor del poder*, y el *deseo de dominar aun despues de la muerte*. El motivo precedente suponía una posteridad; éste no la supone. A esta causa deben atribuirse las fundaciones, asi las que tienen un objeto de utilidad bien ó mal entendida, como las que no tienen otro fundamento que el capricho.

Si la fundación consiste únicamente en distribuir beneficios sin imponer condicion alguna, sin exigir algun servicio, parece bastante inocente, y su continuación no es un mal. Sin embargo, deberian exceptuarse las fundaciones de limosnas aplicadas sin discernimiento, y propias para fomentar la mendicidad y la pereza. Los mejores establecimientos de estos son los de caridad para pobres de una clase que en otro tiempo ha estado acomodada: éste es un medio que presenta á estos infelices un socorro mas liberal que el que hubiera permitido la regla general.

En cuanto á los beneficios que solo se conceden con la condicion de desempeñar ciertas obligaciones, como los colegios, los conventos,

las iglesias, su tendencia es útil, indiferente ó perjudicial, según la naturaleza de las obligaciones que se imponen.

Una singularidad digna de observarse es, que en general estas fundaciones, estas leyes particulares que el individuo establece por la indulgencia del soberano, han sido siempre más respetadas que las leyes públicas, á pesar que emanan directamente del soberano. Cuando un legislador ha querido atar las manos á su sucesor, esta pretension ha parecido ó inconsequente ó fútil, y los particulares más oscuros se han abrogado este poder, sin que nadie se haya atrevido á tocar á él.

Parece que los bienes raíces dejados á corporaciones, á conventos, á iglesias deben degradarse, porque cada propietario pasagero, mirando con indiferencia á unos sucesores con los cuales ninguna relación de parentesco les une, debe agotar cuanto puede una posesión vitalicia, y no cuidar de la conservación de ella, sobre todo en su vejez. Esto puede suceder alguna vez, pero sin embargo, es menester hacer justicia á las comunidades religiosas que más frecuentemente se han distinguido por una buena que por una mala economía. Si su situación inflama su codicia y su avaricia, también reprime el fausto y la prodigalidad; y si hay causas que escitan su egoismo, hay también otras que le combaten, por lo que se llama *espíritu de cuerpo*.

No es necesario estendernos sobre las propiedades públicas, esto es, sobre aquellas cosas, cuyo uso pertenece al público, como los caminos, las iglesias, las plazas. Para llenar su destino es necesario que su duración sea indefinida, salvo el admitir las mudanzas sucesivas que las circunstancias pueden exigir.

CAPITULO III.

Otro modo de adquirir: sucesion.

¿Cómo debe disponerse de sus bienes después de la muerte de un individuo?

El legislador debe proponerse tres objetos en la ley de las sucesiones: 1.º proveer á la subsistencia de la generación naciente: 2.º prevenir las penas de esperanza engañada: 3.º promover la igualdad de los bienes.

El hombre no es un ser solitario; fuera de un corto número de excepciones, todo hombre tiene un círculo mayor ó menor de compañeros, con los cuales está unido con los vínculos del parentesco ó del matrimonio, por la amistad ó por los servicios, y que parten con él de hecho el goce de los bienes que le pertenecen exclusivamente de derecho. Sus bienes son ordinariamente para algunos de ellos el único fondo de subsistencias. Para prevenir, pues, las calamidades de que serian víctimas, si la

muerte que les priva de su amigo, les privará también de los socorros que sacaban de sus bienes, conviene saber, quiénes son los que gozaban habitualmente de ellos, y en qué proporción; pero como estos son hechos que sería imposible justificar con pruebas directas sin meterse en procesos embarazosos y contestaciones infinitas, ha sido necesario atenerse á ciertas presunciones generales, única base sobre la cual puede establecerse una decision. La parte habitual de cada sobreviviente en las posesiones del difunto debe presumirse por el grado de afecto que ha debido haber entre ellos; y este grado de afecto se debe presumir por la proximidad del parentesco.

Si esta proximidad fuera lo único que debía mirarse, la ley de las sucesiones sería muy sencilla. En el primer grado con respecto á ti están aquellos con quienes estás unido sin alguna persona intermedia, tu muger, tu marido, tu padre, tu madre y tus hijos. En el segundo grado todos aquellos, cuya union contigo exige la intervencion de una sola persona, ó de una sola pareja de personas intermedias, tus abuelos, tus abuelas, tus hermanos y hermanas, tus nietos y nietas; y en el tercer grado se hallan aquellos cuya union contigo exige tres generaciones intermedias, tus bisabuelos y bisabuelas, tus biznietos y biznietas, y tus tíos y tías, tus sobrinos y sobrinas.

Pero este arreglo, aun cuando fuera lo más perfecto posible por lo que toca á la sencillez y á la regularidad, no correspondería bien al fin político y moral, ni correspondería mejor al grado de afecto de que se creería dar la prueba presuntiva; y no llenaría el objeto principal que es proveer á la subsistencia de las generaciones nacientes. Abandonemos, pues, este método genealógico para adoptar otro fundado en la utilidad. Este arreglo consiste en *dar constantemente á la línea descendiente por muy larga que sea la preferencia sobre la línea ascendiente y compuesta*: en dar hasta lo infinito á los descendientes de cada pariente la preferencia sobre todos aquellos á que no podría llegarse sin dar un paso mas en la línea ascendiente.

Sucedirá, sin embargo, que las presunciones de afecto ó de necesidad que sirven de fundamento á estas reglas, fallen muchas veces en la práctica, y que por consiguiente, que las reglas mismas se aparten de su fin; pero la facultad de testar ofrece, como vamos á ver, un remedio eficaz á la imperfeccion de la ley general; y esta es la razon principal para conservar esta facultad.

Esto es en cuanto á los principios generales; pero ¿cómo deben aplicarse en los casos particulares, cuando se trata de pronunciar entre un monton de concurrentes? El modelo de una ley puede suplir por un gran número de

discusiones. Voy á presentar en quince artículos un código completo sobre esta materia.

Artículo 1.º Ninguna distincion habrá entre los dos sexos: lo que se diga del uno se entenderá dicho del otro. La parte del uno será siempre igual á la parte del otro.

Razon. Bien de la igualdad. Si hubiera alguna diferencia debería estar en favor del mas flaco, en favor de las mugeres, que tienen mas necesidades, y menos medios de adquirir y de hacer valer lo que tienen; pero el mas fuerte ha obtenido todas las preferencias, ¿por qué? porque el mas fuerte ha hecho las leyes.

Art. 2.º Despues de la muerte del marido su viuda conser verá la mitad de los bienes comunes, á no ser que se haya dispuesto otra cosa en los contratos matrimoniales.

Art. 3.º La otra mitad se distribuirá entre los hijos por partes iguales.

Razones. 1.º igualdad de afecto de parte del padre. 2.º igualdad de coocupacion de parte de los hijos. 3.º igualdad de necesidades. 4.º igualdad de todas las razones imaginables en ambas partes: las diferencias de edad, de temperamento, de talento, de fuerza, &c. pueden á la verdad producir alguna diferencia en cuanto á las necesidades; pero las leyes no pueden apreciarlas: al padre interesa é incumbe considerarlas, sirviéndose del derecho de testar.

Art. 4.º Si un hijo tuyo muere antes que tú,

y deja hijos, la parte de él se distribuirá entre ellos por porciones iguales, y lo mismo se entiende en todos los descendientes hasta lo infinito.

Notas. Esta es la distribucion que se llama por troncos, y se prefiere á la sucesion por cabezas, por dos razones: primera; para prevenir la pena de esperanza engañada. Que la parte del primogénito se halle disminuida por el nacimiento de cada hijo posterior, es un acontecimiento natural, sobre el cual ha debido formarse su esperanza; pero en general cuando un hijo empieza á ejercer su facultad reproductiva, la del padre ha llegado casi á su término. En esta época los hijos deben creer haber llegado ya al término de las disminuciones que sus porciones respectivas deben sufrir; pero si cada nieto ó nieta causara una disminucion continuada de los bienes del abuelo, entonces no tuviera límites la disminucion, y desaparecerian todos los datos ciertos para arreglar un plan de vida.

Segunda: los nietos tienen por recurso inmediato los bienes de su difunto padre. Su hábito de co-ocupacion desprendido de su abuelo ha debido ejercerse con preferencia, sino exclusivamente sobre los fondos de la industria paterna. Añadid á esto que tienen en los bienes de su madre y de sus parientes un recurso en que los otros hijos de su abuelo no tienen parte alguna.

Art. 5.º *Si no tienes descendientes, tus bienes irán en comun á tu padre y á tu madre.*

Notas. ¿Por qué á los descendientes antes que á los otros?

1.º *Superioridad de afecto.*

Cualquiera otro arreglo sería contrario al corazón paterno. Siempre amamos mas á los que dependen de nosotros, que aquellos de que dependemos, porque es mas agradable reinar que obedecer.

2.º *Superioridad de necesidades.*

Es innegable que nuestros hijos no pueden vivir sin nosotros ó sin alguno que haga nuestras veces; y es probable que nuestros padres pueden vivir sin nosotros, pues han existido antes que nosotros.

¿Por qué la sucesion pasa mas bien al padre y á la madre, que á los hermanos y á las hermanas? 1.º porque el parentesco mas inmediato hace presumir un afecto superior. 2.º Esta es una recompensa de los servicios hechos, ó por mejor decir, una indemnizacion del trabajo y de los gastos de la educacion; ¿qué es lo que constituye el parentesco entre mi hermano y yo? nuestra relacion comun con un mismo padre y con la misma madre; ¿qué es lo

que me hace amarle mas que á cualquiera otro compañero con quien yo hubiere pasado una igual porcion de mi vida? Es que le aman mas las personas que poseen mi primer afecto. No es seguro que yo deba nada á mi hermano; pero es seguro que lo debo todo á mis padres. Asi es que en todas las ocasiones en que los títulos mas fuertes de mis hijos no se oponen á ello, yo debo á mis padres indemnizaciones que mis hermanos no pueden pretender.

Art. 6.º *Si has perdido á uno de los dos, la parte del difunto irá á sus descendientes; del mismo modo hubiera ido á los tuyos.*

Nota. En las familias pobres que comunmente no tienen mas bienes que los muebles de su casa, vale mas que todo pase indiviso al sobreviviente padre ó madre con el cargo de mantener á los hijos. Los gastos de la venta y la dispersion de los efectos arruinarian al sobreviviente, al paso que las partes demasiado pequeñas para formar un capital se disiparian bien pronto.

Art. 7.º *A falta de tales descendientes, tus bienes pasarán por entero al sobreviviente.*

Art. 8.º *Si ambos han muerto, tus bienes se partirán entre sus descendientes, como antes se ha dicho.*

Art. 9.º *Pero de modo que la parte del medio pariente no sea mayor que la mitad de la parte del pariente entero, si hay alguno.*

Razon. Superioridad de afecto.

De los dos vínculos que me unen con mi hermano entero, solamente hay uno que me une con mi medio hermano.

Art. 10. *A falta de parientes en los referidos grados, los bienes irán al fisco.*

Art. 11. *Pero con la condicion de distribuir los intereses de ellos como renta vitalicia y por partes iguales entre todos los parientes en linea ascendiente de cualquier grado.*

Nota. Esta parte de la ley puede seguirse ó cortarse, segun el estado del país con respecto á las contribuciones; pero yo no descubro alguna objecion sólida contra este recurso fiscal. Dicese que los colaterales que quedan excluidos, pueden hallarse en la necesidad; pero esta necesidad es un incidente bastante casual para poder fundar sobre él una regla general. Los colaterales tienen por recurso natural la propiedad de sus autores respectivos, y solamente sobre esta base han podido sentar su esperanza y fijar su plan de vida. Aun de parte del tio debe ser muy pequeña la esperanza de heredar de un sobrino, y bastará una ley positiva para estinguirla sin violencia, ó para impedir que nazca. El tio no tiene los títulos del padre ó del abuelo. Es verdad que en el caso de morir estos, puede el tio haber ocu-

pado el lugar de ellos, y hacer las veces de padre para con su sobrino. Esta es una circunstancia que merece la atención del legislador. El poder de legar podria conseguir el fin; pero este medio de evitar los inconvenientes de la ley general seria nulo en el caso en que el sobrino muriese en una tierna edad, y antes que tuviera la facultad de testar. Si se quisiera, pues, mitigar esta ley fiscal, la primera excepcion de ella debería ser en favor del tio, sea con respecto al capital, ó sea solamente con respecto al interés.

Art. 12. *Para ejecutar la division entre muchos herederos se pondrá en subasta la masa de herencia, reservándoles la facultad de tomar otra disposicion, si estan de acuerdo en ella.*

Nota. Este es el único medio de evitar la comunidad de bienes, cuyos perniciosos resultados manifestaremos en otra parte. Los efectos de la herencia que tengan un valor de afecto, hallarán su verdadero precio en la concurrencia de los herederos, y contribuirán á la utilidad comun, sin ocasionar aquellas disputas que producen en las familias animosidades durables.

Art. 13. *Mientras se hace la venta y la division, se entregará toda la herencia al varon mayor de edad, quedando libertad á la justicia de tomar otras medidas por temor de mala*

administracion, declarada con conocimiento de causa.

Nota. En general las mugeres son menos propias que los hombres para manejar negocios de interés y de dificultad; pero alguna muger en particular podria tener mas aptitud que los hombres, y entonces, siendo señalada por el voto general de los parientes, debería obtener la preferencia.

Art. 14. *En defecto de varon mayor se entregará todo al tutor del varon de mas edad: salvo el poder discrecionario, como en el articulo antecedente.*

Art. 15. *La herencia que por falta de herederos naturales recae en el fisco, se pondrá igualmente en subasta.*

Nota. El gobierno es incapaz de sacar el mejor partido de los bienes específicos: la administracion de ellos le cuesta mucho, le produce poco, y los deja perecer; esta es una verdad que Adam Smith ha llevado hasta la evidencia.

Me parece que este proyecto de ley es sencillo, conciso, fácil de entender; que es poco favorable al embrollo, al fraude, á la diversidad de las interpretaciones, y que es en fin análogo á las afecciones del corazon humano, y á las inclinaciones naturales que nacen de las relaciones sociales, y por consiguiente propio para conciliarse al mismo tiempo la aprobacion

de los que juzgan por sentimiento, y la adhesion de los que aprecian las razones.

Los que censuren este plan por ser demasiado sencillo, y que crean que realizado ya la ley no seria una ciencia, podrán hallar con que contentarse, y aun con que admirarse en el laberinto del derecho comun ingles sobre las sucesiones.

Para dar á los lectores una idea de estas dificultades seria necesario empezar por un diccionario enteramente nuevo para ellos, y despues que vieran los absurdos, las sutilezas, las crueldades, los fraudes que abundan en este sistema, creerían que yo he compuesto una sátira, y que yo quiero insultar á una nacion justamente famosa por su sabiduria.

Pero por otro lado debe ver lo que reduce este mal á límites bastante estrechos, que es la facultad de testar: solamente en las sucesiones *ab intestato* es preciso pasar por las sendas torcidas de la ley comun. Los testamentos pueden compararse á los perdones arbitrarios que corrigen la dureza de las leyes penales.

CAPITULO IV

De los testamentos.

1.º No pudiendo la ley conocer á los individuos, no podria acomodarse á la diversi-

dad de sus necesidades. Lo mas que puede exigirse de ella, es que ofrezca la mayor probabilidad posible relativa á estas necesidades. Toca á cada propietario conocer las circunstancias en que se hallarán despues de su muerte las personas que dependen de él; toca, digo, á cada propietario corregir las imperfecciones de la ley en las cosas que ella no ha podido preveer; la facultad de testar es un instrumento que se pone en las manos de los individuos para prevenir calamidades privadas.

2.º Puede tambien considerarse esta facultad como un instrumento de autoridad que se confia á los individuos para fomentar la virtud y reprimir el vicio en el seno de las familias. Es verdad que la accion de este medio puede recibir un rumbo contrario; pero por fortuna estos casos serán una escepcion. El interés de cada miembro de la familia es, que la conducta de cada uno de los otros sea conforme á la virtud, esto es, á la utilidad general. Las pasiones pueden ocasionar algunos estravíos accidentales; pero la ley debe arreglarse al curso ordinario de las cosas. La virtud es el fondo dominante de la sociedad; y aun se ven padres viciosos que se muestran tan celosos como los otros de la honradez y de la reputacion de sus hijos. Tal hombre, poco escrupuloso en sus negocios, sentiría muchísimo que su conducta secreta fuese conocida de su familia, y no deja

de ser en medio de los suyos el apóstol de la providad, de que necesita en los que le sirven. En esta parte puede la ley dispensar su confianza á todo propietario. Revestido éste del poder de testar, que es una rama de la legislacion penal y remuneratoria, puede ser tenido como un magistrado establecido para mantener el buen orden en el pequeño estado llamado familia. Este magistrado puede ciertamente prevaticar, y aun como no es contenido en el ejercicio de su poder, ni por la responsabilidad, ni por la publicidad, al parecer estará mas expuesto á abusar de él que un magistrado público; pero este peligro está mas que contrabalanceado por la fuerza del interés y del afecto, pues ponen sus inclinaciones de acuerdo con sus deberes. Su afecto natural á sus hijos ó á sus padres es una prenda de su buena conducta, que da tanta seguridad como la que se puede tener en cualquier magistrado público; de manera que considerado todo, la autoridad de este magistrado sin nombramiento, ademas de ser absolutamente necesaria para los hijos menores, será mas veces saludable que perniciosa aun para los adultos mismos.

3.º El derecho de testar es tambien útil por otro respecto, porque es un medio de gobernar con el carácter de señor, no por el bien de los que obedecen como en el artículo antecedente, sino por el bien del que manda. De

este modo el poder de la generacion presente se estiende sobre una porcion de lo futuro, y se dobla en cierto modo la riqueza de cada propietario; porque por medio de una asignacion para un tiempo en que ya él no existirá, se procura una infinidad de ventajas superiores á sus facultades actuales. Continuando mas allá del término de la menor edad la sumision de los hijos, se aumenta el desquite ó indemnizacion de los cuidados paternos, y se da al padre una seguridad mas contra su ingratitude, y aunque fuera muy lisongero, pensar que estas precauciones son supérfluas; sin embargo, si se consideran las enfermedades de la vejez, se verá que conviene dejarla todas estas atracciones facticias para que le sirvan de contrapeso. En el descenso rápido de la vida se la deben proporcionar todos sus apoyos, y no está de mas que el interés sirva de consejero á la obligacion. La ingratitude de los hijos y el desprecio de la vejez no son vicios muy comunes en las sociedades civilizadas; pero debe tenerse presente que en todas partes existe mas ó menos el poder de testar: ¿estos vicios son mas frecuentes dónde este poder es mas limitado? Para deducir esta cuestion convendria observar lo que pasa en las familias pobres donde hay poco que dejar; pero todavía este modo de juzgar seria defectuoso, porque la influencia de este poder que las leyes han establecido en la sociedad,

contribuye á formar las costumbres generales, y despues las costumbres generales determinan ó constituyen los sentimientos de los individuos. Este poder dado á los padres hace mas respetable la autoridad paterna, y aquel padre que por su indigencia no puede ejercerle, se aprovecha sin advertirlo del hábito general de sumision que este poder ha producido. Con todo debe cuidarse de que el padre no abuse de esta magistratura, y de que se constituya un tirano. Si los hijos pueden tener faltas, el padre puede tambien tener las suyas, y aunque se le dé el poder de corregirles y castigarles, no se le debe autorizar para morir de hambre. Asi la institucion de que en Francia se llama *lejítima*, es un medio conveniente entre la anarquía doméstica y la tiranía. Aun esta lejítima debería el padre poderla quitar á los hijos; pero solamente por una causa expresada en la ley, y probada judicialmente. Aquí se presenta otra cuestion: ¿tendrá un propietario la facultad de dejar sus bienes á quien mejor le parezca, sea á parientes remotos, sea á personas estrañas, á falta de herederos naturales? En este caso el recurso fiscal de que hemos hablado en el artículo de las sucesiones quedaria bien disminuido, y solo se verificaria en los intestatos. En este punto hay razones de utilidad por el uno y el otro lado; pero pudiera adoptarse un medio.

Por una parte, un hombre que no tiene parientes, tiene necesidad de los servicios de personas extrañas, y su afecto á ellas es casi el mismo. Conviene que pueda cultivar la esperanza, y recompensar el cuidado de un criado fiel, y mitigar los pesares de un amigo que ha envejecido á su lado, sin hablar de una mujer, á la cual solamente ha faltado una ceremonia para ser llamada su viuda; y de unos huérfanos que son sus hijos á los ojos de todo el mundo, menos á los del legislador.

Por otra parte, si por aumentar la herencia del tesoro público se priva al propietario del poder de dejar sus bienes á sus amigos, ¿no se le fuerza á que los gaste él mismo? Si se le impide disponer de su caudal en el momento de su muerte, se le escita poderosamente á que lo convierta en rentas vitalicias. Esto es tentarle á ser disipador, y casi dar una ley contra la economía.

Estas razones son sin duda preferibles al interés fiscal. Convendría á lo menos dejar al propietario que no tiene parientes cercanos la facultad de disponer de la mitad de sus bienes para despues de su muerte, reservando la otra mitad al público. Contentarse con menos sería tal vez en este caso el medio de conseguir mas; pero es mejor no tocar al principio que permite á todos disponer de sus bienes para despues de sus dias, y no crear una clase de

propietarios que serian mirados inferiores á los otros por esta impotencia legal que comprendia la mitad de sus bienes.

Debe aplicarse á los testamentos todo lo que queda dicho de las enagenaciones entre vivos. En la mayor parte de los puntos nos instruiremos por la semejanza, y algunas veces por el contraste.

Las mismas causas de nulidad que se aplican á las enajenaciones entre vivos, se aplican á los testamentos, escépto que en lugar de la *reticencia indebida* de parte del enagenante, debe substituirse á la *suposicion errónea* de parte del testador. Por ejemplo, yo lego una cierta propiedad á Ticio que se ha casado con mi hija, teniendo por lejítimo este matrimonio, é ignorando la mala fé de Ticio, que antes de casarse con mi hija se habia casado con otra que vive todavia.

Los testamentos estan espuestos á un dilema que por ambos lados presenta inconvenientes: si se admite su validacion, siendo hechos estando el testador próximo á morir, quedan muy espuestos á la *cohercion indebida* y al *fraude*, y si se admiten formalidades incompatibles con esta indulgencia, se espone á los testadores á verse privados de socorros en el momento crítico en que mas los necesitaban. Unos herederos bárbaros pueden atormentarles para apresurar ó asegurar el provecho de un testamento otorgado con todas las formali-

dades. Un moribundo que ya nada tiene que dar ni quitar, no es ya de temer. Para reducir estos riesgos opuestos al menor término, sería preciso entrar en muchos pormenores.

CAPITULO V.

Derechos sobre servicios. Medios de adquirirlos.

Después de haber distribuido las cosas pasamos á distribuir los *servicios*, especie de bien que se confunde á veces con las cosas, y otras se presenta bajo una forma distinta.

¿Cuántas especies hay de servicios? Tantas, cuantos son los medios con que el hombre puede ser útil al hombre, ya procurándole algún bien, ó ya sea preservándole de algún mal.

En este cambio de servicios que constituye el comercio social, unos son libres, y otros son forzados: los que la ley exige constituyen *derechos y obligaciones*; porque si yo tengo *derecho* á los servicios de otro, este otro está en un estado de obligación con respecto á mí: estos dos términos son correlativos.

En un principio todos los servicios han sido libres; y solamente por grados han intervenido las leyes para convertir los mas importantes derechos positivos. Asi es como la institución del matrimonio ha convertido en obligaciones legales la union antes voluntaria en-

tre el marido y la muger, entre el padre y los hijos; y del mismo modo en ciertos estados la ley ha convertido en obligaciones el sustento de los pobres, deber que aun está en una libertad indefinida en la mayor parte de las naciones. Estos deberes *politicos* son respecto á los deberes puramente *sociales*, lo que son en un vasto término comun unos cercados particulares, donde se cuida una cierta especie de cultura, con precauciones que aseguren el buen éxito: la misma planta podria crecer en el terreno comun abierto, y aun ser protegida por ciertas convenciones; pero siempre estaria espuesta á mas hazares que en el cercado particular trazado por la ley, y asegurado por la fuerza pública. Sin embargo, por mas que haga el legislador no podrá disponer sobre un gran número de servicios, que no es posible ordenar, porque no es posible definirlos, ó tambien porque la sancion de la ley mudaria su naturaleza y haria de ellos un mal.

Para castigar la violacion sería menester un aparato de investigaciones y de penas que llenaria de pavor á la sociedad. Por otra parte la ley no conoce los obstáculos verdaderos; no puede poner en actividad las fuerzas ocultas, no puede crear aquella energía, aquella superabundancia de celo, ni aquel entusiasmo que supera las dificultades, y tiene mil veces mas fuerza que todas las órdenes.

Peró en este punto la imperfeccion de la ley se corrige por una especie de ley suplementaria, es decir, por el código moral ó social, código que no está escrito, que está todo entero en la opinion, en las costumbres, en los hábitos, y que empieza donde acaba el código legislativo. Los deberes que este código prescribe, los servicios que impone bajo los nombres de equidad, de patriotismo, de valor, de humanidad, de generosidad, de honor, de desinterés no reciben su fuerza directamente de las leyes, sino que la deriban de otras sanciones que les prestan penas y recompensas. Como los deberes de este código secundario no tienen el sello de la ley, el cumplimiento de ellos es mas brillante y mas meritorio, y este esceso en honor compensa felizmente su deficit en fuerza real. Despues de esta digresion sobre la moral, volvamos á la legislacion.

La especie de servicios que figura mas eminentemente, consiste en disponer de algun bien en favor de otro.

La especie de bien que ocupa el primer lugar en una sociedad civilizada, es el dinero, prenda representativa casi universal. De este modo la consideracion de los *servicios* se comprende frecuentemente en la de cosas.

Hay casos en que se debe exigir el servicio por la utilidad del que manda; tal es el estado de señor con respecto al criado.

Hay otros en que se debe exigir el servicio por utilidad del que obedece, tal es el estado del pupilo con respecto al tutor. Estos dos estados correlativos son la base de todos los otros, y sus derechos son los elementos de que se componen todos los demas estados.

El padre debe ser en ciertos puntos el tutor, y en otros el señor del hijo. Igualmente el marido debe ser en ciertos puntos el tutor, y en otros el señor de la muger.

Estos estados son capaces de una duracion constante é indefinida, y forman la sociedad doméstica: en otra parte se tratará de los derechos de que conviene revestirles. Los servicios públicos del magistrado y del ciudadano constituyen otras clases de obligaciones, cuyo establecimiento pertenece al código político; pero ademas de estas relaciones constantes hay otras pasajeras y ocasionales en que la ley puede exigir ciertos servicios de un individuo en favor de otro.

Pueden reducirse á tres artículos los medios de adquirir los derechos sobre los servicios, ó en otros términos, las causas que determinan al legislador á crear algunas obligaciones: 1.^o *necesidad superior*: 2.^o *servicio anterior*: 3.^o *pacto ó convencion*. Hablaremos separadamente de cada uno de estos artículos.

Hay otros en que se debe exigir el servicio
 1.º *Necesidad superior*.
 Es decir, *necesidad de recibir el servicio superior al inconveniente de hacerlo.*

Todo individuo tiene por ocupacion constante el cuidado de su felicidad, ocupacion no menos legítima que necesaria, porque suponemos que pudiese trastornarse este principio, y dar al amor del otro el ascendiente sobre el amor á sí mismo; de esto resultaria la disposicion mas ridicula y mas funesta; pero sin embargo, hay muchas ocasiones en que se puede hacer una adiccion considerable á la felicidad de otro, por un sacrificio ligero y casi imperceptible del suyo propio. Hacer en este caso lo que depende de nosotros para prevenir el mal que va á caer sobre otro, es un servicio que la ley puede exigir, y la omision de este servicio en los casos marcados por la ley, formaria una especie de delito que puede llamarse *delito negativo*, para distinguirse del *delito positivo*, que consiste en ser uno mismo la causa instrumental de un mal.

Pero emplear sus esfuerzos por ligeros que sean puede ser un mal, ser forzado á emplearlos es ciertamente un mal, porque toda violencia es un mal. Así, para poder exigir de tí un servicio en mi favor, es menester que el mal de no recibirlo sea tan grande, y el mal

de hacerle tan pequeño, que no se deba temer causar el uno por evitar el otro. En cuanto á esto no hay medio alguno de fijar límites exactos, y es preciso remitirse á las circunstancias de las partes interesadas, dejando al juez el cargo de pronunciar sobre los casos individuales á medida que se presentan.

El buen samaritano, socorriendo al viajero herido, le salvó la vida; esta sin duda era una bella accion, un rasgo de virtud; digamos mas, un deber moral, ¿pero se hubiera podido hacer de esta accion un deber político? ¿Se hubiera podido mandar un acto de esta naturaleza por una ley general? No, á no ser que se hubiera mitigado con escepciones mas ó menos vagas; se debería ciertamente dispensar en este caso á un cirujano, por ejemplo, que muchos heridos le esperan en una necesidad extrema; á un oficial que marcha á su puesto por rechazar al enemigo, á un padre de familia que va á socorrer á sus hijos que estan en peligro eminente.

Este principio de *necesidad superior* es la base de muchas obligaciones. Las que se exigen del padre en favor de sus hijos pueden ser gravosas para él, pero este mal es nada en comparacion del que resultaria en abandonarlos. El deber de defender al estado puede aun ser mas gravoso, pero si el estado no es defendido no puede existir: que no se paguen

las contribuciones, y el gobierno queda disuelto; que no se ejerzan las funciones públicas, y se abre la puerta á todos los delitos y á todas las calamidades. Se entiende que la obligación de prestar el servicio cae sobre un individuo determinado por razon de su posicion particular, que le da mas que á otro el poder ó la inclinacion de desempeñarlo. Por esto se elige para tutores de los huérfanos á parientes ó á amigos, á quienes este deber será menos gravoso que á un extraño.

2.º Servicio anterior.

Servicio hecho por el cual se exige del que ha sacado el provecho de él una indemnizacion, un desquite, un equivalente en favor del que ha sufrido la carga.

Aqui el objeto es mas sencillo, pues solamente se trata de evaluar un beneficio ya recibido, para señalarle una indemnizacion proporcionada, y asi se debe dejar menos latitud á la discrecion del juez.

Un cirujano ha dado socorros á un enfermo que habia perdido el sentido, y no estaba en estado de reclamarlos. Un depositario ha empleado su trabajo, ó ha hecho algunas anticipaciones pecuniarias, por conservar un depósito, sin que esto se le haya pedido. Un hombre se ha espuesto en un incendio por

conservar algunos efectos preciosos, ó por librar algunas personas que estaban en peligro. Los efectos de un particular han sido echados á la mar por aligerar el navío, y conservar el resto de la carga, en todos estos casos y otros mil que se pudieran citar, deben las leyes asegurar una indemnizacion por razon del servicio.

Este título está fundado sobre las mejores razones; concédase la indemnizacion, y aun el que la paga habrá ganado; niéguese, y el que ha hecho el servicio se encuentra con una pérdida.

El reglamento seria menos provechoso para el que recibe la indemnizacion que para todos los que pueden tener necesidad de servicios; es una promesa hecha de antemano á todos los que se hallen en el caso de hacer algun servicio gravoso para sí mismos, á fin de que su interés personal no se oponga á su benevolencia: ¿quién es capaz de referir todos los males que prevendrian con una precaucion semejante? ¿en cuántos casos los consejos de la prudencia no pueden detener legítimamente el deseo de la benevolencia? ¿no es propio de la sabiduría del legislador hermanar estos sentimientos en cuanto sea posible? Dicen que en Atenas se castigaba la ingratitude como una infidelidad que perjudica al comercio de los beneficios, debilitando esta especie de crédito.

Yo no propongo castigarla, sino prevenirla en muchos casos: si el hombre á quien has hecho este servicio es un ingrato, no importa; la ley que no cuenta sobre las virtudes te asegura una indemnizacion, y en las ocasiones esenciales hará subir esta indemnizacion al nivel de la recompensa.

¡La recompensa! este es el verdadero medio de obtener los servicios; la pena en comparacion de él es un instrumento muy débil. Para castigar una omision de servicio es necesario asegurarse de que el individuo tenia el poder de hacerle, y no tenia excusa para dispensarse de él; todo esto exige un examen difícil y dudoso; y por otra parte si se obra por medio de la pena no se hace mas que lo absolutamente necesario para evitarla; pero la esperanza de una recompensa anima las fuerzas ocultas, triunfa de los obstáculos reales, y produce arranques de celo y de ardor en casos en que la amenaza no produjera mas que repugnancia y abatimiento.

Para arreglar los intereses de las dos partes deberian tomarse tres precauciones: primera, estorbar que una generosidad hipócrita se convierta en tiranía, y exija el precio de un servicio que no se hubiera querido recibir á no haberlo creído desinteresado: segunda, no autorizar á un celo mercenario para avanzar una recompensa por servicios que uno hubiera

podido haber hecho á sí mismo, ó conseguirlos de otro á menos costa: tercera, no permitir que agravie á un hombre un monton de *socorredores*, á los cuales no se podria indemnizar plenamente, sin reemplazar con una pérdida toda la utilidad del servicio (1).

Bien se entiende que el *servicio anterior* sirve de base justificativa para muchas clases de obligaciones. Sobre él se fundan los derechos de los padres sobre los hijos; cuando en el orden de la naturaleza, la fuerza de la edad madura ha sucedido á la flaqueza de la primera edad, cesa la necesidad de recibir, y empieza la obligacion de restituir; y esto es lo que igualmente constituye el derecho de las mugeres en la continuacion ó perpetuidad de la union, cuando el tiempo ha destruido los atractivos que habían sido los primeros móviles de ella.

Los establecimientos á costa del público para los que han servido al estado se apoyan sobre el mismo principio. Recompensa por los servicios pasados, medio de crear servicios futuros.

(1) *Las partes constituyentes*

(1) Se puede aplicar esto á la situacion de un rey restablecido en el trono de sus mayores, como Enrique IV y Carlos II, á costa de sus fieles servidores, situacion desgraciada en que aun quedarian algunos descontentos, aun cuando se distribuyera por partes el reino reconquistado por sus esfuerzos.

3.º Pacto ó convencion.

Es decir: *celebracion de promesa entre dos ó muchas personas, que hacen saber que la miran como legalmente obligatoria.*

Cuanto dijimos acerca del consentimiento en la disposicion de los bienes, se aplica al consentimiento en la disposicion de los servicios; pues hay las mismas razones para sancionar esta disposicion, que para sancionar la otra: el mismo axioma fundamental es: *toda enagenacion de servicios trae consigo una utilidad, porque nadie se obliga sino por un motivo de utilidad.*

Las mismas razones que anulan el consentimiento en un caso, le anulan en el otro: *reticencia indebida, fraude, coercicion, soborno, suposicion errónea de obligacion legal, suposicion errónea de valor, interdiccion, infancia, demencia, tendencia perniciosa de la ejecucion del pacto, sin que sea por culpa de las partes contratantes (1).*

No nos detendremos mucho sobre las causas subsiguientes que producen la disolucion del pacto. 1.º *Cumplimiento.* 2.º *Compensacion.*

(1) A este ultimo artículo puede referirse la ley inglesa que declara nulo el matrimonio contraido por personas de la familia real sin consentimiento del rey.

3.º *Remision espresa ó tácita.* 4.º *Transcurso de tiempo.* 5.º *Imposibilidad física.* 6.º *Intervencion de inconveniente superior.* En todos estos casos dejan de existir las razones que han hecho sancionar el servicio; pero los dos últimos medios solamente recaen sobre el cumplimiento literal ó específico, y pueden dejar la necesidad de una indemnizacion. Si en un pacto recíproco uno de los interesados habia cumplido su parte, ó aunque solamente hubiera hecho mas que el otro, seria necesaria una compensacion para restablecer el equilibrio.

Yo solo trato de presentar los principios, sin estenderme á los pormenores. Las disposiciones necesariamente deben variar, para que correspondan á la diversidad de las circunstancias; pero si se comprende bien un corto número de reglas, estas disposiciones particulares no se cruzarán, y todas serán dirigidas por el mismo espíritu. Estas reglas parecen tan sencillas, que no necesitan de grandes explicaciones.

1.ª Evitar el producir la pena de esperanza engañada.

2.ª Cuando una porcion de este mal es inevitable, minorándolo cuanto sea posible, repartiendo la pérdida entre las partes interesadas con proporcion á sus facultades.

3.ª Hacer la distribucion de modo que la mayor parte de la pérdida recaiga sobre el que

hubiera podido prevenir el mal aplicándose á ello, de modo que se castigue la negligencia.

4.^a Evitar sobre todo el producir un mal accidental mayor aun que el de esperanza engañada.

Observacion general.

Acabamos de fundar toda la teoría de las obligaciones sobre el principio de la utilidad, y hemos cimentado este grande edificio sobre la base de estos tres principios: *necesidad superior, servicio anterior, pacto ó convencion*, ¿y quién creyera que para llegar á unas nociones tan sencillas, y aun mas familiares, ha sido preciso abrirse un camino nuevo? Consultad á los maestros de la ciencia, los Grocio, los Puffendorf, los Burlamaki, los Vattel, al mismo Montesquieu, Loke, Rousseau, y la tropa de los comentadores: si quieren subir al principio de las obligaciones, hablan de un *derecho natural, de una ley anterior al hombre, de la ley divina, de la conciencia, de un contrato social, de un contrato tácito, de un casi-contrato &c.* Bien sé que todos estos términos no son incompatibles con el verdadero principio, porque ninguno hay que á fuerza de esplicacions mas ó menos largas, no pueda reducirse á significar bienes y males; pero este medio oblicuo y torcido de espresarse indica la incertidumbre y la dificultad, y no da fin á las disputas.

No han visto estos maestros que el pacto, hablando rigorosamente, no es por sí mismo una razon, y que es necesaria una base, una razon primera é independiente. El pacto sirve para probar la existencia de la utilidad mútua de las partes contratantes. Esta razon de utilidad es la que le da la fuerza de validacion, y por ella se distinguen los casos en que el pacto debe ser confirmado ó anulado. Si el contrato fuera por sí mismo una razon, produciria siempre el mismo efecto; si su tendencia perniciosa le hace nulo, luego su tendencia útil es la que le hace válido.

CAPITULO VI.

Comunidad de bienes. Sus inconvenientes.

No hay combinacion mas contraria al principio de la utilidad que la comunidad de bienes, sobre todo aquella especie de sociedad indeterminada en que el todo pertenece á cada uno de los comuneros.

1.^o Es un manantial eterno de discordias; lejos de ser un estado de satisfaccion y de goce para los interesados, es un estado de descontento y de esperanzas engañadas.

2.^o Esta propiedad indivisa pierde siempre una gran parte de su valor para todos sus cooparticionarios; por un lado está afecta á to-

do género de desmejoras, porque no está bajo la custodia del interés personal; no recibe por otro mejora alguna: ¿haré yo un gasto, cuya carga será cierta y pesará toda sobre mí, siendo precario el provecho, y debiendo necesariamente partirlo con otro?

3.º La igualdad aparente de esta combinación sirve solamente para encubrir una desigualdad real. El mas fuerte abusa impunemente de su fuerza, y el mas rico se enriquece mas á costa del mas pobre. La comunidad de bienes me recuerda siempre aquella especie de mónstruo que se ha visto algunas veces compuesto de dos gemelos pegados por la espalda. El mas fuerte arrastra necesariamente al mas flaco.

Esto no se entiende de la comunidad de bienes entre marido y muger, porque destinados á vivir juntos, á cultivar juntos sus intereses y los de sus hijos, deben gozar juntos de unos bienes adquiridos á veces, y conservados siempre por el cuidado de ambos; y por otra parte, en el caso en que sus voluntades se contradigan, la discordia no puede durar mucho, pues la ley da al marido el derecho de decidirla.

Tampoco se entiende esto de la comunidad entre socios de comercio, porque el objeto de esta comunidad es la adquisicion, y no se estiende al goce; cuando se trata de adquirir, los asociados tienen todos un mismo y un solo in-

terés; pero cuando se trata de gozar y de consumir, cada uno de ellos es independiente del otro. Además, los socios en el comercio son en corto número, se elijen libremente unos á otros, y pueden separarse, mas en las propiedades comunales sucede precisamente todo lo contrario.

En Inglaterra una de las mas grandes mejoras y de las mas evidentes, es la division de los terrenos comunales. Cuando uno pasa cerca de las tierras que acaban de experimentar esta feliz mudanza, queda encantado como á la vista de una nueva colonia: las mieses, los rebaños, las habitaciones alegres han reemplazado á la tristeza y á la esterilidad del desierto. ¡Dichosas conquistas de una industria pacífica! ¡noble engrandecimiento que no inspira temores ni provoca enemigos! ¿Pero quién creyera que en esta isla, dónde la agricultura está tan estimada, haya aun millones de fanegas de tierra abandonadas á este triste estado de comunidad? No hace mucho tiempo que el gobierno desioso de conocer por fin el dominio territorial, ha recogido en cada provincia todas las noticias que han puesto en claro una verdad tan interesante y tan capaz de producir fruto (1).

(1) Pueden darse algunas circunstancias que salen de las reglas ordinarias: los ciudadanos de los pequeños cantones de Suiza, por ejemplo, poseen *pro indiviso* la mayor

Los inconvenientes de la comunidad no se verifican en el caso de las servidumbres, es decir, en aquellos derechos de propiedad parcial que se ejerce sobre algunos inmuebles, como un derecho de paso, un derecho á ciertas aguas, escepto por accidente. Estos derechos en general son limitados; el valor que pierde el fundo sirviente, no es igual al que adquiere el fundo dominante, ó en otros términos, el inconveniente para el uno no es tan grande como el provecho para el otro.

En Inglaterra un fundo que siendo libre valdria treinta veces la venta, siendo rotural no vale mas que veinte veces la venta. Esto sucede porque en el último caso hay un señor que posee ciertos derechos, los cuales establecen una especie de comunidad entre él y el propietario principal; pero no se crea que el señor gana lo que pierde el vasallo: la mayor parte de ello cae en las manos de los agentes de negocios, y se consume en formalidades inútiles ó en vejaciones minuciosas. Estos son restos del sistema feudal.

parte de sus tierras, esto es, los altos Alpes: puede ser que este arreglo sea el único conveniente en unos pastos que solo pueden disfrutarse una parte del año, y puede ser tambien que este modo de poseer las tierras forme la base de una constitucion puramente democrática, proporcionada al estado de una poblacion encerrada en el cerco de sus montañas.

Es un hermoso espectáculo, dice Montesquieu, el de las leyes feudales, y en seguida las compara á una encina vieja y magestuosa...; pero mas bien hubiera debido compararlas con aquel árbol funesto, con aquel manzanillero, cuyo jugo es un veneno para el hombre, y cuya sombra mata á los vegetales. Este desgraciado sistema ha puesto en las leyes una confusion, una complicacion de que es difícil librarlas: como en todas partes se halla enlazado con la propiedad, se necesita mucho cuidado y mucha prudencia para destruir al uno sin atentar al otro.

CAPITULO VII.

Distribucion de pérdida.

Las cosas componen una rama de los objetos de adquisicion, y los servicios componen otra. Despues de haber tratado de los diversos modos de adquirir y de perder (dejar de poseer) estos dos objetos, la analogía entre ganancia y pérdida parece indicar por trabajo ulterior los diversos modos de distribuir las pérdidas á que estan espuestas las posesiones. Esta tarea no será muy larga.

Si una cosa acaba de ser destruida, desmejorada ó perdida, ya la pérdida está hecha: si es conocido el propietario, éste es el que la sufre; y si no lo es, nadie la sufre, y es para to-

do el mundo, y como nula y no sucedida. Si la pérdida debe recaer sobre una persona distinta del propietario, esto es decir en otros términos, que á éste le es debida una *satisfaccion* por una causa ó por otra. De esto se tratará en el código penal.

Aquí me limitaré á tomar por ejemplo un caso particular para indicar los principios.

Cuando el comprador y el vendedor de una mercancía estan distantes el uno del otro, es necesario que la mercancía pase por un número mayor ó menor de manos intermedias. El transporte se hará por tierra, por mar ó por agua dulce; la mercancía será destruida, averiada ó perdida, ó no llega á su destino, ó no llega en el estado en que debia llegar, ¿quién debe sufrir la pérdida, el comprador ó el vendedor? Yo digo que el vendedor, quedándole su accion contra los agentes intermedios. El vendedor puede contribuir con su cuidado y diligencia á la seguridad de la mercancía: á él le toca elejir el momento y el modo de mandarla, y el tomar las precauciones de que depende la adquisicion de las pruebas. Todo esto debe ser mas fácil al comerciante vendedor, que no al particular que compra; por lo que á éste toca, solo por accidente puede con su cuidado contribuir al fin que se desea. *Razon:* facultad preventiva superior. *Principio:* seguridad.

Algunas situaciones particulares pueden indicar la necesidad de derogar á esta regla general con escepciones correspondientes, y con mas razon podrán derogarla los interesados mismos por convenciones que hagan entre sí. Yo no hago mas que indicar los principios: la aplicacion de ellos hecha ahora seria intempestiva.

(167)

.....

Algunas relaciones particulares pueden in-
dicar la necesidad de dar lugar á esta
parte con especialidad, y con
más razón podrán hacerlo los interesados
mismos por conveniencias que hagan entre sí.

PARTE TERCERA.

*Derechos y obligaciones que deben aplicarse á
los diferentes estados privados.*

INTRODUCCION.

Vamos á ocuparnos ahora en considerar mas en particular los derechos y las obligaciones que la ley debe sancionar, inherentes á los diversos estados que componen la *condicion* doméstica ó privada. Estos estados pueden reducirse á cuatro,

Señor y servidor.

Tutor y pupilo.

Padre é hijos.

Marido y muger.

Si se siguiera el orden histórico ó el orden natural de estas relaciones, la última de la lista debiera ser la primera; pero para evitar las repeticiones, hemos preferido dar principio por el objeto mas sencillo. Los derechos y las obligaciones de un padre y de un marido se componen de los derechos y de las obligaciones de un señor y de un tutor; estos dos estados son los elementos de todos los otros.

CAPITULO I.

Señor y servidor.

Si se prescinde de la cuestion de la esclavitud, no hay mucho que decir sobre el estado de *señor*, y sus estados correlativos constituidos por las diversas especies que hay de *servidores*; á las partes interesadas toca arreglarse como mas les convenga.

El estado de *maestro* al que corresponde el estado de *aprendiz* es un estado misto; porque el maestro de un aprendiz es á un mismo tiempo señor y tutor del aprendiz; tutor por el oficio que le enseña, y señor por la utilidad que saca de él.

La obra que hace el aprendiz despues de la época en que el producto de su trabajo vale mas que lo que le ha costado cultivar su talento, es el salario ó recompensa del maestro por el trabajo y gastos que ha anticipado.

Este salario sería naturalmente mayor ó menor, segun la dificultad del arte, pues hay oficios que pueden aprenderse en siete dias, y hay otros en que acaso se necesitan siete años. La concurrencia entre los interesados arreglaría muy bien el precio de estos servicios mútuos, como arregla el de todos los otros objetos comerciales, y aqui como en otra co-

sa hallaria la industria su justa recompensa.

Los mas de los gobiernos no han adoptado este sistema de libertad, y han querido poner lo que ellos llaman orden, es decir, sustituir una disposicion artificial á una disposicion natural, para tener el gusto de arreglar lo que se arreglaría por sí mismo; como se mezclaban en lo que no entendian, las mas veces han sido guiados por una idea de uniformidad en objetos de una naturaleza muy diferente. Por ejemplo, los ministros de Isabel fijaron el mismo término de aprendizaje, el término de siete años para las artes mas sencillas, que para las mas difíciles.

Esta manía reglamentaria se cubre con un pretesto vulgar, se quiere estorbar que haya malos artesanos: se quiere perfeccionar las artes: se quiere asegurar el honor y el crédito de las mercaderías nacionales; pero para lograr este objeto hay un medio sencillo y natural, que es permitir que cada uno se sirva de su propio juicio, que deseche lo malo, que tome lo bueno, y mida sus preferencias por el mérito; y así se escitará la emulacion de todos los artistas por la libertad de la concurrencia; pero no se debe suponer que el público no está ilustrado para juzgar de la obra, y que debe tenerla por buena cuando el que la ha hecho ha pasado en el aprendizaje un número determinado de años. No se debe, pues, saber de un ar-

tesano si trabaja bien ó mal, sino cuanto tiempo ha durado su aprendizaje, porque si al fin, si se ha de venir á juzgar de la obra por su mérito, tanto vale dejar trabajar á cada uno por su cuenta y riesgo: uno es maestro sin haber sido aprendiz; y otro no será mas que aprendiz en toda su vida.

CAPITULO II.

De la esclavitud.

Cuando el hábito de servir forma un estado, y la obligacion de continuar en este estado con un cierto hombre ó con otros que derivan sus derechos de él abraza la vida entera del servidor, es lo que yo llamo estado de esclavitud.

La esclavitud es susceptible de muchas modificaciones y temperamentos, segun la fijacion mas ó menos exacta de los servicios que es lícito exigir, y segun los medios coercitivos de que es permitido hacer uso. Habia una gran diferencia entre el estado de un esclavo en Atenas y en Lacedemonia, y mayor la hay todavía entre un siervo ruso y un negro vendido en las colonias; pero cualesquiera que sean los límites en el uso de la autoridad, sino los tiene en duracion la obligacion de servir, yo siempre la llamo *esclavitud*: para señalar la lí-

nea de separacion entre la esclavitud y la libertad, es necesario pararse en un punto, y este me parece el mas palpable y el mas fácil de justificar.

Este carácter tomado de la *perpetuidad* es tanto mas esencial, cuanto do quiera que se halle debilita, enerva y hace por lo menos precarias las precauciones mas prudentes que se tomen para mitigar el ejercicio de la autoridad. El poder ilimitado en este sentido puede limitarse difícilmente en otro alguno. Si por una parte se considera la facilidad con que un señor puede poco á poco agravar el yugo, para exigir con rigor los servicios que se le deben, para estender sus pretensiones con diversos pretextos, para espiar las ocasiones de atormentar á un súbdito insolente que tiene la osadia de reusar lo que no debe, y si por otra se considera cuán difícil seria á los esclavos el reclamar y conseguir la proteccion legal, lo mas triste que se hace su situacion doméstica despues de una queja pública contra su señor, y cuánto mas natural es que procuren cautivarle con una sumision ilimitada, que no que quieran irritarle con la resistencia, muy pronto se comprenderá que el proyecto de suavizar la esclavitud con leyes es mas fácil de formar que de ejecutar: que la fijacion de los servicios es un medio muy flaco para templar la suerte de la esclavitud, que bajo el imperio de las

leyes mas humanas sobre este punto, nunca se castigarán mas que las infracciones mas escandalosas, mientras el curso ordinario de los rigores domésticos se burlará de todos los tribunales. Yo no quiero decir con esto que se deban abandonar los esclavos al poder absoluto de un amo, y negarles la proteccion de las leyes porque esta proteccion sea insignificante; pero era necesario hacer presente el mal inherente á la naturaleza de la cosa, saber la imposibilidad de someterse á un freno legal la autoridad de un señor sobre sus esclavos, y prevenir los abusos de este poder si quiere abusar de él.

Que la esclavitud sea agradable á los señores es un hecho de que no puede dudarse, pues que bastaba su voluntad para hacerla cesar al instante; y que sea desagradable á los esclavos es otro hecho no menos cierto; pues en todas partes tan solo á la fuerza se les retiene en este estado. Ninguno hay que ballándose libre quisiera hacerse esclavo, ninguno que siendo esclavo no quiera hacerse libre.

Es un absurdo razonar sobre la felicidad de los hombres de otro modo que por sus propios deseos y por sus propias sensaciones: es un absurdo querer demostrar por cálculos que un hombre debe creerse feliz cuando él se tiene por desgraciado, y que una condicion en que nadie quiere entrar y de que todo el mun-

do quiere salir, es una condicion buena en sí misma, y propia de la naturaleza humana. Yo puedo creer muy bien que la diferencia entre la esclavitud y la libertad no es tan grande como parece á ciertos hombres ardientes y prevenidos; porque el hábito del *mal*, y con mucha mas razon la inesperienza de lo *mejor*, disminuyen mucho la distancia que hay entre estos dos estados tan opuestos á primera vista; pero todos estos razonamientos de probabilidad sobre la felicidad de los esclavos son superfluos, pues que tenemos todas las pruebas de hecho de que este estado nunca se abraza por eleccion, y que por el contrario es siempre un objeto de aversion.

Algunos han comparado la esclavitud á la condicion de un estudiante prolongada toda la vida, ¿y cuántos hombres hay que aseguran que el tiempo que han pasado en la escuela ha sido el periodo de su mayor felicidad?

El paralelo no es exacto mas que en un punto. La circunstancia comun á los dos estados es la sujecion: pero ciertamente no es esta circunstancia la que constituye la felicidad del estudiante: lo que le hace feliz es la frescura del espíritu que da á todas las impresiones el hechizo de la novedad: son los placeres vivos y alborotados con algunos compañeros de la misma edad, comparados con la soledad y gravedad de la casa paterna, y ademas ¿cuántos

estudiantes no se ven que suspiran por dejar de serlo? ¿cuál de ellos quisiera resolverse á serlo toda su vida?

Como quiera que sea, si la esclavitud estuviera establecida con tal proporcion que no hubiese mas que un esclavo para cada amo, tal vez yo lo pensaria mucho antes de pronunciar sobre la balanza entre la ventaja del uno y la desventaja del otro; y seria posible que entrando todo en cuenta, la suma del bien fuese en la esclavitud casi igual á la suma del mal.

Pero no es asi como van las cosas. Apenas la esclavitud se establece, cuando esta condicion es la suerte del número mayor. Un amo cuenta sus esclavos como sus rebaños por centenas, por millares, por decenas de millares: el provecho es, pues, para uno solo, y el perjuicio es para la multitud, y aun cuando el mal de la esclavitud no fuera grande, bastaria su estension para hacerlo muy considerable. Generalmente hablando, y prescindiendo de toda otra consideracion, no habria, pues, que dudar entre la pérdida que resultaria para los amos de la emancipacion, y la ganancia que resultaria á los esclavos.

Otro argumento muy fuerte contra la esclavitud se saca de su influencia sobre la riqueza y el poder de las naciones: un hombre libre produce mas que un esclavo. Que se pon-

ga en libertad á todos los esclavos que tiene un amo; éste perderá sin duda una parte de sus bienes, pero los esclavos producirán en la totalidad no solamente lo que el amo pierde, sino todavía mucho mas. Ahora bien, la felicidad no puede dejar de aumentarse con la abundancia, y el poder público sigue este mismo aumento.

Dos circunstancias concurren á disminuir el producto de los esclavos: la ausencia del estímulo de la recompensa, y la inseguridad de este estado.

Es facil de conocer que el miedo del castigo no es á propósito para sacar de un trabajador todo el trabajo de que es capaz, y todos los valores que puede dar; el miedo lejos de moverle á hacer ver su poder, le obliga á encubrirlo, antes á hacer menos de lo que puede, que á sobrepujarse á sí mismo.

Si trabajára mucho se pondria en penitencia por una obra de surerogacion, y no conseguiria otra cosa que agrandar la medida de sus deberes ordinarios, desplegando su capacidad. No solamente el esclavo produce menos, sino que tambien consume mas, no por el goce, sino por el desperdicio, por lo que se pierde, y por falta de economía; ¿qué le pueden importar unos intereses en los que ninguna parte tiene? Todo lo que puede escusar de trabajo es una ganancia para él; y todo lo que de-

ja perder solamente es una pérdida para su amo; ¿qué motivos puede tener un esclavo para inventar nuevos medios de hacer mas labor ó de hacerla mejor? Para perfeccionar es necesario pensar, y pensar es un trabajo que nadie se toma sin motivo. El hombre degradado hasta no ser mas que un animal de servicio, nunca se elevará sobre una rutina ciega, y las generaciones se suceden sin que se hagan progresos.

No cabe duda que un amo que entienda sus intereses no disputará á sus esclavos los pequeños provechos que puedan proporcionarse con su industria, pues no ignora que la prosperidad de ellos es la suya, y que para animarles al trabajo es menester presentarles el cebo de una recompensa inmediata; pero este favor precario subordinado al carácter de un individuo, no inspira á los esclavos aquella confianza que pone la mira en lo venidero, que presenta un bien estar futuro en las economías diarias, y que hace estender á la posteridad los proyectos de adquirir. Conocen bien que si se hacen mas ricos estarán espuestos á la estorsion, cuando no de parte del amo, de parte de los mayordomos, de los sobrestantes y de todos los subalternos que tengan alguna autoridad, mas codiciosos y mas temibles que el amo mismo. Para la mayor parte de los esclavos no hay mañana, solamente les exitan y

tientan los goces que pueden disfrutar al momento, y serán glotones, golosos, disolutos, perezosos sin contar los otros vicios que resultan de su situación. Los que tienen una prevision mas larga entierran sus tesorillos, y el triste sentimiento de la inseguridad inseparable de su estado, alimenta en ellos todos los vicios destructores de la industria, todos los hábitos mas funestos á la sociedad sin compensacion y sin remedio. Esta no es una teoría vana, sino el resultado de los hechos en todos los tiempos y en todos los lugares.

Pero tal vez se dirá que el jornalero libre de Europa está con respecto al trabajo sobre el mismo pie poco mas ó menos que el esclavo; el que trabaja á destajo ó por piezas, tiene por móvil la recompensa, y cada esfuerzo tiene su ganancia; pero el que trabaja á jornal no tiene mas móvil que la pena; que haga mucho que haga poco nunca recibe mas precio que el de su jornal, y asi no hay recompensa: si trabaja menos de lo regular se le despide, como en igual caso se puede castigar al esclavo; pero uno y otro solamente son escitados por el temor, y no tienen interés alguno en el producto de su trabajo.

A esto se pueden responder tres cosas: 1.^a no es cierto que el jornalero no tenga el móvil de la recompensa, pues los mas diestros y los mas aplicados son mejor pagados que los otros,

y los que se distinguen son mas constantemente empleados, y llevan una preferencia en los trabajos mas lucrativos: he aqui, pues, una recompensa real que acompaña á todos sus esfuerzos. 2.^a Aunque no hubiese otros motivos que los de la especie penal, siempre tendrian mas influencia sobre el jornalero libre, que sobre el esclavo; porque el trabajador libre tiene su honor como cualquiera otro hombre, y en un pais libre hay una especie de deshonor inherente á la reputacion de trabajador perezoso ó incapaz; y como en este punto se añaden los ojos de sus camaradas á los del amo, esta pena de honor se impone en una infinidad de ocasiones por unos jueces que no tienen interés en escasearla. Asi es como los jornaleros libres ejercen una inspeccion recíproca, y son sostenidos por la emulacion; pero este móvil apenas puede tener alguna influencia sobre el esclavo: el tratamiento á que está sujeto le hace poco sensible á una pena tan delicada como la del honor; y como la injusticia de trabajar por otro sin ninguna indemnizacion no puede ocultárseles, los esclavos no sienten vergüenza alguna en contarse unos á otros su repugnancia al trabajo, que es comun á todos ellos. 3.^a Lo que se presenta al jornalero como una ganancia es una ganancia segura, y todo cuanto debe adquirir es suyo, sin que jamas otro tenga derecho de tocar á ello; en lugar de que,

como hemos visto, no puede haber seguridad real para el esclavo. En este punto se pueden citar algunas excepciones: algun señor ruso, por ejemplo, tiene esclavos industriosos que poseen muchos millares de rublos, y gozan de ellos como su señor goza de sus bienes; pero estos son casos particulares que no mudan la regla general: cuando se han de juzgar los efectos de una providencia general, no debemos pararnos en estos casos particulares y transcendentales.

En la esposicion sucinta que acabamos de hacer de la esclavitud y de sus inconvenientes, no hemos tratado de escitar la sensibilidad: no nos hemos dejado llevar del impulso de la imaginacion: no hemos presentado á todos los amos con un carácter odioso, generalizando algunos abusos particulares de poder, y aun nos hemos abstenido de hablar de aquellos medios terribles de rigor y de violencia de que se echa mano en estos gobiernos domésticos, sin ley, sin proceso, sin apelacion, sin publicidad y casi sin freno; porque como hemos visto, la responsabilidad solamente puede tener lugar en algunos casos extraordinarios. Todo lo que viene de la sensibilidad es fácilmente acusado de exageracion, y la evidencia sencilla de la razon es tan fuerte que no tiene necesidad de este colorido sospechoso. Los propietarios de esclavos, á quienes el interés no ha privado de la sana razon y de la humanidad, convendrian sin

repugnancia en las ventajas de la libertad sobre la esclavitud; y ellos mismos desearian que esta fuese abolida, si la *abolicion* pudiera verificarse sin trastornar su estado y su hacienda, y sin esponer su seguridad personal.

Las injusticias y calamidades que han acompañado á ciertas medidas precipitadas, son el argumento mas fuerte que puede proponerse contra los proyectos de manumision.

Esta operacion no pudiera hacerse de repente sin una revolucion violenta, que desacomodando á todos los hombres, destruyendo todas las propiedades, y poniendo á todos los individuos en una situacion para la cual no han sido educados, produciria males mil veces mayores que los bienes que se podrian esperar de ella.

En vez de hacer al amo gravosa la manumision, se le debe hacer ventajosa en cuanto dable sea, y el primer medio que naturalmente se presenta para ello, es fijar un precio por el cual todo esclavo pudiera rescatarse; pero este medio tiene por desgracia contra sí una objecion muy fuerte. Entonces el interés de su amo se halla en oposicion con el de sus esclavos, y éste estorvará por todos los medios imaginables que adquieran la suma necesaria para el rescate; dejar al esclavo en la ignorancia, mantenerle en la pobreza, cortarle las alas del ingenio á medida que creciesen, tal sería la política del amo; pero el riesgo está solamente en el seña-

lamiento del precio: la libertad de rescatarse por un convenio mútuo no tiene inconveniente. El interés del esclavo le aconseja que trabaje cuanto pueda para tener un gran cebo que ofrecer al amo, y el interés de éste le aconseja que permita al esclavo enriquecerse cuanto antes para sacar de él mayor rescate.

El segundo medio consiste en limitar el derecho de testar, de manera que no habiendo herederos forzosos en línea recta, la manumisión sea de derecho. La esperanza de heredar siempre es muy pequeña en los sucesores remotos, y esta esperanza dejaría de existir enteramente luego que fuese conocida la ley, y no habría injusticia una vez que no hubiera esperanza engañada.

Pero aun se puede hacer algo más. A cada mutación de propietario, aun en las sucesiones más próximas, se podría hacer algún pequeño sacrificio de la propiedad en favor de la libertad: por ejemplo, manumitir la décima parte de los esclavos. Una sucesión no se presenta al heredero como de un valor determinado, y el desfaldo de una décima en los esclavos, no podía producir una disminución muy sensible; y en esta época esta disminución más bien sería una ligera privación de ganancia que una pérdida. Sobre los sobrinos que tuvieran la sucesión de sus padres podría ser más subida la tasa en favor de la libertad.

Esta ofrenda á la libertad debe ser determinada por la suerte; porque la elección con el pretesto de honrar á los más dignos sería una fuente de cabalas y de abusos, y haría más descontentos y envidiosos que felices, y á más sería probable que los más acreedores fueran postergados: la suerte es imparcial; dá á todos una probabilidad igual de felicidad: derrama el placer de la esperanza aun sobre aquellos á quienes no favorece, y el temor de ser privado de esta probabilidad por un delito probado, sería una prenda más de la fidelidad de los esclavos (1).

La manumisión debía hacerse más bien por familias que por cabezas: un padre esclavo, y un hijo libre: un hijo esclavo, y un padre libre: ¡qué contraste tan triste y chocante! fuente de pesares domésticos.

Habría otros medios de acelerar una obra tan filantrópica, y tan de desear, pero no pue-

(1) Este medio podía inspirar á los esclavos la tentación de servirse del homicidio para conseguir más pronto su libertad, y este es un argumento muy fuerte contra la lotería. Sin embargo, debe reflexionarse que esta incertidumbre de ella minora mucho este peligro, y un esclavo no se atrevería fácilmente á cometer un delito atroz, no teniendo seguridad de que sacaría provecho de él; pero para desvanecer del todo esta tentación, bastaría ordenar que la manumisión no tuviera lugar en los casos en que el amo fuese asesinado ó envenenado, ya por la mano de sus esclavos, ya por mano desconocida, y así esta escepción produciría una seguridad completa para el amo.

den hallarse sino estudiando las circunstancias particulares de cada país.

Entre tanto, aquellas ataduras de la esclavitud que el legislador no puede cortar de un golpe, el tiempo las desata poco á poco, y la marcha de la libertad por ser lenta, no por eso es menos segura. Todos los progresos del espíritu humano en la civilización, en la moral, en la riqueza pública, en el comercio, introducen poco á poco la restauración de la libertad individual; y la Inglaterra y la Francia han sido en otro tiempo lo que hoy son la Rusia, las provincias polacas, y una parte de la Alemania.

Esta mudanza no debe alarmar á los propietarios; pues los que poseen la tierra siempre tienen un poder natural sobre los que viven de solo su trabajo. El miedo de que los libertos, teniendo la libertad de ir adonde quieran, abandonen su suelo natal, y dejen la tierra inculta, es un miedo del todo quimérico; particularmente haciéndose la manumisión por un sistema gradual. Porque se vé que el esclavo desierto siempre que puede, se ha creído que el hombre libre desertará mas; pero la consecuencia contraria sería mas legítima; pues que el motivo de huir no existe ya, y se aumentan todos los motivos de quedarse.

Se ha visto en Polonia que algunos propietarios, conociendo bien sus intereses, ó animados por el amor á la gloria, han efectuado

una manumisión total y simultánea de sus esclavos en sus vastos dominios, ¿y por ventura esta generosidad les ha causado su ruina? Muy al contrario, el colono interesado en su trabajo se ha puesto en estado de pagar mas renta que el esclavo, y las haciendas cultivadas por manos libres adquieren cada dia un nuevo grado de valor (1).

CAPITULO III.

Tutor y pupilo.

La flaqueza de la infancia exige una protección continua, y es preciso hacerlo todo por un ser que nada puede hacer por si mismo. El entero desarrollo de sus fuerzas físicas tarda muchos años, y todavia es mas lento el de sus fuerzas intelectuales. En una cierta edad ya tiene fuerzas y pasiones, y aun no tiene bastante esperiencia para dirigir las: muy sensible á lo presente y muy poco para lo venidero, es necesario mantenerle bajo de una autoridad mas inmediata que la de las leyes, y gobernarle con penas y recompensas que obren, no de tiempo en tiempo, sino de continuo, y puedan adaptarse á todos los actos de la conducta mientras dura la educación,

(1) Segun estas indicaciones la Inglaterra acaba de dar la ley de manumisión para los esclavos de sus colonias orientales.

La eleccion de un oficio ó de una profesion para un niño exige tambien que esté sometido á una autoridad particular. Esta eleccion fundada sobre circunstancias personales, sobre ciertas espectativas, sobre los talentos ó las inclinaciones de los jóvenes educandos, sobre la facilidad de aplicarlos á una cosa con preferencia á otra, en una palabra, sobre las probabilidades del éxito; esta eleccion, digo, es demasiado complicada para que pueda hacerla el magistrado público, porque para cada individuo es necesaria una determinacion particular, y esta determinacion pide conocimientos circunstanciados que no es posible tuviera el magistrado, ni pueden esperarse de su celo.

Este poder de proteccion y de gobierno sobre los individuos que son considerados como incapaces de protegerse y de gobernarse á sí mismos, constituye la *tutela*, especie de magistratura doméstica fundada en la necesidad evidente de los que están sometidos á ella, y que debe componerse de todos los derechos necesarios para que se consiga su objeto y nada mas.

Los poderes necesarios para la educacion son los de elegir una profesion para el pupilo, y fijar su domicilio con los medios de represion y de correccion, sin los cuales su autoridad seria nominal; pero estos medios pueden ser tanto mas fácilmente limitados en lo que hace á la severidad, quanto mas cierta es su apli-

cacion, mas inmediata y mas fácil de variar, y que el gobierno doméstico posee un fondo inagotable de recompensas; porque en una edad en que todo se recibe, no hay una concesion que no pueda tomar la forma de recompensa.

Por lo que hace la subsistencia del pupilo, ésta no puede salir mas que de tres fuentes, ó bienes propios suyos, ó de un don gratuito, ó de su propio trabajo.

Si el pupilo tiene bienes propios, el tutor los administra en nombre y á beneficio del pupilo, y quanto haga en este particular, observando las formalidades prescriptas, será ratificado por la ley.

El pupilo que nada posee, es mantenido á costa del tutor, como en el caso que es el mas comun, de ejercer la tutela del niño, el padre, ó la madre á costa de algun establecimiento de caridad, ó en fin, por su propio trabajo, como en el caso de que sus servicios esten ajustados en algun aprendizage, de manera, que el tiempo de no valer sea pagado por el tiempo subsiguiente.

Como la tutela es un cargo puramente oneroso, regularmente se hace recaer este servicio sobre los que tienen mas inclinacion y mas facilidad para desempeñarlo. Sobre todo el padre y la madre se hallan en este caso, porque su afecto natural les dispone á este deber mas fuertemente que la ley; pero apesar de esto la ley que se

los impone, no es inútil; y porque se han visto algunos hijos abandonados por sus padres, se ha hecho con razon un delito de este abandono.

Si el padre al morir ha nombrado tutor á sus hijos, se presume que nadie mejor que él ha podido conocer á los que tenian los medios y la voluntad de reemplazarle en este cuidado, de manera, que su eleccion será confirmada, á no ser que concurran en contrario razones muy poderosas.

Pero si el padre no ha dispuesto de la tutela, esta obligacion recaerá en un pariente que tenga interés en la conservacion de las propiedades del pupilo; y por afecto, ó por honor, por el bienestar y por la educacion del mismo. A falta de parientes se nombrará algun amigo de los huérfanos que desempeñe voluntariamente este oficio, ó algun oficial público destinado á este objeto.

Debe tenerse consideracion á las circunstancias que pueden dispensar de la tutela: una edad avanzada, una numerosa familia, algunas enfermedades, ó algunas razones de prudencia y de delicadeza, por ejemplo, una complicacion de intereses, &c.

Las precauciones particulares contra los abusos de este poder se hallan en las leyes penales contra los delitos: un abuso de autoridad contra la persona del pupilo se comprende en la clase de las injurias personales: las ganancias

ilícitas sobre sus bienes, en la de las adquisiciones fraudulentas, &c. La única cosa que hay que atender es la circunstancia particular del delito, *la violacion de confianza*; pero aunque esta haga siempre mas odioso el delito, no es en todo caso una razon para aumentar la pena; al contrario, veremos en otra parte que frecuentemente es una razon para disminuirla; porque siendo mas particular la posicion del delincuente, se descubre el delito con mas facilidad, la reparacion es mas fácil, y la alarma es menor. En el caso de seduccion el carácter de tutor es una circunstancia que agrava el delito.

Con respecto á las precauciones generales, se ha tomado muchas veces la de repartir la tutela, confiando la administracion de los bienes al pariente mas cercano, quien en calidad de heredero tiene mas interés en conservarlos, y en hacerlos valer; y el cuidado de la persona á algun otro pariente mas interesado en la conservacion de su existencia.

Algunos legisladores han tomado otras medidas, como la de prohibir á sus tutores el que compren la hacienda de sus pupilos. ó permitir á estos que recobren sus bienes vendidos, reclamándolos en el término de algunos años despues de su mayor edad. El primero de estos medios no parece espuesto á grandes inconvenientes; pero el segundo no puede dejar de

perjudicar á los intereses del pupilo, disminuyendo el precio de sus propiedades, tanto mas cuanto el valor se disminuye realmente para el mismo que los adquiere, en razon de que la posesion es precaria, y de que no se atreve á hacer mejoras que podrian convertirse en perjuicio suyo, dando un motivo mas para el retracto: estos dos medios parecen inútiles si la venta puede solamente hacer á publica subasta, y bajo la inspeccion del magistrado.

El medio mas sencillo es que cualquiera persona pueda presentarse en justicia como protector del menor contra sus tutores, ya sea en caso de malversacion de sus bienes, ya sea en caso de negligencia ó violencia. De este modo la ley pusiera á estos seres débiles bajo la proteccion de todos los pechos generosos.

Siendo la tutela un estado de dependencia, es un mal que debe hacerse cesar luego que se pueda, sin tener que temer un mal mayor; ¿pero en qué edad debe fijarse la emancipacion? En este punto es menester conducirse por presunciones generales. La ley inglesa que ha fijado esta época á la edad de veinte y un años cumplidos, parece mucho mas racional que la ley romana que la habia fijado á los veinte y cinco, y que ha sido recibida en casi toda la Europa. A los veinte y un años ya se han desarrollado todas las facultades del hombre; ya éste tiene todo el sentimiento de sus fuerzas, cede al con-

sejo lo que negaria á la autoridad, y no puede sufrir que se le retenga en las ataduras de la niñez, de manera, que la prolongacion del poder doméstico produciria frecuentemente un estado de mal humor y de irritacion, igualmente perjudicial á las dos partes interesadas; pero hay algunos individuos que son incapaces, por decirlo así, de llegar á la madurez del hombre, ó que solo llegan á ella mucho mas tarde que los otros. En estos casos parece que la *interdiccion*, que no es otra cosa que la prolongacion de la tutela en una infancia prolongada, es el medio mas seguro que puede tomarse.

CAPITULO IV.

Padre é hijo.

Ya hemos dicho que con cierto respecto el padre es un señor para su hijo, y con otro un tutor.

En calidad de señor gozará del poder de imponer servicios á sus hijos, y emplear en provecho suyo el trabajo de ellos hasta la edad en que la ley establece su independendencia. Este derecho concedido al padre es una indemnizacion de los gastos y cuidados de la educacion. Es bueno que el padre tenga un placer y un interés en la educacion del hijo, y esta utilidad que él halla en criarle, es un bien no me-

nos provechoso para el uno que para el otro.

En calidad de tutor tiene todos los derechos y todas las obligaciones de que hemos hecho mencion en el capítulo anterior.

Bajo del primer respecto, se mira á la utilidad del padre, y bajo el segundo á la del hijo. Estas dos cualidades se concilian fácilmente entre las manos de un padre por el afecto natural que le inclina mas bien á hacer sacrificios por sus hijos, que á valerse de sus derechos para su propia utilidad.

A primera vista parece escusada la intervencion de la ley entre los padres y los hijos, y que podia descansar sobre el amor de los unos y sobre el reconocimiento de los otros; pero esta idea superficial sería engañosa, y es absolutamente necesario limitar por una parte la autoridad paterna, y mantener con algunas leyes por otra el respeto filial.

Regla general. No debe darse un poder en cuyo ejercicio podia perder mas el hijo, que lo que podia ganar el padre.

Cuando en Prusia, á imitacion de los romanos, se ha concedido al padre el derecho de estorbar el casamiento del hijo sin limitacion de edad, no se ha seguido esta regla.

Los escritores políticos han caído en errores opuestos al tratar de la autoridad paterna: unos han querido hacerla despótica como en Roma, y otros han querido aniquilarla,

Algunos filósofos han opinado que los hijos no debían ser entregados al capricho y á la ignorancia de los padres, sino que el estado debía encargarse de ellos, y educarlos en comun. En apoyo de este sistema se produce el testimonio de Sparta, de Creta y de los antiguos persas; pero se calla que esta educacion comun solamente se daba á una clase pequeña de ciudadanos, pues la masa del pueblo era compuesta de esclavos.

En esta disposicion artificial, á mas de la dificultad de repartir los gastos, y hacer soportar la carga de ellos á los padres que ya no se aprovecharían de los servicios, ni tendrían el motivo del cariño á unos hijos que mirarían como casi extraños, aun habria un inconveniente mayor en que los educandos no se formasen desde muy temprano para la diversidad de condiciones en que deben vivir. La eleccion misma de un estado depende de tantas circunstancias, que solamente los mismos padres pueden determinarla, y ninguno fuera de ellos podria juzgar, ni de su conveniencia, ni de sus esperanzas, ni de los talentos, ni de las inclinaciones de los jóvenes educandos. Por otra parte, este plan en que se tienen por nada los afectos recíprocos de los padres y de los hijos, produciría el mas funesto de todos los efectos, destruyendo el espíritu de familia, debilitando la union conyugal, y privando á los padres

y á las madres de los placeres que les da la nueva generacion que se cria á su lado. ¿Se ocuparían con el mismo celo en el bienestar futuro de unos hijos que ya no serían su propiedad? ¿Tendrían por ellos los sentimientos que no podían esperar recibir de su parte? ¿no estando animada la industria por la accion del amor paterno, tendrían siempre el mismo ardor? ¿los goces domésticos no tomarían otra disposicion menos ventajosa para la prosperidad general?

Añadiré por última razon, que la disposicion natural, dejando á los padres la eleccion, el modo y la carga de la educacion, puede compararse á una série de esperiencias que tienen por objeto perfeccionar el sistema general de ella. Todo se adelanta y se desenvuelve por la emulacion de los individuos, por la diferencia de ideas y de talentos, en una palabra, por la variedad de los impulsos particulares; pero si todo se vacía en un molde único, y la enseñanza toma en todas partes el carácter de la autoridad legal, los errores se perpetúan, y no hay que esperar adelantos.

Tal vez me he estendido demasiado sobre una quimera; pero esta nocion platónica ha seducido en nuestros dias á algunos escritores célebres, y un error que arrastró á Rousseau y á Helvecio, podría muy bien hallar otros defensores.

CAPITULO V.

Del matrimonio.

Inde casas postquam, ac pelles ignemque pararunt,
Et mulier conjuncta viro concessit in unum,
Castaque privatae veneris connubia læta
Cognita sunt: prolemque ex se videre creatam,
Tum genus humanum primum mollescere cœpit.

Luc. v.

De cualquier modo que se mire la institucion del matrimonio, es palpable la utilidad de este noble contrato, vínculo de la sociedad, y base fundamental de la civilizacion.

El matrimonio como á contrato, ha sacado á las mugeres de la mas dura y humillante esclavitud; ha distribuido la masa de la sociedad en familias distintas; ha creado una magistratura doméstica; ha formado ciudadanos; ha estendido las miras de los hombres á lo venidero por el afecto á la generacion naciente, y ha multiplicado las simpatías sociales. Para apreciar todos sus beneficios basta considerar por un momento lo que serian los hombres sin esta preciosa institucion.

Las cuestiones relativas á este contrato pueden reducirse á siete: 1.^a ¿entre qué personas se permitirá? 2.^a ¿cuál será su duracion? 3.^a ¿con

qué condiciones se contraerá? 4.^a ¿en qué edad? 5.^a ¿á quién toca la eleccion? 6.^a ¿entre cuántas personas? 7.^a ¿con qué formalidades?

SECCION I.

Entre qué personas debe permitirse el matrimonio.

Si en esta parte quisiéramos guiarnos por los hechos históricos, nos hallaríamos muy confusos, ó por mejor decir, nos seria imposible deducir una regla fija de tantos usos contradictorios. No nos faltarían ejemplos respetables para autorizar las uniones que miramos como las mas criminales, ni para prohibir otras que miramos del todo inocentes. Cada pueblo pretende que él sigue en este punto lo que llama *derecho de la naturaleza*, y mira con una especie de horror bajo las imágenes de mancha y de impureza todo lo que no es conforme á las leyes matrimoniales de su pais. Supongamos que ignoramos todas estas instituciones locales, y consultemos solamente el principio de la utilidad, para ver entre qué personas conviene permitir ó prohibir esta union.

Si examinamos lo interior de una familia compuesta de personas diferentes entre ellas, por la edad, por el sexo y por los deberes relativos, al instante se nos presentarán razones

muy poderosas para prohibir ciertas alianzas entre muchos individuos de esta familia.

Yo veo una razon que habla directamente en favor del matrimonio mismo. Un padre, un abuelo, un tio, que ocupa el lugar de padre, podrian abusar de su poder para forzar á una joven doncella á contraer con ellos una alianza que la mirase con odio; y cuanto mas necesaria es la autoridad de estos parientes, tanto menos se les debe dar la ocasion de abusar de ella.

Este inconveniente solamente se estiende á un pequeño número de casos incestuosos, y no es el mas grave. En el peligro de las costumbres, es decir, en los males que podrian resultar de un comercio pasajero fuera del matrimonio, es donde se deben buscar la razones verdaderas para proscribir ciertas alianzas.

Si no hubiera una valla insuperable entre parientes cercanos destinados á vivir juntos en la mayor intimidad, su aproximacion, las ocasiones continuas, la amistad misma y las caricias inocentes podrian encender pasiones funestas. Las familias, aquellos asilos donde debe reinar la tranquilidad en el seno del orden, y en que los movimientos del alma agitada en las escenas del mundo deben calmarse; las familias mismas vivirían devoradas por todas las inquietudes de las rivalidades, y por todos los furoros del amor. Los celos desterrarían la

confianza, los sentimientos mas dulces se extinguirían en los corazones, y odios eternos y venganzas, cuya sola idea estremece, ocuparían el lugar de ellos. La opinion de la castidad de las jóvenes doncellas, aquel atractivo tan poderoso del matrimonio, no tendria en que fundarse, y los lazos mas peligrosos para la educacion de la juventud se hallarían en el asilo mismo en que ella puede menos evitarlos.

Estos inconvenientes pueden comprenderse en cuatro artículos.

1.º *Mal de rivalidad.* Peligro resultante de una rivalidad real ó presumida entre un conyuge y ciertas personas del número de sus parientes ó de sus aliados.

2.º *Impedimento de matrimonio.* Peligro de privar á las doncellas de la probabilidad de formar un establecimiento estable y ventajoso por medio del matrimonio, disminuyendo la seguridad de los que deseáran casarse con ella.

3.º *Relajacion de la disciplina doméstica.* Peligro de invertir la naturaleza de las relaciones entre los que deben mandar y los que deben obedecer, ó de debilitar á lo menos la autoridad tutelar que por interés de las personas menores deben ejercer sobre ellas los gefes de la familia, ó los que hacen las veces de tales.

4.º *Perjuicio físico.* Peligros que pueden resultar de los goces prematuros para el desarrollo de las fuerzas y para la salud de los individuos.

Tabla de las alianzas que deben prohibirse.

Un hombre no podrá casarse con:

1.º La muger ó esposa de su padre, ó de otro progenitor cualquiera. *Inconvenientes* 1.º, 3.º, 4.º

2.º Su descendiente cualquiera. *Inconvenientes* 2.º, 3.º, 4.º

3.º Su tia cualquiera. *Inconvenientes* 2.º, 3.º, 4.º

4.º La esposa ó la viuda de su tio cualquiera. *Inconvenientes* 1.º, 3.º, 4.º

5.º Su sobrina cualquiera. *Inconvenientes* 2.º, 3.º, 4.º

6.º Su hermana cualquiera. *Inconvenientes* 2.º, 4.º

7.º La descendiente de su esposa. *Inconvenientes* 1.º, 2.º, 3.º, 4.º

8.º La madre de su esposa. *Inconveniente* 1.º

9.º La esposa ó la viuda de su descendiente cualquiera. *Inconvenientes* 2.º, 3.º (1).

1.º La hija de la esposa de su padre en un matrimonio anterior, ó del esposo de su madre en un matrimonio anterior. *Inconveniente* 4.º

¿Será permitido á un hombre casarse con la hermana de su muger difunta?

(1) La tabla de las alianzas que deben prohibirse á la muger, seria necesaria en el testo de las leyes para mayor claridad. Aqui se omite como repeticion inútil.

Hay razones por uno y otro lado: la razon reprobante es el peligro de la rivalidad en vida de las dos hermanas; la razon justificativa es la utilidad de los hijos, si la madre llega á morir: ¡qué fortuna para los hijos tener por madrastra á su propia tia! ¿qué cosa mas propia puede haber para moderar la enemistad natural de esta relacion que un parentesco tan cercano? Esta última razon me parece la mas fuente; pero para prevenir el riesgo de la rivalidad, se deberia dar á la esposa el poder legal de prohibir á la hermana la entrada en su casa siempre que á ella le acomodara; porque si la esposa no quiere tener á su lado á su hermana, ¿qué motivo legítimo podia tener el marido para quererla tener cerca de sí, siendo para él una persona estraña?

¿Será permitido á un hombre casarse con la viuda de su hermano?

Hay razones en pro y en contra como en el caso precedente. La razon reprobante es igualmente el peligro de la rivalidad, y la razon justificativa es tambien la utilidad de los hijos; pero estas razones me parece que tienen poca fuerza de una y otra parte.

Mi hermano no tiene sobre mi muger mas autoridad que una persona estraña, y no puede verla sin mi permiso. El peligro, pues, de la rivalidad parece menor en él que en otro cualquiera, y la razon en *contra* se reduce á

casi nada. Por otra parte, lo que los hijos tienen que temer de un padrastro es muy poca cosa. Es un milagro que una madrastra no sea enemiga de los hijos de otro matrimonio; pero un padrastro es generalmente un amigo y un tutor de ellos. La diferencia de estado de los dos sexos, la sujecion legal del uno y el imperio legal del otro, les esponen á ciertas flaquezas opuestas que producen efectos contrarios. El tio es ya un amigo natural de sus sobrinos y de sus sobrinas, y en esta parte nada ganan estos en que él se case con su madre. Si en un padrastro estraño hallan un enemigo, la proteccion del tio es un recurso para ellos; y si hallan un amigo, este es un protector mas que han adquirido, y que no tuvieran, si su tio fuera tambien su padrastro. Teniendo muy poca fuerza las razones en *pro* y en *contra* de una y otra parte, parece que el bien de la libertad debe hacer inclinar la balanza en favor de la permission de estos matrimonios.

En vez de las razones que he alegado para prohibir las alianzas en un cierto grado de parentesco, la moral vulgar corta y raja sobre todos estos puntos de legislacion, sin tomarse el trabajo de examinar. "Estas uniones, se dice, repugnan á la naturaleza, luego deben prohibirse."

En buena lógica nunca este solo argumento sería una razon bastante para condenar una

accion cualquiera. Donde el hecho de la repugnancia es verdadero, la ley es inútil, ¿á qué viene prohibir lo que nadie quiere hacer? La repugnancia natural es una prohibicion suficiente; pero donde esta repugnancia no existe, falta la razon, y la moral vulgar nada podria producir para prohibir la accion de que se trata, pues que su único argumento, fundado sobre el disgusto y la repugnancia natural, se destruye por la suposicion contraria. Si nos debemos atener á la naturaleza, esto es, á la propension de los deseos, deberémos conformarnos igualmente con sus decisiones cualesquiera que sean, y si se deben prohibir estas alianzas cuando repugnan, deberán permitirse cuando agradan; porque seguramente no merece mas respeto la naturaleza que aborrece, que la naturaleza que ama y desea.

Es harto raro que las pasiones del amor se desenvuelvan en el círculo de los individuos á que con razon debe ser prohibido el matrimonio. Parece que para que nazca el amor se necesita un cierto grado de sorpresa, un efecto repentino de la novedad, y esto es lo que los poetas han espresado felizmente en la ingeniosa alegoría de las flechas, del carcax, y de la venda del amor. Unas personas acostumbradas á verse y á conocerse desde una edad que no es capaz de concebir este deseo, ni de inspirarle, se verán con los mismos ojos hasta el fin

de su vida: esta inclinacion no tiene época determinada para empezar; sus afectos han tomado otra direccion, y son, por decirlo asi, un rio que se ha cabado su madre, y que ya no la muda.

La naturaleza en esta parte va de bastante acuerdo con el principio de la utilidad; pero, sin embargo, no conviene abandonarla á sí misma; porque hay circunstancias en que la inclinacion podria nacer, y en que la alianza sería un objeto de deseo sino estuviera prohibida por las leyes, é infamada por la opinion.

En la dinastía griega de los soberanos de Egipto el heredero del trono se casaba regularmente con una de sus hermanas, para evitar, al parecer, los peligros de una alianza con una familia súbdita, ó con una familia estrangera. En este rango tales matrimonios podrian estar exentos de los inconvenientes que tendrían en la vida privada; porque la opulencia real podia establecer una separacion y una clausura que es inasequible en la mediocridad.

La política ha presentado algunos ejemplos casi semejantes en los tiempos modernos. En nuestros dias el reino de Portugal se ha aproximado á la costumbre egipcia, y la reina reinante ha recibido por esposo á su sobrino y su vasallo, aunque con una dispensa de Roma. Los protestantes, que carecen de este recurso no pueden casarse con sus tias. Sin embargo,

los luteranos han dado ya el ejemplo de una estencion de privilegios.

El inconveniente de estas alianzas no es para los que las contraen; consiste únicamente en el mal del ejemplo, porque una permission otorgada á los unos, hace sentir á los otros la prohibicion como una tiranía: cuando el yugo no es el mismo para todos, parece mas pesado para los que lo llevan.

Se dice que estos matrimonios en la misma sangre hicieran degenerar la especie, y se habla de la necesidad de cruzar las razas entre los hombres, como entre los animales. Esta objecion podria valer algo, si bajo el imperio de la libertad, las alianzas entre parientes muy cercanos debieran ser las mas comunes; pero ya basta de refutar malas razones, y aun seria demasiado, sino fuera servir á una buena causa el destruir los argumentos débiles y falaces con que se quiere sostener. Algunos hombres bien intencionados opinan que no se debe quitar á la buena moral ninguno de sus apoyos aunque esté fundado en falso; pero este error viene á ser como el de los devotos que han creído servir á la religion con fraudes piadosas, y que en vez de fortificarla la han debilitado, esponiéndola á la irrision de sus enemigos. Cuando un espíritu depravado ha triunfado de un argumento falso, ya se figura haber triunfado de la moral misma.

SECCION II.

¿Por qué tiempo? Exámen del divorcio.

Si la ley nada estableciera sobre la duracion de este contrato, si los individuos pudieran contraerlo como cualquier otro por un término mas ó menos largo, ¿cuál seria el arreglo mas comun bajo los auspicios de la libertad? ¿puede creerse que se apartase mucho de las reglas actualmente observadas?

El fin del hombre en este contrato podria ser únicamente satisfacer una pasion pasajera, y satisfecha esta pasion habria gozado de todo lo útil de la union sin alguno de sus inconvenientes; pero no es lo mismo en la muger, porque este enlace tiene para ella consecuencias muy duraderas y muy gravosas. Despues de las incomodidades del embarazo, despues de los peligros y dolores del parto queda cargada con los cuidados de la maternidad, y asi, la union que no daria al hombre mas que placeres, empezaria para la muger un largo círculo de penas, y la conduciria á un término inevitable, en que hallaria la muerte, sino se hubiera asegurado de antemano para sí, y para el gérmen que debe alimentar en sus entrañas el cuidado y la proteccion de un esposo: "yo me entrego á tí, le dice ella; pero tu serás

» mi custodio en mi estado de flaqueza, y tú
 » proveerás á la conservacion de nosotros y á
 » á la del fruto de nuestro amor.» Este es el
 principio de una sociedad que se prolongaria
 muchos años aun cuando no hubiera mas que
 un solo hijo; pero otros que nazcan formarán
 nuevos vínculos, y á medida que se adelanta,
 se prolonga el enlace. Los primeros límites que
 hubieran podido señalarse, han desaparecido
 pronto, y se ha abierto una nueva carrera á
 los placeres y á los deberes recíprocos de los
 esposos. Cuando ya la madre no pudiera espe-
 rar tener mas hijos, y cuando el padre hubiera
 provisto al mantenimiento del mas jóven de la
 familia, ¿ puede temerse que ésta se disolviese?
 ¿ pensarían los esposos en separarse despues de
 una cohabitacion de muchos años? ¿ el hábito
 no ha atado sus corazones con mil y mil lazos
 que sola la muerte es capaz de romper? ¿ los
 hijos no forman un nuevo centro de union?
 ¿ no crean un nuevo fondo de placeres y de es-
 peranzas? ¿ no hacen que el padre y la madre
 sean necesarios el uno al otro, por los cuida-
 dos y los atractivos de un afecto mútuo que
 nadie puede partir con ellos? El curso ordi-
 nario de la union conyugal será, pues, la du-
 racion de la vida; y si es natural suponer en
 la muger bastante prudencia para estipular de
 este modo sus intereses mas preciosos, ¿ se de-
 be esperar menos de un padre ó de un tutor

que reunen á mas la madurez de la espe-
 riencia?

La muger tiene tambien un interés parti-
 cular en la duracion indefinida de la union.
 El tiempo, los embarazos, la lactancia, la co-
 habitacion misma, todo concurre á disminuir
 el efecto de sus gracias: ella sabe que su be-
 lleza declinará en una edad en que la fuerza
 del hombre va aun en aumento; sabe que des-
 pues de haber gastado su juventud con un ma-
 rido, le seria mas dificil hallar otro, al paso
 que el hombre no tendria esta dificultad. De
 aquí viene esta nueva cláusula que la dictaria
 su prevision: "sí, me entrego á tí, pero tú
 » no podrás dejarme cuando quieras sin mi con-
 » sentimiento." El hombre exige igualmente la
 misma promesa, y he aquí un contrato legíti-
 mo fundado por ambos lados sobre la felicidad
 de las dos partes.

El matrimonio por la vida es, pues, el ma-
 trimonio mas natural, el mas adecuado á las
 necesidades y á las circunstancias de las fami-
 lias, y el mas favorable á los individuos en la
 generalidad de la especie. Aunque no hubiera
 leyes que lo ordenasen, es decir, aunque no
 hubiera otras leyes que las que sancionan los
 contratos, este arreglo sería siempre el mas
 comun, porque es el mas conveniente á los
 intereses recíprocos de los esposos. El amor de
 parte del hombre, el amor y la prevision de

parte de la muger, la prudencia sábia de los padres y su afecto, todo conspira á dar el carácter de perpetuidad al contrato de esta alianza.

¿Pero qué se diria si una muger pusiese en el contrato esta cláusula: "no me será permitido dejarte ni librarme de tí, aunque llegáramos á aborrecernos tanto como ahora nos amamos?" Una proposicion semejante parece un acto de mentecatez: tiene algo de contradictorio y absurdo que choca á primera vista, y todo el mundo convendria en mirar un tal voto como temerario, y en pensar que la humanidad debia hacerlo abolir.

Pero esta cláusula absurda y cruel no es la muger la que la pide, no es el hombre el que la invoca, es la ley la que la impone á los dos esposos como una condicion de la cual no pueden eximirse. "La ley se presenta en medio de los contrayentes, les sorprende en el entusiasmo de la juventud, y en aquellos momentos que abren todas las puertas de la felicidad, y les dice, os unís con la esperanza de ser felices, pero yo os declaro que entráis en una prision, cuya puerta se tapiará luego que esteis dentro, y seré inexorable á los gritos de vuestro dolor: aunque os batais con las cadenas, nunca permitiré que se os quiten."

Crear en la perfeccion del objeto amado, creer en la eternidad de la pasion que se sien-

te y que se inspira, son unas ilusiones que pueden perdonarse á dos jóvenes en la cegüedad del amor; pero unos viejos jurisconsultos, unos legisladores encanecidos por los años no son arrastrados de estas quimeras, y si creyeran en la eternidad de las pasiones, ¿para qué prohibir un poder de que nunca se querria hacer uso? Pero no: ellos han previsto la inconstancia, han previsto los odios, han previsto que al mas violento amor podia suceder la mas violenta antipatía, todo lo han previsto, y á pesar de todo esto han pronunciado con toda la frialdad de la indiferencia la perpetuidad de este voto, aun cuando el sentimiento que lo dictó haya sido enteramente borrado por el sentimiento contrario. Si hubiera una ley que no permitiera tomar un asociado, un tutor, un mayordomo, un compañero, sino con la condicion de no separarse jamas de él ¡que demencia! Un marido es al mismo tiempo un asociado, un tutor, un mayordomo, un compañero y mucho mas; y sin embargo, en la mayor parte de los paises civilizados los maridos son perpétuos.

Vivir bajo la autoridad perpétua de un hombre que se detesta, es ya una esclavitud; pero ser forzada á recibir sus caricias, es una desgracia demasiado grande para haber sido tolerada en la esclavitud misma. Por mas que se diga que el yugo es recíproco, la reciproci-

dad no hace mas que doblar la desgracia. Si el matrimonio presenta á lo general de los hombres el único medio de satisfacer plena y pacíficamente el deseo imperioso del amor; apartarles de él es privarles de sus dulzuras, es hacer un mal proporcionalmente grave, ¿y qué cosa puede inspirar mas temor que la indisolubilidad del contrato? Matrimonio, servicio, pais, estado cualquiera; una prohibicion de salir de él es una prohibicion de entrar.

Basta indicar otra reflexion fuerte pero comun; la infidelidad en los matrimonios está en razon de la escasez de ellos; porque cuantos mas seductores hay tanto mas frecuentes han de ser las seducciones.

En fin, cuando la muerte es el único medio de soltura ó libertad, ¡qué horribles tentaciones, qué delitos no pueden resultar de una posicion tan funesta!.... Los ejemplos ignorados son tal vez mas que los que se saben; y lo que en este delito debe verificarse mas frecuentemente es el *delito negativo*: ¡qué fácil es el delito aun para corazones que no estan pervertidos, cuando para ejecutarlo basta la inaccion! Esponed á un peligro comun á una esposa aborrecida y á una amante adorada, ¿hareis esfuerzos tan sinceros, tan generosos por la primera, como por la segunda?

No se debe disimular que pueden proponerse algunas objeciones especiosas contra

la disolubilidad del matrimonio: tratemos de reunir las y de responder á ellas.

Primera objecion. Permitid el divorcio, y ninguna de las partes mirará su suerte como fijada irrevocablemente. El marido echaria la vista al rededor de sí para buscar una muger que le convenga mas; y del mismo modo la muger hará comparaciones y formará proyectos para mudar de marido. De esto resulta una inseguridad perpétua y recíproca con respecto á aquella especie preciosa de propiedad sobre la cual se arregla todo el plan de vida.

Respuesta. 1.º Este mismo inconveniente existe con otros nombres en el matrimonio indisoluble, cuando segun se supone se ha estinguído el afecto recíproco: entonces no se busca una nueva esposa, pero se busca una nueva querida; no se busca un segundo esposo, pero se busca otro amante. Los deberes severos del himeneo y sus prohibiciones muy fáciles de eludir, tal vez sirven mas para escitar la inconstancia que para prevenirla; ¿quién ignora que la prohibicion y la violencia sirven de estímulo á las pasiones? ¿no es una verdad que cada dia justifica la esperiencia que los obstáculos mismos á fuerza de ocupar la imaginacion, y de fijar el espíritu en el mismo objeto, solo sirven para aumentar el deseo de vencerlos? el sistema de la libertad produciria menos caprichos errantes que el de la esclavitud conyugal. Háganse los matrimonios

disolubles, y habrá mas separaciones aparentes, pero mucho menos de reales.

2.^o No debemos limitarnos á considerar únicamente el inconveniente de una cosa, sino que tambien debemos atender á sus ventajas. Cada uno de los casados, sabiendo lo que puede perder, procurará por su parte cultivar los medios de agradar que habian producido en el principio el afecto reciproco: los dos se aplicarán mas á estudiar mutuamente sus caracteres, y á corregirlos y á conformarse, sentirán la necesidad de hacer algunos sacrificios de mal humor y de amor propio; y en una palabra, los cuidados, las atenciones, las complacencias se prolongarán en el estado del matrimonio, y lo que ahora se hace solamente por obtener el amor, se hiciera entonces por conservarlo.

3.^o Los jóvenes en disposicion de casarse serian menos frecuentemente sacrificados por la avaricia y codicia de sus padres, y á pesar de estos, seria necesario consultar las inclinaciones antes de formar unos lazos que la repugnancia podria romper. Las conveniencias reales en que descansa la felicidad, la conformidad de edad, de educacion, y de gustos entrarian entonces en los cálculos de la prudencia: no seria posible casar, como se dice, las haciendas, sin casar las personas, y antes de formar un matrimonio, se examinaria todo lo que podia hacerle durable.

Segunda objecion. "Cada uno de los conyuges, mirando su union como pasagera, mirará con indiferencia los intereses, y en especial los intereses pecuniarios del otro, y esto producirá la profusion, la negligencia, y la mala economía en todo."

Respuesta. Igual peligro hay en las sociedades de comercio, y con todo, este peligro se realiza raras veces. El matrimonio disoluble tiene un lazo que estas sociedades no tienen, el mas fuerte, el mas duradero de todos los lazos morales, que es el afecto á los hijos comunes, el cual aumenta el afecto reciproco de los esposos; ¿no vemos mas frecuentemente esta falta de economía en los matrimonios indisolubles, que en las compañías de comercio? ¿y por qué? porque este es un efecto de la indiferencia y del disgusto, que da á unos casados fastidiados el uno del otro una necesidad continua de huirse, y de buscar nuevas distracciones. El vínculo moral de los hijos se disuelve: su educacion, el cuidado de su bienestar futuro, es apenas un objeto secundario; el atractivo del interés comun se desvanece, y cada uno de ellos, buscando sus placeres por su parte, se inquieta poco por lo que sucederá despues de sus dias. De este modo un germen de desunion entre los esposos introduce de mil maneras la negligencia y el desorden en sus negocios domésticos, y la ruina de su hacienda

es con muchísima frecuencia una consecuencia inmediata de la desunion de sus corazones. Este mal quedaba evitado bajo el régimen de la libertad, porque antes de haber desunido los intereses, hubiera el disgusto separado las personas.

La facultad del divorcio es mas propia para prevenir la prodigalidad que para producirla, porque cada uno de los esposos temeria dar un motivo tan legítimo de descontento á su compañero, cuya estimacion necesita conciliarse. La economía apreciada en todo su valor por la prudencia interesada de los dos esposos, tendrá siempre un mérito tan grande á los ojos de ellos que cubriría muchas faltas, y en favor de ella se perdonarian muchas ofensas. Además, se conoceria que en caso de divorcio, la parte que hubiese adquirido una reputacion de poca conducta y de prodigalidad tendria menos probabilidades de poder formar otros enlaces ventajosos.

Tercera objecion. “La disolubilidad del matrimonio dará al mas fuerte de los conyuges una disposicion á maltratar al mas flaco para hacerle consentir en el divorcio.”

Respuesta. Esta objecion es sólida, y merece toda la atencion del legislador; pero por fortuna basta una sola precaucion para minorar el riesgo. En el caso de mal tratamiento se debería dar unicamente la libertad á la parte in-

teresada, y de ninguna manera á la otra, y con esto solo cuanto mas un marido deseára el divorcio para volverse á casar, tanto mas se abstendria de conducirse mal con su muger, temiendo que algunos actos pudiesen interpretarse como violencias destinadas á arrancar por fuerza el consentimiento de su muger. Prohibidos los medios groseros y brutales no le quedarán mas para hacerla consentir en la separacion que los suaves y atractivos, y la tentará si puede ser con ofrecimientos de unos bienes independientes, y aun acaso le buscará otro marido que pueda hacerla aceptar como un precio de su rescate.

Cuarta objecion. “Esta se toma del interés de los hijos, ¿qué sería de ellos cuando la ley hubiese roto la union entre su padre y su madre?”

Respuesta. Lo que fuera si la muerte la hubiese roto, y aun en el caso del divorcio su perjuicio no sería tan grande; pues los hijos pueden continuar á vivir con aquel de los esposos, de cuyo cuidado necesitan mas; porque consultando la ley el interés de ellos no dejará de confiar los varones al padre, y las hembras á la madre. El gran peligro de los hijos despues de la muerte de uno de sus padres, es pasar á la autoridad de un padrastro ó de una madrastra; que muchas veces los miran como enemigos: los hijos sobre todo estan espuestos á los mas

desagradables tratamientos bajo el despotismo habitual de una madrastra; pero este peligro no existe en el caso del divorcio, porque los niños tendrán á su padre para gobernarles, y las niñas á su madre, y su educacion padecerá menos de lo que hubiera padecido por las discordias y los ódios domésticos. Si el interés de los hijos fuera, pues, una razon bastante para prohibir las segundas nupcias en caso de divorcio, mas lo seria en el caso de muerte.

Ademas la disolucion de un matrimonio es un acto bastante sério para someterlo á estas formalidades que puedan cuanto menos producir el efecto de prevenir un capricho, y dar á las partes interesadas tiempo para reflexionar. Es necesaria la intervencion de un magistrado no solamente para justificar que el marido no ha violentado á la muger para hacerla consentir en el divorcio, sino que tambien para interponer una dilacion mas ó menos larga entre la demanda del divorcio y el divorcio mismo.

Esta es una de aquellas cuestiones sobre las cuales siempre habrá variedad de opiniones; cada uno se inclinará á aprobar ó reprobar el divorcio segun el mal ó el bien que haya visto resultar de él en algunos casos particulares, ó segun su interés personal.

En Inglaterra tan solo se disuelve el matrimonio en el caso en que se pruebe el adulterio de la muger; pero antes es preciso pasar

por muchos tribunales; y como una *acta* del parlamento sobre el asunto, cuesta á lo menos quinientas libras esterlinas, solamente una clase muy corta de ciudadanos puede pretender el divorcio.

En Escocia el adulterio del marido basta para fundar un divorcio. En esta parte la ley se muestra fácil, y por otra es rigurosa; porque disuelto el matrimonio no permite á la parte culpada contraer otro con el cómplice de su delito.

En Suecia es permitido el divorcio por el adulterio del marido ó de la muger, lo que viene á ser lo mismo que si se permitiera por el consentimiento mútuo; porque el hombre se deja acusar de adulterio, y el matrimonio queda disuelto. Otro tanto sucede en Dinamarca, á no ser que pueda probarse la concusion.

El código Federico permite, que los casados puedan separarse voluntariamente, y contraer despues otro matrimonio; pero con la condicion de fastidiarse solos un año entero. Me parece que este intervalo ó una parte de él se emplearia mejor en dilaciones antes de concederse el divorcio.

En Ginebra el adulterio era una razon suficiente; pero la separacion podia tambien efectuarse por la sola incompatibilidad de caracteres: una muger, dejando la casa de su marido, y retirándose á la de sus amigos ó parientes, da

ba motivo á una demanda de divorcio que siempre tenia su efecto legal; pero sin embargo, el divorcio era raro, porque se proclamaba en todas las iglesias, y esta proclamacion era una especie de pena ó de censura pública siempre temida.

Desde que el matrimonio es disoluble en Francia á gusto de las partes, se han visto en París como quinientos ó seiscientos divorcios en los dos últimos años sobre la totalidad de los matrimonios. Es muy difícil y arriesgado juzgar de los efectos de una institucion cuando es nueva. Los divorcios no son comunes en los países donde han sido autorizados largo tiempo. Las mismas razones que impiden á los legisladores á permitirlos, mueve á las partes á abstenerse de ellos donde son permitidos. El gobierno que los prohíbe decide mejor los intereses de los individuos que ellos mismos; y la ley ó produce un mal efecto, ó ninguno produce.

En todos los países civilizados, la muger que ha sufrido sevicias y malos tratamientos del marido, ha conseguido de los tribunales lo que se llama *separacion*, de la cual no resulta á ninguna de las dos partes la permission de volverse á casar. El principio ascético enemigo de los placeres ha permitido la mitigacion de las penas. La muger ultrajada y su tirano experimentan la misma suerte; pero esta igualdad apa-

rente encubre una desigualdad bien real; porque la opinion deja una gran libertad al sexo dominante, y condena al mas flaco á guardar una gran reserva.

SECCION III.

¿Con qué condiciones?

Aqui solamente tratamos de averiguar las condiciones matrimoniales, que segun el principio de la utilidad convienen mas al mayor número, pues debe permitirse á los interesados hacer en los contratos las estipulaciones particulares que les parezca: en otros términos, las condiciones deben dejarse á la voluntad de las partes fuera de las escepciones ordinarias.

Primera condicion. "La muger estará sometida á las leyes del marido, salvo el recurso á la justicia." Señor de la muger, por lo que respecta á los intereses de él, será tutor de la muger en lo relativo á los intereses de ella. Entre dos personas que pasan juntas su vida, pueden las voluntades contradecirse á cada momento, y el bien de la paz exige que se establezca una superioridad que prevenga ó termine las disputas: ¿por qué ha de ser el hombre el que gobierne? Porque es el mas fuerte. El poder en sus manos se mantiene por sí mis-

mo; pero dese la autoridad á la muger, y se verá que á cada instante se revela el marido contra ella. Esta razon no es la única; es probable que el hombre por su régimen de vida adquiere mas esperiencia, mas aptitud para los negocios, y mas exactitud y consecuencia en sus ideas. Hay en estos dos puntos algunas escepciones; pero aqui se trata de hacer una ley general.

He dicho *salvo el recurso á la justicia*, porque no se trata de dar al hombre un poder absoluto, y de hacerle un tirano, ni de reducir al estado pasivo de la esclavitud al sexo, que por su flaqueza y su dulzura tiene mas necesidad de la proteccion de las leyes; demasiado sacrificados han sido los intereses de las mugeres, y en Roma las leyes del matrimonio no eran otra cosa que el código de la fuerza y la sociedad del leon; pero los que por una nocion vaga de generosidad quieren dar á las mugeres una igualdad absoluta, no hacen mas que ponerlas un lazo muy peligroso. Dispensarlas por las leyes de la necesidad de agradar á sus maridos, fuera seguramente disminuir en lugar de aumentar su imperio y su influencia. El hombre seguro de su prerogativa carece de las inquietudes del amor propio, y goza de ella, aun cuando la cede. Sustituid á esta relacion una rivalidad de poderes, y el orgullo del mas fuerte continuamente ofendido, haria de él un

antagonista peligroso para el mas flaco, y atendiendo mas á lo que se le quita que á lo que se le deja, haria los mayores esfuerzos para el restablecimiento de su preeminencia.

Segunda condicion. "La administracion corresponderá al hombre solo." Esta es una consecuencia natural é inmediata de su imperio, y por otra parte los bienes regularmente se adquieren por su trabajo.

Tercera condicion. "El derecho de gozar será comun á los dos." La base de esta cláusula debe ser recibida: 1.º por el bien de la igualdad: 2.º para dar á las dos partes el mismo interés en la prosperidad doméstica; pero este derecho es necesariamente modificado por la ley fundamental que sujeta la muger al poder del marido. La diversidad de las condiciones y de la naturaleza de los bienes exigirán muchos pormenores de parte del legislador; pero este no es el lugar de darlos.

Cuarta condicion. "La muger guardará la fidelidad conyugal..." (No espondré aqui las razones que hay para colocar el adulterio entre los delitos; en el código penal trataremos de ellas y las explicaremos.)

Quinta condicion. "El marido guardará tambien la fidelidad conyugal." (Las razones para hacer un delito del adulterio del marido, son de mucha menos valía... Pero no deja de haber razones bastante fuertes para establecer

esta condicion legal; tambien las espondremos en el código penal.)

SECCION IV.

¿En qué edad?

¿En qué edad será permitido el matrimonio? Jamas debe serlo antes de aquella edad en que se presume que las partes contratantes conocen el valor del contrato, y debe ser mayor la severidad en este punto en que el matrimonio es indisoluble. ¿Cuántas precauciones no sería necesario tomar para prevenir un vínculo temerario, cuando el arrepentimiento sería inútil! El derecho no puede señalar en este caso una época anterior á aquella en que el individuo entra en la administracion de sus bienes; porque sería absurdo que un hombre pudiese disponer de sí mismo para siempre, en una edad en que no le es permitido enagenar un campo de cien reales vellon.

SECCION V.

¿A quién toca la eleccion?

¿De quién dependerá la eleccion de un esposo ó de una esposa? Esta cuestion presenta un absurdo aparente cuando no real; como si

tal eleccion pudiera pertenecer á otro que á la parte interesada.

Las leyes nunca hubieran debido fiar este poder á los padres, porque les faltan dos cosas esenciales para ejercerlo bien: los conocimientos necesarios para hacer una eleccion de esta especie, y una voluntad dirigida al verdadero objeto de ella. El modo de ver y de sentir de los padres y de los hijos no es el mismo, ni ellos tienen el mismo interés. El amor es el móvil de la juventud; los viejos apenas hacen caso de él; los bienes en general hacen poca impresion á los hijos, y los padres es lo único á que atienden. Lo que quiere el hijo es ser feliz, y lo que el padre quiere es que lo parezca. El hijo puede querer sacrificar cualquier otro interés al del amor, pero el padre quiere que sacrifique este interés á otro muy diferente.

Recibir en su familia un yerno ó una nuera que no le gusta, es ciertamente una cosa desagradable para un padre; ¿pero no es mucho mas cruel para los hijos que se les prive de la esposa ó del esposo que haría su felicidad? Comparad las penas de una y otra parte; ¿hay igualdad en ellas? Comparad la duracion probable de la carrera del padre y del hijo, y ved si debeis sacrificar la que empieza á la que acaba. Esto es por el solo derecho de impedir, ¿qué sería si con la máscara de padre, un tirano desapiadado pudiera abusar de la dulzu-

ra y de la timidez de su hija para obligarla á unir su suerte con un esposo detestado?

Las conexiones de los jóvenes dependen mucho de los padres y de las madres. Esto es cierto en parte por lo que hace á los hijos, y enteramente por lo que respecta á las hijas. Si los padres no cuidan de usar de este derecho, si no se aplican á dirigir las inclinaciones de su familia, si abandonan á la casualidad la elección de sus conexiones, ¿á quién pueden echar la culpa de las imprudencias de la juventud? Por lo demás, aunque se les quite el poder de estrechar y de forzar, no se les debe quitar el de retardar y moderar. Pueden distinguirse dos épocas en la edad nubil: en la primera el defecto del consentimiento del padre bastaría para impedir el matrimonio: en la segunda aun no tendría el derecho de retardar por algunos meses la celebracion del contrato, y se le daría este tiempo para hacer valer sus consejos.

En un país de la Europa, famoso por la sabiduría de sus instituciones, hay una costumbre muy extraordinaria. Los menores necesitan el consentimiento de sus padres, á menos que los amantes puedan caminar cien leguas antes de ser alcanzados; pero si tienen la fortuna de llegar á un cierto lugar, y hacer pronunciar al instante una bendicion nupcial por el primero que se presenta, el cual nada les pregunta, el matrimonio es válido, y la autoridad paterna

queda burlada: ¿Se deja subsistir un privilegio de esta naturaleza para animar á los aventureros, ó por un deseo secreto de enflaquecer el poder de los padres, ó de favorecer lo que se llama en otras partes casamientos indignos?

SECCION VI.

¿Cuántos contrayentes?

¿Entre cuántas personas podría subsistir á la vez este contrato? en otros términos: ¿se deberá tolerar la poligamia? La poligamia es sencilla ó doble; la sencilla la *poligamia*, es multiplicidad de mugeres, la *poliandria*, multiplicacion de maridos.

¿La poligamia es útil ó perniciosa? lo mas que ha podido alegarse en su favor se refiere á ciertos casos particulares, á ciertas circunstancias pasageras, cuando un hombre por las enfermedades de su muger se queda privado de las dulzuras del matrimonio, ó cuando por su profesion estuviese obligado á partir su tiempo entre dos habitaciones, como, por ejemplo, un patron de navio &c.

Que alguna vez la poligamia conviniera al hombre, puede ser cierto; pero nunca convendrá á las mugeres, y para cada hombre favorecido por ella, habria siempre dos mugeres á lo menos, cuyos intereses serian sacrificados.

1.º El efecto de esta licencia sería agravar la desigualdad de las condiciones. Ya la superioridad de las riquezas tiene demasiado ascendiente, y esta institucion le añadiría todavía mas. Tal rico, tratando con una doncella pobre, se prevaleería de su posicion para reservarse el derecho de darla una rival; entonces cada una de sus dos mugeres se hallaría reducida á la mitad de un marido, cuando podria haber hecho la felicidad de un cierto hombre, que en virtud de esta disposicion inícuá vive privado de una compañera.

2.º ¿Qué sería de la paz de las familias? los celos de las esposas rivales se propagarían entre sus hijos, y estos formarían dos partidos contrarios, dos pequeños ejércitos, cada uno de los cuales tendria por gefe una protectora igualmente poderosa á lo menos por sus derechos; ¡qué teatro de disputas! ¡qué encarnizamiento! ¡qué animosidad! De la relajacion de los nudos fraternos resultaria una relajacion semejante en el respeto filial; cada hijo viera en su padre un protector de su enemigo: todos sus actos de bondad ó de severidad interpretados por prevenciones opuestas serian atribuidos á sentimientos injustos de favor ó de odio, y la educacion de la juventud sería perdida en medio de estas pasiones hostiles, bajo un sistema de favor ó de opresion, que corrompería á los unos con el rigor, y á los otros con la in-

dulgencia. En las costumbres orientales la poligamia subsiste con la paz; pero la esclavitud previene la discordia; un abuso es paliativo del otro, y todo el mundo vive tranquilo bajo del mismo yugo.

De esto resultaría para el marido un aumento de autoridad, ¡qué ansia por satisfacerle! ¡qué placer el de anticiparse á su rival en un acto que debe agradar al esposo! ¿pero sería esto un bien ó un mal? Los que por la opinion baja que les merecen las mugeres piensan que estas deben estar muy sujetas, pensarán que la poligamia es admirable; pero los que creen que el ascendiente de este sexo es favorable á la civilizacion de las costumbres, que aumenta los placeres de la sociedad, y que la autoridad dulce y persuasiva de las mugeres es saludable en la familia, deben tener por muy mala esta institucion.

No es necesario examinar seriamente la poliandria ni la poligamia doble, y aun nos hemos detenido demasiado sobre el primer punto; pero es bueno mostrar las verdaderas bases en que se apoyan las costumbres.

SECCION VII.

¿Con qué formalidades?

Las formalidades de este contrato tienen

dos objetos: 1.º justificar el hecho del consentimiento libre de las dos partes y de la legitimidad de su union: 2.º notificar y hacer constar en lo futuro la celebracion del matrimonio. Se deben ademas esponer á los contrayentes los derechos que van á adquirir, y las obligaciones con que van á ligarse segun la ley.

La mayor parte de los pueblos acompañan este acto con una gran solemnidad, y no puede dudarse que unas ceremonias que sorprenden á la imaginacion sirven para imprimir en el espíritu la fuerza y la dignidad del contrato.

En Escocia la ley demasiado fácil no exige solemnidad alguna, y basta para que sea válido el matrimonio una declaracion recíproca del hombre y de la muger delante de un testigo. Por esta razon los menores de Inglaterra impacientes del yugo van á emanciparse por un casamiento de repente á la frontera de Escocia en un lugar llamado *Gretna Green*. En el señalamiento de estas formalidades deben precaverse dos riesgos: 1.º el de hacerlas tan embarazosas que puedan estorbar un matrimonio cuando no falta libertad de consentimiento, ni conocimiento de causa: 2.º el de dar á las personas que deben concurrir á estas formalidades el poder de abusar de este derecho, y de servirse de él para algun mal fin.

En muchos paises es necesario fastidiarse mucho tiempo en el vestíbulo del templo antes

de llegar al altar, y con el título de *desposados* se llevan las cadenas del contrato sin gozar de los provechos. ¿De qué sirven estas digresiones sino de multiplicar los embarazos, y de poner lazos? El código Federico está en este punto bien recargado de molestias inútiles: por el contrario el derecho inglés, y por esta vez ha abrazado el partido de la sencillez y de la claridad. Una persona sabe á que atenerse, y si es casada ó no lo es.

PRINCIPIOS
DEL
CÓDIGO PENAL.

INTRODUCCION.

Las leyes penales son las únicas que pueden componer una coleccion regular, un todo completo, pues lo que llamamos *leyes civiles* no son mas que fragmentos sueltos pertenecientes en comun á las leyes penales. Las leyes que no están asistidas de la *sancion facticia*, ejercen una influencia demasiado floja para deberse fiar en ellas cuando se puede hacer otra cosa; y las leyes de *sancion remuneratoria*, ademas de su flaqueza, son demasiado costosas para que en jamás se las pueda fiar la parte mas fuerte de la obra. Resta, pues, la ley penal, único material con que puede levantarse el sagrado edificio de las leyes. Debemos, pues, tomar esta ley penal que lo abraza todo por sí sola, por base del arreglo de todas las otras divisiones de las leyes.

Hacer una ley penal es, como tenemos dicho, crear un delito, luego la distribucion de las leyes penales deberá ser la misma que la de los delitos, y determinando, nombrando, arreglando y contando los delitos se habrán ya determinado, nombrado, arreglado y contado las leyes penales. Si se ha hecho bien esta coordinacion, del mismo modo se habrán coor-

dinado las otras especies de leyes. Este es el orden fundado sobre una base manifiesta é inalterable, y con él se acaba el reino del caos.

Empiezo por la coordinacion misma, y despues haré ver las razones que me la han sugerido, y las ventajas que nacen de ella.



PRINCIPIOS

DEL

CÓDIGO PENAL.

PARTE PRIMERA.

De los delitos.

El objeto de este libro es hacer conocer los delitos, clasificarlos, y presentar las circunstancias que los agravan y atenuan. Es el tratado de las enfermedades que debe preceder al de los remedios.

La nomenclatura vulgar de los delitos no solo es incompleta, sino tambien engañosa, y era preciso empezar por reformarla, ó dejar la ciencia en el estado de imperfeccion en que se hallaba.

CAPITULO I.

Clasificacion de los delitos.

¿Qué es un delito? El significado de esta voz varía segun la materia de que se trata. Si se trata de un sistema de leyes establecidas, *delito es todo lo que el legislador ha prohibido*, sea por buenas ó por malas razones; pero si se trata de un exámen de teoría para descubrir las mejores leyes posibles segun el principio de la utilidad, se llama *delito* todo acto que se cree prohibirse por razon de algun mal que produce ó tiene tendencia á producir. Este es el único significado que damos á esta voz en toda la obra.

La clasificacion mas general de los delitos debe tomarse de las personas que pueden ser objeto de ellos: nosotros los dividiremos en cuatro clases.

1.^a *Delitos privados*: son aquellos que perjudican á tal ó tales individuos asignables (1), distintos del delincuente mismo.

2.^a *Delitos reflexivos ó contra sí mismo*: son aquellos por los cuales el delincuente solamen-

(1) *Asignable* es un tal individuo en particular con exclusion de cualquiera otro, es Pedro, Antonio, Andres etc.

te se perjudica á sí mismo, y si perjudica á otros es solo por consecuencia del mal que se hace á sí mismo.

3.^a *Delitos semi-públicos*: son aquellos que ofenden á una porcion de la nacion, á un partido, á una corporacion particular, á una secta religiosa, á una compañía de comercio, en fin, á una asociacion de personas que estan unidas por algun interés comun, pero que forman un círculo menos estendido que el del estado.

Nunca es un mal presente ni un mal pasado el que constituye uno de estos delitos; porque si el mal fuera presente ó pasado, serian asignables los individuos que le padecen ó le han padecido, y el delito perteneceria á la primera clase, y sería un delito privado. Se trata, pues, en los delitos semi-públicos de un mal futuro, de un peligro que afecta á individuos no asignables.

4.^a *Delitos públicos*: son aquellos que producen algun peligro comun á todos los individuos del estado, ó sea á un número indefinido de personas no asignables, aunque no parezca que tal individuo en particular esté mas espuesto á padecer que otro cualquiera (1).

(1) Cuantos menos sean los individuos de un partido ó corporacion, es tanto mas probable que las partes ofendidas sean asignables, de manera que á veces es muy difícil determinar si tal delito es privado ó semi-público.

CAPITULO II.

§ I.

Subdivision de los delitos privados.

Como la felicidad del hombre emana de cuatro fuentes, los delitos que pueden atacarla pueden comprenderse en cuatro subdivisiones.

- 1.^a Delitos contra la persona.
- 2.^a Delitos contra la propiedad.
- 3.^a Delitos contra la reputacion.
- 4.^a Delitos contra la condicion ó contra el estado doméstico ó civil, el estado de padre ó de hijo, de marido y de muger, de amo y de criado, de súbdito y de magistrado, &c.

Los delitos que afectan por muchos puntos pueden designarse por frases compuestas: *delitos contra la persona y la propiedad: delitos contra la persona y la reputacion, &c.*

§ II.

Subdivision de los delitos reflexivos ó contra sí mismo.

Estos delitos, hablando con propiedad, no son mas que vicios é imprudencias; pero, sin

embargo, es útil clasificarlos, no para someterlos á la severidad del legislador, sino mas bien para recordarle con una sola palabra que tal y tal acto está fuera de su competencia.

La subdivision de los delitos reflexivos es exactamente la misma que la de los delitos de la clase primera, porque en todos los puntos en que somos vulnerables por la mano de otro, lo somos igualmente por la nuestra, y podemos perjudicarnos á nosotros mismos en nuestra persona, en nuestra propiedad, en nuestra reputacion, y en nuestro estado civil ó doméstico.

§ III.

Subdivision de los delitos semi-públicos.

Los mas de estos delitos consisten en la violacion de algunas leyes que tienen por objeto precaver á los habitantes de un partido (1) de las diversas calamidades físicas á que estan espuestos. De esta especie son los reglamentos hechos para evitar y contener las enfermeda-

(1) Quanto mas considerable sea este distrito ó corporacion, tanto mas cerca está el delito que la afecta de coincidir con los delitos públicos. Estas clases estan por consiguiente espuestas á confundirse mas ó menos la una con la otra; pero este inconveniente es inevitable en todas las divisiones ideales que es menester hacer para el método y claridad del discurso.

des contagiosas, para preservar algunos diques y calzadas, para evitar los estragos de los animales dañosos, para prevenir las hambres y escaseces. Los delitos que propenden á producir una calamidad de este género, forman una primera especie de delitos semi-públicos.

Entre estos delitos aquellos que pueden consumarse sin la intervencion de alguna desgracia natural, como las amenazas contra una cierta clase de personas, las calumnias, los libelos que atacan el honor de un cuerpo, los desprecios de algun objeto de religion, un robo hecho á una compañía, la destruccion de los ornatos de una ciudad, todos estos actos forman la segunda especie de delitos semi-públicos: los primeros estan fundados en alguna calamidad; los segundo son de pura malicia.

§. IV.

Subdivision de los delitos públicos.

Los delitos públicos pueden ser comprendidos en nueve divisiones.

1.^a *Delitos contra la seguridad exterior:* son aquellos que tienen tendencia á esponer la nacion á los ataques de un enemigo extranjero; como todo acto que provoca y anima á una invasion del territorio.

2.^a y 3.^a *Delitos contra la justicia y la policia:* es dificil describir la línea que separa

estas dos ramas de administracion, pues sus funciones tienen el mismo objeto, que es mantener la paz interior del estado; pero la justicia se ocupa particularmente en delitos ya cometidos: su poder solamente se despliega *despues* del descubrimiento de algun acto contrario á la seguridad de los súbditos, y la policia se aplica á prevenir los delitos y las calamidades: los *medios* de esta son las precauciones y no las penas: se *anticipa* al mal, y debe proveer los males, y proveer á las necesidades.

Los delitos contra la justicia y la policia son aquellos que tienen una tendencia á contrariar ó descaminar las operaciones de estas dos magistraturas.

4.^a *Delitos contra la fuerza pública:* son aquellos que tienen una tendencia á contrariar ó descaminar las operaciones de la fuerza militar destinada á proteger al estado, ya contra sus enemigos exteriores, y ya contra los interiores, que el gobierno no puede sujetar sin hacer uso de la fuerza armada.

5.^a *Delitos contra el tesoro público:* son aquellos que tienden á minorar la renta, á contrariar ó descaminar el empleo de los fondos destinados al servicio del estado.

6.^a *Delitos contra la poblacion:* son aquellos que propenden á disminuir el número de los miembros de la comunidad.

7.^a *Delitos contra la riqueza nacional:* son

aquellos que propenden á disminuir la cantidad ó el valor de las cosas que componen las propiedades de los miembros de la comunidad.

8.^a *Delitos contra la soberanía*: es tanto mas difícil dar una idea exacta y clara de ellos, quanto hay muchos estados en que sería casi imposible resolver esta cuestion de hecho: ¿dónde reside el poder supremo? He aquí la esplicacion mas sencilla: se da generalmente el nombre colectivo de *gobierno* al conjunto de las personas encargadas de las diversas funciones políticas. Hay comunmente en los estados una *persona ó un cuerpo de personas* que señala y distribuye á los miembros del gobierno sus funciones, sus departamentos y sus prerogativas, y que ejerce una autoridad sobre ellos y sobre todo. La persona ó cuerpo que goza de este poder supremo se llama *soberano*. Los delitos contra la soberanía son, pues, los que propenden á contrariar ó descaminar las operaciones del soberano, lo que no puede hacerse sin contrariar ó descaminar las operaciones de las diferentes partes del gobierno.

9.^a *Delitos contra la religion*: los gobiernos no pueden tener ni un conocimiento universal de quanto se hace en secreto, ni un poder inevitable que no deje á los culpados medio alguno de escapar. Para suplir estas imperfecciones del poder humano, se ha creído necesario inculcar la creencia de un poder sobre-

natural (yo hablo aqui como á político, y hablo para todos los sistemas): se atribuye á este poder superior la voluntad y el poder de mantener las leyes de la sociedad, y de castigar y recompensar en un tiempo cualquiera las acciones que merezcan castigo ó recompensa, y se presenta á la religion como un personage alegórico encargado de conservar y fortificar entre los hombres este temor del juez supremo. Segun esto, disminuir ó pervertir la influencia de la religion, es disminuir ó pervertir en la misma proporcion los servicios que el estado saca de ella para reprimir el delito, ó fomentar la virtud. Lo que propende á contrariar ó descaminar las operaciones de este poder se llama delito contra la religion (1).

CAPITULO III.

De algunas otras divisiones.

Las divisiones de que vamos á hablar coinciden todas con la division fundamental; pero alguna vez haremos uso de ellas para abreviar, y para advertir alguna circunstancia particular en la naturaleza de los delitos.

(1) Aqui se trata de la utilidad de la religion con relacion á la politica, y de ningun modo de la verdad de ella.

1.º *Delito complejo*, por oposicion á *delito simple*: un delito que ataca simultáneamente á la persona y á la reputacion, ó la reputacion y la propiedad, es un delito complejo. Un delito público puede comprender un delito privado, por ejemplo, un perjurio que produce el efecto de sustraer á un delincuente de la pena, es un delito simple contra la justicia, pero un perjurio que produce el efecto de librar al culpado, y hace que la pena recaiga sobre un inocente, incluye un delito público y un delito privado, y es un delito complejo.

2.º *Delitos principales y accesorios*: el delito principal es el que produce directamente el mal de que se trata; los delitos accesorios son unos actos que han influido de cerca ó de lejos, y han preparado el delito principal. En el delito de falsa moneda el verdadero delito principal es el acto del que la despacha, porque de él nace la pérdida del que la recibe: el acto del que ha fabricado la falsa moneda, no es mirada así la cosa, mas que un delito accesorio.

3.º *Delitos positivos y negativos*: el delito positivo es el resultado de un acto hecho con un cierto fin; el delito negativo resulta de haberse abstenido de obrar, de no haberse hecho lo que se tenia obligacion de hacer.

En materia de difamacion Horacio ha distinguido bien estos dos delitos.

*Absentem qui rodit amicum,
Qui non defendit alio culpante. . . hic niger est.*

Los grandes delitos en general son de la especie positiva, y la clase de los delitos públicos es á la que pertenecen los delitos negativos de mas consideracion: basta que el pastor duerma para que perezca el rebaño.

Hay muchos casos en que en un sistema perfeccionado de legislacion penal, el delito negativo debe colocarse al lado del delito positivo. Obligar á un hombre á que pase con una vela encendida y descubierta en la mano por un cuarto que se sabe está lleno de pólvora, y causar de este modo su muerte, es un acto positivo de homicidio; pero si viéndole ir voluntariamente se le deja andar sin advertirle el peligro que se conoce es un delito negativo que debe ponerse en el mismo artículo que el positivo (1).

4.º *Delitos de mal imaginario*: son ciertos actos que no producen un mal verdadero, pero que las preocupaciones, los errores de administracion, y los principios ascéticos han hecho que se pongan entre los delitos: estos delitos varían segun los tiempos y los lugares: tienen su principio y su fin: crecen ó mien-

(1) Sin embargo, se debe observar que el delito negativo no inspira con mucho el mismo grado de alarma, y que ademas es muy difícil de probar.

guan segun las opiniones que les sirven de base. Tal era en Roma el delito por el cual se quemaba á las Vestales vivas, y tales han sido la magia y el sortilegio que han hecho perecer en las llamas á tantos millares de inocentes.

Para dar una idea de estos delitos de mal imaginario, no es necesario agotar el catálogo de ellos, y basta indicar algunos grupos principales. Téngase presente que hablamos al legislador y no al súbdito: *el mal atribuido á tal accion es imaginario, luego no se deben dictar leyes que la prohiban.* Esta es la conclusion: este es nuestro consejo, y no este: *luego se hará bien en cometerla á pesar de la opinion pública y de las leyes.*

Delitos de mal imaginario: 1.º delitos contra las leyes que ordenan, ó ciertas profesiones de creencia en materia de religion, ó ciertas prácticas religiosas (1): 2.º delitos que consisten en hacer algunas convenciones ó tratos inocentes que las leyes han prohibido por razones falsas; la usura puede servir de ejemplo: 3.º delitos que consisten en la emigracion de artesanos y otros súbditos (2): 4.º delitos que

(1) El autor considera únicamente estas materias con respecto á sus efectos políticos ó civiles, y sin concretarse ni á ningun pais, ni á ninguna creencia.

(2) El mal de la prohibicion es palpable, y puede ser de los mas graves. Si un hombre es incapaz de ganar la

consisten en la violacion de algunos reglamentos prohibidos, cuyo efecto es incomodar á una clase de súbditos por favorecer á otra. Tal es en Inglaterra la prohibicion de exportar lanas, la cual asegura una ganancia á los fabricantes á costa de los labradores.

Cuando hablemos de los delitos de lubricidad sin fraude y sin violencia, y de los delitos contra sí mismo, veremos que considerados con relacion al público, deben ponerse en esta misma clase.

CAPITULO IV.

Del mal de segundo orden.

La alarma ó temor que inspiran los diversos delitos, es susceptible de muchísimos grados desde la inquietud hasta el temor.

Pero lo mas ó menos de la alarma ¿no depende de la imaginacion, del temperamento, de la edad, del sexo, de la posicion y de la esperiencia? ¿es posible calcular de antemano unos efectos que pueden variar por tantas causas? En una palabra, ¿tiene la alarma una mar-

vida en su pais natal, la ley contra la espatriacion es para él una sentencia de muerte. Cuanto mas se examina el mal del delito, tanto mas se conoce la nulidad de él: porque ¿dónde está el individuo sobre el cual recaiga algun daño?

cha bastante regular para que se le puedan medir sus grados?

Aunque todo lo que está sujeto á la imaginacion, facultad tan versátil y caprichosa en la apariencia, no puede reducirse á una exactitud rigorosa; con todo, la alarma general producida por los diversos delitos, sigue unas proporciones bastante constantes, que es posible determinar. La alarma es mayor ó menor segun las circunstancias siguientes (1).

- 1.º La grandeza del mal de primer orden.
- 2.º La buena ó mala fé del delincuente en el hecho de que se trata.
- 3.º La posicion que le ha proporcionado la ocasion de cometer el delito.
- 4.º El motivo que le ha movido á obrar.
- 5.º La mayor ó menor facilidad de estorbar tal ó tal delito.
- 6.º La mayor ó menor facilidad de ocultarle y de evitar la pena.
- 7.º El carácter que el delincuente ha presentado en el delito. La reincidencia pertenece á este artículo.
- 8.º La condicion del individuo perjudicado, en virtud de la cual los de una condicion

(1) Lo que tienen de comun todas estas circunstancias, á escepcion de la primera y de la última, es que hacen mas probable la reiteracion del delito.

semejante pueden ó no pueden sentir la impresion del temor.

En el exámen de estas circunstancias es donde está la solucion de los problemas mas interesantes de la jurisprudencia criminal.

CAPITULO V.

Del mal de primer orden.

Se puede medir el mal del primer orden procedente de un delito por las reglas siguientes.

1.ª El mal de un delito complejo será mayor que el de cada uno de los delitos simples en que puede resolverse. (*Véase delito complejo cap. 3.º*)

Un perjurio, cuyo objeto fuese hacer castigar á un inocente, produciria mas mal que un perjurio que hiciese absolver á un criminal reo del mismo delito. En el primer caso es un delito privado combinado con el delito público; en el segundo no es mas que un delito público.

2.ª El mal de un delito semi-público ó público que se propaga, será mayor que el de un delito privado de la misma denominacion. Hace sin duda mas mal el que lleva la peste á todo un continente, que el que solo la lleva á una pequeña isla poco poblada, y poco fre-

cuentada. Esta tendencia á propagarse es la que hace la enormidad particular del incendio y de la inundacion.

3.^a El mal de un delito semi-público ó público, que en lugar de propagarse no hace mas que repartirse, será *menor* que el de un delito privado de la misma naturaleza. Por esto si el tesoro de una provincia es robado, el mal de primer orden será menor que el de un robo hecho á un particular: he aquí la prueba de esto. Si se quiere hacer cesar el mal que el particular ha sufrido, no hay mas que darle á costa del público una indemnizacion correspondiente á su pérdida; pero de este modo se pondrán las cosas en el mismo pie que si el robo, en vez de haberse hecho á aquel particular, se hubiese hecho directamente al público (1).

Però únicamente los delitos contra la propiedad pueden admitir esta reparticion, y el mal que resulta de ellos es tanto menor cuanto mas se reparte entre mayor número de individuos, y con especialidad de individuos mas ricos.

4.^a El mal total de un delito es mayor si de él resulta un mal consiguiente que recae sobre el mismo individuo. Si en virtud de una pri-

(1) Aunque en este caso el mal de primer orden sea menor, no sucede lo mismo con el mal de segundo orden; pero esta advertencia la haremos en su lugar correspondiente

sion ó de una herida has perdido un empleo, un casamiento ventajoso, un negocio lucrativo, es claro que estas pérdidas son una adición ó aumento á la masa del mal primitivo.

5.^a El mal total de un delito es mayor, si de él resulta un mal derivativo que recaiga sobre otro. Si por las consecuencias de un perjuicio que te han hecho, tu muger y tus hijos, llegan á carecer de lo necesario, esto será un aumento incontestable á la masa del mal primitivo.

A mas de estas reglas que sirven para valorar en todos los casos el mal de primer orden, se debe tambien contar con las agravaciones, es decir, con las circunstancias particulares que agravan este mal. Luego presentaremos una tabla completa de ellas: entre tanto las principales son estas.

El mal del delito aumentado con una porcion extraordinaria de dolor físico, que no es de la esencia del delito. *Añadidura de dolor físico.*

El mal del delito aumentado por una circunstancia que añade al mal esencial, el accesorio del terror. *Añadidura de terror.*

El mal del delito aumentado por alguna circunstancia extraordinaria de ignominia. *Añadidura de oprobio.*

El mal del delito aumentado por la naturaleza irreparable del daño. *Daño irreparable.*

El mal del delito aumentado por una cir-

cunstancia que indica un grado extraordinario de sensibilidad en el individuo ofendido. *Sufrimiento agravado.*

Estas reglas son absolutamente necesarias. Es necesario saber valorar el mal de primer orden, porque en razon de su valor aparente ó real será mayor ó menor la alarma. El mal de segundo orden no es mas que el reflejo del mal de primer orden que se reproduce en la imaginacion de cada uno; pero aun hay otras circunstancias que modifican la alarma.

CAPITULO VI.

De la mala fé.

Que un hombre cometa un delito, sabiéndolo y queriéndolo, ó sin saberlo ni quererlo, el mal inmediato es seguramente el mismo; pero la alarma que produce varía mucho. El que ha hecho el mal con *intencion y conocimiento*, se presenta en nuestro espíritu como un hombre malo y peligroso; pero el que lo hace *sin intencion ó sin conocimiento*, no se presenta como un hombre temible, sino por ignorante ó por inadvertido.

Nada tiene de extraño esta seguridad pública despues de un delito exento de mala fé: obsérvense todas las circunstancias del acto. El delincuente no ha creído obrar contra la ley,

y si ha cometido un delito, es porque no tenia motivo para abstenerse de él. Si este delito resulta de un concurso desgraciado de circunstancias, es un hecho aislado y fortuito que nada influye para que se cometa otro semejante; pero el delito de un delincuente de mala fé es una causa permanente de mal; en lo que ha hecho, se ve lo que quiere y puede hacer todavía, y su conducta pasada es un pronóstico de su conducta futura. Por otra parte, la idea de un malvado nos entristece, nos amedrenta, y al punto nos recuerda la série peligrosa de lazos de que nos rodea, y de las conspiraciones que nos trama en silencio.

El pueblo guiado por un instituto justo, dice casi siempre de un delincuente de buena fé, que es mas digno de lástima que de castigo, y es porque un hombre, aunque sea de una sensibilidad comun, no puede dejar de sentir el pesar mas vivo por los males de que es causa inocente, y es mas digno de consuelo que de castigo. No solamente no es mas temible que otro cualquiera, sino que aun lo es menos, porque su sentimiento por lo pasado responde de una precaucion mas que comun para lo venidero.

Por otra parte, un delito que carece de mala fé, ofrece una esperanza de indemnizacion. Si el individuo se hubiera creído espuesto á incurrir en una pena, habria tomado pre-

cauciones para sustraerse á la ley; pero con su inocencia se queda en descubierto, y no piensa en resistirse á las reparaciones legales.

Esto es por lo que hace al principio general; pero la aplicacion es cosa de mucha dificultad. Para conocer bien todo lo que constituye los caracteres de la mala fé, es necesario examinar todos los diferentes estados en que puede hallarse el alma en el momento de la accion, sea con respecto á la intencion, sea con respecto al conocimiento: ¡cuántas modificaciones posibles en el entendimiento y en la voluntad! Un flechero lanza una flecha, en la que habia escrito *al ojo izquierdo de Philipo*, y la flecha toca con efecto al ojo izquierdo: he aquí una intencion que corresponde exactamente al hecho.

Un marido celoso sorprende á su rival, y para perpetuar su venganza le mutila; pero la operacion le causa la muerte; en este caso la intencion del homicidio no era plena ni directa.

Un cazador vé á un ciervo, y á un hombre junto á él; bien conoce que no puede tirar al ciervo sin esponerse á dar al hombre, y sin embargo dispara y mata al hombre en lugar de matar al ciervo; en este caso el homicidio es voluntario, pero la intencion de matar no era mas que indirecta.

Por lo que toca al entendimiento, este puede hallarse en tres estados con respecto á las di-

versas circunstancias de un hecho. *Conocimiento. Ignorancia. Falsa opinion.* Tú has sabido que este brebaje era veneno; tú has podido ignorarlo: tú has podido creer que haría poco mal, ó que en ciertos casos era un remedio.

Tales son los preliminares para llegar á caracterizar la mala fé: nosotros no nos ocuparemos aquí en tratar con alguna estension esta materia espinosa.

CAPITULO VII.

Posicion del delincuente; cómo ésta influye sobre la alarma.

Hay delitos que todo el mundo puede cometer, y hay otros que dependen de una posicion particular, es decir, que esta posicion particular es la que proporciona al delincuente la ocasion de delinquir.

¿Cuál es el efecto de esta circunstancia sobre la alarma? Generalmente propende á disminuirla, estrechando su esfera.

Un hurto produce una alarma general; un acto de peculado cometido por un tutor contra su pupilo apenas la produce.

Por grande que sea la alarma que inspira una estorsion hecha por un empleado de policia, es infinitamente mayor la que inspira una contribucion exigida por unos vandoleros

en un camino real ¿ por qué? por que se sabe que el empleado concusionario mas osado siempre tiene algun freno y alguna reserva: necesita ocasiones y pretextos para abusar de su poder, al paso que los vandoleros amenazan á todo el mundo y á toda hora, sin que les contenga la fuerza de la opinion pública. Esta circunstancia influye del mismo modo sobre otras clases de delitos, como la *seduccion* y el *adulterio*, porque no se puede seducir á la primera muger que se encuentre, como se la puede robar. Una empresa de esta especie exige un conocimiento seguido, una cierta proporcion de bienes y de clase; en una palabra, la ventaja de una posicion particular.

De dos homicidios cometidos, el uno por heredar, y el otro por robar á fuerza, el primero manifiesta un carácter mas atroz, y sin embargo el segundo produce mas alarma. El hombre que se cree seguro de sus herederos, no concibe una alarma sensible por el primer acontecimiento; pero ¿ qué seguridad puede haber contra unos vandoleros? Añádase á esto, que el malvado que mata por heredar, no se transforma en asesino de caminos públicos, y no arriesgará por algunos pesos lo que querrá arriesgar por una herencia.

Esta es una reflexion que comprende á todos los delitos que incluyen una violacion de depósito, abuso de confianza, y de poder pú-

blico ó privado. Estos causan tanto menos alarma, quanto es mas particular la posicion del delincuente, quanto menos individuos hay que se hallen en una posicion semejante, y quanto mas por consiguiente se estreche la esfera del delito.

Escepcion importante. Si el delincuente está revestido de grandes poderes, si puede envolver en la esfera de su accion á un gran número de personas, su posicion, aunque particularizada, agranda el círculo de la alarma en vez de estrecharlo. Que un juez se proponga pillar, matar, tiranizar: que un oficial militar tenga por objeto robar, vejar, verter sangre, la alarma que estos desafueros producirán proporcionada á la estension de sus poderes, podrá ser mayor que la que producen los vandoleros mas atroces y desalmados.

En estas situaciones elevadas no es necesario un delito, basta una falta exenta de mala fé para causar una grande alarma. Si un juez íntegro, pero ignorante, envia á la muerte á un inocente, desde el punto en que su falta es conocida, se altera la confianza pública, se hace sentir el movimiento, y la inquietud puede llegar á un alto grado.

Por fortuna este género de alarma puede extinguirse de un golpe destituyendo al juez incapaz.

CAPITULO VIII.

De la influencia de los motivos sobre lo grande de la alarma.

Si el delito en cuestion procede de un motivo particular, raro y concretado á una clase poco numerosa, la alarma tendrá poca estension; pero si procede de un motivo comun, frecuente y poderoso, la alarma se estenderá mucho, porque serán muchas las personas que se creerán espuestas.

Comparad para el caso lo que resulta de un asesinato cometido por robar, y de otro cometido por venganza. En el primer caso el peligro se presenta como universal; en el segundo se trata de un delito que no es de temer, á no ser que se tenga un enemigo, cuyo ódio haya llegado á un punto de atrocidad bien raro.

Un delito producido por una enemistad de partido causará mas alarma que el mismo delito producido por una enemistad particular.

Hácia mitad del siglo pasado hubo en Dinamarca y en una parte de Alemania una secta religiosa, cuyos principios eran mas espantosos que las mas negras pasiones. Segun estos fanáticos, el medio mas seguro de ganar el cielo no era la bondad moral de las acciones, sino el arrepentimiento, y la eficacia de este arre-

pentimiento era tanto mayor, cuanto mas absorbía todas las facultades; y cuanto mas atroz era el delito que se habia cometido, tanta mayor seguridad tenia el delincuente de que sus remordimientos lograrían esta energía espiatoria. Esta fue la lógica con que estos furiosos salian de su casa á merecer la salvacion y el caldoso, asesinando á los niños en la edad de la inocencia, y si esta secta hubiera podido mantenerse, estaba á cabo el género humano (1).

Se habla vulgarmente de los motivos como si fueran *buenos ó malos*; pero esto es un error, porque todo motivo en último analisis es la perspectiva de un placer que adquirir, ó de una pena que evitar; y así el mismo motivo que excita en ciertos casos á hacer una accion tenida por buena ó indiferente, puede inclinar en otros á hacer una accion tenida por mala. Un individuo roba un pan, otro individuo compra otro, y otro trabaja para ganarle; el motivo que les hace obrar es exactamente el mismo, la *necesidad fisica del hambre*. Un devoto funda un hospital para los pobres, otro va á hacer la peregrinacion á la Meca, y otro asesina á un prín-

(1) No sé donde he leído, que en Prusia al primer ejemplo de este fanatismo, el gran Federico hizo encerrar al asesino en una casa de locos, pues pensó muy bien que darle la muerte no era castigarle, sino recompensarle. Esto bastó para contener el delito.

cipe que tiene por hereje; su motivo puede ser exactamente el mismo, el *deseo de conciliarse el favor divino*, segun las diferentes opiniones que se han formado de él. Un geómetra vive en un retiro austero, y se entrega á los trabajos mas profundos; un hombre de mundo se arruina á sí mismo, y arruina á una multitud de acreedores por un fausto escesivo; un príncipe emprende una conquista, y sacrifica millares de hombres á sus proyectos; un guerrero intrépido escita el valor de un pueblo abatido, y triunfa del usurpador: todos estos hombres estan animados de un motivo semejante, *el deseo de la reputacion, &c., &c.*

De este modo se podrian examinar todos los motivos, y se vería que cada uno de ellos puede producir las acciones mas laudables, y las mas criminales. No se deben, pues, mirar los motivos como exclusivamente buenos ó malos. Sin embargo, considerando todo el catálogo de los motivos, es decir, todo el catálogo de los placeres y de las penas, podrán los motivos clasificarse segun la *disposicion* que parecen tener á unir ó desunir los intereses de un individuo de los intereses de sus semejantes. Siguiendo este plan, los *motivos* podrán dividirse en cuatro clases: *motivo puramente social*, la benevolencia: *motivos semi-sociales*, el amor de la reputacion, el deseo de la amistad, la religion: *motivos anti-sociales*, la antipatia y todas sus ra-

mas: *motivos personales*, los placeres de los sentidos, el amor del poder, el interés pecuniario, el deseo de su propia conservacion.

Los motivos personales son los mas eminentemente útiles, y los únicos cuya accion no puede suspenderse, porque la naturaleza les ha confiado la conservacion de los individuos: ellos son las grandes ruedas de la sociedad; pero es necesario arreglar su movimiento, de moderarlo y mantenerlo en una buena direccion por los móviles de las dos primeras clases.

No debe olvidarse que aun los motivos anti-sociales, necesarios hasta un cierto punto para la defensa del individuo, pueden producir, y con efecto producen frecuentemente algunas acciones útiles y aun algunas acciones necesarias para la existencia de la sociedad, por ejemplo, la delacion, y la persecucion de los delinquentes.

Pudiera hacerse otra clasificacion de los motivos, considerando su disposicion mas comun á producir buenos ó malos efectos. Los motivos sociales y semi-sociales se llamarían en esta clasificacion *motivos tutelares*. Los motivos anti-sociales y personales fueran llamados *motivos seductores*. Estas denominaciones no deben tomarse en un sentido riguroso; pero no dejan de tener alguna exactitud y verdad, porque en los casos en que concurren motivos de una direccion opuesta, se viera que los motivos socia-

les y semi-sociales combaten las mas veces en el sentido de la utilidad, al paso que los motivos anti-sociales y personales nos impulsan en sentido contrario.

Pero sin entrar aquí en una discusion mas detenida sobre los *motivos*, advirtamos lo que importa al legislador. Para apreciar una accion es necesario atenerse á sus efectos, prescindiendo de todo lo demas. Bien conocidos los efectos se puede despues en ciertos casos subir al motivo, observando su influencia sobre lo grande de la alarma, sin pararse en la cualidad buena ó mala, que su nombre vulgar (1) parece atribuirle.

(1) Entiendo por *nombre vulgar de los motivos* los nombres que llevan consigo una idea de aprobacion ó reprobacion: un nombre neutro es el que espresa el motivo sin alguna asociacion de censura ó de alabanza: por ejemplo, *interés pecuniario, amor del poder, deseo de la amistad ó del favor sea de Dios, sea de los hombres, curiosidad, amor de la reputacion, dolor de una injuria, deseo de su conservacion*: pero estos motivos tienen nombres vulgares, como avaricia, codicia, hombria de bien, ambicion, vanidad, venganza, animosidad, cobardia, etc.

Cuando un motivo tiene un nombre reprobado, parece contradictorio decir que puede resultar algun bien de él: cuando tiene un nombre favorecido, parece igualmente contradictorio suponer que de él puede resultar algun mal. Casi todas las disputas morales ruedan sobre este fondo, y se cortan de raiz con dar á los motivos unos nombres neutros. Entonces se puede uno detener en el examen de los efectos sin que le importune la asociacion de las ideas vulgares.

Asi el motivo *mas aprobado* no podrá transformar una accion perniciosa en accion útil ó indiferente, y el motivo *mas condenado* no podrá transformar una accion útil en accion mala. Lo mas que puede hacer es aumentar ó disminuir su cualidad moral: una buena accion por un motivo *tutelar* se hace mejor; una mala accion por un motivo *seductor* se hace peor. Apliquemos á la práctica esta teoría. Un motivo de la clase de los motivos seductores no podrá constituir un delito, pero podrá formar un medio de *agravacion*: un motivo de la clase de los motivos tutelares no tendrá el efecto de justificar ni excusar, pero podrá servir para disminuir la pena, ó en otros términos podrá formar un medio de *estenuacion*.

Observemos que no se debe parar en la consideracion del motivo, sino en el caso en que es manifiesto, y por decirlo asi, palpable; porque muchísimas veces sería muy difícil llegar al conocimiento del verdadero motivo, ó del motivo predominante, cuando la accion ha podido ser producida igualmente por diferentes motivos, ó cuando muchos motivos han podido concurrir á la formacion de ella. En esta interpretacion dudosa se debe desconfiar de la malignidad del corazon humano, y de la disposicion general á hacer brillar la sagacidad del ingenio á costa de la misma bondad. Aun de buena fé nos engañamos algunas veces sobre los

motivos que nos hacen obrar; y en cuanto á sus propios motivos son los hombres unos ciegos voluntarios muy dispuestos á enojarse con el oculista que quiere arrancarle la catarata de la ignorancia y de las preocupaciones.

CAPITULO IX.

*Facilidad ó dificultad de estorvar los delitos.
Quinta circunstancia que influye sobre
la alarma.*

Lo primero que uno piensa cuando tiene noticia de un delito, es comparar los medios de ataque y los medios de defensa, y segun juzga que el delito es mas ó menos fácil, es mayor ó menor la inquietud que concibe. Esta es una de las razones que hacen el mal de un robo con fuerza armada tan superior al mal de un hurto simple, porque muchas veces la fuerza puede mas, y alcanza á cosas que estarian á cubierto de la maña. En el robo á fuerza armada, el que se hace en las casas, alarma mas que el que se comete en los caminos: el que se ejecuta de noche, mas que el que se hace de dia; y el que se combina con un incendio, mas que el que se limita á los medios ordinarios.

Por otra parte, cuanta mas facilidad tenemos para oponernos á un delito, tanto menos temible nos parece. La alarma no puede ser muy

viva cuando el delito no puede consumarse sin el consentimiento de la persona que pudiera padecer por él. Es fácil aplicar este principio á la *adquisicion fraudulenta*, á la *seduccion*, á los *desafios*, á los *delitos contra sí mismo*, y en especial al *suicidio*.

El rigor de las leyes contra el robo doméstico, se ha fundado sin duda en la dificultad de oponerse á este delito, pero la agravacion que resulta de esta circunstancia, no es igual al efecto de otra que es muy propia para disminuir la alarma, á saber, la particularidad de la posicion que ha dado la ocasion al robo. Conocido una vez el ladron doméstico, ya no es peligroso, necesita mi consentimiento para robarme, y es preciso que yo le introduzca en mi casa, y le dé mi confianza: con tanta facilidad para preservarme de él, apenas puede inspirarme alguna alarma (1).

(1) La principal razon contra la severidad de la pena en este caso, es que ella dá á los amos una repugnancia á perseguir el delito, y por consiguiente favorece la impunidad.

CAPITULO X.

Clandestinidad del delincuente mas ó menos fácil. Circunstancia que influye sobre la alarma.

La alarma es mayor cuando por la naturaleza ó por la circunstancia del delito es mas difícil de descubrirle, y averiguar el autor de él. Si el delincuente no es conocido, el buen éxito del delito es un aliciente para él y para otros; no se vé término á los delitos que quedan impunes, y la parte perjudicada pierde la esperanza de ser indemnizada.

Hay algunos delitos que son susceptibles de ciertas precauciones particulares adaptadas á la clandestinidad, como el disfraz de la persona, y la eleccion de la noche para cometer la accion, cartas anónimas amenazadoras para arrancar algunas concesiones indebidas.

Hay tambien delitos distintos á que se recurre para hacer mas difícil el descubrimiento de los otros: asi un delincuente prende y tiene encerrada una persona, ó la hace perecer por no ser descubierto y convencido por la declaracion de ella.

En el caso en que por la naturaleza misma del delito el autor de él es necesariamente conocido, la alarma se disminuye considerable-

mente. Asi unas injurias personales, resultado de un acaloramiento, ó de algun arretrato momentáneo de pasion escitada por la presencia de un contrario, inspirarán menos alarma, que una ratería que se encubre con la clandestinidad, aunque el mal de primer orden sea mayor ó pueda serlo en el primer caso.

CAPITULO XI.

Influencia del carácter del delincuente sobre la alarma.

Se presume el carácter del delincuente, 1.º por la naturaleza del delito, y sobre todo, por el tamaño del mal de primer orden que es su parte mas visible: 2.º por ciertas circunstancias, y por los pormenores de su conducta en el delito mismo. Asi pues, el carácter de un hombre parecerá mas ó menos peligroso, segun que parezca tengan mas ó menos influjo sobre él los motivos tutelares, ó los motivos seductores.

Por dos razones debe el carácter influir sobre la eleccion y la cantidad de la pena: la primera, porque aumenta ó disminuye la alarma; y la segunda, porque da un indicio de la malignidad del sugeto: no hay necesidad de emplear medios tan fuertes para reprimir un carácter débil, pero bueno en el fondo, como para otro de un temple opuesto.

Veamos primero los motivos de *agravacion* que manan de esta fuente.

1.º Cuantos menos medios tenia la parte ofendida para defenderse, con tanta mas fuerza debia obrar el sentimiento de compasion. Una ley del honor, apoyando este instinto de lástima, impone una obligacion imperiosa de no maltratar al débil, y perdonar al que no puede resistir. Primer indicio de un carácter peligroso: *flaqueza oprimida*.

2.º Si la flaqueza sola debe escitar la compasion, la vista de un paciente debe obrar en este sentido con una fuerza doble. La sola negativa de socorrer á un desgraciado forma ya una presuncion poco favorable del carácter de una persona, ¿y qué se pensará de aquel que espía el momento de la calamidad para añadir una nueva medida á la angustia de una alma affligida, para hacer mas amarga una desgracia con una nueva afrenta, para acabar de despojar á la indigencia? Segundo indicio de un carácter malo: *angustia agravada*.

Es una parte esencial de policia moral que aquellos hombres que han podido formarse un hábito superior de reflexion, aquellos en que puede presumirse mas sabiduria y esperiencia sean atendidos y respetados por los que no han podido adquirir en el mismo grado el hábito de reflexionar y las ventajas de la educacion. Este género de superioridad se halla ge-

neralmente en las clases mas elevadas en comparacion de las que las son inferiores, en los mas ancianos de una misma clase, y en ciertas profesiones consagradas á la enseñanza pública. Se han formado en la masa del pueblo unos sentimientos de deferencia y de respeto relativos á estas distinciones, y este respeto sumamente útil para reprimir sin violencia las pasiones seductoras, es una de las mejores bases de las costumbres y de las leyes: tercer indicio de un carácter peligroso: *violacion del respeto á los superiores* (1).

4.º Cuando los motivos que han escitado al delito son comparativamente ligeros y frívolos, es preciso que los sentimientos de honor y de benevolencia tengan bien poca fuerza. Si se tiene por peligroso al hombre que impelido por un deseo impetuoso de venganza quebranta las leyes de la humanidad, ¿qué puede pensarse de aquel que se abandona á acciones feroces por un simple motivo de curiosidad, de imita-

(1) Por no haber conocido la utilidad, por no decir la necesidad de esta subordinacion, cayeron los franceses durante la revolucion en aquel esceso de locura que les ocasionó males inauditos, y que estendió la desolacion á las cuatro partes del mundo. Por no tener los franceses superior, no habia seguridad en Francia. El principio de la igualdad mal entendido encierra en si la anarquia, y las pequeñas masas de influencia particular son las que sostienen el gran dique de las leyes contra el torrente de las pasiones.

cion ó de diversion? Cuarto indicio de carácter perverso: *crueldad gratuita*.

5.º El tiempo es particularmente favorable á la accion de los motivos tutelares. En el primer asalto de una pasion, como en un huracan, pueden ceder y doblarse por un momento los sentimientos virtuosos; pero si el corazon no está pervertido, bien pronto la reflexion les restituye su fuerza primitiva, y los trae en triunfo. Si ha mediado un tiempo bastante largo entre el proyecto del delito y su perpetracion, esto es una prueba inequívoca de una malicia madura y consolidada: quinto indicio de un carácter perverso: *premeditacion*.

6.º El número de cómplices es otra señal de depravacion. Este concierto de muchos supone reflexion, reflexion larga y particularmente sostenida: ademas la reunion de muchos contra un solo inocente demuestra una cobardia cruel: sexto indicio de un carácter malo: *conspiracion*.

A estos motivos de agravacion se pueden añadir otros dos menos fáciles de clasificar: *la falsedad, y la violacion de confianza*.

La falsedad imprime al carácter una mancha infamante y profunda, que ni las calidades mas brillantes pueden borrar. La opinion pública hace justicia en este punto. La verdad es una de las primeras necesidades del hombre: es uno de los elementos de nuestra existencia, es en fin para nosotros como la luz del dia. A cada ins-

tante de nuestra vida nos vemos forzados á fundar nuestros juicios, y á sentar nuestra conducta sobre hechos entre los cuales hay muy pocos de que podamos asegurarnos por nuestras propias observaciones, de donde se sigue la necesidad mas absoluta de fiarnos en los dichos de otros; y si en estos dichos hay alguna mezcla de falsedad, desde aquel punto son errados nuestros juicios, y defectuosa nuestra conducta, y engañadas nuestras esperanzas: vivimos en una desconfianza inquieta, no sabemos donde buscar nuestra seguridad. En una palabra, la falsedad encierra el principio de todos los males, pues en sus progresos produciria al fin la disolucion de la sociedad humana.

Es tan grande la importancia de la verdad, que la menor violacion de sus leyes, aun en materias frívolas, lleva siempre un cierto peligro: el mas ligero desvío es ya un atentado contra el respeto que se la debe. Una primera transgresion es la que facilita una segunda, y familiariza con la idea odiosa de la mentira; y si la falsedad produce tales efectos en las cosas que nada importan por sí mismas, ¿qué será en las ocasiones importantes en que sirve de instrumento al delito? La falsedad es una circunstancia que tan pronto es esencial á la naturaleza del delito, y tan pronto simplemente accesoria: está necesariamente comprendida en el *perjurio, en la adquisicion fraudulenta, y*

en todas sus *modificaciones*. En los otros delitos tan solo es colateral y accidental, y así solamente en estos puede dar un motivo separado de agravación.

La violación de confianza se refiere á una posición particular, á un poder confiado que imponía al delincuente una obligación estricta que ha violado. Puede ser considerada tan pronto como el delito principal, tan pronto como el delito accesorio; pero no es necesario detenernos aquí en estos pormenores.

Hagamos ahora una reflexión general sobre todos estos medios de agravación. Aunque todos den indicios contrarios al carácter del delincuente, esto no es una razón para aumentar proporcionalmente la pena, y bastará darla una cierta modificación que tenga alguna analogía con este accesorio del delito, y que sirva para despertar en el alma de los súbditos una antipatía saludable contra esta circunstancia agravante. Esto aparecerá mas claro cuando tratemos de los medios de hacer características las penas (1).

(1) Aquí se nos ofrece una cuestión interesante para la moral y la legislación.

Si una persona se permite algunas acciones que la opinión pública condena, y que no debía condenar siguiendo el principio de la utilidad, ¿se podrá sacar de esto un juicio contrario al carácter de esta persona?

Yo respondo que un hombre de bien, aunque se so-

Pasemos ahora á las *estenuaciones* que pueden sacarse de la misma fuente, y que tienen por efecto disminuir mas ó menos la pena. Llamo estenuación á las circunstancias que propenden á disminuir la alarma porque dan un indicio favorable al carácter del individuo, y se pueden reducir á nueve.

- 1.º Falta exenta de mala fé.
- 2.º Conservación de sí mismo.
- 3.º Provocación recibida.
- 4.º Conservación de persona amada.
- 5.º Exceso en la defensa necesaria.
- 6.º Condescendencia con amenazas.

meta en general al tribunal de la opinión pública, puede reservarse su independencia para ciertos casos particulares en que el juicio de este tribunal le parece contrario á su razón, y á su felicidad, y en que se le exige un sacrificio penoso para él, sin que sea verdaderamente útil á nadie. Tomemos por ejemplo un judío en Lisboa; él disimula, viola las leyes, y desprecia una opinión que tiene á su favor la sanción popular, ¿es por esto el mas malvado de los hombres? ¿le creeremos capaz de todos los delitos? ¿será calumniador, ladrón y perjuro si puede esperar no ser descubierto? No, un judío no se entrega mas á los delitos en Portugal que en otra parte. Si á un religioso se permite violar en secreto ciertas observancias penosas de su orden, ¿se seguirá de aquí que sea un hombre falso, peligroso, y dispuesto á violar su palabra en materia que interese la provididad? Esta consecuencia sería muy mal fundada. La simple razón alumbrada por el interés basta para hacer discernir un error general, y por esto no conduce al desprecio de las leyes esenciales.

- 7.º Condescendencia con autoridad.
- 8.º Embriaguez.
- 9.º Infancia.

Un punto comun á estas circunstancias, excepto en las dos últimas, es que el delito no ha tenido su origen en la voluntad del delincuente. La causa primaria es un acto de otro, una voluntad extraña, ó algun accidente físico. Sin esta impulsión nunca el culpado hubiera pensado en delinquir, y habria permanecido inocente hasta el fin de su vida, como lo habia sido hasta entonces: aunque no fuese castigado, su conducta futura seria tan buena como si no hubiera cometido el delito de que se le acusa.

Cada una de estas circunstancias exigiria algunos detalles, y algunas esplicaciones; pero yo aquí me limito á advertir, que se deberá dejar al juez una gran latitud para apreciar en estos diversos medios de estenuacion la validacion y la estension de ellos.

¿Se trata, por ejemplo, de una provocacion recibida? es necesario que la provocacion sea reciente para merecer indulgencia: es necesario que haya sido recibida en el curso de la misma riña; pero, ¿qué es lo que debe constituir la misma riña? ¿qué es lo que debe tenerse por *reciente* en materia de injuria? Es necesario señalar algunas líneas de demarcacion: *que no se ponga el sol sobre vuestra cólera*, es un precepto de la escritura. El sueño

debe calmar el arrebató de las pasiones, la fiebre de los sentidos, y preparar el espíritu á la influencia de los motivos tutelares. Este periodo natural podria servir en el caso del homicidio, para distinguir al que es premeditado del que no lo es.

En el caso de embriaguez se debe examinar si antes de ella existia ya la intencion de cometer el delito, si no ha sido fingida, si no ha tenido por objeto animarse á la ejecucion del delito. La reincidencia deberia tal vez aniquilar la excusa que podria sacarse de este motivo. El que sabe por esperiencia que el vino le espone á delinquir, no merece indulgencia por los excesos á que ha podido atrastrarle. La ley inglesa no recibe jamas la embriaguez como motivo de estenuacion; esto seria, dicen, excusar un delito con otro: esta moral me parece muy dura y muy poco meditada; ella viene del principio ascético, de aquel principio austero é hipócrita que un hombre se cree obligado á sostener mientras ocupe una cierta plaza, y que se da prisa á olvidar en cualquiera otra parte.

Con relacion á la infancia, no se trata de aquella edad en que el hombre no puede ser responsable de lo que hace, y en que las penas serian inútiles é ineficaces; ¿de qué serviria, por ejemplo, castigar á un niño de cuatro años por un delito de incendio?

¿Dentro de que límites podría encerrarse esta causa de estenuacion? Me parece que un límite racional es la época en que ya se presume bastante madurez en el hombre para sacarle de la tutela, y hacerle dueño de sí mismo. Antes de este término no se confía bastante en su razon para permitirle la administracion de sus propios negocios, ¿y por qué la desconfianza de la ley habia de empezar antes que su confianza?

Esto no es decir que por todo delito cometido antes de la mayor edad deba necesariamente minorarse la pena ordinaria: esta disminucion debe depender del conjunto de las circunstancias: quiero decir solamente, que pasada esta época ya no será permitido disminuir la pena por este motivo.

Por razon de la menor edad se deben dispensar principalmente las penas infamantes; el que perdiera la esperanza de renacer al honor, con dificultad renaceria á la virtud.

Cuando hablo de la mayor edad, no hablo de la minoridad romana, fijada por las leyes á los veinte y cinco años; porque es una injusticia y una locura retardar tanto tiempo la libertad del hombre, y retenerle en las fajas de la niñez despues de haber llegado al complemento de sus facultades; el término que tengo señalado, es la época inglesa de los veinte años cumplidos. Antes de esta edad Pompeyo habia

conquistado ya algunas provincias, y Plinio el jóven defendia con gloria en el foro los intereses de los ciudadanos; y nosotros hemos visto á la Gran Bretaña, gobernada mucho tiempo por un ministro que dirigia con acierto el sistema complicado de las rentas públicas en una edad en que en otros países de Europa no se le hubiera permitido vender una fanega de tierra.

CAPITULO XII.

De los casos en que la alarma es nula.

La alarma es absolutamente nula en los casos en que las únicas personas espuestas al peligro, si le hay, no son susceptibles de temor.

Esta circunstancia esplica la insensibilidad del *infanticidio*, es decir, sobre el homicidio cometido en la persona de un recién-nacido con el consentimiento del padre y de la madre. Digo con *su consentimiento*, porque sin él la alarma sería casi la misma que si se tratara de un adulto; porque cuanto menos susceptibles son los niños de temor por ellos mismos, tanto mayor es la ternura de los padres, y por consiguiente tanto mas se alarman por sus hijos.

No pretendo justificar á estas naciones, ellas son tanto mas bárbaras, cuanto han dado al padre el poder de disponer del recién-nacido sin

el consentimiento de la madre, que despues de todos los peligros de la maternidad se ve privada de la recompensa de ellos, y reducida por esta impía esclavitud al mismo estado que las especies inferiores de animales cuya fecundidad nos es gravosa.

El *infanticidio*, como acabo de definirlo, no puede ser castigado como delito principal, pues no produce ningun mal de primero ni de segundo orden; pero debe ser castigado como una tendencia violenta á los delitos, y como que da un indicio contra el carácter de sus autores. Nunca se pueden fortificar demasiado los sentimientos de respeto á la humanidad, ni inspirar demasiado horror contra todo lo que conduce á hábitos crueles: se le debe, pues, castigar con alguna nota infamante. Comunmente la causa de este delito es el temor de la afrenta; es, pues, necesario para reprimirlo castigarlo con otra afrenta mas grande, pero al mismo tiempo se deben hacer muy raras las ocasiones de castigarlo exigiendo para la convicción unas pruebas difíciles de reunir.

Las leyes contra este delito con el pretesto de humanidad, han sido la violacion mas manifiesta de ella. Compárense los dos males, el del delito y el de la pena, ¿cuál es el delito? Lo que se llama impropiamente la muerte de un niño que ha dejado de existir antes de haber conocido la existencia, un acto que no pue-

de producir la mas ligera inquietud en la imaginacion mas tímida, y que solamente puede causar sentimiento á la misma que por pudor y por compasion no ha querido que se prolongue una vida empezada bajo de tristes auspicios; y ¿cuál es la pena? la imposicion de un suplicio bárbaro, una muerte ignominiosa á una madre desgraciada, cuya escesiva sensibilidad aparece del delito mismo; á una muger ciega por la desesperacion, que á nadie ha hecho mal mas que á sí misma, resistiéndose al mas dulce instinto de la naturaleza, se la sacrifica á la infamia, porque ha temido demasiado la deshonra, y se envenena con el oprobio y el dolor la existencia de los amigos que la sobreviven, ¡y si el mismo legislador fuera la primera causa del mal, si se le debiera mirar como el verdadero homicida de estas criaturas inocentes, cuánto mas odioso pareceria aun su rigor! Sin embargo, el legislador es quien únicamente ha escitado en el corazon de una madre el combate dolorosísimo entre la ternura y la afrenta, castigando con severidad una fragilidad tan digna de indulgencia.

CAPITULO XIII.

De los casos en que el peligro es mayor que la alarma.

Aunque en general el peligro corresponde á la alarma, sin embargo, hay casos en que esta proporcion es poco exacta, y en que el peligro puede ser mayor que la alarma.

Asi se verifica en aquellos delitos mistos que comprenden un mal privado, y un peligro que les es propio por su carácter de delito público.

Podria suceder que un príncipe fuese robado por algunos administradores infieles, y el público oprimido con vejaciones subalternas. Los cómplices de estos desórdenes que componen una falange amenazadora y temible, solamente dejarían llegar al trono elogios mercenarios, y la verdad sería el mayor de todos los delitos. La timidez con la máscara de la prudencia formaría bien pronto el carácter nacional. Si en este abatimiento universal de los ánimos, un súbdito virtuoso atreviéndose á denunciar á los culpados, fuera víctima de su celo, su sacrificio produciría poca alarma; su magnanimidad apareceria como un acto de demencia, y cada cuál proponiéndose firmemente no conducirse como él, miraría con se-

renidad una desgracia que estaba en su mano evitar; pero calmándose la alarma, da lugar á un mal mas considerable; este mal es el peligro de la impunidad en todos los delitos públicos, es la muerte de todos los servicios voluntarios que se harían á la justicia, es la indiferencia profunda de todos los particulares por todo aquello que no les es personal.

Se dice que en algunos estados de Italia, los que han declarado en juicio contra algunos ladrones y vandidos, amenazados de la venganza de todos los cómplices tienen que buscar en la fuga una seguridad que las leyes no podrian darles. Allí es mas arriesgado servir á la justicia que armarse contra ella; y un testigo corre mas riesgos que un asesino. La alarma que resulta de esto será pequeña, porque cualquiera puede dejar de esponerse á este mal, pero en proporcion se aumentará el peligro.

CAPITULO XIV.

Medios de justificación.

Ahora vamos á tratar de ciertas circunstancias que son de tal naturaleza, que aplicadas al delito le despojan de su calidad maléfica. Se las puede dar el nombre general de *medios de justificación*, ó para abreviar de *justificaciones*.

Las justificaciones generales que se aplican á casi todos los delitos las reduciremos á los seis artículos siguientes:

- 1.º Consentimiento.
- 2.º Repulsion de un mal mas grave.
- 3.º Operacion médica.
- 4.º Defensa de sí mismo.
- 5.º Poder político.
- 6.º Poder doméstico.

¿Cómo estas circunstancias producen la justificacion? Muy pronto vamos á ver que tan pronto traen consigo la prueba de la ausencia de todo mal, como que el mal ha sido compensado, es decir, que ha resultado de él un bien mas que equivalente. Aquí se trata del mal de primer orden porque en todos estos casos el mal de segundo orden es nulo; tan solo presentaré aqui algunas observaciones generales, y empiezo por el consentimiento.

1.º *Consentimiento*: se entiende el consentimiento del que padecía el mal si lo hubiese: ¿qué cosa mas natural que presumir que este mal no existe ó que está completamente compensado, cuando se consiente en él? Nosotros admitimos, pues, la regla general de los juriscultos, á saber, que el consentimiento quita la injuria. Esta regla se apoya en dos proposiciones bien sencillas: 1.ª que cada uno es el mejor juez de su propio interés; 2.ª que ninguno consentiria en lo que creyera serle perjudicial.

Sin embargo, esta regla tiene muchas excepciones, cuya razon es palpable. La coercion indebida, el fraude, la reticencia indebida, el consentimiento muy antiguo ó revocado, la demencia, la infancia, la embriaguez.

2.º *Repulsion de un mal mas grave*: este es el caso en que se hace un mal por prevenir otro mayor. A este medio de justificacion se pueden referir las medidas extraordinarias tomadas en las enfermedades contagiosas, en los incendios, en los naufragios, en los sitios, en las tempestades: *salus populi suprema lex esto.*

Pero cuanto mas grave es el remedio de esta naturaleza, tanto mas evidente debe ser su necesidad. La máxima de la *salud pública* ha servido de pasaporte para todos los grandes delitos. A fin de que este medio de justificacion sea válido, es necesaria la prueba de tres puntos esenciales: 1.º la certeza del mal que se quiere remediar; 2.º la falta absoluta de otro remedio menos costoso; 3.º la eficacia cierta del que se empleó.

De esta fuente se sacaria una justificacion para el tiranicidio, si el tiranicidio fuera justificable; pero no lo es, porque no es necesario asesinar á un tirano detestado: basta abandonarle y es perdido. Jacobo II fue abandonado de todo el mundo, y la revolucion se hizo y se concluyó sin la menor efusion de sangre. Neron mismo vió arruinarse todo su poder por

un simple decreto del senado, y la muerte que se vió forzado á darse, fue para los opresores una leccion mas terrible que si la hubiera recibido de un Bruto. La Grecia tributó el debido homenaje de alabanza á sus Timoleones; pero en las convulsiones perpétuas que la agitaron se puede ver cuan mal llenaba su objeto esta medida del tiranicidio; esa sola sirve de irritar á un tirano suspicaz, y para hacerle tanto mas feroz, quanto sea mas cobarde. Si se yerra el golpe, las venganzas son espantosas, y si se acierta y consuma, las facciones en el estado popular recobran desde este paso toda su violencia, y el partido vencedor hace todo el mal que puede temer para sí. En el estado monárquico el sucesor alimenta en su pecho un resentimiento profundo, y si agrava el yugo, el mal que hace se disfraza á su vista con un pretesto plausible.

Se dice que los ojos penetrantes de Sila descubrian mas de un Mario, en un jóven voluptuoso, famoso tan solo en el entonces por sus disoluciones: ve cubierto el fuego de la ambicion mas desmesurada con la molicie de las costumbres mas afeminadas, y no mira estos placeres disolutos sino como un velo que oculta el designio de esclavizar á su patria; ¿por esta sospecha estaría Sila autorizado para hacer perecer á Cesar? Entonces un asesino no tenia que hacer mas para justificarse que anunciarse

como un profeta; un impostor, pretendiendo que lee en los corazones, podria en nombre del cielo inmolar á todos sus enemigos por delitos futuros, y con el pretesto de evitar un mal, causaria el peor de todos, á saber, el aniquilamiento de la seguridad general.

3.º *Operacion médica*: este medio de justificacion se reduce al precedente, porque se hace padecer á un individuo por su propio bien. Si un hombre fuere atacado de apoplejía, ¿se esperará su consentimiento para sangrarle? Ni siquiera puede ocurrir duda alguna sobre la legitimidad del remedio; pues es bien seguro que la voluntad del enfermo no es morir.

El caso es muy diferente, si un hombre que goza de sus sentidos y de su razon, niega su consentimiento pudiendo darle, ¿se concederá á sus amigos ó los médicos el derecho de forzarle á una operacion que él resiste? Esto sería sustituir un mal cierto á un riesgo casi imaginario: la desconfianza y el terror velarian continuamente á la cabeza del enfermo. Si un médico, pues, por humanidad escede los límites de su derecho, y la operacion tiene mal éxito, debe estar espuesto al rigor de las leyes, y su buena intencion servirá cuando mas para estenuar su culpabilidad.

4.º *Defensa*: este es tambien una modificacion del segundo motivo. Con efecto, no se trata de otra cosa que de alejar un mal ma-

yor; pues aunque se debiera matar á un agresor injusto, su muerte sería un mal menor para la sociedad, que la pérdida de un inocente. Este derecho de defensa es absolutamente necesario; porque la vigilancia de los magistrados nunca podría suplir la vigilancia de cada individuo por sí mismo: ni el temor de las leyes podría jamas contener tanto á los malvados, como el temor de todas las resistencias individuales. Quitar, pues, este derecho, sería hacerse cómplice de todos los malvados.

Con todo, este motivo de justificación tiene sus límites. Un individuo solamente puede servirse de los medios de hecho para defender su persona ó sus bienes. Corresponder á una injuria verbal con otra corporal, no sería defensa de sí mismo, sino venganza. Cometer voluntariamente un mal irreparable por evitar otro que no lo fuese, sería traspasar los límites legítimos de la defensa.

¿Pero un individuo podrá tan solo defenderse á sí mismo? ¿no debe tambien tener el derecho de proteger á su semejante contra una agresion injusta? Seguramente que la indignacion que se siente al ver que el flaco es maltratado por el mas fuerte, es un bello movimiento del corazon humano; es un bello movimiento el que nos hace olvidar nuestro peligro por acudir al socorro del angustiado, y la ley debe guardarse bien de debilitar esta alianza entre

el valor y la humanidad; lejos de esto conviene que honre y premie al que ejerce las funciones de magistrado en favor de un oprimido: es sumamente importante á la salud comun que todo hombre de bien se considere como protector natural de cualquier otro, porque en este caso no hay mal de segundo orden, y todos los efectos de segundo orden son buenos.

5.º y 6.º *Poder político y doméstico*: el ejercicio del poder legítimo trae consigo la necesidad de hacer mal para reprimir el mal. El poder legítimo puede dividirse en *político* y en *doméstico*. El magistrado y el padre ó el que hace las veces de este, no pudieran mantener su autoridad, el primero en el *estado*, y el segundo en la *familia*, sino estuvieran armados de medios coercitivos contra la desobediencia. El mal que imponen se llama *pena* ó *castigo*: con él no se proponen mas que el bien de la grande ó pequeña sociedad que gobiernan, y es escusado decir, que el ejercicio de su autoridad legítima es un motivo completo de justificación; pues nadie quisiera ser magistrado ni padre sino tuviera seguridad para sí en el recto uso de su poder.

SEGUNDA PARTE.

REMEDIOS POLITICOS CONTRA EL MAL DE LOS DELITOS.

CAPITULO I.

Materia de esta parte.

Considerados ya los delitos como *enfermedades* del cuerpo político, la analogía nos conduce á mirar como *remedios* los medios de prevenirlos y de repararlos.

Estos remedios pueden reducirse á cuatro clases.

- 1.^a Remedios preventivos.
- 2.^a Remedios supresivos.
- 3.^a Remedios satisfactorios.
- 4.^a Remedios penales, ó simplemente penas.

1.^o *Remedios preventivos.* Doy este nombre á los medios que tienen por objeto prevenir el delito, y son de dos especies: *directos*, que se aplican inmediatamente á tal ó tal delito particular: *indirectos*, que consisten en precauciones generales contra una especie entera de delitos.

2.^o *Remedios supresivos.* Estos son los medios que tienen por objeto hacer cesar ó suspender un delito empezado, un delito ya existente, pero no consumado, por consiguiente prevenir el mal á lo menos en parte.

3.^o *Remedios satisfactorios.* Doy este nombre á la reparacion ó indemnizacion que debe darse al inocente por el mal que le ha causado un delito.

4.^o *Remedios penales, ó simplemente penas.* Cuando se ha hecho cesar el mal, cuando se ha indemnizado á la parte perjudicada, aun falta prevenir otros delitos de la misma naturaleza, ó del delincuente mismo, ó de cualquier otro. De dos modos se puede conseguir este fin, el uno corrijiendo la voluntad, el otro quitando el poder de dañar: se influye sobre la voluntad por medio del temor, y se quita el poder por algun acto físico: quitar al delincuente la voluntad de reincidir, es reformarle, quitar el poder, es imposibilitarle. Un remedio que debe obrar por el temor se llama *pena*, el tener ó dejar de tener el efecto de imposibilitar depende de su naturaleza. El fin principal de las penas es prevenir los delitos semejantes. El negocio pasado no es más que un punto, pero lo futuro es infinito; el delito pasado no afecta mas que á un individuo; pero los delitos semejantes pueden afectarlos á todos. En muchos casos es imposible remediar el mal cometido

pero siempre se puede quitar la voluntad de hacer mal, porque por grande que sea el provecho de un delito siempre puede ser mayor el mal de la pena.

Estas cuatro clases de remedios exigen á veces otras tantas operaciones separadas; á veces una misma operacion basta para todo.

En este libro trataremos de los remedios preventivos directos, de los remedios represivos, y de los remedios satisfactorios. En la tercera parte se tratará de las penas, y en la cuarta de los medios indirectos.

CAPITULO II.

De los medios indirectos de prevenir los delitos.

Antes de que un delito se consume, puede presentar muchas faces, y pasa por algunos grados de preparacion, que á veces permite detenerle antes de que produzca sus efectos.

Esta parte de la policia puede ejercerse, ya por poderes dados á todos los individuos; ó ya por poderes especiales que se confien á ciertas personas autorizadas.

Los poderes dados á todos los súbditos para protegerse mutuamente, son los que se ejercen antes de que la justicia intervenga, y que por esta razon pueden llamarse *medios ante judiciales*. Tal es el derecho de oponer la fuerza

á la ejecucion de un delito que se teme, de prender al hombre sospechoso, de detenerle guardado, de llevarle á la justicia, de pedir auxilio, de depositar en manos seguras un objeto que se cree robado, ó cuya destruccion se desea prevenir, de citar á todos los asistentes para que sean testigos, de pedir auxilio á cualquiera para presentar á los magistrados á un hombre cuyas malas intenciones se temen.

Puede imponerse á todos los súbditos la obligacion de prestar este servicio, y de ejecutarlo, como uno de los deberes mas importantes de la sociedad, y todavía sería conveniente establecer algunas recompensas para aquellos que hubiesen contribuido á prevenir un delito, ó á poner el delincuente en manos de la justicia.

Quizás se replicará, que se puede abusar de estos poderes, y que algunos hombres que nada tienen que perder pueden servirse de ellos para hacer que otros les ayuden en un acto de violencia. Este peligro es imaginario, porque la máscara de orden y publicidad con que pretendieran encubrirse, no haría mas que contrariar sus ideas, y esponerles á una pena demasiado manifiesta.

Regla general: no hay mucho riesgo en conceder unos poderes de que nadie puede hacer uso sin esponerse á todos los inconvenientes de su ejercicio en el caso de que no fuesen

reconocidos por legítimos. Privar á la justicia del auxilio que puede sacar de todos estos medios sería sentir un mal irreparable, por temor de un mal que no puede dejar de repararse.

Pero independientemente de estos poderes que todos deben tener, hay otros que son exclusivamente propios de los magistrados, y de que puede usarse con mucha utilidad para prevenir ciertos delitos que se recelen.

1.º *Amonestacion*: es una simple advertencia, pero dada por el juez que previene al individuo sospechoso, advirtiéndole que se le tiene á la vista, y recordándole su deber con una autoridad respetable.

2.º *Conminacion*: es el mismo medio, pero robustecido con la amenaza de la ley: en el primer caso es la voz de un padre que se sirve de los medios de la persuasion; en el segundo es la de un magistrado que intimida con un lenguaje severo.

3.º *Exaccion de promesas de abstenerse de un cierto lugar*: este medio aplicable á la prevencion de muchos delitos, lo es particularmente á las riñas, á las ofensas personales, y á las maniobras sediciosas.

4.º *Destierro parcial*: prohibicion al individuo sospechoso de presentarse delante la persona amenazada, de hallarse en el lugar donde ella habita, ó en cualquier otro sitio señalado para teatro del delito.

5.º *Fianza*: obligacion á dar fiadores que se obliguen á pagar una multa en el caso de contravenir el individuo sospechoso á lo que se le ha prevenido.

6.º *Establecimientos de guardias*: una fuerza que proteja á las personas ó á las cosas amenazadas.

7.º *Embargo de armas ó de otros instrumentos*, destinado á servir para cometer el delito que se teme ó se recela.

Pero á mas de estos medios generales, hay otros que se aplican especialmente á ciertos delitos. Yo no me detendré aquí en estos pormenores de policia y de administracion. La eleccion de estos medios, la ocasion y el modo de aplicarlos, dependen de un gran número de circunstancias, y por otra parte son bastante sencillos, y casi siempre indicados por la naturaleza del caso. Se trata, por ejemplo, de una difamacion injuriosa, ¿se deberán embargar los escritos antes de su publicacion? Se trata de comestibles, de bebidas, de medicamentos nocivos. ¿Conviene destruirlos antes que se pueda hacer uso de ellos? Sí. Las visitas judiciales y los registros sirven para prevenir los fraudes, los actos clandestinos, y los delitos de contrabando.

Los casos de esta especie muy pocas veces son susceptibles de reglas precisas, y es indispensable dejar alguna latitud á los empleados públicos y á los jueces; pero el legislador de-

be dictar instrucciones que estorben los abusos de la arbitrariedad.

Estas instrucciones se fundarán en las máximas siguientes: Quanto mas duro sea el medio de que se quiere usar, otro tanto debe ser el escrúpulo para servirse de él. Se puede dejar mas libertad en cuanto á esto en proporcion de la gravedad del delito que se recela y de su probabilidad aparente, y en proporcion de que el delincuente parezca mas ó menos peligroso, y que tenga mas ó menos medios de ejecutar su mala intencion; pero he aquí un límite que los jueces no podrán traspasar en caso alguno, "nunca se podrá usar un medio » preventivo de tal naturaleza que produzca » mas mal que el delito mismo."

CAPITULO III.

De los delitos crónicos.

Antes de tratar de los remedios supresivos, es decir, de los medios de hacer cesar ó cortar y suspender los delitos, examinemos cuáles son estos delitos, pues no todos tienen esta capacidad, y los que la tienen no la tienen del mismo modo.

La facultad de hacer cesar un delito supone una duracion bastante grande para que la justicia pueda intervenir ó interponerse, y no

todos los delitos tienen esta duracion: los unos tienen un efecto pasajero; otros tienen un efecto permanente: el homicidio, y el estupro violento son irreparables; el hurto puede no durar mas que un momento, y puede tambien durar siempre, si la cosa robada ha sido consumida ó perdida.

Es indispensable distinguir las circunstancias por las cuales tienen los delitos mas ó menos duracion; porque ellas influyen sobre los medios supresivos que se las puede respectivamente aplicar.

1.º Un delito adquiere duracion por la simple continuacion de un acto que puede cesar á todo instante, sin dejar por esto de haber sido un delito; la detencion de una persona, la ocultacion de una cosa, son delitos de esta naturaleza: primera especie de delitos crónicos: *ex actu continuo.*

2.º Si la intencion de cometer un delito se mira como delito, es claro que la intencion continuada será un delito continuado. Esta clase de delitos crónicos puede reducirse á la primera: *ex intentione permanente.*

3.º Los delitos negativos, esto es, aquellos que consisten en omisiones, la mayor parte traen consigo el carácter de duracion: no proveer á la subsistencia de un niño que nos está encargado, no pagar sus deudas, no comparecer en justicia, no revelar los cómplices, no poner

a una persona en el derecho que le pertenece: tercera clase de delitos crónicos: *ex actu negativo*.

4.º Hay ciertas obras materiales, cuya existencia es un delito prolongado: una manufactura dañosa a la salud del vecindario, un edificio que obstruye un camino, un dique que estorba la corriente de un río &c. Cuanta clase de delitos crónicos: *ex opere manente*.

5.º Hay ciertas producciones del entendimiento que pueden tener el mismo carácter por la intervencion de la imprenta; tales son los libelos, las historias fingidas, las profecías alarmantes, las estampas obscenas, en una palabra, todo lo que con los signos duraderos de la lengua presenta a los sentidos ideas que no se les deben presentar: quinta clase de delitos crónicos: *ex scripto et similibus*.

6.º Una continuacion de actos repetidos pueden tener en su totalidad un carácter de unidad, en virtud de la cual se dice que el que los ha hecho ha contraído un *hábito*. En este caso se hallan la fabricacion de moneda, las operaciones prohibidas en una fábrica, y el contrabando en general; sexta clase de delitos crónicos: *ex habitu*.

7.º Hay duracion en ciertos delitos, porque aunque diversos en si mismos, toman un carácter de unidad, porque el uno es la causa del otro. Un hombre tala una huerta, pega al

propietario que corre á estorbarlo, le persigue hasta su casa, insulta á su familia, rompe algunos muebles, mata á un perro favorito y adelanta sus estragos. De este modo se forma una cadena indefinida de delitos, cuya duracion puede dar lugar á la intervencion de la justicia: séptima clase de delitos crónicos: *ex occasione*.

8.º Hay duracion en el acto de muchos delincuentes, que de concierto ó sin concierto van al mismo fin. Asi de una mezcla confusa de actos de destruccion, de amenazas, de injurias verbales, de injurias personales, de gritos insultantes, de proyoaciones resulta aquel triste y lamentable compuesto que se llama *tumulto*, motin, insurreccion, precursores de las rebeliones y de las guerras civiles: octava clase de delitos crónicos, *ex cooperatione*.

Los delitos crónicos estan espuestos á tener su catástrofe: el delito proyectado para en el delito consumado. Las injurias corporales simples terminan naturalmente en injurias corporales irreparables, y en el homicidio; y si se habla del hecho de encerrar una persona, no hay delito que no pueda tener por objeto: disolver un vínculo conyugal que incomoda, efectuar un proyecto de seduccion, suprimir una declaracion, arrancar un secreto, estorbar la reivindicacion de una propiedad, conseguir por algun atentado algunos socorros forzados;

en una palabra, el encierro debe tener siempre alguna catástrofe particular, según el proyecto del delincuente.

En el curso de una empresa criminal puede mudarse de objeto como de medios. Un ladrón sorprendido puede por el temor de la pena, ó por el sentimiento de haber perdido el fruto de su delito, hacerse asesino.

Toca á la prevision del juez representarse en cada caso la catástrofe probable del delito empezado, para prevenirla con una intervencion pronta y bien dirigida. Para determinar la pena debe mirar á las intenciones del delincuente: para aplicar todos los remedios preventivos y supresivos debe mirar á todas las consecuencias tanto proyectadas, como omitidas ó imprevistas.

CAPITULO IV.

De los remedios supresivos para los delitos crónicos.

Las diferentes especies de delitos crónicos exigen diferentes remedios supresivos. Estos remedios supresivos son los mismos que los medios preventivos, cuyo catálogo acabamos de describir: toda la diferencia consiste en el tiempo y en el modo de aplicarlos. Hay casos en que el medio preventivo corresponde tan visi-

blemente á la naturaleza del delito, que apenas es necesario indicarlo. Es naturalísimo que el encierro injurioso pida la soltura de la persona encerrada, y que el hurto pida la restitucion de la cosa hurtada en especie; la única dificultad está en saber donde se halla la persona detenida, ó la cosa robada.

Hay otros delitos, por ejemplo, las sediciones y algunos delitos negativos, particularmente el no pago de deudas, que exigen medios mas meditados para suprimirlos: ya tendremos ocasion de examinarlos en su propio lugar.

Es muy difícil hacer cesar el mal de los escritos perniciosos, porque se ocultan, se reproducen, y renacen con mas vigor despues de las procripciones mas públicas. Cuando tratemos de los *medios indirectos* veremos cuál es el remedio mas eficaz que se les puede oponer.

Se debe dejar mas latitud á los magistrados en el uso de los medios supresivos, que en el de los medios preventivos: la razon es palpable. Cuando se trata de suprimir un delito, ya hay un delito probado, y por consiguiente una pena determinada, y no hay riesgo de hacer demasiado para hacerle cesar mientras no se esceda de lo que deberia hacerse para castigarle; pero si únicamente se trata de prevenir un delito, se debe andar con muchísimo tiento: tal vez no se ha proyectado tal delito; acaso hay

equivocacion acerca de la persona á la que se atribuye; tal vez en fin el individuo sospechado obra de buena fé, ó en lugar de delinquir se contendrá por sí mismo. Todos estos *acazos* exigen una marcha pausada y circunspecta, tanto mas, quanto mas problemático sea el delito que se teme.

Medios particulares para prevenir ó suprimir la detencion y la deportacion ilegítimas.

Estos medios pueden reducirse á las precauciones siguientes:

1.º Tener un registro de las casas de toda clase en que son guardados algunos individuos contra su voluntad, prisiones, hospicios para locos y mentecatos, y pensiones particulares en que se reciben enfermos de estas especies.

2.º Tener otro registro que espese las causas de la detencion de cada preso, y que no se permita la detencion de un loco, sino con arreglo á una consulta judicial de médicos firmada por ellos. Estos dos registros, conservados en los tribunales de cada provincia, estarian patentés al público, ó á lo menos cualquiera podria consultarlos cuando quisiese.

3.º Convenir en una señal que estuviese en lo posible en poder de una persona arrestada para autorizar á los que pasasen para pedir cuenta á los arrestadores, y acompañarles

si declaraban que querian llevar al preso ante el juez, ó á llevarlos á ellos mismos si tenian otra intencion.

4.º Conceder á cada uno el derecho de pedir en justicia que se le autorice para hacerse abrir cualquiera casa en que sospeche que está encerrada contra su voluntad la persona que busca.

CAPITULO V.
Observacion sobre la ley marcial.

En Inglaterra en caso de tumultos ó sediciones, no se empieza asesinando militarmente, sino que la advertencia precede á la pena, se proclama la ley marcial, y el soldado no puede obrar hasta despues que el magistrado ha hablado. La intencion de esta ley es excelente, pero la ejecucion ¿corresponde siempre á ella? El magistrado debe colocarse en medio del tumulto, debe pronunciar una larga y arrastrada fórmula que no se oye, y desgraciados de aquellos que una hora despues sean hallados en la plaza, pues estan declarados reos de un delito capital. Este estatuto, peligroso para los inocentes, y difícil de ejecutar contra los revoltosos, es un compuesto de flaqueza y de violencia.

En un momento de desorden el magistrado debia anunciar su presencia por alguna señal extraordinaria. La *bandera encarnada*, tan

famosa en la revolucion francesa, hacia un grande efecto en la imaginacion. En medio de los gritos y clamores los medios comunes de la palabra son insuficientes; entonces la multitud no tiene mas que ojos, y por consiguiente es menester hablar á los ojos. Una arenga supone atencion y silencio; pero los signos visibles causan unos efectos rápidos y eficaces: todo lo dicen de un golpe, no tienen mas que una significacion que no puede ser equívoca, y un ruido afectado, ni un rumor concertado pueden estorbar el efecto de ellos.

Por otra parte, la palabra pierde mucho de su influencia por una multitud de circunstancias imprevistas: si el orador es odioso, el lenguaje de la justicia participa de esta odiosidad; y si su carácter, su espresion, su porte ó persona presentan algo de ridículo; esta ridiculez se comunica á sus funciones, y las embilece. Esta es una razon mas para hablar á los ojos con símbolos respetables que no estan sujetos á los mismos caprichos.

Peró como puede ser indispensable juntar la palabra á los signos, una trompa ó bocina es un acompañamiento esencial: la singularidad misma de este instrumento contribuirá á dar á las órdenes de la justicia mas brillo y dignidad, á alejar toda idea de conversacion familiar, á intimidar tanto mas, quanto no se creará que se oye á un hombre, á un simple individuo,

sino al ministro privilegiado, al *heraldo* de la ley. Hace mucho tiempo que se usa en la marina este método para hacerse oir de lejos. Allí las distancias, el soplo del viento y el ruido de las olas han hecho ver muy luego la insuficiencia de la voz. Los poetas han comparado frecuentemente un pueblo sublevado á un mar tempestuoso: ¿esta alegoría pertenecerá solamente á las artes liberales? Otra importancia mucho mayor tendria entre las manos de la justicia.

Que las órdenes se den en pocas palabras: nada debe haber en ellas que las haga parecer á un discurso comun, ó á una discusion: nada *de parte del rey*, hablad en *nombre de la justicia*; pues el gefe del estado puede ser objeto de una aversion justa ó injusta, y esta misma aversion puede ser la causa del tumulto, y recordarle sería inflamar las pasiones en vez de apaciguarlas. Si el rey no es odioso sería esponerle á serlo; todo lo que es favor, todo lo que es benevolencia debe presentarse como obra personal del padre de los pueblos; todo lo que es rigor, todos los actos de beneficencia severa, no deben atribuirse á nadie. Encubrid con arte la mano que obra, y atribuidlos á algun ente de razon, á alguna abstraccion animada; tal es la justicia, hija de la necesidad y madre de la paz, que los hombres deben temer, pero que no pueden aborrecer, y á la cual siempre tributan sus primeros respetos y homenajes.

CAPITULO VI.

Naturaleza de la satisfaccion.

¿Qué es la satisfaccion? Un bien recibido en compensacion de un daño, y si se trata de un delito, la satisfaccion es un equivalente que se da á la parte perjudicada por el daño que el delito le ha causado.

La satisfaccion será *plena*, si haciendo dos sumas, la una del mal padecido, y la otra del bien concedido, el valor de la segunda es igual al valor de la primera; de manera que si la injuria y la reparacion pudieran renovarse, pareciese indiferente el suceso á la parte agraviada; si falta algo al valor del bien para igualar al valor del mal, la satisfaccion será entonces imperfecta y parcial.

La satisfaccion tiene dos faces ó dos ramas, lo *pasado* y lo *futuro*. La satisfaccion por lo pasado contiene lo que se llama *indemnizacion*. La satisfaccion por lo futuro consiste en hacer cesar el mal del delito; y si el mal cesa por sí mismo la naturaleza ha hecho las funciones de la justicia. Si ha sido robada una suma de dinero, luego que ella es restituida al propietario, ya está completa la satisfaccion por lo futuro, y solo falta indemnizarle por lo pasado de la

pérdida temporal que ha sufrido mientras ha durado el delito.

Pero si se trata de una cosa echada á perder ó destruida, solamente podrá recibir una satisfaccion futura, dando á la parte perjudicada un efecto semejante ó equivalente, y la satisfaccion por lo pasado consiste en indemnizarle de la privacion temporal.

CAPITULO VII.

Causas que motivan la obligacion de satisfacer.

La satisfaccion es indispensable para hacer cesar el mal de primer orden, para reponer las cosas en el estado que tenian antes del delito, y para restablecer al hombre que ha padecido en la situacion legítima en que estaría si la ley no hubiera sido violada.

Todavía es mas indispensable para hacer cesar el mal de segundo orden. La pena sola no bastaría para esto; es muy propia sin duda para minorar el número de delincuentes; pero este número, aunque disminuido, no podría considerarse como nulo. Los ejemplos de delitos cometidos mas ó menos públicos, producen mas ó menos aprension: cada observador vé en ellos una contingencia y riesgo de padecer á su vez; y si se quiere desvanecer este temor, es menester que la satisfaccion siga al delito tan constan-

temente como la pena. Si fuera seguido de la pena sin satisfaccion, cuantos fueran los culpados castigos, otras tantas fueran las pruebas de que la pena era ineficaz, y por consiguiente otra tanta alarma en la sociedad.

— Pero hagamos aquí una reflexion que es muy esencial. Para quitar la alarma basta que la satisfaccion sea completa á la vista y parecer de los observadores, aun cuando no lo sea al parecer de las personas interesadas, ¿y cómo se podrá juzgar si la satisfaccion es completa para el que la recibe? ¿La balanza en manos de la passion no se inclinaria siempre al lado del interés? Al avaro nunca se le diera bastante, y al hombre vengativo nunca le parecería suficiente el castigo y humillacion de su contrario. Es menester, pues, suponer un observador imparcial, y mirar como bastante la satisfaccion que le haría pensar que á este precio no sentiría mucho padecer un mal igual.

CAPITULO VIII.

De las diversas especies de satisfaccion.

Las especies de satisfaccion se pueden reducir á seis clases.

1.^a *Satisfaccion pecuniaria*: Prenda de la mayor parte de los placeres, el dinero es una compensacion eficaz de muchísimos males; pero á

veces ni el ofensor puede darla, ni el ofendido puede recibirla. Ofrecer á un hombre de honor ultrajado el precio mercenario de un insulto, es hacerle una nueva afrenta.

2.^a *Restitucion en especie*: Esta satisfaccion consiste en dar la cosa misma quitada, ó una cosa semejante ó equivalente á la que se ha quitado ó destruido.

3.^a *Satisfaccion atestatoria*: Si el mal resulta de una mentira ó de una opinion falsa sobre un punto de hecho, se dá la satisfaccion con una atestacion legal de la verdad.

4.^a *Satisfaccion honoraria*: operacion cuyo objeto es ó conservar, ó restablecer en favor de un individuo una porcion de honor que le ha hecho perder el delito cometido contra él.

5.^a *Satisfaccion vindicativa*: todo lo que es pena manifiesta para el delincuente, es un placer de venganza para la parte ofendida.

6.^a *Satisfaccion sustitutiva, ó satisfaccion á cargo de un tercero*: cuando una persona que no ha cometido el delito se halla responsable con sus bienes por el que le ha cometido.

Para determinar la eleccion de una clase de satisfaccion se debe atender á tres cosas: 1.^a la *facilidad* de darla: 2.^a la *naturaleza* del mal que debe compensarse, y 3.^a los *sentimientos* que deben suponerse á la persona ofendida.

Luego volveremos á estos artículos para tratarlos con mas estension.

CAPITULO IX.

De la cantidad de satisfaccion que debe darse.

Cuanto le falte á la satisfaccion para ser completa, otro tanto será el mal que quede sin remedio.

Lo que en este punto puede hacerse para evitar el *déficit* puede comprenderse en dos reglas.

Regla primera: *fijarse en seguir el mal del delito en todas sus partes, y en todas sus consecuencias para proporcionar la satisfaccion al mal total.*

Si se trata de injurias corporales irreparables se debe considerar dos cosas: 1.^a un medio de goce: 2.^a un medio de subsistencia, quitados para siempre. En este caso no cabe satisfaccion de la misma naturaleza; pero debe aplicarse al mal una gratificacion ó mejor indemnizacion periódica perpétua.

Si se trata de un homicidio, debe considerarse la pérdida de los herederos del difunto, y compensarla con una gratificacion, pagada una vez, ó periódica por un tiempo mas ó menos largo.

Si se trata de un delito contra la propiedad, cuando tratemos de la satisfaccion pecuniaria,

veremos todo lo que debe observarse para igualar la reparacion á la pérdida.

Regla segunda: *En la duda, haced que la balanza se incline antes en favor del que ha padecido la injuria, que en favor del que la ha hecho.*

Todos los accidentes deben ir por cuenta del delincuente. Toda satisfaccion debe ser mas bien superabundante que defectuosa, porque si es superabundante el exceso servirá únicamente en calidad de pena para prevenir delitos semejantes; si es defectuosa, el *déficit* deja siempre algun grado de alarma; y en los delitos de enesmitad todo el mal no satisfecho es un motivo de triunfo para el delincuente.

En todas partes las leyes sobre esta materia son muy imperfectas. En las penas se ha temido poco el exceso; en la satisfaccion apenas se ha atendido al *déficit*; la pena, mal que en pasando de lo necesario es puramente pernicioso, se reparte con mano pródiga, y la ley ha sido avara de satisfaccion que toda entera se convierte en bien.

CAPITULO X.

De la certeza de la satisfaccion.

La certidumbre de la satisfaccion es una parte esencial de la seguridad; cuanto menos

certeza, haya en la satisfaccion, tanto mas se perderá en seguridad.

¿Qué se puede pensar de aquellas leyes que á las causas naturales de incertidumbre añaden otras facticias y voluntarias? A fin de evitar estos defectos sentamos las dos reglas siguientes.

1.^a *La obligacion de satisfacer no se extinguirá por la muerte de la parte perjudicada. Lo que se debia al difunto á titulo de satisfaccion se deberá tambien á sus herederos.*

Poner la satisfaccion de la parte ofendida bajo la dependencia de su vida, sería quitar á este derecho una parte de su valor; sería como si se redujera una renta perpétua á renta vitalicia. No se llega al goce de este derecho sino despues de un proceso que puede durar mucho tiempo: si se trata de una persona vieja ó enferma, el valor de su derecho pelagra como ella, y si se trata de un moribundo, su derecho ya nada vale.

Por otra parte, si se disminuye la certidumbre de la satisfaccion, se aumenta proporcionalmente en el delincuente la esperanza de la impunidad, se le muestra en perspectiva una época en que podrá gozar del fruto de su delito: se le dá un motivo poderoso para retardar con mil trabas el juicio de los tribunales, ó tal vez para procurar la muerte de la parte ofendida, y á lo menos se escluye de la proteccion de las leyes á las personas que mas necesidad tienen

de ella, á los moribundos y valetudinarios. Es verdad que en la suposicion de extinguirse la obligacion de satisfacer por la muerte de la parte ofendida, podria imponerse al delincuente otra pena, ¿pero qué otra pena será tan conveniente como esta?

2.^a *El derecho de la parte ofendida no se extinguirá con la muerte del delincuente ó del autor del daño. Lo que el debia á titulo de satisfaccion, lo deberán sus herederos á titulo de deuda.*

Hacer otra cosa sería tambien disminuir el valor del derecho y fomentar el delito. No es un caso muy raro que un hombre que mira cercana su muerte cometa alguna injusticia sin otro objeto que aumentar los bienes para sus hijos.

Tal vez se dirá que si se satisface á la parte perjudicada despues de la muerte del delincuente, es haciendo padecer, ó causando un perjuicio igual á su heredero, y que por consiguiente nada se gana; pero en esto hay mucha diferencia; porque la esperanza de la persona ofendida es una esperanza clara, precisa, decidida y firme en proporcion de su confianza en la proteccion de las leyes; y la esperanza del heredero no es mas que una esperanza vaga. ¿Cuál es el objeto de ella? ¿Es acaso la integridad de la sucesion? No: no es mas que el producto neto de lo que queda en ella despues de hechas

todas las deducciones legítimas. Lo que el difunto pudo gastar en placeres, lo gastó en injusticias.

CAPITULO XI.

De la satisfaccion pecuniaria.

Hay casos en que la naturaleza misma del delito exige la satisfaccion pecuniaria, y hay otros en que ella es la única que permiten las circunstancias.

Se debe hacer uso de ella con preferencia, en todas las ocasiones en que puede esperarse que produciria su mayor efecto.

La satisfaccion pecuniaria está en su mas alto punto de oportunidad ó conveniencia en aquellos casos en que el daño padecido por la parte perjudicada, y el provecho que el delincuente ha reportado de su delito, son ambos de naturaleza pecuniaria, como el hurto, el peculado y la concusion. El remedio y el mal son homogéneos, la compensacion puede medirse exactamente por la pérdida, y la pena por el provecho del delito.

Este género de satisfaccion no es tan fundado cuando hay pérdida pecuniaria por un lado, sin que por el otro haya provecho pecuniario, por ejemplo, las talas hechas por enemistad, por negligencia ó por accidente.

Aun es menos fundado en los casos en que se

apreciase en dinero, el mal de la parte ofendida, y el provecho del delincuente, como se verifica en las injurias que tocan al honor.

Cuanta menos medida tenga un medio de satisfaccion con el daño, cuanto mas inconmensurable sea con el provecho del delito un medio de castigo, es tanto mas espuesto respectivamente á no conseguir su fin.

La antigua ley romana que señalaba un escudo de indemnizacion al que recibia un bofetón, dejaba en descubierto el honor de los ciudadanos. No habiendo proporcion entre la satisfaccion y el ultrage, el efecto de ella era defectuoso tanto como á satisfaccion, que como á pena.

Todavía existe una ley inglesa que ciertamente es un resto de los tiempos bárbaros: *manent vestigia raris*. Una hija es considerada como una criada de su padre, y si es seducida, el padre no puede conseguir otra satisfaccion que una suma pecuniaria, mirada como precio de los servicios domésticos de que ha sido privado por el embarazo de su hija.

En las injurias contra la persona una satisfaccion pecuniaria puede ser ó dejar de ser conveniente, segun la cantidad de bienes de una y otra parte.

Al arreglar una satisfaccion pecuniaria se deben tener presentes las dos ramas de lo pasado, y de lo futuro: la satisfaccion por lo fu-

turo consiste simplemente en hacer cesar el mal del delito; la satisfaccion por lo pasado consiste en indemnizar por el daño padecido. Pagar una suma que se debe satisfacer por lo futuro; pagar los intereses corridos de esta suma, es satisfacer por lo pasado.

Los intereses deben correr desde el instante en que se hizo el mal que se trata de compensar. Desde el instante, por ejemplo, en que debió hacerse el pago retardado; en que la cosa fue tomada, destruida ó desmejorada; desde que dejó de hacerse el servicio á que se tenia derecho.

Estos intereses dados á título de satisfaccion, deben ser mayores que los corrientes en el comercio libre, ó lo menos, siempre que haya alguna sospecha de mala fé.

Este escedente es muy necesario; porque si el interés fuera solo igual al del comercio, habria casos en que la satisfaccion sería incompleta; y otros en que quedaría una ganancia al delincuente; ganancia pecuniaria si ha querido procurarse un empréstito forzado al interés corriente: placer de venganza ó de enemistad si se ha propuesto tener á la parte perjudicada en un estado de necesidad, y gozar de sus apuros.

Por la misma razon se debe calcular sobre el pie del interés compuesto, es decir, que los intereses deben añadirse, cada vez al principal desde el instante en que debió hacerse el pago de ellos,

segun la práctica que se observe en los empréstitos libres; porque á cada instante hubiera podido el capitalista convertir su interes en capital, ó sacar de él un beneficio equivalente; y si se deja esta parte del daño sin satisfaccion, habrá una pérdida para el propietario, y un provecho para el delincuente.

Los gastos de la satisfaccion deben repartirse entre los delincuentes en proporcion de sus haberes, salvo el modificar esta reparticion segun los diversos grados de su delito. En efecto la obligacion de satisfacer es una pena, y esta pena fuera desigual hasta lo sumo si se hiciera pagar igualmente á dos codelincuentes de bienes desiguales.

CAPITULO XII.

De la restitucion en especie.

La restitucion en especie es sobre todo importante en aquellos efectos que tienen un valor de afecto ó estimacion personal (1).

Pero realmente es siempre debido porque

(1) Tales son los muebles en general: reliquias de familia, retratos, obras trabajadas por algunas personas que amamos, animales domésticos, antigüedades, curiosidades, cuadros, manuscritos, instrumentos de música, en fin, todo lo que es único, ó se estima como tal aunque no lo sea.

la ley debe asegurarme todo lo que es mio, sin forzarme á recibir equivalentes que dejan de serlo desde el momento que me repugnan. Por consiguiente, la seguridad no es completa sin la restitucion en especie; porque, ¿qué seguridad habrá para el todo cuando no la hay para parte alguna?

Si una cosa que ha sido quitada á uno de buena ó mala fé ha pasado á las manos de otro que la adquirió y posee de buena fé, ¿será restituida al primer propietario, ó quedará con el segundo? La regla es muy sencilla: la cosa debe darse á aquel de quien debe presumirse que la tiene mayor afecto; y este grado superior de afecto puede presumirse fácilmente por la relacion que se ha tenido con la cosa, por el tiempo que se ha poseido, por los servicios que se han sacado de ella, por el cuidado y los gastos que ha costado. Estos indicios se reunirán comunmente en favor del propietario originario (1).

(1) Si se trata de una cosa ó de un animal que reproduce, se averiguará igualmente de que parte está la superioridad de afecto con respecto á los frutos y á las producciones, como vino de una viña particular, potro de un caballo favorito ect. Sin embargo, podria muy bien acontecer que las pretensiones del primer propietario no fuesen en este caso tan fundadas como en el anterior, porque el adquirente posterior tan solo es propietario segundo de la cosa ó animal que produce, pero es propietario primero de las producciones mismas.

La preferencia se le debe igualmente en los casos de duda; he aqui la razon: 1.º el propietario posterior puede haber sido cómplice, sin que puedan adquirirse pruebas de esta complicidad. Si la sospecha es injusta, como es formada por la ley, y no por el hombre, y como recae sobre la especie, y no sobre el individuo, en nada ofende al honor: 2.º si el nuevo poseedor no es cómplice, puede á lo menos ser culpable de negligencia, ó de temeridad, ya por haber omitido las precauciones acostumbradas para ver el título del vendedor, ya por dar á ciertos indicios muy ligeros mas crédito que el que se merecian: 3.º si se trata de delitos graves como el robo con fuerza, importa dar la preferencia al poseedor primitivo para robustecer los motivos que le empeñan en perseguir el delito: 4.º si el despojo ha tenido por principio la malicia de dejar la cosa en posesion de otro cualquiera que no sea el despojado, seria dejar al delincuente el provecho del delito.

Una compra hecha por un precio muy bajo debe siempre ser seguida de la restitucion, volviendo el precio pagado por ella; porque si esta circunstancia no prueba la complicidad, es cuando menos una presuncion muy fuerte de mala fé. Al comprador no se le ha podido ocultar la probabilidad del delito del vendedor; porque la razon del precio bajo de un

efecto robado, es el riesgo que habria en llevarlo á un mercado público.

Quando el adquirente tenido por inocente es obligado á causa de la mala fé del vendedor á restituir la cosa al propietario originario, debe esto hacerse mediante un equivalente pecuniario estimado por el juez.

Los simples gastos de conservacion, y con mas razon las mejoras y los dispendios extraordinarios, deben ser pagados liberalmente al adquirente posterior; porque esto no solamente es un medio de favorecer la riqueza general, sino que interesa tambien al propietario originario, aunque esta indemnizacion se dé á costa suya (1).

Ni el propietario originario, ni el adquirente posterior, deben ganar el uno á costa del otro; el que pierda tendrá derecho á recurrir por su indemnizacion, en primer lugar al delincuente, y en segundo lugar á los fon-

(1) No importa nada que el adquirente tenga buena ó mala fé, porque no por él, sino por ti verdadero propietario, se le debe dar un interés en cuidar de la propiedad ó de la cosa que ha caido en su mano. Es muy justo y equitativo que saque un provecho por todo lo bueno que haya hecho. Se podria establecer una pena contra las omisiones que causarán la desmejora de la cosa, pero se logrará el que se conserve mejor, ofreciendo una recompensa, ó por mejor decir, una indemnizacion por el cuidado de la conservacion.

dos subsidiarios de que hablaremos luego (1).

Quando no se puede verificar la restitucion en especie, se debe sustituir á ella en cuanto sea posible la restitucion de una cosa semejante. Supongamos dos medallas raras del mismo cuño: el poseedor de la una, despues de haberse apoderado de la otra, la ha desmejorado ó perdido, sea por negligencia, ó sea á drede. La mejor satisfaccion en este caso es transferir la medalla suya á la parte perjudicada.

En los delitos de esta especie está muy espuesta la satisfaccion pecuniaria á ser insuficiente, y aun nula; pues rara vez un tercero podrá juzgar del valor de afecto ó de estimacion personal. Se necesita una bondad bien ilustrada, y una filosofía poco comun para simpatizar con gustos que no son nuestros. El flo-

(1) Yo pierdo un caballo que vale treinta libras esterlinas, y tú le compras á un hombre que te lo vende por diez. En virtud de la regla anterior tú estarás obligado á cederme el caballo recibiendo de mí lo que te ha costado. Yo soy el que pierdo, y me quedan que reclamar veinte libras del vendedor, y en defecto de él podré acudir al tesoro público; pero si en lugar de adjudicarme el caballo, te se hubiera adjudicado á tí (lo que hubiera podido ser racional en algunas circunstancias, como en caso de enfermedad en que te hubieses acostumbrado al ejercicio en el caballo), entonces estás obligado á pagar el valor entero, pues de otro modo se me haria sentir una pérdida por darte una ganancia; pero entonces tuvieras recurso contra la propiedad del delincuente, y en su defecto contra el tesoro público.

rista holandés que paga á peso de oro una cebolla de tulipan, se burla del anticuario que compra por un gran precio una lámpara enmohecida (1).

Los legisladores y los jueces han pensado frecuentemente en este punto como el vulgo, y han aplicado reglas groseras á lo que pedia un discernimiento delicado. Ofrecer en cierto caso una indemnizacion en dinero, lejos de ser satisfaccion, es un insulto; ¿qué amante recibiera oro por precio de un retrato querido que un rival le haya quitado?

La simple restitucion en especie deja en la satisfaccion un *déficit* proporcionado al valor del goce que se ha perdido mientras el delito ha durado. ¿Cómo se apreciará este valor? Es-

(1) Hace algunos años que un *canario* dió motivo á un pleito ruidoso no sé en que parlamento de Francia. Un diarista que habló de este proceso se divirtió á costa de ambas partes, y trató este negocio como ridículo. Yo no puedo pensar como él; ¿por ventura no es la imaginacion la que da el valor á los objetos que estimamos como mas preciosos? Las leyes hechas para deferir á los sentimientos universales de los hombres, ¿pueden dejar de atender á todo lo que compone la felicidad de ellos? ¿deberán desconocer aquella sensibilidad que nos aficiona á unos seres que hemos criado, y cuyos afectos todos nos pertenecen? Aquel pleito tan frívolo al parecer y á los ojos del diarista, era en realidad muy serio ó importante, pues que una de las partes habia sacrificado en él, prescindiendo del dinero, su providad y su honor, ¿y se podrá calificar de frusleria un objeto estimado en tan alto precio?

to se entenderá con un ejemplo. Una estatua ha sido quitada ilegalmente; puesta en subasta hubieran dado de ella cien libras esterlinas segun la tasacion de espertos: entre el robo y la restitucion se ha pasado un año; el interés del dinero es de cinco por ciento; poner á título de satisfaccion por lo pasado, interés ordinario cinco libras; mas por el interés penal segun el cap. XI pongamos dos y media: total siete libras y media.

Pero al hacer la regulacion de los intereses no se debe olvidar la deterioracion sea necesaria, sea accidental que la cosa haya tenido en el transcurso de la ejecucion del robo hasta la restitucion. La estatua no habrá tenido pérdida alguna, á lo menos necesaria; pero un caballo del mismo precio habria tal vez perdido de su valor. Una coleccion de tablas de deterioracion natural, año por año segun la naturaleza de las cosas, es uno de los artículos que deberian componer la biblioteca de la justicia.

CAPITULO XIII.

De la satisfaccion atestatoria.

Este medio de satisfaccion se acomoda principalmente á los delitos de falsedad, de los cuales resulta alguna opinion perjudicial á un individuo, sin que pueda justificar bien ni el va-

lor, ni la estension, ni aun la existencia de sus efectos. Mientras subsiste el error es un manantial perenne de un mal actual ó probable, y no hay mas medio de cortarlo, que el de poner en evidencia la verdad contraria.

Aquí se nos presenta naturalmente la ocasion de hacer la enumeracion de los principales delitos de falsedad.

1.º *Injurias mentales simples que consisten en estender terrores falsos*, por ejemplo, cuentos de aparecidos, de almas en pena, de vampiros, de brujas, de hechiceros, de energúmenos &c. voces falsas, propias para llenar á un individuo de miedo ó de tristeza, muertes supuestas, mala conducta de parientes cercanos, infidelidades conyugales, pérdida de bienes, mentiras capaces de infundir terror en una clase mas ó menos numerosa, como rumores de peste, de conspiracion, de invasion, de incendio &c.

2. *Delitos contra la reputacion*, de los cuales se pueden distinguir muchas especies; *difamacion positiva*, por hechos articulados, ó libelos injuriosos; *disminucion de reputacion*, que consiste en minorar la reputacion que no se puede destruir, en ocultar, por ejemplo, al público una circunstancia que hace la accion mas brillante: *intercepcion de reputacion*, que consiste en suprimir un hecho, una obra honorífica á tal individuo, ó en quitarle la oca-

sion de distinguirse haciendo mirar una empresa como imposible ó como acabada.

3.º *Adquisicion fraudulenta*: ejemplos, falsos rumores por causa de agiotage, falsas noticias que influyan en el precio de las acciones negociables de alguna compañía de comercio.

4.º *Perturbacion del goce de los derechos anexos á un estado doméstico ó civil*. Ejemplos: negar al verdadero poseedor su posesion del estado de esposo de cierta muger, ó de esposa de cierto hombre, atribuirse falsamente á sí mismo un estado semejante, cometer una falsedad de la misma especie con respecto á algun estado civil ó algun privilegio.

5.º *Impedimento de adquisicion*: estorbar á un hombre con noticias falsas que compre ó venda, contestando el valor de la cosa ó el derecho de disponer de ella; estorbar á una cierta persona que adquiriera un cierto estado, por ejemplo, el que se case con noticias falsas que hacen que se dilate ó que se descomponga.

En todos estos casos sería importante la accion de la justicia, y nullos ó imperfectos los medios de la fuerza. El único remedio eficaz es una declaracion auténtica que aniquile la mentira. Destruir el error, y publicar la verdad, funcion respetable digna de los primeros tribunales.

¿Qué forma convendrá dar á la satisfaccion

atestatoria? Puede variar como todos los medios de publicidad; impresion y publicacion de la sentencia á costa del delincuente: carteles estendidos á eleccion de la parte ofendida: publicacion en las gacetas nacionales ó estrangeras.

La idea de esta satisfaccion tan sencilla y tan útil está tomada de la antigua jurisprudencia francesa. Si un hombre habia sido calumniado, los parlamentos mandaban casi siempre, "que la sentencia que restablecia en su opinion á la parte ofendida, fuese impresa y fijada en los sitios públicos acostumbrados á costa del calumniador"; pero ¿por qué se habia de obligar al delincuente á declarar que habia proferido una mentira, y á reconocer públicamente el honor de la parte ofendida? Esta forma era viciosa por muchos capítulos. Se hacia mal en hacer emitir á un hombre ciertos sentimientos que no podian ser suyos, y se esponia á mandar judicialmente una mentira; y se hacia tambien mal en debilitar la reparacion por un acto de fuerza; porque sino, ¿qué prueba una retractacion hecha en justicia mas que la flaqueza y el temor del que la pronuncia?

El delincuente puede ser el órgano de su propia condenacion, si se tiene por conveniente agravar la pena con esto, pero puede serlo sin faltar á la mas exacta verdad, con tal que

la fórmula que se le prescriba espresese los sentimientos de la justicia; sí, como de la justicia, y no como suyos propios. "El tribunal ha declarado que yo he proferido una falsedad; el tribunal ha juzgado que yo no he procedido como hombre de bien; el tribunal ha declarado que mi contrario se ha portado como hombre de honor.." Esto es cuanto interesa al público y á la parte ofendida; es un triunfo harto brillante para la verdad, y una humillacion bastante grande para el delincuente, ¿qué se adelantaba en forzarle á decir; *yo he dicho una falsedad, yo no he procedido como hombre de bien, mi contrario se ha conducido como hombre de honor?* Esta declaracion en las apariencias mas fuerte que la primera, lo es mucho menos en la realidad; porque el temor que dicta estas retractaciones, no muda los verdaderos sentimientos; y al mismo tiempo que la boca las pronuncia delante de un grande auditorio, se oye, por decirlo así, el grito del corazón que las desmiente.

Si se trata de un hecho, la justicia está menos espuesta á engañarse, y la confesion directa de haber mentido, exigida en este caso á la parte condenada en su propio nombre, sería casi siempre conforme á su conciencia íntima; pero cuando se trata de una opinion, de la del delincuente, la retractacion que se le manda será casi siempre contraria á su conviccion inte-

rior. En tales disputas las personas imparciales condenarán diez veces á un individuo por una que él se condene. ¿Está en bastante calma para entregarse á la reflexion? Tiene á la vista el triunfo de su contrario, él mismo es el instrumento de él; y la irritacion del orgullo herido, debe aumentar las prevenciones de su espíritu; puede haberse engañado de buena fé, y se le quiere obligar á que él mismo se acuse de mentira; se le pone en una posicion cruel, en la cual, quanto mas honrado sea, tanto mas tendrá que padecer, y será tanto mas castigado, quanto menos merezca serlo.

¿Cuántos bribones no se han hecho declarar hombres de bien por una sentencia dada por los mismos que estaban bien instruidos de lo contrario? Y por otra parte, ¿qué significa esta declaracion general? de que tal imputacion sea falsa ó dudosa ¿por ventura se infiere de esto que ninguna otra puede ser verdadera? De que un hombre haya sido una vez calumniado, ¿se sigue de esto que nunca ha delinquido? Y he aqui el inconveniente; basta que una de estas patentes de honor se conceda una vez á un hombre despreciado, para que esten en contradiccion la opinion pública, y la sentencia de los jueces: la autoridad de estos se disminuye, y se deja de recurrir á ellos en busca de un remedio, que por mal administrado ha perdido la fuerza de su eficacia.

En las promesas no es necesaria tanta precaucion, y basta que la obligacion no contenga nada contrario ni al honor ni á la probidad. No se debe exigir de un hombre, por ejemplo, que prometa servir contra su patria, ó contra su partido; pero se le puede exigir que prometa no combatir, porque esta promesa nada hace perder á su partido ni á su patria, supuesto que se le hubiera podido reducir en la imposibilidad de servir, si en lugar de darle la libertad bajo de su palabra, se le hubiera muerto, ó conservado asegurado en prision.

CAPITULO XIV.

De la satisfaccion honoraria.

Acabamos de tratar de los remedios sobre los delitos contra la reputacion procedentes de la mentira; pero hay otros mas peligrosos: la enemistad tiene medios mas seguros para hacer heridas mas profundas al honor; no siempre se para en una tímida calumnia, sino que á veces ataca á su enemigo á cara descubierta, pero no le ataca con medios violentos que le ponen en peligro personal. Su objeto es humillarle; el proceder menos doloroso en sí mismo, es frecuentemente el mas grave por sus consecuencias; haciendo mas mal á su persona se hiciera menos á su honor. Para hacer de él

un objeto de desprecio no se debe escitar en su favor un sentimiento de compasion que produciria antipatia contra su adversario. El odio ha agotado todos sus refinamientos en este género de delitos, y es necesario oponerle los remedios particulares que hemos distinguido con el nombre de *satisfaccion honoraria*.

Para conocer la enemistad de estos remedios es menester examinar la naturaleza y la tendencia de estos delitos, las causas de su gravedad, los remedios que hasta el presente se han hallado para ellos en los duelos, y la imperfeccion de estos remedios. Estas investigaciones que recaen sobre lo mas delicado que hay en el corazon humano, han sido casi enteramente descuidadas por los legisladores, y sin embargo son las primeras bases de toda buena legislacion sobre la materia del honor.

En el estado actual de las costumbres de las naciones mas civilizadas, el efecto ordinario, el efecto natural de estos delitos es quitar al ofendido una parte mas ó menos considerable de su honor, es decir, que ya no goza de la misma estimacion entre sus semejantes: que ha perdido una parte proporcional de los placeres, de los servicios, de los buenos oficios de toda especie que son los frutos de esta estimacion, y que puede hallarse espuesto á las desagradables consecuencias de su desprecio.

Eh bien: ya que el mal, á lo menos en

cuanto á lo esencial, consiste en la mudanza que ha habido en los sentimientos de los hombres en general, éstos son los que deben considerarse como sus autores inmediatos. El que se llama delincuente no hace mas que una herida ligera, que abandonada á sí misma, se curaria bien pronto; los otros hombres son los que con el veneno con que la inficionan, la constituyen una llaga peligrosa y muchas veces incurable.

A primera vista el rigor de la opinion pública contra un individuo insultado, parece una injusticia chocante. Si un hombre mas fuerte ó mas valiente abusa de su superioridad para insultar de un cierto modo á otro á quien su misma flaqueza le debia servir de proteccion, todo el mundo como por un movimiento maquinal, en lugar de indignarse contra su opresor, se pone de parte de él, y oprime bajamente á su víctima con el sarcasmo y el desprecio muchas veces mas amargo que la misma muerte. A la señal dada por un desconocido, el público se arroja á porfia sobre el inocente que se le sacrifica, como un dogo feroz que para despedazar á un pasagero solo espera un gesto de su amo. Así es como un malvado que quiere entregar á un hombre de bien á los tormentos del oprobio, se sirve de los que se llaman hombres de mundo, hombres de honor, como ejecutores de sus tiránicas injusticias, y

como el desprecio que causa una injuria es en proporcion de la injuria misma, esta denominacion de los malos es tanto irrecusable, cuanto mas atroz es el abuso de ella.

Que una injuria escandalosa sea merecida ó no, es cosa de que nadie cuida de informarse; y no tan solo su autor insolente triunfa por ella, sino que podrá agravarla. Se tiene por honor afligir al desgraciado; la afrenta que ha sufrido le separa de sus iguales, y le hace impuro á su vista, como si fuera una escomunion social. Así el verdadero mal, la ignominia de que queda cubierto el insultado, es obra mas de los otros hombres que del primer ofensor: éste no hace mas que señalar la presa, los otros son los que la destrozan; él ordena el suplicio, y éstos son los verdugos.

Que un hombre se arrebate, por ejemplo, hasta el extremo de escupir en la cara de otro en público, ¿este mal qué fuera en sí mismo? Una gota de agua que se olvidaria luego que se limpiára; pero esta gota de agua se convierte en un veneno corrosivo que le atormentará toda su vida, ¿quién ha causado esta transformacion? La opinion pública, la opinion que distribuye como quiere el honor y la infamia. Bien conocia el bárbaro contrario que esta afrenta sería el precursor y el símbolo de un torrente de desprecios.

¡ Conque un brutal, un hombre vil puede

á su antojo deshonorar á un hombre virtuoso! ¡ puede llenar de pesares y de tristeza el fin de la cartera mas respetable! pero ¿ cómo conserva este poder maléfico? Lo conserva porque una corrupcion irresistible ha subyugado al primero y mas puro de los tribunales, el de la sancion popular.

Por una consecuencia de esta malhadada prevaricacion, todos los súbditos individualmente dependen á cerca su honor del mas malo de ellos, y colectivamente estan á sus órdenes de ejecutar sus decretos de proscripcion contra cada uno de ellos en particular. Esto es lo que pudiera producirse contra la opinion pública, y la alegacion no careciera de fundamento. Los hombres admiradores de la fuerza son harto frecuentemente culpables de injusticia para con los flacos; mas cuando se examinan á fondo los delitos de esta especie, se vé que tambien producen un mal independiente de la opinion, y que los sentimientos del público sobre las afrentas recibidas y toleradas, no son en general tan contrarios á la razon como pudieran tenerse á primera vista; digo en general pues hay muchos casos en que es imposible defender la opinion pública.

Para conocer todo el mal que puede resultar de estos delitos, se debe prescindir de todos los remedios, y suponer que no hay ninguno. Con esta suposicion los delitos pueden

repetirse indefinidamente: la insolencia tiene un campo ilimitado, la persona insultada hoy, puede serlo mañana, pasado mañana, todos los dias y á toda hora; cada nueva afrenta facilita otra, y hace mas probable un encadenamiento de ultrages sin término. Ahora bien, *en la nocion de un insulto corporal*, se comprende todo acto que ofende á la persona, y que puede hacerse sin causar un mal físico durable; todo lo que produce una sensacion ingrata, inquietud y dolor; pero un acto que casi no fuera sensible si fuese único, puede producir á fuerza de repetirse un grado de incomodidad muy dolorosa, ó tal vez un tormento inaguantable. Yo he leído en alguna parte que el agua destilada gota á gota, cayendo desde cierta altura en medio de la cabeza desnuda y rasurada, era uno de los tormentos mas crueles que se han podido pensar: *gutta, gutta cabat lapidem*, es el proverbio latino (1). Por esto

(1) Para formar una idea del tormento que resulta de la acumulacion y de la duracion de pequeñas vejaciones casi imperceptibles cada una de por sí, basta acordarse de las cosquillas prolongadas y de las persecuciones tan frecuentes en los juegos y riñas de los muchachos. En aquella edad los mas pequeños altercados paran en hechos, pues la idea de la decencia no es aun bastante fuerte para contenerlos; pero la ligereza y la compasion naturales de la infancia estorban lleguen hasta un punto peligroso, y la reflexion no les da todavia aquel gusto amargo que una mezcla de ideas accesorias les hace contraer en la madurez de la vida.

la persona sometida por su flaqueza respectiva á sufrir á gusto de su perseguidor semejantes vejaciones, y privado, como hemos supuesto, de toda proteccion legal, estaria reducido á la situacion mas deplorable. No se necesita mas para demostrar por una parte un despotismo absoluto, y por otra una esclavitud total.

Pero no es esclavo de uno solo, lo es de cuantos tengan la gana de esclavizarle, y es el juguete de cualquiera que conociendo su flaqueza quiere abusar de ella. Está como un ilota en Sparta dependiente de todo el mundo, siempre temiendo y siempre padeciendo, objeto del escarnio y del desprecio general el que ni siquiera es mitigado por la compasion, en una palabra, inferior al esclavo mas trabajado; pues la desgracia de los esclavos es una condicion forzada que se compadece, pero el envilecimiento propio del otro depende de la bajeza de su caracter.

Estas ligeras vejaciones, estos insultos tienen á mas por otra razon una especie de superioridad en tiranía sobre los tratamientos violentos. Aquellos actos de cólera que bastan para extinguir de un golpe la enemistad del ofensor, y aun para darle un sentimiento eficaz para producir su arrepentimiento dejan ver un término al sufrimiento; pero un insulto humillante y maligno, lejos de extinguir el odio que lo ha excitado, al contrario parece que le

sirve de pábulo; de modo que este insulto se presenta á la imaginacion como precursor de una sucesion de injurias tanto mas alarmante, cuanto es indefinida.

Lo que acabo de sentar sobre los insultos corporales puede aplicarse á las amenazas; pues aun los primeros no son graves sino como actos conminatorios.

Los ultrages de palabra no tienen un carácter del todo idéntico, y no son mas que una especie de difamacion vaga, un uso de voces injuriosas, cuyo significado no está determinado, y varía mucho segun el estado de las personas (1). Lo que se dá á entender con estas palabras á la parte ofendida, es que se la cree digna del desprecio público, sin decir por qué motivo. El mal probable que puede provenir de esto, es la repeticion de baldones semejantes, y puede temerse tambien que un desprecio hecho públicamente, no provoque á otros á unirse al ofensor. Esta es ciertamente una invitacion que los hombres admiten con gusto.

(1) Decir á un hombre que es *digno de la horca*, no imputarle hecho alguno en particular, sino acusarle en general de aquella especie de conducta que conduce el hombre á la horca. Es indispensable distinguir bien estas palabras ultrajantes de la difamacion en especial que tiene un objeto particular: esta puede ser refutada, y dá lugar á la satisfaccion atestatoria; mas las palabras injuriosas, siendo vagas, no dejan este asidero.

El orgullo de censurar, de elevarse á costa de otro, el atractivo de la humillacion agena, la fuerza de la imitacion, la predisposicion á creer todas las aserciones fuertes, dan peso á estas especies de injurias, pero parece que ellas deben principalmente su gravedad al olvido en que las han dejado las leyes, y al uso de los desafíos, remedio supletorio con que la sancion popular ha querido llenar el vacío de la legislacion.

No es extraño que los legisladores temiendo dar demasiada importancia á vagatelas, hayan dejado en un abandono casi total esta parte de la seguridad. El mal físico, medida bastante natural de la gravedad de un delito, era casi ninguno; y los resultados lejanos se han escapado á la inesperienza de los que han formado las leyes.

El duelo se ha presentado para suplir esta falta. No es este lugar á propósito para investigar el origen, y examinar las variaciones y las extravagancias aparentes de este uso (1).

(1) Concurrieron muchas circunstancias para establecer el duelo en la edad de la caballeria: los torneos, combates singulares, formados por la gloria, y destinados á juegos, producian naturalmente los desafíos de honor, y la idea de una providencia particular, nacida del cristianismo conducia á preguntar de este modo á la justicia divina, y á confiarla la decision de los pleitos.

Sin embargo, ya mucho antes del cristianismo halla-

Basta que el duelo exista, que se aplique de hecho, y sirva de freno á la enormidad del desorden, que sin él resultaria de la negligencia de las leyes.

Una vez establecido este uso, he aquí sus consecuencias directas.

El primer efecto del duelo es hacer cesar en gran parte el mal del delito, es decir, el deshonor que resultaria del insulto; ya no está el ofendido en aquella deplorable condicion en que su flaqueza le esponia á los ultrages de un insolente, y al desprecio de todos; se ha sustraído de un estado de temor continuo: ha lavado la mancha que la afrenta habia impreso en su honor, y aun si el desafio ha seguido inmediatamente al insulto, esta mancha no ha hecho impresion alguna, y no ha tenido tiempo para fijarse, pues el deshonor no consiste en recibir un insulto sino en sufrirlo con paciencia. Hablo solamente como á político.

El segundo efecto del duelo es obrar en calidad de pena, y oponerse á la renovacion de

mos el duelo introducido en España como medio judicial. El pasage siguiente de Tito Livio no deja sobre esto duda alguna: *quidam*, dice, *quas controversias finire nequie-rant aut noluerant, pacto inter se, ut victorem res seque-retur ferro decreverunt. Cum verbis disceptare Scipio vel-let ac sedare iras negatum id ambo dicere communibus co-gnatis, nec alium deorum hominumve, quam Martim, se judicem habituras esse. Lib. 27, parag. 21.*

semejantes delitos. Cada nuevo ejemplo es una nueva promulgacion de las leyes penales del honor, y advierte que nadie puede ofender á otro sin oponerse á las consecuencias de un desafio, es decir, al riesgo de sufrir segun el resultado del duelo diferentes grados de penas afflictivas, y tal vez la pena de muerte. Así el hombre valiente que en el silencio de la ley se espona á sí mismo por castigar un insulto, co-opera á la seguridad general, trabajando por la suya propia.

Pero el desafio considerado como pena es sumamente defectuoso.

1.º No es un medio que pueda usar todo el mundo, porque hay clases muy numerosas de hombres que no pueden gozar de la proteccion que él ofrece, como las mugeres, los niños, los viejos, los enfermos, y los que por falta de valor no pueden resolverse á redimirse de la infamia á espensas de un peligro tan eminente. Por otra parte por un capricho de este pundonor digno del nacimiento feudal, las clases superiores no admitieron á las subalternas á la igualdad del duelo: el plebeyo ultrajado por el noble no consiguiera esta satisfaccion. El insulto en este caso puede tener efectos menos graves, pero siempre es un insulto y un mal sin remedio. Por todos estos respetos, considerado el duelo como pena, es ineficaz,

2.º Tampoco es siempre una pena, porque la opinion le dá una recompensa que á la vista de muchos puede parecer superior á todos sus peligros. Esta recompensa consiste en el honor anejo á la prueba de valor, honor que muchas veces ha sido mas poderoso para entrar en desafio que los inconvenientes de él para escusarlo.

Hubo un tiempo en que era propio del carácter de un hombre galante el haberse batido á lo menos una vez: una mirada, un descuido, una preferencia, una sospecha de rivalidad, en fin, cualquiera cosa bastaba á unos hombres que no deseaban mas que un pretexto, y que se tenian por inmensamente pagados de los riesgos que habrán corrido con lograr los aplausos de los dos sexos, á los cuales por diferentes motivos agrada igualmente el valor: por este motivo amalgamada la pena con la recompensa, pierde su verdadero carácter penal, y se hace aun de otro modo *ineficaz*.

3.º El desafio considerado como pena, es tambien defectuoso por exceso, ó segun la expresion propia que se esplicará en otra parte, es una pena muy *dispendiosa*; porque aunque es innegable que muchas veces es nula, puede ser hasta capital. Entre estos dos extremos de todo ó nada, los que se baten se esponen á todos los grados intermedios, heridas, cicatrices, mutilaciones, miembros estropeados ó per-

didos. Es claro que si se hubiera de elegir para la satisfaccion de los delitos de esta clase, se preferiria una pena menos incierta, menos arriesgada, y que no pudiese llegar á la muerte, ni ser enteramente nula.

Hay ademas en esta justicia penal una particularidad que es propia del duelo, y es que es tan costosa para el agresor, como arriesgada para la parte ofendida (1). El ofendido no puede reclamar el derecho de castigar á su ofensor, sin esponerse él mismo á la pena que quiere imponerle, y todavia con una desventaja manifiesta; porque la probabilidad está naturalmente en favor del que ha podido escoger su contrario antes de esponerse. De consiguiente esta pena es al mismo tiempo *dispendiosa y mal fundada*.

4.º Otro inconveniente particular de este expediente del duelo es el agravar el mal del delito mismo, siempre que no se reclame la venganza, á no intervenir una imposibilidad palpable. Si el ofendido no quiere reñir, descubre por fuerza dos vicios capitales, falta de valor y falta de honor; falta de aquella virtud

(1) El japonés en esta parte es superior al hombre de honor de la Europa moderna: el europeo por la probabilidad de matar á su contrario, dá á este una probabilidad reciproca é igual: el japonés por la probabilidad de evitar al suyo á abrirse el vientre, comienza dándole el ejemplo.

que protege á la sociedad, y sin la cual no puede conservarse; y falta de sensibilidad al amor de la reputacion, una de las grandes bases de la moral. El ofendido, pues, se halla por la ley del duelo en una situacion peor que si la ley no existiera; porque si le rehusa, este triste remedio se convierte para él en un veneno.

5.º Si en algunos casos el duelo en calidad de pena no es tan ineficaz como parece que debia serlo, solo es en cuanto un inocente se espone á una pena que por consiguiente es mal fundada. Tales son los casos de aquellas personas que por una enfermedad aneja al sexo, á la edad ó al estado de la salud, no pueden servirse de este medio de defensa. Ellas se hallan privadas de todo recurso en este caso de flaqueza individual, sino en cuanto la casualidad les proporciona un protector que tenga al mismo tiempo el poder y la voluntad de pagar con su persona, y combatir por ella. Así es como un esposo, un amante, un hermano pueden tomar sobre sí la injuria hecha á su muger, á su querida, á su hermana; y en este caso si el duelo es ineficaz como proteccion, es solamente comprometiendo la seguridad de un tercero que se encarga de pelear por un hecho extraño para él, y en el cual no ha podido tener influencia alguna.

No se puede dudar que mirando al duelo como una rama de la justicia penal, es un me-

dio absurdo y monstruoso; pero por absurdo y monstruoso que sea, tampoco puede negarse que llena bien su objeto principal, *porque lava enteramente la mancha que un insulto imprime en el honor*. Los moralistas vulgares, condenando en este punto la opinion general, no hacen mas que confirmar el hecho. Ahora bien, nada importa que pueda justificarse ó no el expediente del duelo; él existe, y tiene una causa: es sumamente importante al legislador el descubrirla, y un fenómeno tan interesante no debe serle desconocido.

Hemos dicho que el insulto hace que se mire al objeto de él como envilecido por su flaqueza y cobardía; siempre puesto entre una afrenta y el vituperio, no puede marchar á paso igual con los demas hombres, ni pretender las mismas atenciones; pero si despues de este insulto yo me presento á mi contrario, y consiento en arriesgar mi vida en un combate contra la suya, con esto salgo de la situacion humillante en que habia caido; si muero, á lo menos me he libertado del desprecio público, y de la insolente denominacion de mi contrario; si muere él, yo quedo libre, y el delincuente es castigado: si tan solo es herido, esto es ya una leccion bastante para él, y para todos los que pudieran tener la tentacion de imitarle: si yo solo soy herido, ó no lo somos ni el uno ni el otro, en este caso el combate no es

del todo inútil, y siempre produce su efecto; pues mi contrario conoce que no puede renovar sus injurias sin esponer su persona; yo no soy un ser pasivo que puede ser ultrajado impunemente, y mi valor me protege como lo hiciera la ley poco mas ó menos si castigára semejantes delitos con la pena capital, ú otra aflictiva.

Pero si teniendo espedito este camino de satisfaccion, sufro con paciencia un insulto, me hago despreciable á los ojos del público; porque esta conducta descubre un fondo de timidez en mí, y la timidez es una de las mayores imperfecciones en el carácter de un hombre; un cobarde ha sido constantemente un objeto de desprecio.

¿Pero esta falta de valor debe ponerse en la clase de los vicios? ¿la opinion que infama á la cobardía es una preocupacion útil ó perjudicial?

Esforzaré cuanto sea posible las razones en que se apoya, y despues presentaré sus defectos, y los medios de subsanarlos.

Apenas podrá dudarse que esta opinion sea conforme al interés general, si se considera que siendo la primera pasion de todo hombre el deseo de su propia conservacion, el valor es mas ó menos una cualidad facticia, una virtud social que debe su origen y su valor á la estimacion pública mas que otra causa alguna. La có-

lera puede encender un ardor momentáneo; pero el valor tranquilo y constante solamente se forma y madura bajo las dichas influencias del honor. El desprecio, pues, con que se mira la cobardía no es un sentimiento inutil, y lo que se hace sufrir á los cobardes, no es una pena prodigada sin provecho alguno. La existencia del cuerpo político depende del valor de los individuos que le componen: la seguridad exterior del estado contra sus enemigos y rivales depende del valor de sus guerreros, y la seguridad interior del estado contra estos mismos guerreros depende tambien del valor repartido entre la masa de los demas súbditos. En una palabra, el valor es el alma pública, el genio tutelar, el paladion sagrado por el cual tan solo puede preservarse el hombre de todas las miserias de la esclavitud, permanecer en el estado de hombre, y no caer mas abajo que los mismos brutos. Eh bien, cuanto mas honrado sea el valor, tantos mas hombres valientes habrá; y cuanto mas despreciada sea la cobardía, tanto menos abundarán los cobardes.

¿Qué resulta de esta discusion? Que en el estado de abandono en que las leyes han dejado hasta ahora el honor de los súbditos, el que sufre un insulto sin recurrir á la satisfaccion que le prescribe la opinion pública, se muestra con este hecho como reducido á una dependencia humillante, espuesto á recibir una serie

indefinida de afrentas; se muestra como privado del sentimiento de valor que constituye la seguridad general; y en fin, se muestra como privado de sensibilidad á la reputacion, sensibilidad protectora de todas las virtudes, y salvaguardia contra todos los vicios.

La opinion pública tiene en general (1) razon en este sistema de honor; la verdadera falta está en las leyes: *primera falta*: haber dejado subsistir en los insultos una anarquía que ha precisado á recurrir á este extraño y desgraciado medio: *segunda falta*: haberse querido oponer al uso del duelo, remedio imperfecto pero único: *tercera falta*: haberlo combatido solamente con medios desproporcionados é ineficaces.

(1) ¿Sabe el público la razon que tiene en su opinion? ¿Es guiado por el principio de la utilidad, ó por una imitacion maquinal, ó un instinto confuso? El que se abate, ¿obra con una mira ilustrada por su interés ó por el interés general? Esta es una cuestion mas curiosa que útil: he aqui una reflexion que puede servir para decidirla. Una cosa es resolver por la presencia de ciertos motivos, y otra conocer la influencia de estos motivos. No hay razon ni juicio sin motivo; no hay efecto sin causa, pero para averiguar la influencia que un motivo ejerce sobre nosotros, es necesario saber replegar el espíritu sobre sí mismo, y anatomizar el pensamiento: es indispensable dividir en dos partes el espíritu, una de las cuales se ocupe en observar á la otra: operacion dificil, de que por falta de ejercicio hay pocas personas que sean capaces de hacerla.

CAPITULO XV.

Remedios para los delitos contra el honor.

Demos principio por los medios de satisfaccion que se deben aplicar á los agravios hechos al honor: despues examinaremos las razones en que se apoyan.

Los delitos contra el honor pueden reducirse á tres clases: 1.^a ultrages de palabra: 2.^a insultos corporales: 3.^a amenazas insultantes. La pena análoga al delito debe obrar al mismo tiempo como medio de satisfaccion á la parte ofendida.

El catálogo de las penas es el siguiente:

- 1.^a Amonestacion simple.
- 2.^a Lectura de la sentencia pronunciada contra el delincuente que él mismo deberá leer en alta voz.
- 3.^a Poner de rodillas al delincuente delante de la parte ofendida.
- 4.^a Discurso de humillacion que se le prescribirá.
- 5.^a Vestidos emblemáticos que se le podrán poner en casos particulares.
- 6.^a Máscaras emblemáticas de cabeza de cu-lebra para los casos de mala fé, y de urraca ó de papagayo para los casos de temeridad.

7.^a Testigos del insulto, llamados para presenciarse la reparación.

8.^a Las personas, cuya estimacion interese mucho al delincuente, llamadas á presenciarse la ejecución de la sentencia.

9.^a Publicidad del juicio por la elección del lugar, la concurrencia de los espectadores, la impresión, la fijación y la distribución de copias de la sentencia.

10.^a Destierro mas ó menos largo, ya de la presencia de la parte ofendida, ya de la de sus amigos. Cuando el insulto fuera hecho en un lugar público, como mercado, teatro ó iglesia, destierro de estos sitios.

11.^a Por insulto corporal el talion impuesto por la parte ofendida ó á voluntad de ella por mano del verdugo.

12.^a Por insulto hecho á una muger, se peinará al delincuente como á una muger, y el talion se le podrá imponer por mano de una muger.

Muchos de estos remedios seguramente son nuevos, y algunos parecerán ridículos y extravagantes; pero ciertamente son indispensables medios nuevos, cuando la experiencia ha hecho ver la insuficiencia de los antiguos; y en cuanto á la ridiculez aparente, por esta precisamente son mas adoptados para el fin del legislador, y destinados por su analogia á acarrear al ofensor insolente el desprecio con que

el ha querido cubrir al inocente ofendido. Estos medios son muchos y varios, á fin de que correspondan al número y á la variedad de los delitos de esta especie, para proporcionarlos á la gravedad de los casos, y para presentar reparaciones convenientes á las diferentes distinciones sociales; pues no debe castigarse del mismo modo un insulto hecho á una persona subalterna, que ó á un magistrado, ó á un eclesiástico, ó á un militar, ó á un viejo, ó á un joven: toda esta representación teatral, discursos, posturas, emblemas; formas solemnes ó grotescas se aplicarán segun la diferencia de los casos: en una palabra, estas satisfacciones públicas convertidas en espectáculos, dieran á la parte ofendida placeres actuales, y placeres de reminiscencia que compensarian bien la mortificación del insulto.

Párese la atención de que habiéndose causado la injuria por un medio mecánico, convendrá que para la reparación se emplee otro medio mecánico: de otro modo no se imprimiera en la imaginación del mismo modo, y por consiguiente la satisfacción seria incompleta. Si el ofensor se ha servido de una cierta forma injuriosa para llamar el desprecio público sobre su contrario, convendrá adoptar otra forma analoga de injurias para convertir contra el este desprecio. El mal está en la opinión; así es menester poner el remedio en la opinión.

Las heridas de la lanza de Telepho tan solo se curaban tocándolas con la misma lanza: este es el símbolo de las operaciones de la justicia en materia del honor: el mal se ha hecho con una afrenta, y únicamente se puede remediar con otra.

Analicemos el efecto de una satisfacción de esta especie. El hombre injuriado reducido á un estado intolerable de inferioridad delante de su agresor, ya no podia encontrarse seguro con él en un mismo sitio, y no se ofrecia á su vista mas que una perspectiva de injurias; pero luego despues de la reparacion legal, recobra lo que habia perdido, marcha firme y con la cabeza alzada, y aun adquiere una superioridad positiva sobre su contrario: ¿cómo se ha hecho esta mudanza? Porque no se le mira ya como un ente flaco y miserable que se puede pisar impunemente: la fuerza de los magistrados se ha hecho suya, y nadie se atreverá á renovar un insulto, cuyo castigo ha sido tan ruidoso. Su ofensor, que por un momento habia estado tan altivo, bien presto ha sido derrocado de su carro triunfal: la pena que ha sufrido á la vista de tantos testigos, prueba bien que ya en adelante no es mas temible que otro cualquiera, y no le queda otra cosa de su violencia que la memoria de su castigo. ¿Qué mas pudiera desear el injuriado? ¿acaso hiciera él mas si tuviera la fuerza de un atleta?

Si los legisladores hubieran siempre sabido aplicar convenientemente este sistema de satisfacciones, no se hubiera visto nacer el duelo, que no ha sido, y no es todavía mas que un suplemento de la insuficiencia de las leyes. En proporcion que se llene este vacío de la legislación con providencias capaces de proteger el honor, se verá disminuir el uso del duelo, y aun cesaria del todo si las satisfacciones honorarias fueran exactamente del *quilate* de la opinion, y firmemente administradas. En otros tiempos los duelos sirvieron como medios de decision en muchos casos, para los cuales usarlos hoy sería el colmo de la estupidez. Un litigante que enviára al presente un papel de desafio á su contrario para probar un título ó establecer un derecho, sería tenido por loco, y en el siglo XII era este un medio muy válido. ¿De dónde viene esta mudanza? De la que se ha hecho poco á poco en la jurisprudencia. La justicia ilustrándose y ligándose á formar ya leyes, ha ofrecido medios de pruebas preferibles á los del duelo (1). La misma causa produciria todavía los mismos efectos; y cuando la ley presente un remedio seguro contra los

(1) Felipe el Hermoso abolió el duelo en materia civil en 1305: lo mismo habia hecho el parlamento sedentario en Paris, y trabajó mucho por el establecimiento de un orden judicial.

delitos que ofenden al honor, nadie querrá recurrir á un medio equívoco y arriesgado. ¿Se aman por ventura el dolor y la muerte? De ninguna manera; este sentimiento es igualmente ageno del corazon del cobarde, y del héroe: el silencio de las leyes, el olvido de la justicia es el que reduce al hombre prudente á protegerse á sí mismo por este triste pero único recurso. Para que la satisfaccion honoraria tenga toda la fuerza y estension de que es susceptible, el catálogo de los delitos contra el honor debe tener bastante latitud, á fin de comprenderlos todos; seguir paso á paso la opinion pública, y ser su intérprete fiel: todo lo que ella mira como atentatorio al honor, sancionarlo como á tal: una palabra, un gesto, una mirada, ¿son bastantes á los ojos del público para constituir un insulto? Sin duda, y esta palabra, este gesto y esta mirada deben bastar á la justicia para constituir un delito, la intencion de injuriar crea la injuria; todo lo cual se dirige á un hombre para mostrarle ó atraerle desprecio, es un insulto, y exige una reparacion.

¿Se contestará tal vez que estos signos insultantes, dudosos de sí, fugitivos, y á veces imaginarios, son de difícil averiguacion, y que los genios suspicaces, viendo un insulto donde no le hay, pudieran hacer sufrir á unos inocentes penas indebidas?

Este peligro es ninguno, porque es muy

fácil trazar la línea de demarcacion entre la injuria real y la injuria imaginaria. Basta que se pregunte al acusado á petición del querellante; *en lo que habeis hecho ó dicho ¿habeis tenido intencion de mostrar desprecio á fulano?* Si lo niega, su respuesta verdadera ó falsa basta para lavar el honor del que ha sido, ó se ha creído ofendido; y aun cuando la injuria hubiera sido poco equívoca, el negarla es recurrir á la mentira, confesar su culpa, descubrir su miedo y su flaqueza; es, en una palabra, hacer un acto de humillacion, y rendirse á su contrario.

En el catálogo que se forme de los delitos que tienen el carácter de insulto, habrá algunas excepciones necesarias. Se debe cuidar de no envolver en este decreto de proscripcion los actos útiles de la censura pública y el ejercicio del poder de la sancion popular: se debe reservar á los enemigos y á los superiores la autoridad de corregir y reprender, y se debe salvar la libertad de la historia y la libertad de la crítica.

CAPITULO XVI.

De la satisfaccion vindicativa.

Esta materia no exige muchas reglas particulares. Toda especie de satisfaccion, produ-

ciendo una pena para el delincuente, produce tambien naturalmente un placer de venganza para la parte agraviada.

Este es un provecho: recuerda la parábola de Sanson: es lo dulce que sale de lo fuerte, es la miel cogida en la garganta del leon. Producto sin gasto, resultado neto de una operacion necesaria por otros títulos, es un goce que debe cultivarse como otro cualquiera; porque el placer de la venganza considerado por sí solo, es como todos los placeres un bien en sí mismo, y un bien inocente mientras no traspase los límites de la ley, y solo se hace criminal en el instante en que los huella. No: no es la venganza la que debe mirarse como la pasion mas maligna y mas peligrosa del corazon humano, es la antipatía, es la intolerancia, son los odios del orgullo, de las preocupaciones, de la religion y de la política: en una palabra, la enemistad peligrosa no es la enemistad fundada sino la enemistad sin causa legítima.

Este móvil útil al individuo, lo es tambien al público, ó por mejor decir, es un móvil necesario. Esta satisfaccion vindicativa es la que desata la lengua de los testigos, la que anima al acusador, y le empeña en el servicio de la justicia, arrostrando todos los disgustos, gastos y enemistades á que se espone: ella es la que sobrepuja la compasion pública en el castigo de los delincuentes. Quítese este muelle, y se

paran las ruedas de las leyes; á lo menos los tribunales solamente á costa de dinero lograrían que se les sirva; medio que no solo es gravoso á la sociedad, si que tambien está espuesto á peligros muy fuertes.

Bien sé que los moralistas vulgares engañados siempre por las palabras, no pueden convenir en esta verdad. El espíritu de venganza es odioso, toda satisfaccion procedente de esta fuente impura es viciosa; el perdon de las injurias es la mas bella de las virtudes....

Ciertamente aquellos caracteres implacables que con ninguna satisfaccion se contentan son odiosos, y merecen serlo: el olvido de las injurias es una virtud necesaria á la humanidad; pero es una virtud cuando la justicia ha hecho su deber, cuando ha dado ó negado una satisfaccion. Antes de esto, olvidar las injurias, es convidar á cometerlas, no es ser amigo sino enemigo de la sociedad; ¿qué mas pudiera pedir la maldad que una ley por la cual el perdon siguiera siempre á las ofensas.

Pero ¿cómo se dará esta satisfaccion vindicativa? Se debe hacer todo lo que la justicia exige para conseguir el objeto de las otras satisfacciones y para la pena del delito. El mas pequeño expediente consagrado únicamente á este objeto, sería un mal sin provecho. Impóngase la pena que conviene, y la parte ofendida sacará de ella el grado de goce que su si-

tuacion permita, y de que sea susceptible su naturaleza.

Sin embargo, sin aumentar en nada la gravedad de la pena con este objeto particular, se la pueden aplicar ciertas modificaciones, segun los sentimientos que deben suponerse á la parte ofendida, ya con respecto á su posicion, ya con respecto á la clase del delito. En el capítulo anterior ofrecimos algunos ejemplos de esto, y aun se presentarán otros cuando tratemos de la eleccion de las penas.

CAPITULO XVII.

De la satisfaccion substitutiva ó á cargo de un tercero.

Generalmente el autor del mal es el que debe llevar la carga de la satisfaccion; ¿por qué? porque impuesta de este modo propende en calidad de pena á prevenir el mal, y por consiguiente á disminuir los delitos, y si se impusiera á otro individuo no produciria este efecto.

Si esta razon no se halla en el primer responsable, y en su defecto se aplica á otro, en este caso la ley de la responsabilidad debe modificarse con arreglo á esto: en otros términos, un tercero debe ser llamado á pagar por el autor del daño, cuando este no pueda dar

la satisfaccion, y la obligacion impuesta á este tercero, propende á prevenir el delito.

Esto puede verificarse en los casos siguientes:

- 1.º Responsabilidad del amo por el criado.
- 2.º Del tutor por su pupilo.
- 3.º Del padre por sus hijos.
- 4.º De la madre por sus hijos en calidad de tutora.
- 5.º Del marido por su muger.
- 6.º De una persona inocente que saca provecho del delito.

1.º Responsabilidad del amo por el criado.

Esta responsabilidad se funda en dos razones, la una de seguridad, y la otra de igualdad: la obligacion impuesta al amo obra en calidad de pena, y minora la contingencia de desgracias semejantes. Con esto se interesa al amo en conocer el carácter, y en cuidar de la conducta de las personas de que debe responder: la ley le constituye un inspector de policía, un magistrado doméstico, haciéndole responsable de su imprudencia.

Por otra parte, la condicion de amo supone casi necesariamente una cierta riqueza: y la calidad general de parte ofendida, objeto de una desgracia, nada de esto supone. Cuando hay un mal inevitable entre dos personas, vale mas echar la carga al que tiene mas fuerzas para soportarla.

Esta responsabilidad puede ciertamente tener algunos inconvenientes, pero sería mucho peor si no existiera; porque si un amo quisiera hacer una tala en la tierra de su vecino, esponerle á algun accidente, tomar venganza de él, y hacerle vivir en una inquietud continua, lograra esto con solo escoger criados viciosos, á quienes podria sugerir que sirviesen á sus pasiones y á sus odios, sin mandarles nada absolutamente, sin ser su cómplice, ó sin que pudieran hallarse pruebas de su complicidad; siempre dispuesto á excitarlos ó á dementirlos, hiciera de ellos el instrumento de sus designios sin esponerse á riesgo alguno (1). Mostrándoles una confianza un poco mas que comun; prevaleiéndose de su afecto, de su adhesion ilimitada, de su variedad servil, no hubiera nada que no pudiera lograr de ellos por instigaciones generales, sin esponerse al peligro de mandar cosa alguna en particular, y él gozaria de la impunidad del mal que causara por las manos de ellos “¡Qué desgraciado soy,” exclamó un dia Enrique II, mortificado por

(1) Son muchos los medios de hacer mal por medio de otro, sin dejar rastro alguno de complicidad. He oido decir á un jurisconsulto francés que cuando los parlamentos deseaban salvar á un delincuente, elegian de intento por relator á un hombre poco hábil, esperando que su inepticia produciria medios de nulidad: esto era verdaderamente mostrar talento en la prevaricacion.

“las altiveces de un prelado insolente! ¡Entre tantos servidores que me ponderan su celo, no hay uno siquiera que piense en vengarme!” El efecto del apóstrofe imprudente ó criminal costó la vida al arzobispo.

Pero lo que minora esencialmente el peligro de la responsabilidad en el amo, es la del criado. El verdadero autor del mal, segun las circunstancias, deberá ser el primero en sufrir todas las consecuencias desagradables de él: debe ser cargado con el peso de la satisfaccion segun el grado de sus fuerzas, de manera que un criado negligente ó vicioso no pueda decir friamente hablando del amo, *esa es cosa de mi amo y no mia*.

Ademas, la responsabilidad del amo no será siempre la misma, sino que debe variar segun las circunstancias, las que es menester examinar con detencion.

La primera cosa que hay que mirar, es el grado de intimidad que hay entre el amo y el criado, ¿se trata de un jornalero ó de un hombre asalariado por un año? ¿De uno que trabaja fuera, ó que permanece en la casa? ¿De un aprendiz, ó de un esclavo? Es claro que cuanto mas fuerte sea la conexion, tanto deberá aumentarse la responsabilidad. Un mayordomo ó administrador no depende tanto de su principal, como un lacayo de su amo.

La segunda cosa á que se debe atender es

la naturaleza del trabajo en que se emplea el criado. Las presunciones contra el amo son menos fuertes, si se trata de un trabajo en que su interés está mas espuesto á padecer por falta de sus agentes, y lo serán mas en el caso contrario: en el primer caso ya el amo tiene un motivo bastante para ejercer su vigilancia; en el segundo puede no tenerlo, y toca á la ley el dárselo.

El amo se hallará con mas razon responsable si la desgracia ha sucedido con ocasion de su servicio, ó durante este servicio mismo, porque es de presumir que ha podido dirigirle, que ha debido prever los acontecimientos, y que podia velar mas facilmente sobre sus criados en aquella época que no en las horas que tienen libres.

Hay un caso que al parecer reduce á muy poca cosa la razon mas fuerte de responsabilidad, cuando no la aniquile del todo: si la desgracia es causada por un delito grave, acompañado por consiguiente de una pena proporcional: por ejemplo, si un criado mio tiene una riña personal con un vecino, y pone fuego á sus graneros, ¿deberé yo responder de un daño que me era imposible impedir? ¿Si él, arrebatado de cólera, no ha temido ser ahorcado, hubiera acaso temido ser despedido de mi casa?

Tales son las presunciones que sirven de ba-

se á la responsabilidad: presuncion de negligencia de parte del amo, presuncion de riqueza superior á la de la parte ofendida, &c.; pero no se debe dejar de tener bien presente que nada valen las presunciones, cuando los hechos las desmienten. Sucede, por ejemplo, un accidente por el vuelco de un carro: nada se sabe con respecto á la parte ofendida, y se presume que se hallará en el caso de recibir una indemnizacion de parte del propietario, que en el primer instante se presenta a la imaginacion como mas en estado de soportar la pérdida; ¿pero á qué se reduce esta presuncion luego que se sabe que este propietario es un pobre colono, y la parte ofendida un señor opulento, y que el primero quedaria arruinado si tuviera que pagar la indemnizacion, la que fuera para el otro de casi ninguna monta? Asi las presunciones servirán de guia; pero no deberán sujetar: el legislador debe consultarlas para establecer reglas generales; pero debe dejar á los jueces la facultad de modificarlas en la aplicacion, segun los casos individuales.

La regla general establecerá la responsabilidad sobre la persona del amo; pero el juez, segun la índole de las circunstancias, podrá mudar esta disposicion, y hacer que la pérdida recaiga sobre el verdadero autor del mal. Dejando al juez una latitud muy grande para esta aplicacion, el mayor abuso que pudiera re-

sultar sería ocasionar alguna vez el inconveniente que necesariamente produciría la regla general de cualquier modo que se fijase. Que el juez favorezca al autor del mal en una ocasión, y al amo en otra; el que queda maltratado no lo es mas por la elección libre del juez que si lo fuera por la acción inflexible de la ley.

En nuestros sistemas de jurisprudencia no se ha atendido á estos miramientos, y tan pronto se ha echado la carga entera de la pérdida sobre el criado que ha causado el daño, y tan pronto sobre el amo; de lo que se sigue que en ciertos casos se perjudica á la seguridad, y en otros á la igualdad que deben preferirse una á otra, según la naturaleza de los casos.

2.º *Responsabilidad del tutor por el pupilo.* El pupilo no se cuenta en el número de los bienes del tutor, lejos de esto se cuenta en el número de sus cargas. Si el pupilo tiene bastantes bienes para costear la satisfacción, no es justo que otro pague por él; y sino los tiene, la tutela es ya de sí una carga harto pesada para agravarla además con una responsabilidad facticia. Lo mas que puede hacer en obsequio de la seguridad, es aplicar á la negligencia del tutor, justificada, y á veces presumida, una multa mas ó menos grande según la naturaleza de las pruebas; pero nunca deberá exceder de los gastos de la satisfacción.

3.º *Responsabilidad del padre por sus hijos.* Si el amo debe ser responsable de las faltas de sus criados, con mucha mas razón lo deberá ser el padre por las de sus hijos, porque si el amo ha podido y debido velar sobre la conducta de los que dependen de él, esta obligación es mas imperiosa en un padre, y tambien mas fácil de cumplir; pues no solo ejerce sobre ellos la autoridad de un magistrado doméstico, sino que además tiene todo el ascendiente que produce el afecto: no tan solo es custodio de la existencia de sus hijos, sino que tambien puede dominar todos los sentimientos de su alma. El amo ha podido dejar de recibir ó de conservar un criado que presenta disposiciones peligrosas; pero el padre que ha podido formar á su gusto el carácter y los hábitos de sus hijos, se presume el autor de todas las disposiciones que manifiestan: si son depravadas, esto es casi siempre un efecto de la negligencia ó de los vicios del padre, y así este debe sufrir las consecuencias de un mal que hubiera podido prevenir teniendo mas cuidado.

Si después de unas razones tan fuertes se necesita añadir otras mas, se puede decir que los hijos, salvo los derechos que les dá su cualidad de seres sensibles, hacen parte de la propiedad de un hombre, y deben ser mirados como tales. Él goza de la utilidad de la pose-

sion, debe tambien sentir los inconvenientes de ella. El bien compensa con ventaja el mal, y sería muy extraño que la pérdida ó daño que causan los hijos los soportase un individuo que no les conoce sino por su malignidad ó por su imprudencia, mas bien que aquel que tiene en ellos la fuente mas fecunda de su felicidad; y que se indemniza con mil esperanzas de los cuidados actuales de la educacion (1).

Pero esta responsabilidad tiene un término natural: la mayor edad del hijo ó el casamiento de la hija, poniendo fin á la autoridad paterna, hacen cesar el recurso que la ley daba contra él; pues no debe sufrir la pena de una accion que ya no podia impedir.

Estender á toda la vida la responsabilidad del padre como autor de las disposiciones viciosas de sus hijos, sería una injusticia y una crueldad; porque primeramente no es verdad que puedan atribuirse todos los vicios de un adulto á los defectos de su educacion; pues otras diferentes causas de corrupcion pueden despues de la época de la independenciam triunfar de la educacion mas virtuosa; y á mas de esto, bastante desgraciado es el estado de un padre cuando las malas disposiciones de su hijo, llegado ya á la edad de hombre, se han ma-

(1) Máxima del derecho romano: *qui sentit commo- dum, et incommodum sentire debet.*

nifestado por algunos delitos. Despues de lo que ya ha padecido en lo interior de su familia, el dolor que le atormenta por la mala conducta y deshonor de su hijo, es una especie de pena que la naturaleza le impone, y que la ley no tiene necesidad de agravar: esto fuera envenenar sus llagas sin esperanza, ni de reparar lo pasado, ni de asegurarse para lo venidero. Los que quieren defender esta jurisprudencia bárbara con el ejemplo de la China, no tienen presente que no cesando en aquel pais la autoridad de padre sino con la vida, es justo que su responsabilidad dure tanto como su poder.

4.º *Responsabilidad de la madre por el hijo.* La obligacion de la madre en un caso semejante se arregla naturalmente por sus derechos, de que dependen sus medios. Si el padre vive todavía, la responsabilidad de la madre, del mismo modo que su potestad, está como absorbida en la de su marido; pero si este es muerto, como ella toma en su mano las riendas del gobierno doméstico, se hace desde entonces responsable por las personas sometidas á su imperio.

5.º *Responsabilidad del marido por su mujer.* Este caso es tan sencillo como el anterior. La obligacion del marido depende de sus derechos, y si la administracion de los bienes pertenece á él solo, sin su responsabilidad la parte perjudicada no tendria recurso.

Por lo demas aquí suponemos generalmente establecido el orden, aquel orden tan necesario para la paz de las familias, para la educacion de los hijos, para la conservacion de las costumbres; aquel orden tan antiguo y tan universal que pone á la muger bajo el poder del marido. Como éste es jefe y custodio de ella, responde por ella ante la ley, y aun está cargado con una responsabilidad mas delicada en el tribunal de la opinion; pero esta observacion no es de nuestro asunto.

6.º *Responsabilidad de una persona inocente que se ha aprovechado del delito.* Sucede muchas veces que una persona, sin haber tenido parte alguna en el delito, saca de él un provecho cierto y sensible: ¿no sería conveniente que esta persona fuese obligada á indemnizar á la parte ofendida, si no parece el delincuente, ó no puede pagar la indemnizacion (1)?

Este proceder sería conforme á los principios que dejamos sentados: lo primero el cuidado de la *seguridad*, porque podria haber complicidad sin prueba alguna de ella; y despues el cuidado de la igualdad; porque vale mas que una persona sea sencillamente privada de una ganancia, que dejar á otra en un estado de pérdida.

(1) Máxima general: *neminem oportet alterius incommodo locupletiorum fieri.*

Algunos ejemplos bastarán para aclarar esta materia.

Agujereando un dique, se ha privado el beneficio del riego á una tierra que estaba en posesion de él, y se ha dado á otra: el que viene á gozar de este beneficio inesperado, deberia dar á lo menos una parte de su ganancia al que sufre la pérdida.

Un usufructuario, cuya hacienda pasa á un extraño por substitucion, ha sido muerto y deja á su familia en la necesidad: el substituto que percibe un goce prematuro deberia ser deudor de alguna satisfaccion á los hijos del difunto.

Un beneficio viene á vacar, porque el poseedor ha sido muerto, no importa cómo: si deja muger é hijos pobres, el sucesor les deberia pagar una indemnizacion proporcionada á su necesidad y á la anticipacion de su goce.

CAPITULO XVIII.

Satisfaccion subsidiaria á costa del tesoro público.

El mejor fondo de que puede tomarse la satisfaccion, es la hacienda del delincuente, pues como hemos visto, llena en un grado superior de conveniencia las funciones de la pena.

Pero en el caso que el delincuente no tiene bienes, ¿habrá de quedarse sin satisfaccion

la parte perjudicada por el delito? No: por las razones que hemos espuesto, la satisfaccion es casi tan necesaria como la pena, y deberá pagarse por el tesoro público en el caso propuesto; porque es un objeto de bien general, pues se interesa en ello la seguridad de todos. La obligacion del tesoro público está fundada en una razon que tiene la evidencia de un axioma; porque una carga pecuniaria dividida en la totalidad de los individuos, es nada para cada uno de ellos, comparada con lo que sería para uno solo, ó para un corto número.

Si la *aseguracion* es útil en las empresas de comercio, no puede serlo menos en la grande empresa social, en que los asociados se hallan reanidos por un encadenamiento de casualidades, sin conocerse, sin elegirse, sin poderse evitar, ni preservarse con su prudencia de una multitud de lazos que pueden ponerse unos á otros. Las calamidades que nacen de los delitos no son menos unos males reales, que las que proceden de los accidentes de la naturaleza. Si el sueño del amo es mas tranquilo en una casa asegurada de incendios, todavía lo será mas si está igualmente asegurada contra el robo. Prescindiendo de los abusos, no se podría dar demasiada estension á un medio tan preferible y tan ingenioso, que hace las pérdidas reales tan ligeras y de tanta seguridad contra los males eventuales.

Sin embargo, todas las *aseguraciones* estan espuestas á grandes abusos por un principio de fraude ó de negligencia: fraude de parte de aquellos que para conseguir una indemnizacion ilegítima fingen pérdidas ó las abultan: negligencia, ya de parte de los aseguradores que no toman todas las precauciones necesarias, ya de parte de los asegurados que ponen menos vigilancia en preservarse de una pérdida que no lo es para ellos.

Se pudieran temer en las satisfacciones á costa del tesoro público:

1.º Una connivencia secreta entre una parte que se pretenderia perjudicada, y el autor de un delito supuesto, para que se le diera una satisfaccion indebida.

2.º Una demasiada seguridad de parte de los individuos que no teniendo que temer las mismas consecuencias de los delitos, no pusieran el mismo cuidado en prevenirlos.

El segundo peligro es el menos temible, porque nadie descuidará su posesion actual, que es un bien positivo y presente, por la esperanza de recobrar en caso de pérdida un equivalente de la cosa perdida, y esto un equivalente cuando mas: añádase á esto que este recobro no se conseguirá sin algunos cuidados y gastos: que siempre hay una privacion mas ó menos larga: que es necesario sufrir las molestias de un proceso, y hacer el papel desagra-

dable de acusador; y que despues de todo, aun en el mejor sistema judicial, el éxito siempre será dudoso. Queda pues bastante motivo á cada individuo para velar sobre su propiedad, y no fomentar los delitos con su negligencia.

Mucho mayor es el riesgo del fraude que solo puede prevenirse con precauciones minuciosas que se esplicarán en otra parte. Para servir de ejemplo es suficiente ofrecer dos casos contrarios, el uno en que la utilidad del remedio es mayor que el riesgo del abuso, y el otro en que el peligro del abuso sobrepuja á la utilidad del remedio.

Si el daño es producido por un delito, cuya pena es grave, y su autor está judicialmente probado del mismo modo que el cuerpo del delito, me parece que el fraude es muy difícil. Lo mas que ha podido hacer el impostor que se dice perjudicado para adquirir un cómplice, es darle una parte de los provechos del fraude; pero á menos de no haber abandonado los principios mas claros de proporcion entre las penas y los delitos, la pena en que incurriera este cómplice, sería mas que equivalente al provecho total del fraude.

Téngase presente que en jamás se deberá conceder la satisfaccion antes de haber averiguado al delincuente, pues sin esta precaucion sería franquear las puertas del tesoro público para que los malvados lo saquearan impune-

mente: nada sería tan comun como las historias de robos imaginarios, y de supuestos hurtos á mano armada, cometidos por personas desconocidas que han huido, ó de un modo clandestino, ó en tinieblas; pero si fuera necesario presentar al delincuente la complicidad, no sería fácil, y aun poco menos que imposible; pues no se hallaria facilmente quien quisiera hacer este papel, tanto mas, quanto á la certeza de la pena para el que se carga con el delito supuesto, se añadiría una pena particular en el caso de que se descubriese la impostura, pena de que participarian los dos cómplices; y si á esto se añade la dificultad que hay en fabricar una historia verosímil de un delito absolutamente imaginario, debe creerse que estas especies de fraudes serian muy raras si alguna vez sucedieran.

El peligro mas temible es la exageracion de una pérdida resultante de un delito verdadero; pero para esto es indispensable que el delito sea susceptible de esta especie de mentira, y este es un caso bastante raro.

Me parece, pues, que se puede sentar como máxima general, que en todos los casos en que es grave la pena del delito, no hay que temer que un delincuente imaginario quiera cargarse con él por un provecho dudoso.

Pero por la razon contraria, cuando el daño resultase de un delito, cuya pena es ligera

ó ninguna, el peligro del abuso llegaría á lo sumo, si el tesoro público fuese responsable. La insolvencia de un deudor puede servir de ejemplo de esto mismo. Se trataría hasta con los mendigos, si el público respondiera por ellos, ¿y qué tesoro sería suficiente para pagar á todos los acreedores, á quienes los deudores no hubieran realmente pagado? ¿y cuán fácil no fuera suponer deudas falsas?

Esta indemnización no solamente sería abusiva, sino á mas sin motivo; porque en las transacciones de comercio entra en el precio de las mercancías ó en el interés del dinero el riesgo de las pérdidas, de modo que si el mercader tuviera una seguridad de no perder, vendería mas barato, y así pedir al público una indemnización por una pérdida ya compensada de antemano, sería hacerse pagar dos veces (1).

Aun hay otros casos en que la satisfacción debe estar á cargo del tesoro público.

1.º Casos de calamidades públicas, como inundaciones, incendios, pedreadas, &c.: los so-

corros dados por el estado en estos casos no solamente se apoyan en el principio de que el peso del mal repartido entre todos se hace mas ligero, sino tambien sobre este otro: que el estado como protector de la riqueza nacional, tiene interés en impedir la deterioracion del dominio, y en restablecer los medios de reproduccion en las partes que han padecido. Tales han sido las que se llamaban liberalidades de Federico el Grande á favor de las provincias asoladas por alguna calamidad: no eran en realidad otra cosa que unos actos de prudencia y de conservacion.

2.º Pérdidas y desgracias á consecuencia de hostilidades. Los que han estado espuestos á las invasiones de los enemigos, tienen derecho á una indemnización pública, tanto mas, cuanto se les puede considerar como unos ciudadanos que han sostenido el esfuerzo que amenazaba á todas las partes, y que se hallaban en los puestos mas peligrosos para la defensa comun.

3.º Males irreprehensibles procedentes de los ministros de la justicia. Un error de la justicia es ya por sí solo un motivo de afliccion; pero si una vez conocido este error, no es reparado con indemnizaciones proporcionadas, esto es un trastorno evidente del orden social. ¿No debiera seguir el público las reglas de equidad que él impone á los individuos? ¿No es odioso que se sirva de su poder para exigir severa-

(1) Una suscripción voluntaria, una caja de seguros, destinada á reembolsar á los acreedores perjudicados por la insolvencia de sus deudores, podría ser útil, sin que fuese conveniente á los administradores de los fondos públicos imitar un tal establecimiento. Siendo los fondos públicos el producto de una exacción forzada, deben administrarse con mayor economía.

mente lo que se le debe, y que se niegue á pagar lo que él debe? Pero esta obligacion es tan palpable, que la oscureciera, queriéndola demostrar.

4.º Responsabilidad de una comunidad por un delito de fuerza, cometido en un lugar público de su territorio. No es propiamente el tesoro público el que interviene en este caso, sino los fondos del distrito, ó de la provincia de donde se toma el caudal necesario para la represion de un delito resultante de una negligencia de policía.

En caso de concurrencia deben anteponerse los intereses de un individuo á los del fisco: lo que se debe á la parte perjudicada á título de satisfaccion debe pagarse con preferencia á lo que se debe al fisco á título de multa. No procede así la jurisprudencia vulgar; pero así es como lo pide la razon. La pérdida hecha por el individuo, es un mal sentido; el provecho del fisco es un bien que nadie percibe: lo que el delincuente paga en calidad de multa es una pena y nada mas: lo que paga en calidad de satisfaccion es tambien una pena, y aun mas fuerte, y ademas es una indemnizacion para la parte perjudicada, es decir, un bien. Cuando pago al fisco, ente de razon con quien nada tengo que ver, no siento mas que el pesar de la pérdida, como si hubiera dejado caer el dinero en un pozo; pero cuando

pago á mi contrario, si se me fuerza á hacer á mi costa un bien á quien yo quisiera hacer un mal, esto es un grado de humillacion que da á la pena un carácter mas conveniente.

INDICE

DEL TOMO SEGUNDO.

CONTINUACION DE LA PRIMERA PARTE DEL CODIGO CIVIL.

	<u>PAG.</u>
CAP. VI. <i>Proposiciones de patologia, en las cuales se funda el bien de la igualdad.</i>	3
CAP. VII. <i>De la seguridad.</i>	13
CAP. VIII. <i>De la propiedad.</i>	18
CAP. IX. <i>Respuesta á una objecion.</i>	21
CAP. X. <i>Analisis de los males que resultan de los atentados contra la propiedad.</i>	24
CAP. XI. <i>Seguridad. Igualdad. Su oposicion.</i>	32
CAP. XII. <i>Seguridad. Igualdad. Medio de conciliarlas.</i>	37
CAP. XIII. <i>Sacrificio de la seguridad á la seguridad.</i>	39
CAP. XIV. <i>De algunos casos sujetos á disputa.</i>	44
SECCION I.	
<i>De la indigencia.</i>	id.

SECCION II.

De los gastos del culto. 55

SECCION III.

De la cultura de las artes y de las ciencias. 58

CAP. VX. Ejemplos de algunos atentados contra la seguridad. 61

CAP. XVI. De las permutas forzadas. 76

CAP. XVII. Del poder de las leyes sobre la esperanza. 81

PARTE SEGUNDA.

DEL CODIGO CIVIL.

CAP. I. De los títulos que constituyen la propiedad. 87

1.º Posesion actual. 98

2.º Posesion antigua de buena fé. 100

2.º Título. Posesion antigua de buena fé no obstante título contrario. 101

3.º Posesion del contenido y del producto de la tierra. 102

4.º Posesion de lo que la tierra alimenta y de lo que recibe. id.

5.º Posesion de tierras confinantes. 103

6.º Mejora de cosas propias. 104

7.º Posesion mutuaría de buena fé con mejora. 105

8.º Esplotacion de minas en la finca de otro. 107

9.º Libertad de pesca en aguas libres. 108

1.º Libertad de caza en las tierras no apropiadas. 109

CAP. II. Otro medio de adquirir. Consentimiento. 113

CAP. III. Otro modo de adquirir. Sucesion. 129

CAP. IV. De los testamentos. 139

CAP. V. Derechos sobre servicios. Medios de adquirirlos. 146

CAP. VI. Comunidad de bienes. Sus inconvenientes. 159

CAP. VII. Distribucion de pérdida. 153

PARTE TERCERA.

Derechos y obligaciones que deben aplicarse á los diferentes estados privados. 166

INTRODUCCION. id.

CAP. I. Señor y servidor 167

CAP. II. De la esclavitud. 169

CAP. III. Tutor y pupilo. 183

CAP. IV. Padre é hijo. 189

CAP. V. Del matrimonio. 193

Principios del código penal. 229

INTRODUCCION 231

PARTE PRIMERA.

<i>De los delitos.</i>	233
CAP. I. <i>Clasificacion de los delitos.</i>	234
CAP. II. <i>Subdivision de los delitos privados.</i>	236
CAP. III. <i>De algunas otras divisiones.</i>	241
CAP. IV. <i>Del mal de segundo orden.</i>	245
CAP. V. <i>Del mal de primer orden.</i>	247
CAP. VI. <i>De la mala fé.</i>	250
CAP. VII. <i>Posicion del delincuente como esta influye sobre la alarma.</i>	253
CAP. VIII. <i>De la influencia de los motivos sobre lo grande de la alarma.</i>	256
CAP. IX. <i>Facilidad ó dificultad de estorvar los delitos. Quinta circunstancia que influye sobre la alarma</i>	262
CAP. X. <i>Clandestinidad del delincuente mas ó menos facil. Circunstancia que influye sobre la alarma</i>	264
CAP. XI. <i>Influencia del carácter del delincuente sobre la alarma.</i>	265
CAP. XII. <i>De los casos en que la alarma es nula.</i>	275
CAP. XIII. <i>De los casos en que el peligro es mayor que la alarma.</i>	278
CAP. XIV. <i>Medios de justificacion.</i>	279

SEGUNDA PARTE.

<i>Remedios políticos contra el mal de los delitos.</i>	287
CAP. I. <i>Materia de esta parte.</i>	id.
CAP. II. <i>De los medios indirectos de prevenir los delitos.</i>	288
CAP. III. <i>De los delitos crónicos.</i>	292
CAP. IV. <i>De los remedios supresivos para los delitos crónicos.</i>	296
CAP. V. <i>Observacion sobre la ley marcial.</i>	299
CAP. VI. <i>Naturaleza de la satisfaccion.</i>	302
CAP. VII. <i>Causas que motivan la obligacion de satisfacer.</i>	303
CAP. VIII. <i>De las diversas especies de satisfaccion.</i>	304
CAP. IX. <i>De la cantidad de satisfaccion que debe darse.</i>	306
CAP. X. <i>De la certeza de la satisfaccion.</i>	307
CAP. XI. <i>De la satisfaccion pecuniaria.</i>	310
CAP. XII. <i>De la restitucion en especie.</i>	313
CAP. XIII. <i>De la satisfaccion atestatoria.</i>	319
CAP. XIV. <i>De la satisfaccion honoraria.</i>	325
CAP. XV. <i>Remedios para los delitos contra el honor.</i>	343
CAP. XVI. <i>De la satisfaccion vindicativa.</i>	349

CAP. XVII. De la satisfaccion sustituti-
va á cargo de un tercero. 352

CAP. XVIII. Satisfaccion subsidiaria á
costa del tesoro público. 363

CAP. I. De las acciones de esta parte. 367

CAP. II. De los medios indirectos de pro-
curar los delitos. 388

CAP. III. De los delitos criminales. 392

CAP. IV. De los remedios suppletivos pa-
ra los delitos criminales. 396

CAP. V. Observaciones sobre la ley mar-
cial. 399

CAP. VI. Naturaleza de la satisfaccion. 399

CAP. VII. Casos que imponen la obliga-
cion de satisfacer. 399

CAP. VIII. De los delitos especiales de sa-
tisfaccion. 399

CAP. IX. De la cantidad de satisfaccion
que debe darse. 399

CAP. X. De la extencion de la satisfac-
cion. 399

CAP. XI. De la satisfaccion pecuniaria. 399

CAP. XII. De la restitucion en especie. 399

CAP. XIII. De la satisfaccion en estado-
de guerra. 399

CAP. XIV. De la satisfaccion honoraria. 399

CAP. XV. Remedios para los delitos con-
tra el honor. 399

CAP. XVI. De la satisfaccion individual. 399



Notas sobre la edición digital

Esta edición digital es una reproducción fotográfica facsimilar del original perteneciente al fondo bibliográfico de la Biblioteca de la Facultad de Derecho de la Universidad de Sevilla.

Puede consultar más obras históricas digitalizadas sobre el Derecho español pulsando sobre la imagen de cabecera.

Puede solicitar en préstamo una versión en CD-ROM de esta obra. Consulte disponibilidad en nuestro catálogo [Fama](#) .

El usuario se compromete, con la lectura de esta nota, a hacer uso de esta edición sólo con fines de investigación y estudio.

Universidad de Sevilla

Biblioteca de la Facultad de Derecho.
Servicio de Información Bibliográfica.
jabyn@us.es